1654/05/04 - 1654/11/24

**ID dokumentua:** 0002581

Bergara. kaparetasun auzia kontzejuaren aurka: Martin Murua kapitaina, Sevillan bizi dena.
Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.
Eskribaua: Olariaga, Juan

Maila: Dokumentu-unitatea
Signatura: 01 C/0271-004
Sailkapena: 01.01.05.07.01
Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 155 or.

Bergara. Pleito de hidalguía del capitán Martín de Murua, residente en Sevilla, contra el Concejo de Bergara.
Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.
Escribano: Olariaga, Juan de

Nivel: Unidad documental
Signatura: 01 C/0271-004
Clasificación: 01.01.05.07.01
Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 155 h.

1654.

Misa

Del Capitan Martin de Mendi

de S.n Pedro de Orzella Asamaiana.

Ms. Olaneta

SELLO TERCERO, TREINTA Y QVATRO MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Sobtrajón

En la Villa de Vejar a quatro días del mes de Octubre de mill y seis cientos y cinquenta y quatro años. ante mi el
Escrivano. Pareció Dn. Juan de Cabrera V. desta Villa. de
que doy fee y dijo q. el Poder dela q. antecedente
fabor q. el Dr. Dn. Martin de Rivera. fue otorgado Para
este efecto. q. para lo q. fue necesario. fue inserta aqui a Pedazos = de
de la Villa y Dn. Fran.co de Cumaeta Vejino della y
cada uno y qualquiera dellos. in solidum. para q. en
presentar la carta de execuc.on despachada en el dho. Pleito
dha villa ante las Justicias del Valle de Tramasona y
de oñate y Real corte y otras qualesq.ra partes y Jueces q.
aceptacion y cumplim.to y presentar los testigos necesarios q.
la informac.on y provanza que sea de ser en las dhas partes q.
ser todos los autos y diligencias que combengan judicial y
extrajudiciales. y en dellas en forma segun el les Pareciere y
firmeza obligo los bienes que el dho poder obligados. y los
en forma y firmo por fee de conocer el Otorgante de que yo Escrivano
de Vejar a pres.a y Juan Bap.ta de Leyzaur V.o de esta villa

Ante mi
Juan de Cabrera y Rivera

El Capp.n Joan de Barrena en.o de Capp.n Martin
de Muzna. Vz.o y natural de Estavilla de Vergara Residn
te En la Ciudad de Sevilla, en Virtud de Su poder especial
ante Vm parezco como mas aya lugar = y digo que El
Dho mi parte, es hijo legitimo de Juan de muzna Elorreguí
y Marina pz de Yguenibar Eloriegui Sumuger ya dé
funtos. dueños que fueron de la Casa de Eloriegui Celaya
y nieto Legitimo por parte de Padre de Dómingo de muzna
Elorreguí, y Domenja de Azpiaca Goyosauce Sumuger
dueños que fueron de la Casa de Elorreguí de medio Nama
da de muzna, y por parte de madre nieto Legitimo de Juan pz.
de Yguenibar Eloriegui, y de Maria garcia de Arindriga
ribay Sumuger dueños que asi bien fueron de la dha Casa
de Elorreguí Celaya, Todos Vecinos de Esta dha Villa
y El dho Juan perez de Yguenibar Eloriegui aguelo ma
terno de mi parte que hijo legitimo de Joan pz de Yguen
ibar Eloriegui y Marina de Albina aiztí Sumuger
y nieto legitimo de Joan pz de Yguenibar Eloriegui, y Ma
ria pz de Esaube sumuger y Viznieto legitimo de Juan
Ruiz de Yguenibar hijo legitimo natural en la Casa solar
de Yguenibar de ayz parmondi, y de Juanica de Cacheta sumg.
y por si y los dhos sus padres y aguelos y demas antepasados
por todas Lineas es. El dho mi parte, notorio no ble hijo dal
go de Sangre de solares conocidos, decendiente, de las Ca
sas solares de muzna Sita en la ante yglesia de S.
Pedro de Mecella del Valle de Aramayona que esta en
territorio del muy noble y muy Leal Señorio de Vizcaya
y della de Azpiaca que es en la Juris.n de la Villa de Azcoitia y

de la de Yguenbar de Aizparundi en la Villa de Azcoitia
Juris. que fue de Esta de Vergara que son en estas muy nobles
y muy leal Prouinçia de Guipuzcoa y della de Alcaldes
en la Villa de Oñate, y hauer estar muy cerca de la casa solar
de Garibay Barrena, y auer benido ambas a ser de vn mismo
dueño se yncorporo y hizo vna con la de Garibay: y todas
las dhas casas ansi do y son solares antiquissimas de not
rios nobles hijos dalgo de sangre libres y esemptas de todo
nero de pechos y tributos; y asi bien por si y los dhos sus pasa
es christiano viejo limpio de toda raza de judios. moros
Moriscos y hereges y descastigados por la S.ta Ynquisicion
y de otra mala y rreprobada seta, y por de las dhas calidad
assido yes hauido y tenido y comunmente reputado como l
fueron los dhos sus padres. aguelos y demas antepasados por
Todas Lineas, siendo admitidos a la Vezindad, officios y
Honores. y emolumentos. y demas actos a que se admiten los de
mas Vezinos notorios hijos dalgo en esta dha Villa y demas
partes donde han viuido. y entan el poss.n vel quasi, opinion fam
y reputacion. anestado y estan de tiempo y memorial acesta
parte, a vista y Tolerancia de todos. y sin contradicion alguna
y anng.a lo rreferido es pu.co y not.o y lo tocante a la hida alguia
y limpieça de la parte paterna esta prouado y averiguado cum
plidam.te por Miguel y domingo y Juan de munaa Elorr
gui. primos hermanos de mi parte, en la y nform.on ad perpetua
que dieron El Año de mill y seiscientos y treinta y quatro con la tacion
del Sindico procu.r g.l de esta villa por testim.o de Juan
Ortsoa de rroma galarça escriu.o pu.co y que de enum.o del
y estan escriptos y asentados El dho mi parte y sup.te en el
Lista y matricula que se hizo en el Libro de los Caballeros
hijos dalgo de esta dha Villa con la rraçon de sud.e en dicha
paterna; y asi bien la hida alguia de la parte materna y de cada
de la dha casa solar de y que viuar de aizparundi pro.no El
de los sup.tes de y que viuan el dho regui suaguelo ante el a just.a
esta de Villa y por testim.o de Ant.o de Goros tegui escriu.o pu
que fue el num.o della clauo de mill y quini.tos y nou.ta y quatro
Y sobia mayor abundam.to combiene al derecho

De mi parte dan ynform.on en la dha Justicia del pino no se ha
y limpieça de balienses se tambien de las que dieron los dhos sus
padres y el dho su aguelo materno y de otros papeles y rrecaudos
para mayor berificacion y de como en esta Villa y demas partes
de esta prouincia, asido y es costumbre asentada de mudar sus
apellidos los barones que se casan y bana biuir de unas casas
dotas y conseruan de ordinario ellos y sus decendientes
El apellido. de la casa donde biuen y son dueños = y que
mediante lo dho se ha amparado mi parte, en la poss.on que
los dhos sus padres aguelos y antepasados, como tales hijos
dalgo y limpios. an tenido de ser admitidos a la Vezindad
officios y honores de esta dha Villa, la qual dha poss.on
se tan sfiere en el dho mi parte y pso Jurd.o = pido y supp.o
al M.co de Alcalde la dha y nform.on que hecho a el se sea
de las partes y de el y interrogat.o que presente con citacion de
Sindico procu.r g.l del concejo de esta Villa, libran
do las cartas requisitorias necesarias para las Justicias
dho Valle de Aramayona, Villas de Oñate y Azcoitia
y demas partes de fuera de esta Villa donde se hallaren de
examinar tambien algunos t.os para la dha y nform.on
y q.i Min de Ecorobarrutia escriu.o de num.o de esta vi.a
como sub.tor en los reg.os y papeles de los dhos hijos
ochoa de rroma galarça y ant.o de los otros tegui mes de sendos
traslados signados de las dhas y nformaciones y rrecaud.os y
tambien como escriu.o de Ayuntam.to me dett.o do y testim.o
de asiento y rraçon que se halla tocante a mi p.te y de los 6
de su linage, en los libros de el concejo de hijos dalgo y de ce
ciones, y de los rrecaudos por parte del dho
= y asimismo el pres escriu.o saquetti do y testim.o
de los asientos de los libros de baptizados de la yglesia
Parroquial de S. Pd.o de esta dha Villa de mi parte y sus
ascendientes y las demas papeles q.e se señalan y to de
sesunte Conestepedim.to. Citandose para compulsar
y sacar estos rrecaudos ante dho Sindico = y con Vista de todo
amparea mi p.te en la poss.on Referida y los dhos

[illegible] aguelas y demas passados antenido & Ser admitido a la D.e Vindad. a ayuntam.to Oficios publicos y demas Sonores & pas y yglesia como los demás No.s & hiso[illegible] dalgo y q.e no se le ponga estorbo ni impedim.to alguno so graues penas pido justicia Concoba[illegible] y [illegible] a [illegible] y [illegible] Ignacio de Olaniaga

En la noble y leal Villa de Vergara dela mag.d noble y mas leal prou.a de Guipuzcoa a quatro dias del mes de mayo de mill y seisientos y ynpuenta y quatro años ante el Lic.do Ygn.o de Zarate alcalde hord.o de esta Villa y su Juris.n y por testigos Dem.s Grande Olaniaga el.no Real y Dn.o Zuasnabar y del numero della. El Capp.n Juan de Larrena en nombre del Capp.n Martin de Murua presento el Exped.to de prueua q.e dio por parte que serta por q.e pidio lo que tubiere por bien y el dho Alcalde dijo q.e oya y admitia y admitio en quanto a lugar de derecho y mando se notifique esta prou.a a la otra parte para q.e dentro de tres dias alegue lo que conbenga a su derecho y pida justicia y mando se de traslado del Exped.to q.e tiene presentado de que fuentas que tan bien le presento el Sindico procurador General del Gouierno de los Valles de esta dha Villa para que responda dentro de tres dias = y lo q.l pedido hizo Ygn.o de Zarate alcalde ante mi Dem.s Grande escriu.no y prou.a q.e Remite y en su nombre la Parte y mando q.e se le de traslado del Exped.to q.e tiene presentado = Martin de Murua al tenor de las fuentas del dho Exped.to = Martin de Murua presento el Exped.to que tiene presentado y

...derarse y declarar ynocidos y Christianos fie-
les y limpios de toda mala raça. y ynmo tales. an-
sido y son admitidos. en la sabe ya pueblo. y pasado
tros y primos y los demas de su linage de la Vezindad
desta dha villa o fuera della publica de vezinos della
ayuntamto nuestras demas y cuantatos y
demas onores de ygual Vuena como los demas
hijosdalgo. y estan escriptos y asentados en el
libro y matricula de los pechos. y los que
Vuevan de la Varrunda esta en la dcha. de
Vuevas de la Varrunda que fue de la Varrun. de esta villa. y
aquella que fue de la Varrun. de esta villa. y
quisimos vidas y no dcho. y nos fueron ynocidos como el
mismo dcho. y tienen execpcion que tambien son de las
mismas calidades. las casas de nuestra ha-
bitacion y morada y vezindad y barrera de
viate - lo qual no pondrio ynconveniente y lo firmo
en dho dello =

Juan y Sdenasbarcaja

Sandebania

+

En la dha villa de Vsagre dhos dias mes y año dhos
Gollec. notifique lo proveydo por el Sr de
la otra parte a Martin de Lasso en
su persona de que doy fee. Sandebania
Y del ayuntamto della. el tenor de los
Y probanza en los Registros y papeles de San-
cho de Pomalabarca y Antonio de
Constegui difuntos. en los quales dhos
Y fueron del numero de la dha villa = Y

Dijo el dho Martin de Lasso que pide y
suplica lo que ha pedido y firmo =

Martin de Lasso

Sandebania

Vista

Y Vuelva Gollec. medio tambien por notificado
y de que pide y suplica en el proveydo
y lo firme =

Sandebania

Gollec. en la dha villa de Vsagre dhos dias mes y año dhos
notifique el proveydo por el Sr Alcalde
mayor de esta villa en la persona de Martin de Lasso
de que doy fee. Sandebania

Pedimento de Probanza y limpieza de Miguel de Mendoza el Conejo y Vaz[illegible]

Pedimento

En la dicha Villa de Xerez de la Frontera en el dicho dia mes y año dichos ante mi el dicho escribano parecio presente Juan Gomez de Mendoza el Conejo vecino de esta dicha Villa de Xerez, del qual yo el dicho escribano doy fe que conozco, y dijo que por quanto el dicho Miguel de Mendoza el Conejo su hijo legitimo y de la dicha Maria Gomez su mujer, quiere pasar a la Ciudad de Sevilla a ocupar un oficio de Alguacil de Corte de la Audiencia de los Reyes que Su Magestad le ha hecho merced, y para que pueda usar el dicho oficio es necesario que primero haga probanza de limpieza de sangre, y para ello es necesario que se haga probanza en esta dicha Villa de Xerez de la Frontera donde el dicho Miguel de Mendoza el Conejo es natural, y para que se haga la dicha probanza es necesario que se examinen los testigos que se presentaren por parte del dicho Miguel de Mendoza el Conejo, y para que se examinen los dichos testigos es necesario que se nombre persona que los examine, y para ello el dicho Juan Gomez de Mendoza el Conejo nombraba y nombro por examinador de los testigos que se presentaren por parte del dicho Miguel de Mendoza el Conejo su hijo a Juan Gomez de Mendoza el Conejo su padre, vecino de esta dicha Villa de Xerez de la Frontera, y pidio y suplico a mi el dicho escribano le mande dar un testimonio de este nombramiento para que el dicho Juan Gomez de Mendoza el Conejo pueda usar y use el dicho oficio de examinador de los testigos que se presentaren por parte del dicho Miguel de Mendoza el Conejo su hijo, y para que se haga la dicha probanza de limpieza de sangre, y lo firmo de su nombre, siendo testigos Juan Ruiz de Mendoza y Juan Gomez de Mendoza y Juan Gomez de Mendoza vecinos de esta dicha Villa de Xerez de la Frontera.

Juan Gomez de Mendoza el Conejo

Ante mi

Juan Gomez de Mendoza

Yo el dicho Juan Gomez de Mendoza el Conejo vecino de esta dicha Villa de Xerez de la Frontera, digo que por quanto Miguel de Mendoza el Conejo mi hijo legitimo y de Maria Gomez mi mujer, quiere pasar a la Ciudad de Sevilla a ocupar un oficio de Alguacil de Corte de la Audiencia de los Reyes que Su Magestad le ha hecho merced, y para que pueda usar el dicho oficio es necesario que primero haga probanza de limpieza de sangre, y para ello es necesario que se haga probanza en esta dicha Villa de Xerez de la Frontera donde el dicho Miguel de Mendoza el Conejo es natural, y para que se haga la dicha probanza es necesario que se examinen los testigos que se presentaren por parte del dicho Miguel de Mendoza el Conejo, y para que se examinen los dichos testigos es necesario que se nombre persona que los examine, y para ello yo el dicho Juan Gomez de Mendoza el Conejo nombraba y nombro por examinador de los testigos que se presentaren por parte del dicho Miguel de Mendoza el Conejo mi hijo a Juan Gomez de Mendoza el Conejo mi padre, vecino de esta dicha Villa de Xerez de la Frontera, y pido y suplico a mi el dicho escribano le mande dar un testimonio de este nombramiento para que el dicho Juan Gomez de Mendoza el Conejo pueda usar y use el dicho oficio de examinador de los testigos que se presentaren por parte del dicho Miguel de Mendoza el Conejo mi hijo, y para que se haga la dicha probanza de limpieza de sangre, y lo firmo de mi nombre, siendo testigos Juan Ruiz de Mendoza y Juan Gomez de Mendoza y Juan Gomez de Mendoza vecinos de esta dicha Villa de Xerez de la Frontera.

Juan Gomez de Mendoza el Conejo

Ante mi

Juan Gomez de Mendoza

Yo el dicho Juan Gomez de Mendoza el Conejo vecino de esta dicha Villa de Xerez de la Frontera, digo que por quanto Miguel de Mendoza el Conejo mi hijo legitimo y de Maria Gomez mi mujer, quiere pasar a la Ciudad de Sevilla a ocupar un oficio de Alguacil de Corte de la Audiencia de los Reyes que Su Magestad le ha hecho merced, y para que pueda usar el dicho oficio es necesario que primero haga probanza de limpieza de sangre, y para ello es necesario que se haga probanza en esta dicha Villa de Xerez de la Frontera donde el dicho Miguel de Mendoza el Conejo es natural, y para que se haga la dicha probanza es necesario que se examinen los testigos que se presentaren por parte del dicho Miguel de Mendoza el Conejo, y para que se examinen los dichos testigos es necesario que se nombre persona que los examine, y para ello yo el dicho Juan Gomez de Mendoza el Conejo nombraba y nombro por examinador de los testigos que se presentaren por parte del dicho Miguel de Mendoza el Conejo mi hijo a Juan Gomez de Mendoza el Conejo mi padre, vecino de esta dicha Villa de Xerez de la Frontera, y pido y suplico a mi el dicho escribano le mande dar un testimonio de este nombramiento para que el dicho Juan Gomez de Mendoza el Conejo pueda usar y use el dicho oficio de examinador de los testigos que se presentaren por parte del dicho Miguel de Mendoza el Conejo mi hijo, y para que se haga la dicha probanza de limpieza de sangre, y lo firmo de mi nombre, siendo testigos Juan Ruiz de Mendoza y Juan Gomez de Mendoza y Juan Gomez de Mendoza vecinos de esta dicha Villa de Xerez de la Frontera.

Juan Gomez de Mendoza el Conejo

Ante mi

Juan Gomez de Mendoza

Yo el dicho Juan Gomez de Mendoza el Conejo vecino de esta dicha Villa de Xerez de la Frontera, digo que por quanto Miguel de Mendoza el Conejo mi hijo legitimo y de Maria Gomez mi mujer, quiere pasar a la Ciudad de Sevilla a ocupar un oficio de Alguacil de Corte de la Audiencia de los Reyes que Su Magestad le ha hecho merced, y para que pueda usar el dicho oficio es necesario que primero haga probanza de limpieza de sangre, y para ello es necesario que se haga probanza en esta dicha Villa de Xerez de la Frontera donde el dicho Miguel de Mendoza el Conejo es natural, y para que se haga la dicha probanza es necesario que se examinen los testigos que se presentaren por parte del dicho Miguel de Mendoza el Conejo, y para que se examinen los dichos testigos es necesario que se nombre persona que los examine, y para ello yo el dicho Juan Gomez de Mendoza el Conejo nombraba y nombro por examinador de los testigos que se presentaren por parte del dicho Miguel de Mendoza el Conejo mi hijo a Juan Gomez de Mendoza el Conejo mi padre, vecino de esta dicha Villa de Xerez de la Frontera, y pido y suplico a mi el dicho escribano le mande dar un testimonio de este nombramiento para que el dicho Juan Gomez de Mendoza el Conejo pueda usar y use el dicho oficio de examinador de los testigos que se presentaren por parte del dicho Miguel de Mendoza el Conejo mi hijo, y para que se haga la dicha probanza de limpieza de sangre, y lo firmo de mi nombre, siendo testigos Juan Ruiz de Mendoza y Juan Gomez de Mendoza y Juan Gomez de Mendoza vecinos de esta dicha Villa de Xerez de la Frontera.

Juan Gomez de Mendoza el Conejo

Ante mi

Juan Gomez de Mendoza

Dhos mis hermanos Dela conservación de dha mi noble
Za de Vecindad Dela villa Dlimpieza Dnobleza. dar y ynfor
mación de testigos ad. perpetuan Dey memorian con citación
del Procurador Síndico general de Nombre de todo el Pueblo
nobles hijos dalgo destadha villa= Porque pido Dsuplico
A Vm. que Vando de la facultad, que por dha ordenança
confirmada Leer concedida mande Dese dar dha yn for
mación que ofrezco a tenor de las Preguntas que de yuso
se pondran Y enterponiendo alaquam se hiziere Dbe dar
ese dho decreto Dautoridad Judicial Y firma Señor de en
am° Dalos dhos mis hermanos Del presente Escribano
Los traslados Signados que se pidieren Sobre que pido
Justicia Y juro En forma

Dsuplico Pido Suplico a Vm. mande que Dlas cerca, Y Relacion
dhos conste Dcitación del dho Síndico Saque de los
dhos Y papeles del Dentrasdo Signado de las dhas hoja de
pargo confirmada Y de dos declaraciones Dautos de Vista Dele
nanza confirmada Y de dos declaraciones Dautos de Vista Dele
Vista Dmele Dntregue para presentarle dentro Dm° Y que conbe
dela facultad. Dvecindad que tiene para ad. mitir Dle
cebir La dha yn formación ad. perpetuan Dey memorian
En horden a la Vecindad. de la dha villa Y la conservación
Sobre que a Vm pido Justicia

Con la pregunta siguiente serán Examinados Los testigos
de la dha yn formación Dla

Primera Dsi serán Preguntados de Conocimiento mio Y
de los dhos mis hermanos Del dho Síndico procurador
general Dsi conocieron Dongen a Miguel de murua Vo
rregui Y Catalina garcia de garitano mis padres Legí
timos Y Domingo de murua Vorregui Y de monba

Dea grada con sanguinidad mios abuelos paternos Y Pedro
garcia de larritano Y Catalina mtz de Aunabeytia Vorregui Y
Abuelos maternos Dsi tienen noticia de las casas solares
de murua Dta Ursula Dnte Y Dela Dnte Yglesia de San Pedro de Mnga la del
muy noble Señorio de Vizcaya Y de las de garitano Y sitio Y Jau
mategui de la Dualdacion dentro dha villa Y de la de agrada
Y cuenta de dha villa de agrada Y dha de dentro dha provincia de Guipuzcoa

Dsi saben dhos Y visto Y oido decir Y Publico Y que los dhos Dom°
de murua Y Vorregui Y de cuenta de agrada de sus Abuelos
Y mis Padres fueron casados Y unidos Legitimos segun
Dvelado segun horden de la santa Yglesia Catholica Romana
Y durante dho matrimonio subieron Y procrearon por sus hijos
Legitimo a dho miguel de murua Y Vorregui mi padre Y Legi
timos a dhos Catalina garcia de larritano mi madre Y Legi
timos Y Dlos dhos Dom° de murua Y Vorregui mis padres Y Legi
timos Y de

Sayos nos clarón Jrazaron Jalimentaron Llamando
nos Ellos de Ellos Jnosotros aellos depadres Jdellos y
publica Voz Jfama Jcomun opinión Jguarda
4 Jtem Jten. quelos dhos mios padres abuelos Jdemas ante
Jasados Jnosotros porellos Jueron Jsomos descendientes
Delasdhas casas Blares demoura asplazu garitano Jau
mazqui Jun hijo deladha casa demoura Llama de Jom.
Jecaso Jtacasa deMazqui muxua destadhavilla Jlos
dueños Jseñores de Ella Jdelas demas dichas casas
Jelosdhos mios padres Jabuelos Jom. Jalosdhos mis hrs nos
Jempre Jreconocieron Jnoran Jreconocido porsus deudos
Jparientes Jdescendientes delasdhas casas Jnlas Vodas
mortuorios honras bautismos Jotras ocassiones Jnque
Los parientes Jdeconogan Jcomunican Jnestadesma acudi
endo atodas Ellas Josdhos mios Padre abuelos Jantepa
sados Jportales descendientes delasdhas casas Jetubieron
Jnosotros somos Jtenidos haudos Jdeputados Comunm.te
Jnestos diez Jeinte Jeinta Jinco Jozen Jmas. años Jdetan
to Jempo deta quememoria de hombres nos Jnantraño Jde
gan Los testigos juan Jotizon Jueron Jadadha Jnestiempo
Jnquarenta años Jdememoria Jdemismo Jeron dezia asas
pasado Jancianos de Jcinando los suos nombres. qui Jllos stan
zien Jnestiempo Jdizon Jueron Jozen Jdello y publica Voz
Jfama Jcomun opinión
5 Jtem Jten. quelasdhas casas Demoura Blares y plaça garitano
Jaunmateeu hanidas Jconocidos Jantiguos dno
tonios no blesdella dadeo Jerarge Jdeuyo patronazgo Jugen
Josumucha Antiguedad, noa y memoria Jporlos Blares
Conocidos hanidas haudas Jtenidas Jcomunm.te Jreputadas
Jnesta dhavilla Jnta deacotia Jtenidadha Jnoy que
sta desan Pedro deMedia Jaconanca Jncontadicon

Jtem Jtena degnea hauias Jsu publica Voz Jfama Jnfido
Jtiempo Jnmemorial Jdefenido Jdetapecuntra quarta Jobre
dha Jasa Jdeuen Jueron Jostados Jnsutiendo Jos quarenta
chos Jueron Jsus pasados Jancianos Josquenos Jdesuen
Jan Jden por lagarticular nobleza quecantonido Jdeuen de las
dhas casas Jsus calidades Comoseconos Jsu Jegan dra
Jtem Jten. quelos dhos Jsus padres abuelos Jdemas Jnotepa
sados Jos demas decandientes Jdueños Jseñores delasdhas casas
Jobuen Jyo Jdesdhos mis hermanos Jueron anfido Jomosno
tables no Jlos hijos dadeo desarigen Jobtan Conocido Jde
Jenga Josquisientos Jallaos de Jseñores de dha Jvilla Jental
Jama opinion Jdeputacion Jueron anfido Jomos haudos
Jtenidos Jdeputados Jomunm.te siendo admthados Jlos dhos
Jublicos delad.a publica Jalas Jtereñas alardes muestras
Jarmas Jonadas Jleuantadas dequerra quecan Jujido Ja
todos Jadema delos Jonadhos aquenosan admthidos Josquenos
Jonpusion Jnobleza Jlos dadeo Jdecostumbre Jordenanças
Jadas Jocadadas destadha provincia Jocando asi Jon
dadas Josfranquezas Jsenciones Jnmunidades Jlibertades
Jdades Josprerogathias dequenesen Jacostunzan jocar
Jnobles Jlos notorios nobles hijos dadeo destadha provincia
Jde los Jeynos Jdevilla Jinque Jamas ayan miayamos Jon
Jtinuado Jspecia miderzamas Jdelos buenos hombres pecheros
Jental Jposesion Jdequas.to Jtuvieron Josdhos mas Padres
abuelos Jpasados Jestamos Jo Jlos dhos mis hermanos
Jadmthidos Jnfalcandad. destadha nobleVilla Jolos
Jhonras Jdella Jalista Jolerancia Jquencia delosdemas Jos
Jnobles hijos dadeo Jdella Jncontra dicion Jlguna Jnestos
Jdies Jeinte Jeinta Jinco Jozen Jmas años Jdetanto tiempo
Jta quememoria dehombres nos Jntraño Jdemas
Jenalisto Jodos Josa Jncontraño Jstauer Josido

y pasado supieran los testigos y no pudieran los menos
por ramo menos particulares noticia y mantenido y tenido
de la calidad ma y de los dhos mis padres y abuelos y tenque
dos y lo oyeron y oyeron en quarenta años de su tiempo y lo
oyeron lo mismo y sus pasados y ancianos que tan bien ellos
lo oyeron y oyeron en su uso y trato y todo ello y es fama
y comun opinion y es
de

Iten dha que save que los dhos mis hermanos y los dhos
mis padres y abuelos y demas antepasados por ambas lineas
as paterna y materna fueron avecindados y tenidos y ha
bidos por hijos dalgo de todas mancha y sin raca de judios moros
y nuevos y penitenciados y en tiempo alguno y en ninguna
parte que fuera sido reprehendidos y tenidos por tales
sino antes por el contrario y en toda ocasion y tiempo
se han preciado y tenido y comunmente y reputados desde
tiempo inmemorial aca y que ansi lo save y ha visto y oido
entender y es la uerdad para el juramento que hizo y no
supo ni pudiera decir ni mas ni menos por la generalidad
de los testigos y por la particular noticia y
de

Iten dha que save que los dhos mis padres y abuelos y tenque
dos y lo oyeron y oyeron en sus pasados y ancianos y todo ello y es
publico y notorio y publica voz y fama y comun opinion y es
de

Iten dha que save que por ser como son los dhos mis padres y abuelos y demas
dhos mis hermanos y los dhos mis padres y abuelos y demas antepasados y no y los dhos
mis hermanos y todos ha sido y son tenidos y comunmente y reputados por hijos dalgo
y gozado de la libertad y exencion y franqueza y de todas las demas
libertades y prerrogativas y preeminencias que los hijosdalgo de
estos nuestros reynos y señorios y en cada uno de ellos tienen y
deben tener y gozar y por tales fueron y son tenidos y comunmente y reputados
y como tales fueron y son tenidos y comunmente y reputados y como tales
se han tratado y comunicado y conversado y contratado en todas
y cualesquier partes y lugares y en todas y cualesquier ocasiones
y tiempos y momentos y siempre y en todo tiempo y momento
y ocasion y lugar y partes y en todas y cualesquier partes
y lugares y ocasiones y tiempos y momentos y siempre y en todo
tiempo y momento y ocasion y lugar y partes y en todas y cualesquier
partes

En su persona Siguat dho que estapresto dara car El
Traslado de los Capitulos mençionados En el dho pedimt,
Thedar Entregar Signados En publica forma Testdio
por su Respuesta Siendo testigo mateo Lopez de Vrieta Vez.
no destadha villa En fee dello Signo Y Firmo Escriu.=

Sig. Rubrica de Roma y Salazar

Yo Andres de Berueyo Escriu. de Su Mgd. Vno de los
Numeros Dayuntamt. destadha villa de Segura Encumplimt. de lo
Proveydo por el Señor Alcalde Corregidor Dmiguel de mu
gica Vzequi hize sacar El Traslado de la hordenança pro
uinçial En Razon de las Y dalguias que es del tenor Sig.

Don Carlos por la gracia de dios Rey de Romanos Empera-
dor Siempre agusto doña Joana su madre y El mismo dos car-
los por la misma gracia Reyes de Castilla de leon de aragon
de las dos sicilias de Jerusalen de navarra de granada de
Toledo de Valençia de galizia de mallorcas de Sevilla de cordova
de corcoua de murçia de Jaen de los algarues de al-
gezira de Gibraltar de las yslas de canaria de las yndias
Islas y tierra firme del mar oçeano Condes de barçelona
Señores de Vizcaya y de molina duques de atenas y de neo-
patria condes de Ruysellon y de cerdania Marqueses
de oristan y de goçiano archiduques de austria Duques de
borgoña y de brauante y condes de flandes y de tirol &a.=
Por quanto los Vachilleres de la villa En Nombre de la pro-
uinçia de guipuzcoa nos hizieron Relacion por su peticion
diçiendo que la dha prouinçia En Junta general hizo
vna hordenança que dispone que En la dha prouinçia
y villa y lugares della no sean admitidos por vecinos

Della ninguna persona que no sea hijo dalgo segun que
Esto y otras cosas mas largamte En la dha hordenança
se contiene por que es En gl. En prouecho y vtilidad
de la dha prouinçia y nos Suplico y pidio por merçed
o como La mas aya lugar, que sobre lo en la qual dha hordenan
ça es Su voluntad que se haga= La qual vista por nos y
Consultado y platicado con algunos de los del nuestro
Consejo y personas que de estos Reynos an tenido
Cargo de hazer Pesquisas y Residençias y Relaçiones
de la calidad de las personas y de sus padres y abuelos
y de donde son naturales y vecinos y de la limpieza
de sus sangres y de otras cosas tocantes a esta causa
y lo que en esto se ha platicado que ay muchos que son hijos
dalgo y gozan de la limpieza y nobleza de sus padres
de donde son naturales y vecinos y que otros no lo son
y que por no ser esto bien sabido y averiguado se
dispuntan muchas Pesquisas y Residençias y Relaçiones
para quitar a aquella Conservar En la limpieza y nobleza
que son hijos dalgo de los dha prouinçia naturales de la prouinçia
Tenemos por bien y mandamos que de aqui adelante En la
dha prouinçia de guipuzcoa villas y lugares della no sea
admitido ninguno que no sea hijo dalgo por vecino de la
misma manera que no lo sea En la dha prouinçia y
cada y quando algunos de la dha prouinçia y
della binieren a los Alcaldes hordinarios cada uno En su
Tribunal tenga cargo de Escudriñar y hacer pesquisa
y costa de los concejos y de los que no tienen hijos dalgo
y Prouanças en su Juridiçion los tengan de la prouinçia y
que los alcaldes tengan mucha diligençia En lo susso-
dho So pena de cada uno en mill mrs. para los gastos de la
prouinçia y mas pareciendo que alguno por falsa In-
formacion o de otra manera que no siendo hijo dalgo

Dize Enla provinçia que luego que aya sydo
della Zplegada todos los Vezes que Enella subieren los
quales se aplican la tercia parte Para la Camara Y la otra
tercia parte Para la provinçia Y la otra tercia parte
Para el Juez que lo sentençiare Y executare = Lo qual
todo Visto por los del mo Consejo fue acordado que debia
mos mandar Dar esta nra Carta Enla dha razon nos
subimos Lo qual Vien Y della Confiando mos
la dha nra horden que de suso ba Incorporada Para que
Enquanto nra mo Voluntad fuere goarde Y cumpla
lo Enella Contenido Y mandamos Al Nro del mo Consejo pre
sidente Oydores delas nras audiençias Alcaldes Alga
ziles desta nra Casa Corte Y Chançilleria Y todos los
Corregidores Asistentes Lugartenientes Justiçias Y Vuezes
Y Cualesquier otras Justiçias de dha provinçia Vezinos
Y Estantes Enella Y en los Pueblos della Agora Y en
Adelante Y a cada uno Y qualquier dellos en sus lugares
Juridiçiones que goarden Y
Cumplan Y hagan goardar Y cumplir lo Enesta nra Carta
Contenido Y los unos Y los otros no hagades ni hagan Ende
al Pena de la nra mo Y diez
mill mrs Para la nra Camara A cada uno que lo con tra
hiziere dada Enla nro Villa de Valladolid a treçe dias
del mes de Julio Año del Nacimto de nro Salvador Jesu
Xpto de mil Y quinientos Y Veinte Y nueve años =
Yo con portellano = El Licenciatus aguirre = Por tanto que mando
= a cuña = Licenciatus Martinez dotor = Licenciado
medina = Yo Ramiro de Campo Escrivo de Camara

Desu Cesarea Y Catholica magestad Lo Fyz e Scrivio
Con mandado Con acuerdo delos de Su Consejo = Diego
Vazquez Licenciatus Ximenez = Con chançiller Su, gallo
Vandrada

Fho Visto Corregido Y concertado fue este traslado
dicho que esta Enclavado Sino de esta Villa de Verga para por
mi Andres de Verga y para Sino, de Rey no señor Del
numero Y Ayuntamto de la Villa de Verga para Encumplimto
de lo proveydo por el señor Alcalde Y de pedimto de Diego
mto de la parte de Domingo de murua Y Juan de Yoarreguí Yos
hermanos Para poner Enel proceso desu Relaçion Y
Y de la qual Yo Escrivo Doy Cierta Y Concuerda Y Sygne
= En testimonio de Verdad. Andres de Verga y para

En la Villa de Verga para Ayuso a dias delmes de abril de mil Y
Quinientos Y Veinta Y cinco años ante el Vachiller Diego Lopez de
Ocaeta Alcalde Ordinario de esta dha Villa Y En presençia
de mi Escrivo, Miguel de murua Yoarreguí Y Juan Y Juan Yperta
do Razon Lo, de mingo Diz, de murua Yoarreguí Sus her
manos Para la Averiguacion de su nobleza Y Hidalguia Y para
La provança que pretende dar En la Razon Y presento Los testigos
Al Licenciado Andres Lopez de Ocaeta Alcalde Mayor
Y Alli Juro Por Dios Y Por Santa Maria Y Por
Vna Cruz segund derecho Y Prometio de Dezir Verdad. Y Luego Yo
Escrivo Le Resçebi Juramento Y Prometio de Dezir Verdad
de que Fago Fee. Y Luego Yo el dho Alcalde Y Estando Pedro garçia de
Yoarreguí Pedro de Yayaldi Y Estando garçia de Yayaldi
todos Vezinos desta dha Villa de los quales Y de cada uno dellos
Fue Resçebido Juramento En forma Y Prometio de Dezir Verdad.
Andres Lopez de Ocaeta Alcalde Ordinario Y Dixeron Sacerdotes Y de los de
mas Sobre La señal de la Cruz, tal como esta + Para

Presentado dicho

Verdad. Dixo que fueron Preguntados Segun de la
qual Razon hizieron Reumplir dicho Señor Alcalde
Ramo Ynfte dello Lo Firmo Dorio, = Iñigo Lopez Rocaeta
= Ante mi Lucas de Somaçalança

En la dha Villa de Vergara a treze dias del mes de Abril
mapts. de mil Sno año de mill y seis cientos y Treinta y Cinco Ante El dho señor
Alcalde Iñigo Lopez de Rocaeta Y en presencia de mi El Escriuano
El dho Miguel de Murua Olaregui Dixo Y en nombre
de los dhos Domingo Diaz de Murua Olaregui Sus Hermanos
Casa y sobre dha Casa y Solariega Y de su Noblesa
Y Solariega Vizcaina prueua, por tres Testigos Q Su Padre de Murua Barrena
Vecino desta dha Villa Y de Domingo de Segura y natural del
Valle Y Condado de Aramayona Y Vecino de la Villa de Oñate
Y parroquiano de la Yglesia parroquial de Señor San Pedro
desta dha Villa de los quales Y de cada uno dellos que de
dicho Juram.to En forma Y de los Y Santa Maria Y de
Nial de Alcaiz Y Casa de su Verdad. Y dellos Y de Sobre
Sacado de dho Juram.to que los Juran así Y dho Señor
Alcalde Y Juez Ynfte dello Y dho Sorio, = Iñigo Lopez
de Rocaeta = Ante mi Diego, Escriuano de Somaçalança

Y Luego los dhos Testigos dexeron de Y Depusieron En Y Con Testigos
Y dho Y Licenciado Andres Lopez de Rocaeta Cura Propio
de la Yglesia Parroquial de Señora Santa Maria de
Y Vecino desta dha Villa de Vergara Y Juramentado por El
dho Miguel de Murua Olaregui Dixo Y en nombre de
Domingo de Murua de Olaregui Dixo, de Murua Olaregui
Sus Hermanos Casa y Solariega de Y Noblesa



Y Vergara = A Las Dichas Juram.tos En forma Dixeron Y Dijeron
Y A las preguntas de Y Calidad dixo Y Depuso Lo Y
A la primera Pregunta dello que conoze a Los dhos Miguel
de Murua Olaregui Diego, de Murua Olaregui Y Juan Bautista
de Murua Olaregui Y Domingo de Murua Olaregui que al presente
Y Conoze a Domingo de Murua Olaregui que al presente Y Es
Y Vecino de Vergara Y en su Casa Y Conoze a don Juan
de Olaeta Y Abogado Procurador general de Y en dho Y Villa
Y por Y como Y Padre a Miguel de Murua Olaregui Y Casado
Y con la garcia de Y Santana Sus Padres Legitimos Y Conocidos
Y Vecinos de Y Vergara Y Domingo de Murua Olaregui Y Casado Y en
Y Vergara Y Manuela de Y Santana garcia de Y Santana Y Naturales
Y de Y Vergara Y Y Que Y Conoze a Los dhos Miguel Diego Y Juan
Y Bautista Y Domingo Y Todos Y Hermanos Y de Y Padre Y Y Madre
Y Y Que Y Como Y Tales Y Hermanos Y Son Y Legitimos Y Sucesores
Y de Y Los Y Dichos Y Sus Y Padres Y Y Que Y Es Y Verdad Y Lo
Y Que Y Sabe Y Por Y Que Y Es Y Publico Y Y Notorio Y En Y Esta
Y Villa Y Y Que Y Es Y Cierto Y Lo Y Que Y Dize Y Y Responde
A la Segunda Pregunta dixo que como En la primera
Pregunta Tiene declarado Conoze a los dhos Domingo de
Murua Olaregui Y Manuela de Y Santana garcia de Y Santana
Y Que Y Son Y Marido Y Y Muger Legitimos Y Dueños
Y de Y Una de las casas de Olaregui En Y Jurisdicion de esta dha

Villa Porquesto no hazer boda ni Matrimonio Juntos
En la casa Compañia como los tales casados mando
Mujer Legitimo Dho que dho Matrimonio Casa
miento En faz de Yglesia no hicieron ni celebraron Y no creyeron Entre dos
hijos Como hijo Legitimo Al dho Miguel de murua
Olozaguí Padre Legitimo de los dhos Miguel Domingo
Juo, demurua Olozaguí segun se conuencen Jahimen
taron En su casa Compañia llamandole Yglesia como
como a tal su hijo Legitimo Como ansi visto que
Como ser El mayor de los hermanos Al dho Miguel de
Murua Olozaguí los dhos sus padres Le donaron Yde
zon Todos sus Vienes Raiz Muebles Secano Legitimam.te
Con la dha Catalina garcia de gastano Como Lo manda
La santa madre Yglesia Romana Y Unido anicasados
Y viuiendo Juntos haciendo vida maridable durante
Sumatrimonio hubieron y procrearon por sus hijos Legi
timos y dhos Miguel Domingo Juo, demurua Olo
zaguí Este testigo hauido que los amonestados Jahimenta
do En su casa Compañia llamandole de hijos Dellos
Este su padre y madre Y de su uso y Exercicio Y que
Saue que dho Domingo demurua Olozaguí antes
Este dad Escuela Y de ahora Este año Y como mas ome
nos Se casaron a la Villa de Madrid Este de suma gerca de
de a presente Sea la En su Real Seruicio Esto Responde

3 A la tercera dijo que tambien Sabe que los dhos D.
garcia de gastano Y Catalina de Mz de aumategui Olozaguí
Sus dhos padres y Y que Estando Juntos Y
Viuiendo En la dha casa Compañia Y Antes
Y Despues de Ser Casados

Y Bezados segun horden de la santa madre Yglesia
Romana Porque de tercio como dho tiene Los conoció
Muy bien Y que fueron dueños de una de las dos casas
Sitas de gastano Y dho hacer Juntos Vida mari
table Como Este matrimonio Entre dos hijos fue
ron Y procrearon Por su hija Legitima A la dha
Catalina garcia de gastano madre Legitima de los pre
tendientes Como a tal hijo Este Testigo que la oyeron
Jahimentar En su casa Compañia Y La Vieron
Creer que la casaron Con el dho miguel de mu
rua Olozaguí Viendo asi Casados dho matrimo
nio Como dicho Hubieron Y procrearon a los dhos pretendi
entes Como dho es Publico Y notorio

Y Como sin opinion Esto Responde

4 A la quarta dijo que sabe Como Visto Y oyo decir que
Los dhos Miguel Domingo Juo, demurua Olozaguí Sus
padres Y los dhos Sus padres Y Abuelos demas Antepa
sados son Y fueron de Solariego de murua Alzpiaz gastano Y aumategui Y por tales
Y oydo decir por publico Y notorio Y Domingo demurua
dho Su casa Sita En Tolosa
mada de Juo, perez Y Entierro Y Yglesia de San Pedro de
Encella Sita Y Unido A la casa de Olozaguí Con dho
dho Miguel demurua Sus padres Y Abuelos
Mantenido Y conseruado dho apellido Y nombre
Y sido notorio Y Sin Contradicion Y los dueños Y Señores
de ella Y Sus Y demas casas Siempre Y dho

Alos dhos Alcaldes Ymayores Ymas antiguos que lo mismo Juan Victo Loyola Sexto Diputado de Alaba

Pregunta

Alaesta Pregunta dijo que saue que los dhos Alcs Domingo Pes Zemuxua Olazegui Alos dhos sus padres y Suegros Ydemas sus vesgasados deque tiene, Este testigo tiene noticia de los Vecinos Dueños Señores de estas dhas casas Solares que fueron hauidos Son Notorios nobles hijos dalgo de los antepasados de Vengar los quales Suelen alcanzar Executoria Ydasta ynclusiue la quinta Generacion Ydesta ynclusiue la quinta Generacion Ydesta ynclusiue la quinta Generacion Ydes

Dela dha villa Lopez Thomas della dicendo
Diputados Diputados Diputados Entrambos Entre las Elecciones dalcalde
Hordinario Diputados Stendiendo Losdemas Regidores del
gouierno a buena Diligencia Tolerancia Delosdemas Regidores
noble hijos dalgo Desangre destadha villa Sincontrad
dicion Alguna Destoaquisto Entodo Eltodo Tiempo Desuacer
dança quetiene Diferido Llamar Auisto Loydesmentar
dicho cossa Encontrario Dha hauer sido Spasando Estetes
tigo Lonpidera Diera ohauidera oydo Loentendido Dpudiera
ser menos Dotener Como habiendo muchadiligencia de Cossas
De Diuersas familias Delas dhas casas Solares Diersas
de qu Diuiden Llomismo Loyo Dezir Atesto Supadre Y
dedos ancianos quas Toauian Visto Oydo De dhos Sus
dhos ancianos Quas Toauian Visto Oydo De dhos Sus
Mayores Smas Anciano Cierto Diesponde Alla
dha pregunta

A la Septima Pregunta dixo que Este Testigo Siempre
Hauido Viene Atodos dhos Miguel Domingo Diu,
demuzua Vlozzequi pretendiente Dedhos Suspadres
Iaquesto Demas Susantepasados Loanbas Lineas
Paterna Imaterna por Xpistianos Diejos Limpios de
Toda mancha Diaza de Judios Heregues moros Yperi
tenidos Descuanto Eldho Dalcira qualquiera desta
Deprouada Tenta opinion Fama Diputacion dha
dicho que todos Ellos nanestado Testan Hansido Yor
denados Admitidos Comunm Diputados Diendo Eldho Dho,
Derumemoria Diacordanza quetiene Diefendido quees
Des de Eldhos quarenta Dochoanos aestaparte Dhamas
a oydo nientendido Cossa Encontrario queasello Viene

Dexanssi pormuy Cierto Vn genero de duda Lonpidera
contendiera Diena oydo Dezir Dpudieranver menos
Dexamenos destadha villa Hauer comunicado Vnos
Con dos Cadadia Dlomismo Loyo Atodo Supadre Dedos
mas ancianos quedllos Doauian Visto Dauian oydo Lo
mismo Ser Dpasar Dno Contrario Entodo lo qual
biera Desupuesto Instario publica Voz Y fama Dello

Diesponde

A la octaua pregunta dixo que como dho Tiene dicho
Este testigo quelos dhos Miguel Domingo Diu, Demi
nua Vlozzequi Hermanos pretendientes Delos dhos Sus
padres Iaquestos Demas Antepassados porsunobleza
Calidad Virtuosa Hanvido Donados Dotados Danestado
Destan Enposesion quieta Dpacifica de Hidalguia Des
ta noble villa Diezma Tenella Como dhos hantenido Yoficiados
de Republica Hanentrado Sentran Enlas Diezmas mu
chas Casas Solares Darmas Diasonadas Y Leuantadas de
guerra queran ofrecido Defenderse Vltimamente Eldho
Miguel Demunua Vlozzequi Elaño pasado demillyqui
Dientos Diezisetenos Enla Leuantada quese hizo
Diente Dejuera Contra El Dfrances Enla compania que
Dho destadha villa Que Dispaso Debesdha Con los de
mas Caualleros Hijos Dalgo queran Dlla Consu
pica Dlombre Hansido admitidos Alas demas
Juntas Congregaciones de caualleros Hijos Dalgo
Sin contradicion alguna Desto Loauido Sex Dpasar

Asi Entodo dho tiempo de su memoria Jacon
tanga Jhomimo yo dhos dhos Escuadres Ima
yores Iguelos Años Los dhos Jamas auian Visto
y do mi entendido cosa En contra, Esto Es su, de

Al Vltima dho que lo que de suso dho Es era
Es la verdad. publico Notorio Publica Voz y fama
Comun opinion para el Buen, que tenia fho En
que se a lleua Jhesu Xpto Nro Señor en nombre=
Diego Lopez Rocaeta= Licenciado Rocaeta= Ante mi
Bu, Pocho a de Romagalarca

6 En dha Pedro garcia de Olaeguí Rubio Vezino de la
casa Blar de Olaeguí que es En Juridicion de stavilla
de Segura Pedimo della presentado por el dho Miguel
de muzua Elorreguí Poder En nombre de los dhos domingo
Bu, de muzua Elorreguí sus hermanos Juramto
Jurado En forma Preguntado Por las Preguntas
Inserta Respondio dho lo siguiente

A la primera dho que conoze muy bien a los dhos
Miguel de muzua Elorreguí Domingo de muzua dho
preguí Residente en Anes, de En la Villa de madrid. Corte
de su magestad. En su Real Casa y Sitio Conoze tambien
a Bu, de muzua Elorreguí que son los hermanos de la
con Sanº, de Olaeguí que son Procurador Andres general del
Conçejo de esta Villa Y que el Conseguiente conoze a mrs,
de muzua Elorreguí Catalina garcia de garitano



Y Sabe Segun dho Es los dhos Miguel Domingo Bu,
de muzua Elorreguí Tambien a Domingo de muzua Elorre
guí Vezinos de esta Villa que Son los mismos que
nos dueños que fueron de la casa de Elorreguí Tambien
a Pedro garcia de garitano Catalina mrs. de aumategui
Elorreguí abuelos maternos de los preten dientes que
fueron dueños de la casa Blar de garitano Suso a todos
Ellos de Vista Vezindad Comunicacion Tiene noticia de la
Casa Blar y Nacion de muzua Llamada de Su, Pz
que esta alta En la Parte Yglesia de Sanpedro de Mçolla
que es En Juridicion de este Valle Contado de Zamayona
En el Señorio de Vizcaia donde Es dho Testigo Raestado de
Seyentos beçes Ocasiones Ynumerables Puede auer
Cinco años poco mas o menos Tambien La tiene muy
Particular de las casas Blares de garitano Suso Tan
to de maregui queron En Juridicion de esta dha Villa Edad de
Es piacu Blar muy Conocida En la Villa de Azcoitia
Desta muy noble Ynuytta Provincia de Guipuzcoa
Tendras Vllares. Raestado Este testigo muchas beçes

Esto Responde

A las generales declaro ser de edad. de setenta y Un
años poco mas o menos Iguno espadiente de las partes
Nile corre Interesemas De beçir La Verdad. Y

Esto Responde

2 A la segunda pregunta dho que como tiene dho testigo
en la pregunta primera de Conoçio muy y bien
a Domingo de muzua Elorreguí Vezino de esta

Gonçalez Diaz que fueron marido y muger legí
timos casados y velados segun horden de la santa ma
dre Iglesia Romana. Dho el testigo hazer vida ma
rital y sabe que juntos en una casa y compañia y bivie
ron y dho su matrimonio duraron y subsistieron
y procrearon entre otros por su hijo legitimo a dho
Miguel domingo de munzua y Olazegui padre legitimo de los
pretendientes a quien le criaron y alimentaron en su
casa y mesa y compañia llamandole de nombre de hijo y
de padres y por tal su hijo legitimo que save y atento
lo comunm.te reputado y que save que dho su padre
una garoa de garitano legitima m.te como lo dize y
manda la santa madre Iglesia Romana viendo
asi casados y velados y viviendo juntos haziendo
vida marital durante el dho matrimonio hubieron
y procrearon entre otros por sus hijos legitimos a los dhos
Miguel domingo de munzua y Olazeguy y este
testigo que los a visto que los an criado y alimentado
en su casa y compañia llamandoles de nombre de hijos
y por sus hijos y dho domingo de munzua y Olazeguy
y enseñandose y criandose y contar se an visto y
villa de m.d que puede haver siete y ocho años y de mas de
nos este y pasado y no sabe y no vio este testigo.

A la 3.a pregunta dixo que a visto y sabe que
los dhos Pedro garcia de garitano y Catalina ruiz
de aumategui y Olazeguy fueron abuelos maternos

De los dhos Miguel domingo de munzua y Olazeguy
casados y velados segun horden de la santa madre Iglesia Ro
mana y juntos y cassa y Blas de garitano suso los dhos mi
chas veces juntos haziendo vida marital dize que save y visto
que de este matrimonio hubieron y procrearon entre otros por
hija legitima a dha catalina garoa de garitano madre
legitima de los pretendientes y dho este testigo que como abad
y subia la bautizaron y alimentaron en su casa y compañia
y la reconocieron y despues la casaron con el dho miguel
de munzua y dho su casam.to como dho es hubieron y procrearon
por sus hijos a los dhos pretendientes este testigo de
vista

A la quarta dijo que save por ello verdad. publica y notoria
y que los dhos miguel domingo de munzua y Olazeguy
hermanos y padres y abuelos y antepasados son y fueron
descendientes de las dhas casas y Blas de munzua y garitano
y de Olazeguy este testigo y todos sus tiempos y de
clara dos padres y otros antiguos an visto y oido como
en el valle y hondado de aramayona y en dha villa como
en la anteiglesia de san pedro de olaeta donde como dho es este testigo a visto
y oido y de presente y en este tiempo y en dha casa de munzua de su
perez que es bisagüelo de dho miguel de munzua y Olazeguy que
se llamo domingo de munzua y de hijo de dha casa de munzu
ana de donde vino y en casam.to a dha casa de Olazeguy y asi
sueñes dho miguel de munzua y Olazeguy y en jurisdicion
de dha villa y de casa y contina y de ella por donde an
tenido y tienen y an conservado y conservan y dho ape
llido y tronco y como son dhos descendientes

De la dha casa solar Ingonçona demuma de Ruy perez
Sarão ser sempre muy notoria su descendencia Los due
ños Señores Propietarios Sus cendientes della Sellas de
mas Sus nombradas de la descendencia de los dhos mig
Domingo Ruy demuzua Vlorregui hauisto que siempre
Los han Reconocido por descendientes de las dhas casas Por
sus deudos Parientes acudiendo Alas bodas baptismos
mortuorios Honras Obras ocasiones semejantes Los dhos
Alos dhos Los dhos a los dhos como se acostumbra En esta
Villa Tierra Fama Opinion Antes tan Restaneron
hauidos Tenidos Los dhos pretendientes Aspadas Sagu
dos Sus Antepasados Lo dho a visto ser Pasar assi demas
De quinquenta años a esta parte Tiempo de su
cordança Lo mismo Acuerda Auer oydo a su Sazon
de como sagaz Aspadas dueño que fue de la casa Solar
dho nombre que haque mas Treinta Dos años Thera
demas de setenta Quatro Dhos mayores Tenas anci
anos que lo mismo auian visto Oydo dhos Sus ma
yores Tenia anciana Los Vnos Los otros no auian
Visto cosa En contrario antes todo lo dho Serian todos
Iguales Esto Responde

5 A la quinta pregunta dho que por las Razones que de
suso Tiene tiene declarados Por auer estado En ella y
noticia que tiene sabe que la dha Casa demuma es casa
Solar Ingonçona muy calificada de notorios nobles
hijos dalgo de sangre y las de azpiacu gamitano y au
mabegui son de las mismas calidades Solares muy



Conocidos Cantiguos de notorios nobles hijos dalgo de sangre
y de sus principios Salgen Sde otras Seme Jantes hasta dha
prouincia por su mucha Antigüedad. no ay memoria Por ta les
Solares conocidos habito estos tales que las dhas quatro casas
han sido Son hauidos Tenidos Comunm.te Reputados Sin
Contradicion Alguna Esto a visto Oydo Entodo Lo dho tien
po. de su memoria que ademas de quinquenta años Y lo
mismo oydo decir Platicar a sus padres Mayores
que Ellos Solian Visto Oydo Esto Responde a la
dha pregunta

6 A la sesta pregunta dho que sabe que los dhos miguel
Domingo Ruy demuzua Vlorregui Y los dhos Sus padres
aguelos Demas de cendientes de las dhas casas Solares Y los
Sus dueños Señores dellas fueron Hansido Son notorios no
bles hijos dalgo de sangre de solares conocidos Sabe lo que
Los quimentos Sueldos armas Aguiero de Caballo Ser
tal opinion fama Y Reputacion antes que fueron Han
sido Son auidos Tenidos Comunm.te Reputados Han
sido Son admitidos A las Elecciones De Cargos publicos
de Alcalde Regim.to Segun tiene noticia Ruy perez demuzua
Otros dueños de la dha casa demuzua hauido muchas
Veces Alcaldes Hordinarios de Valle de azpa y otros
Tambien de cendientes della Y los dhos Miguel
demuzua Sido diferentes Veces diputado de Valle
Y lo mismo fueron Sus padres Aguelos Y han sido Los
demas de cendientes de las dhas casas de gamitano Y auma
begui Sus piacu Todos admitidos A las Elecciones nuestras

Yallades dearmas asondas Reuantadas deguerra
quesean oFueldo Tatodos Losdemas Autos honorifficos
aquetanso Lamt Sradmitidos Loscaualleros hijos
Dalgo Tesdudos Porqueno tienen Bonos tumbre Yhade
nanzas Vadas Yguardadas destadhaprouinzia Yha
Visto Atibien atodos Ellos gocar detodas Las Yanque
cas Exenciones Inumidades pouogatibas yprebilegios Eli
bertadesdegaeruelon Yasitumbran gocar Losdemas noble
notorios hijos dalgo desangre destadhaprouinzia deguí
puzcoa Ydelos Reynos deCastilla Yotras partes Ynque
Yamas Seay a visto/ yde mi entendido hauer Contra
Vido Enningunos pechos nide Damas delos hombres
buenos pecheros Yentalposesion del quasi habito Este
Testigo queEntodo Sutiempo hanestado Yestan Losdhos
Pretendientes Yelos dhos Supadres Yaquellos Yelo
mismo ayde dezir Siempre Pooncerio Ypublico asu
bieron Losdhos Sus antepasados Yhauido Yasibien
que hanido Yson admitidos Alcaleandad. destadhaVilla
Yalos oficios Honoras della Yomodhos Losantendo
abista Yenda Yhidalguia delos demas nobles notorios
hijos dalgo desangre Encontra dicion Alguna Yesto
abisto Entodo Sutiempo Siempre desuacaedanza quetiene
Yestimido Ynunca Yamas Avisto Oydo ni entendido
cosa Encontrario Nivista cosa fuera opassara
Rene poncerio Supiera ohabidera yde/ Entendido
Yno pudiera ser menos Porser Como Como Yhanido

Todos Ellos Vecinos Yparoquianos destaVilla Yparoquia
desanpedro della Yporlamucha nobleza Yclaze quetiene
Yclasdha Casas Solares Yclaro descendiente Yasimismo
Yo dezia Aldho Juzgarcia desumerayavelo Supadre
Yotros anciano quevio Yoyan Vios Juzian Yydo
Pedros Mayores Yclos Vnos Yclos otros Yamas
cosa Encontrario

Ala Septima dijo que Aldos dhos Miguel Domingo
Yjuz demurua Elorreguí pretendientes Yalos dhos
Supadres Yaquellos Yantepasados Siempre hatenido
Yvisto por christianos biejos Limpios detodamala Raza
de Judios moros hereges Ypenitenciados porchristianos/ofizio
Yderecha Seta Reprouada Yhauisto quelos deambas Line
as paterna Imaterna Siempre hanestado Yestan Entas
opinion Yfama Reputacion Yportales Son hauidos
Yteniidos Ycomunm.te Reputados Entodo Sudho Sutiempo
desus Respectiuos quees dessumemoria Yacordanza dezin
quenta Años pasados Yamas ayde ni entendido cosa
Encontrario Yotra cosa fuera opassara portas causas
Yrazones desus declaradas Rene Yanisido Sugi
era oVviera Yydo dezia Inopudiera ser menos
Yesto Responde

Alaoctaua dijo quesbetestigo Sane como antes
Reneclho quelos dhos Miguel Domingo Juz demu
rua Elorreguí hermanos pretendientes Yalos dhos sus
padres Yaquellos Yantepasados hanido Yson hijos
dalgo notorios desangre Yelas demas calidades

Contenida En las preguntas prescedentes Dixo desconocen de las dhas Casas Solares Ypossuno bleza hidalguia Ellimpieza nabirto Ybetebrigo quanto sabe Dixo ademas de lo Referido y hanestado de tan Inposesion quieta Pacifica de Antesedad. de tanto de la Villa de Herrera Como della Como dhos hanteuido / o Tenido de la republica Hanentrado Y Entran En las Juntas Congregaciones de los caualleros hijos dalgo de la dicha Rexera Alcaldes Muestras de armas Otras ocasiones de paz Y guerra que se ano Refiere Dixo Conoce en Dho Maman, Se acuerda Este Testigo El año de seiscientos y quinze Se Ofrecio La salida de la Compañia desta dha Villa para las Entradas Reales que se hizieron En el Paso de Beobia Dho Miguel demuzua Se que En Esta dha Compañia Con los demas caualleros hijos dalgo Del Lugar pasado dem Vgarteche entos Reinte y Vno Reales Capitan Santos de Caualeta Que En esta compañia que salio de esta dha Villa Dho Miguel demuzua Elorreguí De que Consupica Conoce El Grancas al dho paso de Beobia Con los demas caualleros hijos dalgo aqueron ad.mitidos Los que son Lo mismo a oydo dezir Lo hizieron Cada uno En su tiempo Los padres aguelos y antepassados de esta posesion hanestado Estan de enpre quieta Pacifica m.te Sin contradicion Alguna Este dicho Testigo Ser Passar assi En todo el tiempo Lo mismo a oydo dezir de sus padres Tios mayores Y mas antiguos que Ellos Lo mismo auian Visto / oydo Entendido Y no cosa En contrario Este Responde

Al a Vltima dixo que lo que dessus tiene dho Y Depuesto hera Y es la verdad. pu dho En Este auto publica Voz Y fama Y comun opinion para El Juram.to que tenia fecho En Que era Y es Natural dho Lugar de su nombre= Domingo Lopez de Zaeta= Pedro garcia de Olmesagasti= Antemi Juan Sochoa de Olmegalarza

Dho Pedro de Ayarde dueño Señor de la casa Solar de Ayarde que En Su Jurisdicion de esta Villa de Herrera Y Diezmo della presentado por el dho Miguel Domingo Zuazua Elorreguí por Si En nombre de Domingo Zuazua de mas Elorreguí Sus hermanos para su prouanza Jauiendo Jurado En forma Siendo preguntado Por las preguntas del Interrogatorio Dixo conforme, Y Jurado En forma de Derecho dixo Lo siguiente

A la primera pregunta dixo que conoze muy bien a los dhos Miguel Domingo Zuazua Elorreguí Domingo Zuazua de mas Elorreguí hermanos por quien ha sido presentado Y que el dho Domingo de mas Elorreguí Y todos los dhos sus hermanos Son de Esta Villa de mas de Vno de Vecindad. En esta Real Jurisdicion Y conoze a Juan Sanz de Alcalde Ordinario por El estado general de Hijosdalgo desta Villa En cuya Jurisdicion Al haze esta Ynformacion Y a Domingo Zuazua en cuya Jurisdicion Al haze esta Ynformacion Y a Juan Sanz padre Legitimo de los dhos Miguel Domingo Zuazua de mas Elorreguí Y a Domingo Zuazua de mas Elorreguí Y a Domenja de Aragaiaga Y a sus padres Legitimos de los dhos

Miguel Domaua Vrrezui y sus hijos legítimos de los
pretendientes dueños que fueron de la casa de Vrrezui por
auer oído como fueron y son vecinos muy cercanos y de la
amistad que apenas ay entre la casa de Mayardi de este testigo
y la dha Vrrezui distancia de vn tiro de ballesta = y que al
consiguiente conoció a Pedro garcia de garitano y catalina
Ximz de aumategui Vrrezui a cuios matrimonio de los pretendi
entes que fueron dueños de la casa de garitano sus
padres en sucesion de la dha casa de garitano sucesor
que es en sucesion de la villa y fueron vecinos de la
y cada uno de ellos tratado y comunicado en
su tiempo = y tiene noticia particular de la casa y en par
te Domaua que se llama maiuaua de Suso, pertenece que esta
sita en la anteiglesia de Sn Pedro de Elcaller que es de la
Jurisdicion de Elbalde y condado de Oñate que es de el
señorio de Vizcaya y estado el nueue leguas de la casa
de maiuaua porque en su mozedad. oyo este testigo de el
dho Valle y condado de Oñate por tiempo de mas
de 60 años. Tambien sabe muy particular de las
casas de Echaues de garitano suso y aumategui que estan
sitas en esta villa de Deua que la dha casa de Echaues
plaça esta sita en Jurisdicion de la villa de Deua costa
muy noble y muy leal prouincia de Guipuzcoa y tiene
nobleza de los dueños y de ambas partes de la que es mujer
legada como son tambien las de maiuaua garitano y auma
tegui en todas como ahora asistado muchas vezes desde

Alas generales de la ley de hedad. de mas de seis cientos
años y que no es pariente de las partes y que no tiene hasta

22

Presentado nde dicho Sindico procurador general nilos otros
las demas generales de la ley Este Declara

A la segunda pregunta dijo que como en la primera pregunta
Esta de edad de sesenta y Este testigo Alonso Domingo de
Maiuaua Vrrezui y a doña Maria Sainz de aumategui
por ser como fueron Sanctesanos y cercanos Sabe que fueron
marido y muger legítimos casados y velados segun fueron
de la santa madre Yglesia Romana por que este testigo los
vio hazer vida maridable Juntos en vna casa y compañia
y dello ha auido y tenido por sus hijos legítimos
hijos y legitimos a dicho Miguel de maiuaua
Vrrezui y a Pedro legítimo de dichos Miguel Domingo
y Sr. de maiuaua Vrrezui y Portal hijos legítimos
auidos y tenidos y reputados por tales este testigo
los vio criar y alimentar y hazerlos ser y
hijos legítimos = y que al tiempo que casaron legitimamente con
dha catalina garcia de garitano Hosauido hazer
vida maridable y estando assi casados y velados
viuiendo vida maridable durante el matrimonio
fueron sus hijos legítimos Alonsos Miguel Domingo ausente de
de maiuaua Vrrezui y este testigo ha visto que los auelos
y alimentado en su casa y compañia llamando los dichos
sus padre y madre y dicho Domingo de maiuaua
Vrrezui ausente puede auer ocho años poco mas o me
nos que los dhos sus padres embiaron a la dha villa de
madrid. donde como dho es estuuo despues y dho que a
enseñaron leer escriuir y contar assi en la dha villa
como en la de monzaraz Esto Responde

3 A la tercera pregunta dixo que save que tiene dho
conocimiento de esta villa por comunicación de los dhos padres que
cía de Agustina y Catalina martinez de aumategui dhos
rregui y save que fueron Casados y mujer legítimos ca
sados de la santa madre yglesia
Romana y dhos hazer vida marital de puntos y nunca
se Supo Agustina fue de dhos matrimonio hubieron
Procrearon entre otros hijos por hija legítima a dha
dha Catalina agarda Agustina madre de los pretendien
tes y este testigo oyó que casados dha casaron y fal
mentaron y nunca compañía y de dhos vecinos fueron
portal después se casaron con dhos Miguel de munua dhos
rregui como ha declarado de dho matrimonio hubie
ron procrearon por sus hijos legítimos a los dhos pre
tendientes esto responde

4 A la quarta pregunta dixo que save por haver visto
oydo a personas de dignas fidedignas de toda fee y
toxio público que los dhos Miguel domingo Bu
de munua dhos rregui hermanos Caspadres aguelos y
antepasados son y fueron de cendientes de las
dhas casas solares de munua Agustina y aumategui por que como dho tiene este testigo dixo
en dhos valle y condado de azcoitia y dha casa
dha casa y solar de munua en cuyo sitio y glesia
nia de Sangüesa de Vicella en cuyas dichas de cendientes
con tenzes después acá tratar y platicar como
Domingo de munua hijo legítimo de dha casa
de munua de Suso pero vino a esta dha villa y casado

23

con dha Catalina de la casa y casa de dhos rregui de los dhos
Miguel de munua dhos rregui que fue segun a oydo decir
sabe casado a esta de cha pila y esta en dicha villa de cha casa
porque vio dello dhos encasaron a la casa de goro
zuel esta en dicha villa de las de Agustina y aumategui son
en esta dicha villa todas muy notorias y conocidas por su mucha
calidad. Y en todas ellas a estado este testigo muchas veces
en diferentes ocasiones y en esta de cha son los dhos mig
Domingo Bu de munua dhos rregui y dhos sus pa
dres y aguelos y demas antepasados y tenido y tienen
y conservado y conservan dhos apellido de munua
y son como son tales de cendientes de dicha casa
y solar y en ella de munua de Suso y pero y casado
res siempre muy sabida y notoria esta de cendencia
y por cual los dueños señores propietarios y de
cendientes della de las dhas casas suso nombrada
de dicha cendencia de los dhos domingo Miguel y Bu
de munua dhos rregui a sido y que siempre los an reco
gido por deudos y parientes suyos como de cendientes de las
dhas casas y este lo save por haverlo visto y oydo a los dhos
antepasados y a otros muchos y por los dhos acuerdos
y dhos y a otros muchos y por los dhos acuerdos
y dhos ocasiones de los dhos y que conoce
a costumbre y usada y guardada en esta dha villa y
proximidad de unos con otros y como tal deudo de los dhos
hermanos y deudos y parentesco de los dhos y a los dhos y
esta opinion fama y reputacion a havido y es este testigo
honestado y tenido y comunicados y tratados los dhos pre
tendientes y antepasados y esto

Hauisto ser y passar assi demas de quarenta Testimonios años
arriba yante y en todo el tiempo de su memoria
mo sea cuerdo dauerlo oydo a Pedro Lopez de Ayardi su
padre dueño que fue de la dicha casa. Y de
Ayardi que ha quinze años que murio de ciento y veinte años. Y era de este
ta pasados y otros mas ancianos que todos
sauian visto oydo entendido Pedro sus mayores
y mas ancianos ninguno cosa en contrario y
Esto Responde

5 A la quinta dijo que como tiene dicho de suso declarado
tado diuersas veces en la dicha casa solar y en zona
de murua. Y tambien en las de xipiagu gaztelu y Jau
mategui que son muy nobles y conocidos antiguos
y nobles hijos dalgo de sangre que de tan grande
ps y origen por su mucha antiguedad, noa y memoria
y por todos es solares conocidos este testigo sauido que an
sido y son auidos y tenidos y comunm.te reputados
por tales sauido ser y pasar assi en todo el tiempo de su me
moria que tiene de edad dicho Domingo Lopez de la dicha
Pedro Lopez su padre dueño que fue de la dicha casa. Y de
Ayardi que ha quinze años que murio de ciento y veinte años y era de este
ta pasados y otros mas ancianos que todos
sauian visto oydo entendido Pedros sus mayores
y mas ancianos ninguno cosa en contrario y
Esto Responde

6 A la sexta pregunta dijo que sabe que todos dhos Alz.s
Domingo Pedro de Murua Martin de Mayegui hermanos y
los dhos sus padres aguelos demas descendientes
de las dhas casas solares y los dueños dellas sauido
y son nobles Alz.s dalgo notorios de sangre de solares
conocidos de vengar los quinientos sueldos aureos

Al quinto de Castilla y sauido este testigo que tiene dicha
opinion fama y reputacion hauerla dicho y estar sauido
y sonidos y tenidos y comunm.te reputados por que assi
lo que assi dicho admitidos a las elecciones de oficios pu
blicos de la republica juntas y congregaciones y otros actos
publicos de paz y guerra y tiene noticia particular que Juan
perez de murua fue alcalde hordinario del valle y condado
de Lezama y que assi dichos dueños y descendientes
de la dicha casa solar y enzonza y dicho Miguel de murua
por diputado de la dicha villa que es oficio de los del gouierno
de la republica nombrado por el dicho de la señora San miguel
entro con el Alcalde y regidores de cada año. Y lo mismo
sauido que han tenido y tienen honrosos y los de ende en la
casa solar de xipiagu y en la dicha villa de xaz coiba tiene la
dha villa los dueños y descendientes de las casas solares
de zubieta y Jaumategui todos ellos habido y tenido
admitidos a las juntas y muestras y alardes de armas
armadas y leuantadas de guerra y a las demas ocasiones
que se an ofrecido y se ofrecen de que tanto la nobleza
y los caualleros hijos dalgo por costumbre y por de
nanças de dicha prouincia de guipuzcoa y que no lo
son y sauido tambien gozar de todas las franquezas
exenciones preuilegios y libertades de que suelen y
suelen y deben gozar los demas nobles notorios hijos dalgo
de sangre de dicha prouincia de guipuzcoa y que ha
mas sea y sido oydo ni entendido hauer contribuydo
en esta villa ni en las partes de Castilla ni otras partes

donde han habitado y morado Ynnumerables pechos ni
de Hidalgos que los buenos hombres pecheros suelen Ha
costumbran pagar y en esta posesion del quasi habito
este testigo ha estado Tratan En todo el tiempo de dhos
pretendientes sus padres y aquellos Hombres de q dho
Concejo publico Estubieron los dhos sus antepa
sados Ha visto que an sido Reconocidos Ha la
cindad. desta dha villa y como dhos Hijos Algos y Buenos
y honores della Abista diencia y Vezindad de los
demas notorios nobles hijos dalgo de sangre Este
dicho Alguna sobre quieta y pacifica mente Este
Lo a visto sea y pasar assi En todo el tiempo Sin cosa
En contrario q diera Pasara Este testigo lo supo
ra o hubiera y do dezir En dho dia mes y Año
do de arriba mas o menos donde dibio Tanto tiempo q En la villa
de Aya con la Donde es casado Tantas Vezes como ha
Villa donde es tal natural y Vecino sin q pudiera ver
menos Creer ser tan Vecinos Cercanos Tener como
tiene San Larga noticia de sus cosas De las dhas
casas y de sus descendientes y que lo sabe lo y dezia
Este dho Pedro Lopez de Ayala Padre de los ma
yores que a dho an visto y an oido y de Ynsu
Pemo Y que los Vnos y Otros que nunca an
visto cosa En contra Esto Responde

A la 7ma pregunta dijo Este testigo que a los
dhos Miguel Domingo Diz de murua Yturregui

Hermanos pretendientes y a los dhos sus padres Ygue
los Santepassados descendientes de las dhas casas sola
mente siempre han tenido y tiene por christianos Viejos
Limpios de toda mancha y Raza de Judios Moros Sarra
nos y Penitenciados por el Santo Oficio y de esta Villa
Bezinos y Moradores de ambas Partes Madre y Padre
siempre assi lo a visto que an estado y estan En la opinion y fama
y Reputacion y por tales avidos y Tenidos y Reputados
Y que Fama ay a visto y do mi entendido cosa En
contrario q dha cosa que era o pasara Le pare y Le sea
muy cierta Lo supiera o hubiera y do de decir Y no pudie
ra ser menos por la Vecindad. y amistad. que con los sus
dhos Apoderados por mucha noticia que de todas las
cosas atendido tiene Esto Responde

8 A la octava dijo que por las causas Razones que En las
preguntas pasadas tiene Respondido sabe Este testigo que
los dhos Miguel Domingo Diz de murua Yturregui her
manos y los dhos sus padres y aquellos Antepassados
han sido Son hijos dalgo notorios de sangre Y las demas
Calidades de suso Referidas en que son Reconocidos
de las dhas casas Solares y Parentela Y de la gente Vizn
pega ha visto Este testigo que an estado y estan En quieta
y pacifica posesion de Vecindad. desta noble Villa Genella
ha visto que an gozado de todos los Onores Honores que
los demas Caballeros hijos dalgo de sangre Y las dos
ocasiones Vltimas sea acuerda Este testigo haber dho

Alotho Miguel demuruaa Uorregui que fue a
Una Ynca compañia que salio de tasttilla de Caballeros
Alferes Largo Capitan deseis cientos Quinze a desea
dos
Asumagestad La conpañia a cargo de Don Ju
Las Entregas de Matalencas en el Rey de Francia para
Esposa Y Año de seis cientos Beinte Dos en Contrade
Francia al mismo paso Consupica que son actos donde
Fanstlam, Salen Da costumbran Salir Toscana
Nexos Hijos Largo de Lange Jesclava a los quenasco
son — Y lo mismo a oydo desir a sus padres Y Contrahos hijos
exon Susesores aquellos Fantepasados En la ocasio
nes que a cada uno dellos se les ofrecieron Instrumento
Jen esta posesion hasta el que a estado Testan En todo
Sutiempo quieta Y pacifica Fam, Sin contradicion Al
guna — Y lo mismo a oydo desir a sus Padres Y ma
yores que Ellos Lo Vieron Y oyeron Esto Responde

A dicha pregunta

A la Tersera pregunta dijo que lo que de uso Sonia
Y lo Responde hera Es Lafama publica y notoria
publica Voz Y Fama Y comun opinion para el Uso
mento que tenia Y ho Ynquesa Fam Y Ratifico
Y nos Famo por que dijo no sauia Escriuir = Ynigo
Lopez de Zozaeta = Antemi Juan Ochoa de Olonia

Escribano

Y lo Ho pardenas garcia de Lugadiz Ayardi due
ño Señor de la casa Solar de ayardi Suso que es
En Juridicion desta Villa de Verzara Y Vecino della

Presentado por el Ho Miguel demuruaa Uorregui
Y Jun demuruaa Uorregui su hermano para aberi fica
de su nobleza hidalguia Y limpieza haciendo Jurado
En forma Y siendo preguntado por las preguntas Inuentas
Ynsupedim, dijo lo siguiente

A la primera Pregunta de las Inuentas En el Ho
Pedim, dijo que conoze a los Ho Miguel demu
ruaa Uorregui Y Domingo demuruaa Uorregui Residente
Al pres de Entastilla demadrid En seruicio de su magestad.
Y a Jun demuruaa Uorregui contenidos En la pregunta
Y a don Juan de Necalde Sindico procurador general
de esta villa de Entastilla — Y asi bien conoze a Miguel
demuruaa Uorregui Y a Catalina garcia de garitano
Sumuger padres Legitimos de los Ho Miguel Dom,
Y Jun demuruaa Uorregui Y tambien conozio a domin
go demuruaa Uorregui Y lo mismo a de as plaza gozara
nuestros Padres Legitimos de el Ho Miguel demuruaa
Uorregui Y aquellos Legitimos de los pretendientes
Dueños que fueron de la casa de Uorregui muruaa Y
Asi Reconoze de las demas casas deste apellido de Uo
rregui que es tambien de Caballeros de la casa de ayardi
Suso que es deste Sitio que estan En un mismo Barrio
Y son Vecinos Cercanos Y por el Consiguiente conozio
a Pedro garcia de garitano Y a Catalina Muz de aumu
tegui Uorregui Sumuger abuelos maternos de los
pretendientes que fueron dueños Señores de la casa

Solar de Garitano Juso que es En Jurisdicion desta
Villa Fueron Casas quianos de la parroquia de
Santa marina de esta Villa Vecinos de Ella Casada
Uno dellos como tales Vecinos los abaxo dados Comunica
do de esta dinario Acada Uno En su tiempo Y Bien noticia
de la casa En forma donde nacio Y que es
En la dicha Yglesia de San Pedro De Ancella En Juris
dicion de Valle Jurisdicion de la nacion y Señorio de
Viscaia Y Bien muy particular de las casas Solar
nro De Garitano Juso Jaumategui que son En esta Juris
dicion En el termino de dicha Villa y Yglesia parroquial de
Señora Santa marina de cuyo Solar de que trata la casa
Solar de que pide Esta En Jurisdicion de la Villa de que
dha En esta muy noble provincia de Guipuzcoa que
sale Sonbola quatro muy calificadas Y Bienen todo
dho de los dueños Y Bienes dellos Testo

Responde

1 A las generales de la ley dixo ser de Edad de Sesenta Y seis
años poco mas o menos Y que es pariente de la parte
mas cercana En este testigo ninguna de las preguntas gene
rales Y esto Responde

2 A la segunda pregunta de su Ynterrogatorio que como dho Tiene Cono
ce Este testigo Y muy bien desde esta Villa A los dhos
Domingo de Murua Uzcategui Moncada Y de pequeño
sabe Y save que fueron Casados Y velados Y muger Legitimos
Casados Y velados segun horden de la santa madre
Yglesia Romana Y los dhos hayan Vida marydable

Juntos En su casa de Uzcategui Llamada de Murua De este
matrimonio Tuvieron hijos Y entre Ellos A dhos Alfz
de Murua Uzcategui Padre Legitimo de los dhos Alfz
Domingo Y de Murua Uzcategui Y parte de dichos
Legitimo Y auidos Y tenidos Y Reputados Y Igual mente cas
mas Y con dha Catalina Zarain de Garitano Y asi casa
dos Y velados segun horden de la santa madre Yglesia
Los dichos Juntos Y haziendo vida marydable Y durante
Su matrimonio Y habiendo hijos Y entre Ellos A dho
Miguel Domingo que esta fuente Y de Uzcate
gui Murua Y dados hijos Y habido que como tales
Sus hijos Legitimos Y ancianos de Y alimentados
En su casa Y compañia Llamados Y es hijos Y Ellos
de padres Y portales Y nacidos Y son auidos Y tenidos
Y Reputados Y que de hauer ocho años Poco mas o menos
que los dhos Miguel de Murua Uzcategui Catalina
Garcia de Murua Uzcategui Y la dha Domingo de Murua
Uzcategui de Valle de Villa de Madrid Corte de su Magestad
Donde Al Presente Y Reside que es Y que le Conocen Y Tratan Y
que de hoy dia de su nacimiento a esta parte

3 A la tercera de su Interrogatorio que por el consiguiente como Tiene
declarado En la primera pregunta Conoce A los dhos
Pedro Garcia de Garitano Catalina de Jaumategui
Uzcategui Y esta Y la dha Comunicacion Y que
fueron marydos Y muger Legitimos Casados Y velados
Segun horden de la santa madre Yglesia Romana

Los dho hazer vida maridable Juntos Ensucasa
Solar de ganitano Suso Dave que de dho matrimonio
hubieron y procrearon Entre otros Sus hijos a dha
Catalina garcia de ganitano madre legitima de los que
tendientes que dio quecomo a tal Su hija legitima
Lacriaron y alimentaron En su casa. Y compañia
Llamada la hija y Ellas de padre Y madre Y portal gue

Jerauda Vecina dha Villa Y Testigo Resp.de

A la quarta dho que es pusieron Antonio Portal
hijo del dho Pedro Siempre En todas ocasiones que los dhos
Miguel domingo Y Su hijo de muzia Y Lorenzo Portal
Padre paterno Son de un diente de la casa y Solar
na de muzia de Su pers que esta dha En la villa
Y Cerca de Sanpedro de dha Ella En la Calle de
Valle y Collado de dha mayor Cne los Señores del dho
Cayo Y pasen asi Sean Y Se llaman Nombrado
Deste nombre y han Tenido Tienen y gan con
Seruado y Conseruan Siempre En la dha plaça Solar
Conocido que es En dha villa de dha Casa Y
Y Portal materna de las casas de ganitano Y aun mas
gue son todos quatro Casas Y Solares muy
Nobles y Conocidos por su calidad. Y no bleza Y
Antiguedad muchos años hijos Y Vecinos que
Siempre muchas Veces En las ocasiones que eran o se
ofrecido como Domingo de muzia hijo de la casa Y
Corona de muzia de la dha En te y Iglesia dha
Tenido En casa dho Y de la dha casa de Lo zeguro

En casa dho En la dha Villa de Segun ayo dho oyr que
hijo aguelo de dho Miguel de muzia por donde por li
nea Recta de varon Tienen la dha descendencia de muzia
y la han conseruado siempre y de la misma fama ayo dho
de la Como En hijo de la dha casa Solar de dha piaen hijo
de las de dho y aun el tan bien En casa dho por donde
Tiene dho Apellido de dha plaza y por ser tan noble por
linea Recta de varon Y de ganitano Y aun mas de que
son como dho es En Su nobleza En esta dha Villa todas
Ellas casas Y la mas muy honradas de nobles
Caualleros hijos dalgo y por sus tales descendientes
de las dhas casas Solares dho Miguel Domingo
Y de muzia y Lorenzo Y antepasados aguelos Padre
Pasados hablo este testigo que siempre se an tenido
por deudos y parientes Y se an conocido Entre Ellos
por la Comunicacion que a hauido acudiendo los unos
a las ocasiones de los otros Y los otros a las de los otros
Asi En bodas bautismos mortuorios honras Y demas
actos por donde propia mente se conoze En esta Tierra Cerca
de la vecindad y Cercania de los casas El deudo y parentesco
que ay Entre los Vecinos con otros Segun la costumbre y
Vsada y guardada En esta dha y opinion habido y
hanestado y estan los dhos y dho nombrados y tenidos
por tales y descendientes de las dhas casas de muzia de Su
pers y aplaçen ganitano y aumategui Y esto a uerdho sea
Y pasar asi En los dhos cinquenta años que tiene memo
ria y la vecindad Y que di Su Razon y Nombre

Se acuerda hauer oydo Entre otras personas Tenp antiguo
auian de Mateo de Iuga dos Aguadi Supadre que auia
muuo mas de quarenta años Siendo de Ydad. de mas
de Sesenta años que dello Entiende ha cassa de sus padres
y que dueño della Aquella parte auian notado de la
descendençia de los dhos Miguel Domingo Diz de
murua Dorreguia sus padres aguelos y antepassados
y que Visto Lo passar En su tiempo Y lo
mismo auia oydo de su mayor Alos Vnos Y los otros
no auian Visto cosa En contra Fue Testigo de
5 A la quinta pregunta dixo que como deuso queda
dicho Sabe Sancho Iquilino oyo dezir que sus dhos
cassas de murua de Diz perez Rota En la parte de
de Sanpedro de Yncella A la derecha En cassas solares
muy Antiguas Y calificadas y sabe que las de garitano
Jaumategui que son En Jurisdicion destadha Villa
Son de la misma calidad, Antiguas y mas Conocidas
Y notorias nobles Hijos dalgo de sangre que desta
origen y principio para mucha Antiguedad. no ay
memoria En contrario Sabe que auidos y tenidos
dhos Solares oyo En todo El dho tiempo de su memo
ria Lo mismo que dixo Alonso mateo garcia
su padre Sabe esto que dello Lo mismo auian oydo
oyo En su tiempo Esto Responde
6 A la sesta Pregunta dixo que sabe Es notorio

7

Y Iquilino que esta dhos Miguel Domingo Diz
de murua Dorreguia hermanos Sus padres Aguelos
Y sus antepassados de quien dhas Sus dhas
Casas solares Y sus dueños dellas han sido Son nobles
hijos dalgo notorios de sangre notorios de solares conos
cidos y de Ynfancon los quinientos sueldos aunos del fuero
de Castilla Y hasido Y es notorio dalgo En todo el Sus tiempo que
En esta opinion Fama Y Reputacion han estado Y estan
siempre Y han sido hauidos Y tenidos Y reputados comun
mente Y tanbien han sido y son siempre han sido Y son
Y Al presente admitidos En las Elecciones de Y dho pt.
de la Republica En cuentas Congregaciones Y Juntas
Y otros Actos publicos de paz Y Guerra Y sus derechos
muestras Y sus armas de armas Y quetanto Y como
mejor Y mas Entera mente Y mas antes no Es hijos dalgo notorios de
sangre Y es Y son los que son Y han sido Y son En
que anco Y gocan de todas las franquezas exen
ciones preuilegios Y libertades que suelen Y acostumbran
gocar Y de mas Caualleros nobles hijos dalgo notorios
de sangre de esta dha provincia de Guipuzcoa Y que
Fama sea Y Es Y ha sido Y es notorio Y ha auido Y auer contribuido
En ninguna parte donde Y en donde an tenido Y tienen
Y morada En ninguno pechos ni contribuciones ni de
Fama que los buenos hombres pecheros suelen Y
acostumbran pagar Y en esta posesion de Y que han Y han sido

Este testigo que han estado Testan Entodo Tiempo
y Azadanga Los dhos Miguel domingo Ruiz de
murua Elorreguí Sus padres y aquellos Siempre a oydo
que de ha mucha fama estaban Sus antepasados Tan
bien habido que han sido y son admitidos A Hacendad.
desta dha Villa Teniendo como han tenido los dhos de Ha
publica Tanço cado Hlos honores della a bista ciencia
y tolerancia Hlos demas nobles vecinos hijos dalgo
de sangre Testo Rincontra dijon Alguna que ta Ipa
y Hecho que assi Lauisto Sex pasar Entodo Tiempo
no ocassa Incontrario Asi Mesmo opasara Sepa este pozo
sso mas desta Los uperia este testigo / o habi cha
oydo desir Ynpudiera ver menos parez como han sido
San benitos Cruzes y tener Mesma nobleza de sus cossas

Este Respon de

A la sepam a dho que siempre han sido y tienen alos
dhos Miguel domingo Ruiz de murua Elorreguí her
manos y alos dhos Sus padres Aguelos Antepasados
descendientes de las dhas Casas Solares Rama Lineas
paterna y materna Por Christianos viejos limpios
de toda mala Raza de Judios moros herejes de pen
tendidos por el santo / oficio de la ynquisicion Hesta
dha Republica Tenesta opinion fama y Reputacion
hadido y han estado Testan Tan sido son avidos y ten
idos y Reputados Ynque Tamas apacible mente oydo Pruma
nosa ssa Vnion y Hecha cossa para ssa tiene este testigo
por sin duda Limpia Asuncion y no pudiera ver me
nos Este Respondo

8

A la octava dho este testigo que como en las preguntas
Antes destaben a Declarado Sabe que los dhos miguel domin
go Ruiz de murua Elorreguí hermanos y sus padres Ague
los y Hos Antepasados han sido y son hijos dalgo notorios
de sangre Aparentes como han tenido y tienen Siempre
nobleza y de la Qual Limpieza ha oydo Este testigo que
siempre han estado y estan En quieta y pacifica posesion
de la Hidalguia. desta Villa y en ella hanzeado de todos los
y Hos Honores que los demas Vecinos nobles hijos dalgo
de sangre y Porta ber auidos y tenidos y Reputados Como
tal hijo dalgo notorio de sangre y dho Miguel domin
go murua Elorreguí sabe Entra En Compania desta Villa Siendo
Capitan Santos de Zaualeta Al Presente de sumagestad
quando y Cuando Se Hanzo Entrada En la Provincia de Ipuzcoa
En el passo de Beobia Hano de mil y seiscientos y Quinze y Hano
de mil y seiscientos y Veinte y Tres de la misma manera quan
do sabe La Compania desta dha Villa con las demas
Destamuy noble y muy Leal prouincia de guipuzcoa siendo
Capitan dho Santos de Zaualeta Capitan Contra El Hanzes
Hado Paso de Beobia Con los demas nobles hijos dal
de sangre que en son Admitidos Y que no los son Hoy en dia
a oydo decir Pa notorio y Publico Hallan se siempre
sus padres Aguelos Antepasados Catolicos Christianos en todo tiempo
En las ocasiones que se Hanofrecido Tenes tado posesion auido
que ha estado Testan En el dho tiempo y memoria de la
Hazdanga de este testigo que ta Pa ci Hca mente Sin
Contradicion Alguna Deseus padres y mayores Anos

A

Ayo de Rempa que lo mismo dizen Ynstrumento Yo
yeron desus mayores Vmas antiguos Vosotros Vosotros
Vamas dello a Contrario

A la Vma Pregunta dixo que lo que dicho Tiene
dicho Tiene es verdad. publico Enotorio publicas voz
y fama Comun opinion para Juramento que tiene
fho Enpuesca Firmo Rabio Ynosfirmo Porque dixo
no sauia Escriuia= Diego Lopez de Caceta= Antemi Bu,
ocho a Romaza laya

Y Yo Bu, de mouca barrena Vecino Natural desta
Villa de Tegueste presentado por el dho Miguel de mu
nua Olazegui por si Ennombre de domingo Bu, de
muaua Olazeguy Rusheirmano para la Enformacion desta
nobleza Y la Vltima Simple a Auiendo Jurado En for
ma Siendo preguntado por las preguntas de suso dichas
dixo Lo siguiente

A la primera dixo que a los dhos Miguel Bu, Thom,
de muaua Olazeguy porquienes ha sido presentado para
esta probanza los Conoce muy bien y sabe de ocho años
poco mas omenos a esta parte los dhos Miguel Bu, de
muaua Olazeguy y domingo Bu, de muaua Olazeguy
Rusheirmanos Hijos Legitimos de Bu, de muaua
Olazeguy y de Catalina Garcia de Garitano padres
Legitimos de los dhos Miguel Thom, Bu, de muaua
Olazeguy y de Domingo de muaua Olazeguy y de
Domenja de dos plaças gozo sauer sus
Aguelos Paternos Juan Perez apeda Garcia de Garito

31

y de Catalina Diez de aumategui Olazeguy Abuelos
materna de los pretendientes Todos de esta Villa
y Conuersacion Tiene mucha noticia de la casa y linea
cion de muaua de los dhos que a sido Enovtra de esta Villa
En la Yglesia de San Pedro de Tacoronte que es de la Juris
dicion del Valle Dondado de ay a mas y ona de Veinte años
a esta parte Tiene noticia de los dhos Hijos de
de San Pedro de Tacoronte Enesta casa y linea de muaua
llamada de Suso pero hauia de Cincuenta Años y Veinte
tantos a esta parte Abad. de dha Yglesia que es llama Juan Perez
En la primera Yglesia que es llama Juan Perez
mismo Prior del Valle ago ya puede hauer Cinco dhos ántes
Años antes mas quemenos Entonces que este Testigo a la
dha misa a nueba Sopuesto como es a costumbre En compe
de don Antonio de dho tegui y Olazo Vecino desta dha
Villa Desde Entonces Tiene La dha noticia y sabe donde
esta dha Casa dha Casa y La Tiene Tambien de sus dueños
y Labene de la casa Solar de esa plaça de la Villa
de esa dha. porque de estado en ella Algunas ocasiones de
Las de gozan y aumategui porque en Contradicion
de esta dha Villa muy Honrados Honos dados y
esto Responde

A la segunda pregunta dixo que es de hedad de Ochenta años
Antes mas quemenos Tiene espacio de las partes de la
Sean Las demas generales de la Ley. Esto Resp
de

A la segunda pregunta dixo que conoce muy bien a los dhos
Domingo de muaua Olazeguy y Domenja de esa plaça gozo sauer
Sauer que fueron marido y muger Legitimos Casados

Velados segun horden de la santa madre Yglesia
Romana porque los dhos Juntos hazer vida maridable
y auer sabido que de dho matrimonio fubieron hijos
entre ellos a dhos Miguel domingo Aburemuza Olaregui padres
legitimos de los pretendientes aquien oy dhos
declaron Alimentaron en su casa compañia la
mando se debio Velado de padres Portal ando
Yes auido Vsido Aquel auer que se caso con dha
Catalina garcia de gaztano como dispone Manda
la santa madre Yglesia Romana Viendo casado
y velados segun horden de la santa madre Yglesia
Romana durante este matrimonio hubieron Ypo
crearon entre otros por sus hijos legitimos A dhos
Miguel Domingo Aburemuza Olaregui preben
dientes aquien es dhos declaron Alimentaron en su
casa compañia llamandose de hijos Velos de
padres Ypostales fueron Jtimados Atenidos
Reputados Asi dho domingo demuzua sauer de
Testigo que los dhos sus padres se casaron en dha villa
de madrid. donde estuvieron viuiendo algunos años
asta de ser Viuda Yontan que de auer dho casamiento
mas o menos que este testigo se halla ausente de
Esta dha villa Esto Responde

A la 2ª dijo que tan bien saue que los dhos Ju
garcia de gaztano y Catalina Ramos de aumategui
fueron casados y velados segun horden de
la santa madre Yglesia de Roma Este testigo sabe

Hazer vida maridable Juntos en la casa en la
de gaztano de suso que fueron dueños Señores de ella
y los dhos Este testigo Vecinos parroquianos y testigos de la
parroquia de xixona de esta villa de Alicante y sauen
que de dho matrimonio entre los dhos hijos hubieron Ypo
crearon por suia la legitima A dha catalina garcia
de gaztano madre legitima de los pretendientes aquien oy
declaron Alimentaron en su casa compañia la
Reconocieron como a tal Subsesa legitima y despues con el
discurso de tiempo casos con dho Miguel domingo Aburemuza y Olaregui Esto Responde

A la 4ª pregunta dijo que siempre a oydo Fama y
Publico que los dhos Miguel domingo Aburemuza
Olaregui hermanos Sus padres aguelos y Antepasados en
y fueron descendientes de las dhas casas Solares de mu
rua y plaza garaitano Caumategui como bien de casa
do. Bien sabe y puede dar razon por hauer sido toda su vi
dho contado y valle de Aranmayona y en la dha villa de
Alicante adonde ha oydo decir generalmente personas fide
dignas de la dha familia de los dhos Miguel domingo Aburemuza
Olaregui sus padres Aguelos y Antepasados en esta
manera que Dn domg demuzua hijo de la dha casa
en sonsona de muzua de la dha villa de y Yglesia de San
pedro de Vncella llamada de Aburemuza y auia venido
a la casa de Olaregui en casamiento y una hija de la
dha casa de donde es oriunda la dha de Baron Bien es

Apellido demuzna y la dha Casa de Olazeguí la casa
de Olazeguí muzna y assi es nombrado por el dho Pedro
segun a oydo dezir por nombre Apellido el dho domingo
de muzna que dize es de la dha casa y mayorazgo de muzna
que fue Babuelo de los dhos Miguel de muzna Olazeguí por
esta Razon hanbenido a tener este apellido de muzna
y assi lo aprehenden conocido y conocuan siempre amos
a dos testigos y Apellido Dixeron los dhos se acuerda hauer oydo
platicar entre personas de consideracion como es el dho Pedro
abad de Zuzuna Casa de la dha parroquial de beria Juan
que es la mas antigua y gente mas ancana de la de San Pedro de Mu
Va sonda esta Juridicion en el dho valle y cond ado
de zarauz a ona quienta esta enquenta muy bien de las casas
de el dho valle de Castaona la Vieja porque en todo sitio que es de
la redad de este testigo a bemas muchas Albeces a Vezes
a esta dha villa a bisitado a el dho domingo de aracho segun da
dos amigos que tiene en ella Oyomismo oydo dezir
Platicar en la dha Villa en el tiempo de sesenta Años que
tiene memoria se acuerda Tambien oydo dezir
que la de cendencia de la casa Solar de zarauz que es poseuan
dentro de la casa Solar de Olabenombre que es en la dha
Villa de Deba costa en la prouincia de guipuzcoa un hijo
della a la casa de goraz uel de la dha Villa en la casa
de esta causa hauido que tambien los de la dha
casa de goraz uel hanbenido a tener y conocido el benon
bre de zarauz que aun que es Solar muy conos
cido de nobles hijos dalgo de sangre en la dha
Villa de zarauz costa = y son descendientes tambien de las
dhas casas Solares de zarauz y aumategui que son

33

en Jurisdicion de esta dha Villa muy notorio y conocidos
por mucha calidad. = Siempre en todo el tiempo hauido este
testigo que ha sido de muy notoria y conocida la dha de sus ante
dencia de las dhas casas porque hauido que los dueños propie
tarios y Posehedores de las dhas casas los an Reconocido siempre
por tales dueños y Poseedores de las dhas casas los an Reconocido siempre
por tales dueños suyos y Descendientes dellas y los a llamado
de ber muy bien en todas ocasiones que se an ofrecido a los dhos
y los dhos a todas ocasiones que se an ofrecido a los dhos
semejantes ocasiones que los unos a los otros han acudido
como es costumbre en esta tierra en esta tierra y deputa ción
hauido que an estado y estan ocupados en los dhos y deputados
los dhos Miguel domingo de muzna olazeguí her
manos y los dhos sus padres aquellos ha mas pasados en los dhos
sesenta y mas años de que memoria y de cuerdan y Remitiendo
a oydo dezir muchos mayores y mas ancianos como el de
gerónimo de moyua sito que hay mas de quarenta
años y Vieja de mas de sesenta y dezir muchos Vecinos
de la dha Villa que ellos lo mismo an visto en su tiempo
y lo mismo an oydo de sus mayores y los unos y los
otros no an visto cosa en contra Esto es lo que
sabe y Responde

5 — A la quinta dijo que como tiene declarado tiene noticia y par
te de las dhas quatro casas Solares que tiene declaradas
que tiene de suso son muy calificados y onrrados y antiguos hen
bres nobles hijos dalgo de sangre y tales que por su mucha an
tigüedad no ay memoria della y son tenidas y reputa
das y Esto Responde

6 — A la sesta dijo que sabe que los dhos Miguel domingo y Bu
enaventura olazeguí por ser como son hijos y descendientes de las
dhas casas y Solares por medio de los dhos sus padres y aguelos y ante
pasados han sido y son personas nobles hijos dalgo de sangre

Destana conoscidos Selenga Losqalmentos Sueltos
quenos Alcaes de Castilla Portales auto quedando Lon
hauidos Tenidos Comunm. Deputados admitidos Notoso
cos publicos E. la Republica Lao do dezia publicamente
que Vs perez demuxica hijo de Sadha casa Entarrona demu
xica Cuspadas Losdemas diuendientes della hauidos L
son ordinariam. Alcaldes Regidores Diputados de
calle comdado de Caramayona Delamisma manera los
hueños pls Diuendientes de Sadha Casa de apiazu
Enla Villa de azcoitia Cnestas Villa hauido por los
seguiente Alos hueños Señores Diuendientes de Sasdhas
Casas de Galdano Laumategui por Regidores Diputados
Villa Cocar Dedos Losdemas honores Cpreeminencias
que Losdemas Caballeros pls Dos dalgo de sangre Destadha
Villa Cprouincia de guipuzcoa Sinhauer visto Cydo ni
Entendido que Damas ayan Cobrado Cninguno
pechos Dedhamas Cpedos honores buenos pecheros Suelen
acostumbran pagar Cotribuir Hombre mo ayudo dezir
Cocar Losdhos Sus antepassados Shauido que ansi Con
Sadmitidos Alacabeçindad destadha Villa Sabos ofiçios Sho
nores della Cncontra dicion Alguna Lesthauido ser Spadas
Cnsus Cpadres Sus demas diuendientes della hauidos L
son ordinariam. Alcaldes Regidores Diputados de
calle comdado de Caramayona De la misma manera los
hueños pls Diuendientes de Sadha Casa de apiazu
Enla Villa de azcoitia Cnestas Villa hauido por los
seguiente Alos hueños Señores Diuendientes de Sasdhas
Casas de Galdano Laumategui por Regidores Diputados
Villa Cocar Dedos Losdemas honores Cpreeminencias
que Losdemas Caballeros pls Dos dalgo de sangre Destadha
Villa Cprouincia de guipuzcoa Sinhauer visto Cydo ni
Entendido que Damas ayan Cobrado Cninguno
pechos Dedhamas Cpedos honores buenos pecheros Suelen
acostumbran pagar Cotribuir Hombre mo ayudo dezir
Cocar Losdhos Sus antepassados Shauido que ansi Con
Sadmitidos Alacabeçindad destadha Villa Sabos ofiçios Sho
nores della Cncontra dicion Alguna Lesthauido ser Spadas
Cnsus Cpadres Sus demas diuendientes della hauidos L
Cnsudho Cdhos Tiempo de Cuacon alanza Damas Cosa Cncontra
Dicha cos a Cuera opassara Cste testigo Cnella Causso dello
Sudemp. Subcnaldho Cydo Cnopudiera Cremenos por la
Lanza notoria quesiere de Sas Cosas destadha Villa De los
Susodhos Cnsus Cpadres Como hauido Cdinos della Hombre
yo de dhos sutis Sobre sos anos Sesto Testigo de

A Lasesima dho quecomo Cnel Cno Dedeclarado
Cdhos Dhos Miguel Domingo Buz demuxica Co
xeguí Cadhos Sus padres Cpadres Sus hauidos Cdos



Conoze mui bien de Sistar dha Comunicacion Sadhos
Cpadres demas Antepassados Este testigo Siempre ha tenido
Sbene por chalchanos biesos Limpios de toda mala Raza
de Sudios moros hereges Dembenelado por tanto Cofiçio
de Sa Cinquisicion Sdesha villa Cesta Sepraquada Cauto
Cnsu tiempo Cayo do dezir publicam. que los Sasso dhos
ta Cama opinion Sdeputacion hauestado Cstan Con
hauidos Cnel Cno Dedeclarado Cpreeminencias Cdamas hauido
oydo Mencendido Cossa Cncontrario ni Cpuesta Cdha cosa
Cuera opassara Cste testigo Cupiera oydo dezir
Cnopudiera ser menos por las Causas Cdha zon que dadas
Sbene declaradas Cesto Responde A dha pregunta
A la otava dijo que como antes Sbene dho Declarado Cpor las
Causas Cdhas Cnlas Cnel dhas preguntas Cante que
Los dhos Miguel domingo Buz demuxica Cxeguiher
manos Cuspadres Cpadres Cantepassados Con desçen
dientes de Sasdhas Casas demuxica Cpiazu gaztano C
goroabel Cposser tales de andientes por su nobleza Cdal
guia Cimpieza Cdicho este testigo que hauido Cnel Cno
midos Cantes dho Cestan Cnposesion quieta Cpacifica
de Sa Cabeçindad destano Sdha villa de Cergara Cnella hauido
que hantenido Cofiçios de la Republica Como Cstadhos han
Cocado Cgoçan Cosdemas honores que los demas pls Sus
Sus dalgo nobles Cnsus Cpadres de sangre Sdesus Cpadres Cabuelos
Cra acuerda que Cdhos Miguel demuxica Cxeguiher
Cnla Cdha Cdha ocasion de la Cleuantada de Sentedesta
muy noble Cmuy Leal prouincia de guipuzcoa Contra
El Cfrances Cnla Compania que Sali Sdestadha Villa

Siendo Capitan Santos de Caualeta Juez hordinario
de esta compañia Antepuesta Alpaso de Ecobia Clerigo pa
sado de sesenta Años Poco mas o menos Alque se le
Recibio Juramento que hizo Por Dios y la Cruz
en forma de derecho Bajo del qual prometio decir
verdad en lo que supiere y fuere preguntado y
siendo Preguntado por las preguntas de la Carta
Dijo Responde

A la Primera dijo que todo lo que tiene dicho
Es la verdad publico Notorio publica voz
y fama Es Comun opinion para el Juramento que
tiene fecho En que se afirma y Ratifica y lo firmo
de su nombre = Dn Lopez de Caleta = Ante mi
Juan Sancho de Somagalanza

A la Segunda dijo que todos los que tiene dichos
Es la verdad publico Notorio y Es Cosa Cierta
Vecino de esta Villa de Mas de Veinte Años a esta
parte Conoce a los Dhos Miguel de Munibe Ochoa
de Olazeguy Andia Juan de Lazcano y Gleria para
que a todos Juntos a los mismos Conoce de esta Villa
y Es Cierto que Dhos Miguel de Munibe Ochoa de

Demanda Obrregui Que Dho Miguel de casso Legí
timamte con Dha Catalina garcia de garaitano Que du
rante Su matrimonio hubieron y procrearon Por sus hijos
Legitimos Dhos Miguel domingo Su demanda
rua Obrregui aquien oyte testigo Con dhos hijos con
a Fauor de que parta es Condenados Atenida Deputa
dos Dho domingo Saue Obe testigo por las mesma
preguntas de Dhos padres de Vsde En Capilla de mandado
Corte de Sumaz. En Dha Razon Dijo Dho Responde
3 — A la Segunda dijo que como dho tiene
Sa pregunta no conoce Dhos pedro garcia de garaitano
Catalina pres. de aumategui pres por publico Dhos
oyo dezir En Dha Villa Y Vecindad Con tenidos En Dha pregun
ta Dijo Dho Sabe Y Façe Al Dha
4 — A la quarta dijo que Dho Que Conoce Saue Dhos Pres
Dijo Que como Dho Vecino de Dho Valle de Asteasu
Y Vecino particular en Dho Valle de la Dha casa de Mer
rua de Sus Perez que es En Dho Dha Yglesia Parro
quial Alzaga de Zuya Y Siempre En todo Su
Tiempo oyo dezir Dhos mismos dueños de la casa
de Merrua que es Infanzona Y muy calificada de Dho
Valle Y particular de Sus Perez de merrua dueños de Dha
casa Dha de merrua Y hermana mas Vieja de las casas
como Vnido de Dha Casa de merrua Dho Casaron Y
la casa de Obrregui de Dhos Miguel de merrua Obrre
gui Y la otra Vna Vaja de Dha Y Perez Y Catalina Y Vnos Y otros
apellidan de merrua Y los de Dha casa de Obrregui Y Sea
cuerda que a Dhos Y que es De Dho Dho Miguel

Demanda Obrregui que Dias oyo de Dho Tiempo a Dho
dre de la casa mayor de Dha casa de garaya En Dho Barrio
que Dho Miguel de Dho Razon Y Sus parientes de Dha
casa de merrua Y Vbieron y Vsaron Y Vsan de Dha
Y Vsaron Y Vsan Y Reconocen Y de Sus parientes de Dha
casas Y Vsan Y Vsaron Y Comunican Y Comunicaron En Dhas
ocasiones Y Mismo Vso Y Vsa Y Vsaron Y Vsan de Dha
Que Dueño de Dha casa de garaya que el Dho mismo Dha Vso
Y Vsa En Dho Tiempo Y Vsaba Y Vsa Y Vsaron de Dha
Casa Infanzona demanda Y los padres Y Aguelos de Dho
Miguel demanda Obrregui Y Antepasados Y Pueblos oyo dezir
que son descendientes de las dhas Tres casas Y Defuntos En Dha
pregunta Dijo Dho Sabe Y Façe Al Dha
5 — A la quinta dijo que sabe Y Vio Y Dho que Dho
casa y Infanzonia demanda de Sus Perez Y en Dha Y Vecindad
de Y Pueblo de Dho Valle Y muy calificada Y Antes
noble hijos dalgo de sangre Y en esta opinion fama Y Repu
tacion sano Y en todo su Tiempo que ha estado Y Esta Y Es
tenida Y Reputada Y Vio Y oyo dezir publico Y Notorio
Ser de las mismas calidades Y las de Y Vio Y oyo dezir Y Vio
tezir Dijo Dho Responde A Dha pregunta
6 — A la Sesta pregunta dijo que como tiene Dho de hedad de Veinte años
Poco mas o menos de esta parte Conoze en Dhos Dhos miguel Dho
Sus demanda Obrregui hermano Sus padres En Dho Dho
Dho En Dho Tiempo Este Testigo Los hallo Y Tiene a los Sus Dhos
Y a Sus padres de Dhos por hijos dalgo notorios de sangre
Y en esta Y Opinion Y Fama Dhos que Dho Y Estan
Y an Dhos Y Tienen Y Reputados Y que les guardan Y
han guardado Todos los honores Y preeminencias que los

Demas caualleros hijos dalgo sentado dho tiempo
hasido hauido ser y passar Enesta Villa Encontrario Este testigo de
A la septima pregunta dho questado el tiempo que los conoze
a los dhos miguel domingo Ju, demurua Olazeguy hermanos
manos Ia los dhos Suspadre Ia los sueños Y heran de ynte
ligencia de cada vna cassa y familia demurua degozieno tenemucha
nobleza siempre hauerido Y tenu Por christianos viejos limpios
pios de toda mala Raza de Judio moro penitenciado por el
Santo oficio de la ynquisicion Y dicha seta Y depravada secta
opinion fama Y reputacion hauido que hanestado Y estan Y
son hauidos Y tenidos Y reputados Por hauidos Y tenidos
como ellos Y qualquiera Vizcaino Demas deello no entiende
sa Encontrario En dha cassa fuera dassa este testigo tiene
por cierto Y supiera si fuera assi lo dejara este testigo tiene
Por cierto Y supiera si fuera assi lo dejara
Por cierto Y supiera si fuera assi lo dejara
Por cierta muchas noticia que tiene de los dhos Y sus casas Y de
A la octaua dho que save que los dhos miguel domingo Y
Ju, demurua Olazeguy hermanos los dhos Y sus padres son
nobles hijos dalgo Y assi lo tienen Y reputan Y publica
Y son los dhos Y sus padres Y aquellos Y antepassados Y assi
Y de alli que por su nobleza Y calidad Y limpieza han sido
Y son admitidos Y admitado Y estan En la posesion quieta
Y pacifica de la vecindad de dicha villa de Elorza Y en dha
las elecciones de alcalde Y Regimi Y otros Y miguel de
murua Olazeguy Y assi lo save por lo que dho tiene
dha villa que en ella se save que los dhos miguel domingo Y
sus nobles hijos dalgo En las elecciones de alcalde Y Regi
mi Y Por mi boca en las juntas Y congregaciones Y pracas
muestras Y Reseña Y alarde Y de armas acostumbradas Y
Y acostumbradas de hazer Y acuerda que el año pasado de

Y descendientes Y de ynte y cinco Y de este testigo que en esta
compañia que es de esta dha villa con las demas de esta dha
prouincia Y de poco acaudo En ella con pica En dho miguel
demurua Olazeguy Y de los dhos de nobleza con la En Y Yranges
siendo Capitan Y cabo de esquadra Y tambien sabe Y de
dho miguel Y dho miguel demurua con sus armas y las
Reseñas de Y de cada vno aquenos son admitidas Y los que nos son bien
Y Santa hijos dalgo notorios de sangre Y por el consiguiente
En todo el ynterin sabe que los dueños Y descendientes de la
Y hacassa en corona demurua han sido Y son Alcaldes Regidores
Y Y tienen Y los demas oficios de Y gouierno En el
dho valle de zamayona Y de los dhos Y sus Y Y acuerda que
Y visto Y Alcalde de dho valle Y siempre han sido Y son admi
tidas Y los dhos oficios honorosos Y sin Y Y goçar de los honores
Y preminencias que los demas caualleros hijos dalgo Y
Y gozados Y de dho valle Y Señorio de Vizcaya Y este sabe
Y ser Y assi En todo el ynterin Y lo mismo Y lo dejara al
dho Y su Y dejara Y padre que Y aquel murio quatro años
Y Y era de ochenta años quando murio que Y el mismo Y en
Y tiempo Y y oido Y entendido de sus padres Y na
turales Y vecinos Y naturales Y de dho valle Y nunca Y oyo
otra En contrario Y esto Y responde

A la Y dijo que lo que dho Y es Y verdad Y publico
Y notorio Y publico Y voz Y fama Y comun opinion para En que
Y se Y firmo Y que En Y es Y lo Y firmo
de su nombre = Y Y lopez Y de acosta Y Domingo de garay =
= Y ante Y Y fecha Y de Y Y Y

En la dha villa de Elorza Y dies Y este dias de mes
de abril de mill y trezientos Y setenta Y y nueve años En Y

auto

Ynigo Lopez de Ocaeta Alcalde hordinario destadha villa
Su Jurisdicion por su magestad. Hauiendo visto el pedimento
Sarriba dado y pregunta Che leyendo las ordenanza Zer-
tificadas de lo uista Certificada Hayn formacion de testigos que
ante su mrd. fue dado por mague Demuana Olaxeguí Lopez
y por domingo Zubi Demuana Olaxeguí Sus hermanos
Vizcos que mandaua Mando que yo el presente Escriu. dese
Entregue Autos Sus dhos Sacada Vno dellos para el efecto
que piden Vn traslado dos mas de los dhos Recaudos Signa
dos En publica forma pagandome mis derechos dellos
quales Sacada dho dellos Enterpona Cinterpuso Su Auto
dad Decreto Judicial quanto de derecho puede Deue Y
Jusmo Asi lo mando Ynigo Lopez de Ocaeta = Ante mi Su
o chua de Romagallarga

Petición

En Vno de Demuana Olaxeguí Vezino destaVilla de Segura
por Si Y en nombre de Domingo Demuana Olaxeguí Vezino
de Su magestad. Lo dho Su Demuana Olaxeguí mis hermanos
Residentes En esta corte dho que Yo Y los dhos mis hermanos
Y demas Sus descendientes En esta Villa de Segura
Y en otras partes del Reyno Siempre Se han preciado
de Nobles Hijosdalgo Y Notorios Cauall.os de Sangre
Y Solar conocido Y como tales Siempre han Gozado
Y gozan de todas las honras Gracias Mercedes Franquezas
Libertades Exenciones Prerrogativas Preheminencias
Y demas cosas que por Razon de Nobleza Hijosdalgo
Y Notorios Cauall.os deuen Y suelen Gozar los demas
Cauall.os Hijosdalgo destos Reynos Y Señorios de
Su magestad Y en particular en esta dha Villa de Segura
donde siempre han Gozado Y Gozan de todas las dhas
honras Gracias Mercedes Franquezas Libertades Exen-
ciones Prerrogativas Preheminencias Y demas cosas
que por Razon de Nobleza Hijosdalgo Y Notorios
Cauall.os deuen Y suelen Gozar los demas Cauall.os
Hijosdalgo destos Reynos Y Señorios de Su magestad
Y en particular en esta dha Villa de Segura donde

Por cuanto para tener los hijos nobles de la República y gozar todos los honores preheminencias y prerrogativas de paz y guerra con la blazon de hixen y ydalguia de cada uno en la forma siguiente

Miguel de muxica Olaregui dueño de la casa y de Olaregui mayorazgo sito en el lugar de Domingo de suso anteiglesia de la casa solar de muxica vizcaya

Miguel de muxica subdito y vasallo

Domingo de muxica ante vos parezco y digo que en esta villa y en los lugares de mi vecindad y naturaleza es notorio y publico y de pública voz y fama que yo soy hijo legitimo de Miguel de muxica Olaregui y de Catalina garcia de Gauztarro su mujer ambos hijos dalgo de sangre y solar conocido y como tales siempre se han tenido y comunmente reputado y tratado sin que en tiempo alguno se haya dudado ni dude de lo referido y para que conste de mi hidalguia y de mis padres y abuelos paternos y maternos como consta de esta mi probanza echa y fecha en la villa de Elorriaga en veinte y quatro de Agosto de mil y seiscientos y treinta y quatro años ante el señor Alcalde ordinario de esta villa de Elorriaga y por ante mi escribano de su magestad y testigos que a ello fueron presentes y lo firmaron de sus nombres de que doy fe conozco a los otorgantes = Domingo de muxica = Miguel de muxica = ante mi Juan de Olaeta = Ante mi Juan de Olaeta escribano de su magestad y del numero de esta villa de Elorriaga y su jurisdicion = Y para que conste de la hidalguia de Domingo de muxica Olaregui y de sus padres y abuelos paternos y maternos y de sus naturalezas y vecindades y de como son

Dan tambien todo auto conque las Reguzas cosu cumplim.to
Rige sacar de los Libros de ameala Zapia de Linages que tan
Corrigidos quedassinan de los Linages Zasma de los Blazes y
Casas nobles dentro Reyno de españa Lo que todo Como de
muzua Olaziguin pide por dicha peticion que son Los Linages Zas
mas de muzua Zapiaza Olaziguin gastano Zaumategui Sus the
nores de los quales son como se siguen

Los deste Linage Zapellido de muzua son muy buenos Hmuy
antiguos hijos dalgo Zaualleros naturales de Señorio de Viz
caya Los quales tienen sus casas Solares y Armas deprande Antiguedad
en el Valle de Zaramayona Alta En la villa de Zeberio Iglesia de Campedo de Muz
ua que se llama Casa Solar de muzua Casa Infanzona Blasone
ada Ydecarmeria de las conocidas Ynobles que hay en todo Señorio
de Vizcaia Tuvo antigua de las que hay deste apellido en todo
Valle Empadronada por Casas, con muchas casas de nobles
de aquella Tierra de aquel hansalido muy buenos hijos
dalgo que estan Repartidos Por diuersas Partes y Luga
res deste Reyno Provincias donde han echo Asiento y
Morada y dellos ay en todo Señorio de Vizcaya Con agra
uiada Reputacion de los quales a hauido hombres de grande esti
macion que han Seruido muy bien a sus Reyes En ocasiones de guer
ra En la Conquista de dicha Provincia con muy honrrosos oficios
hasiendo grandes echos En armas contra moros dando muestras
de su valor traen por armas Los hijos dalgo Zaualleros desta
Casa Solar de muzua Vn escudo partido en quatro quarteles
en el primero quartel en campo de plata nueve panelas de
gules que son doradas En lo bajo Vna caldera de sable
que es negra En el segundo quartel en campo de sinopla
que es verde Vna Casa fuerte de oro que mandola Vn hombre

Armado acauallo con Vna espada desnuda En la mano mo
viendola Diziendo mata a moro con honrra que bien Vuelta
En el tercero quarte En campo de oro Vna haya de sinopla que es
verde Ala pie de la Casa Vn puerco Xauali monte andante de
Sable que es negro herido de Colorado Angre por las heridas En el
quarto quartel En campo de plata dos Lobos andantes de sable que
son negros con lenguas Coloradas En el Bedeor Tenemos de Les
cudo Vna rosa Colorada En la Bruela trege Saubores deoro que son aspas
Vn Robalo blanco que atraviesa por sagoia con Vna letra debe
bras que dize mata a moro con honrra Por timbre sobre el Yel
mo Vn brazo Armado con Vna espada En la mano Estan con sus
Armas asi como estan aqui

Los deste Linage Zapellido de Zapiaza son naturales de la provincia
de guipuzcoa donde tienen sus casas Solares conocida de hijos dalgo
Alta En la villa de Zegoviia que se llama Casa Solar de Zapiaza de don
de han salido muy buenos hijos dalgo a todas partes y Lugares
de aquella Provincias donde han echo Asiento Imorada y
dellos ay En cada una de aquella Provincia de guipuzcoa de los quales ha auido hom
bres de grande Esfuerzo que an seruido muy bien a sus Reyes En la
mor de dios Conquista del Reyno En muy honrrosos oficios
En la Conquista del Reyno En muy honrrosos oficios
hasiendo grandes echos En armas dando muestras
de su valor Personas contra los heretes Enemigos de la fee Cato
lica En seruicio de dios y sus Reyes Algunos deste Linage se hallaron
En seruicio del Rey don Alonso Segundo deste nombre En la grande ba
talla de Bonces valles que rey de Asturias carlos magno Rey de Francia
a quien tenia En esta batalla Vencido peleando a vista de su Capp.an
Vno de esta Casa y Linage con Vn caballero frances hauiendo Acabado
En el suelo a su contrario Leuantando se Vna bandera del Capp.an
de Zapiaza que en Lengua Vascongadas Lo mismo que dezir En Vno

Bujar castellano Salcedo debaxo destandarte Adelino Otoman
Este apellido Fortun Sallauon Conseruado del Rey donalonso deas
Valla Otoman de este nombre Segundo Cognominado Oyunquitador En Sala
talla que los quinze años dieron En la Sierra de Cordoba Otaño
de mill y trezientos Y Veinte Y Vn Al Rey don carlos de Francia
Cognominado Otheruoso Sarjo general don Pona de Mosentayn
gouernador de Nauarra En laqual Fueron Vistos Y Vencidos Los Fran
Ceses Le Señalaron todo este Reyno con buenos Soldados En seru
dera Rey Traen por armas los Vistos dalgo desta casa Y Real de Diaz
plata Sinestrado Ocampo de oro Y Vn Bastle de sinopla que
es Verde Y siete banderas acada Lado Y Vistas Los Tierra acá Otro
bale Y Vn hombre Armado Sendido a pie de Vn Roble Todo con Vna
espada En la mano que tan Vna bandera Estas Señas
armas Asi como estan aquí

Los deste Reyno apellido de Olazeguí Son muy buenos Sarta
gueros Vistos dalgo naturales de la prouincia de Guipuzcoa Donde
Fueron Tres casas Solariegas Altas En la Jurisdicion de la Villa
de Vergara Sabia En la parte de Alta della Questa Vanda En
parte de Vajo Vanda Enmedio de Cardos Todas diferenciadas
En las armas de las quales Son Vn Castillo muy Fuerte Con
puertas Separados Los Diuersas partes destos Reynos Y Pro
uincias donde Tienen Suasiento Y morada Todos Son En la
dicha prouincia de Guipuzcoa de los quales Hauido hombres de gran de
Esfuerzo que an seruido muy bien A sus Reyes En ocasiones
de Guerra En la conquista de Andaluzia En Granada Otros Fechos
haciendo grandes Fechos En armas contra Moros Sando Mues
tras de sus Valor Sacan por armas Los Vistos dalgo destacasa
Solar de Olazeguí que es En Medio de Cardos Y Medio par
tido En Pal Y Flamenco derecha En Campo de oro Tres Espinos

Son Verdes En Sus armas que son Cinco Flores de Lis de oro Y Tres Puentes
Y Medio Andantes de Sable que son Negros Y no a Que Tiene Vanda
de los Espinos Y Es la Diuision de Su Apellido Tenestam. Y Na en Sa Sagui
En ocho aspas Tiene por Que se Vino a Llamar Aguirre de este Reyno de
Olazeguí En don Lope Diaz de Haro Conde de Vizcaya del Señorio En su
del Santo Rey don Fernando de Castilla Tercero de este nombre Otaño
de mill y trezientos Y Veinte Y Siete Y Vno Otorgo Y Hizo Donacion de Sa Villa
de Salcedo Vispera de San Andres En la Vna mitad. En Campo de oro Vn
Castillo de plata Y en el Homenaje de Gules En Campo de Armiño del
Castillo Vn hombre Armado En la mano Vna espada En Sa Vna
Manga Vna Vanderilla Azul Tenestam. Vna en la Otra Con Vna
Cadena Azul de ocho Eslabones por Que Los de este Reyno
Son de los primeros Pobladores que Fueron En Sa Vanda de los Moros En Sa Villa de
Vilches Que Sa Vian después de Sa Batalla de Iznato de Almeria Estas
Son Sus armas Asi como estan aquí

Los deste Reyno apellido de Gaztelu son muy buenos Sarta
Hijos dalgo naturales de la prouincia de Guipuzcoa En Sa Que Tienen
Sus Casas Solares Antigua que Se llama Gaztelu En Sa Vanda
Villa de Vergara Donde Hay este Reyno Buenos Hijos dalgo Y Todos
estan Separados por Diuersas partes En Sugares destos Reynos
Y Provincias donde Hacen Suasiento Y morada de los quales Hay
Hauido grandes hombres En armas Y En Sas que Han Seruido muy
bien a sus Reyes En ocasiones de Guerra En la conquista
de Andaluzia En muy honrosos Fechos Y Algunos destos Sa
son En Seruido de Sa Rey don Fernando de Castilla Tercero
deste nombre En Sa dicha En Sa Vanda Enmedio de Cardos
Y Medio partido En Pal Y Flamenco En Campo de oro Tres Espinos
Y Hauido Por armas Los Vistos dalgo destacasa Solar de Gaztelu
que es En Sa Vanda Enmedio de Cardos Y Medio partido
En Pal Y Flamenco En Campo de oro Tres Espinos Y

Demill Setecientos Quarenta y siete Conquare comenzo el exercito Atalante Paes de noviembre dia Lunes de dho demill y docientos y Quarenta y ocho Conque fue Entregada la Alcaçaba de la dha Ciudad. de sevilla a donde se señalaron los de este Linaje de garay, Como dueños de la dha Ciudad. Aldados acendas grandes echos Caballeros mui conhamosos Cambo muestras de su valor Traen por armas los dhos dalgo desta casa y Linaje de garaytano Sobre el campo de gules quese Colorada Tiene un Leon Rapante de oro y al Rededor Tenzano del escudo una Cadena Tiene la dha Roeles de gules quesen Colorados Testas con sus armas Asi Como estan aquí

Los deste Linaje de Zapiain de aumategui son muy buenos Caballeros mui dalgo naturales de Zapiain probincia de guipuzcoa Porque los Tienen Casa y Solar antiguo Sita en la Villa de Vergara que llama Casa y Solar de aumategui de donde an salido muy buenos hijos dalgo a diferentes partes y Lugares destos Reynos y probincias donde an echo y hasen ento Armada de ellos y En cada una probincia de guipuzcoa de los quales ha auido grandes hombres En armas y letras que an Resultado muy bien a sus Reyes En ocasiones de paz y guerra Como Buenos y Leales Caballeros En la conquista de Canaria En mas honrosa y Real Jornada contra los pueblos enemigos de la fee catholica En seruicio de los Reyes de Castilla y Leon y En los demas Reynos de España En la guerra de Granada contra los Moros enemigos de nuestra Santa fee catholica En seruicio de los Reyes donalonso de Castilla Cloriano deste hombre En la gran batalla de Salado que rendio En los campos de tarifa al Rey Albohacen de marruecos Reyes de Fez y Marruecos En el mes de octubre año de mill y trezientos y quarenta y siete y En de las grandes batallas que se an dado En españa donde se señalaron los deste Linaje de aumategui como buenos Caballeros

Los dhos Linaje de aumategui an tenido grandes echos En armas En muchas partes donde an salido muy buenos hijos dalgo a diferentes partes y Lugares destos Reynos y probincias donde an echo y hasen ento Armada de ellos y En cada una probincia de guipuzcoa de los quales ha auido grandes hombres En armas y letras que an Resultado muy bien a sus Reyes En ocasiones de paz y guerra Como Buenos y Leales Caballeros En la conquista de Canaria En mas honrosa y Real Jornada contra los pueblos enemigos de la fee catholica En seruicio de los Reyes de Castilla y Leon y En los demas Reynos de España En la guerra de Granada contra los Moros enemigos de nuestra Santa fee catholica En seruicio de los Reyes donalonso de Castilla Cloriano deste hombre En la gran batalla de Salado que rendio En los campos de tarifa al Rey Albohacen de marruecos Reyes de Fez y Marruecos En el mes de octubre año de mill y trezientos y quarenta y siete y En de las grandes batallas que se an dado En españa donde se señalaron los deste Linaje de aumategui como buenos Caballeros

Los dhos Linaje de aumategui an tenido grandes echos Armas En muchas partes donde an salido muy buenos hijos dalgo a diferentes partes y Lugares destos Reynos y probincias donde an echo y hasen ento Armada de ellos y En cada una probincia de guipuzcoa de los quales ha auido grandes hombres En armas y letras que an Resultado muy bien a sus Reyes En ocasiones de paz y guerra Como Buenos y Leales Caballeros En la conquista de Canaria En mas honrosa y Real Jornada contra los pueblos enemigos de la fee catholica En seruicio de los Reyes de Castilla y Leon y En los demas Reynos de España En la guerra de Granada contra los Moros enemigos de nuestra Santa fee catholica En seruicio de los Reyes donalonso de Castilla Cloriano deste hombre En la gran batalla de Salado que rendio En los campos de tarifa al Rey Albohacen de marruecos Reyes de Fez y Marruecos En el mes de octubre año de mill y trezientos y quarenta y siete y En de las grandes batallas que se an dado En españa donde se señalaron los deste Linaje de aumategui como buenos Caballeros

Los dhos Linaje de aumategui an tenido grandes echos Armas En muchas partes donde an salido muy buenos hijos dalgo a diferentes partes y Lugares destos Reynos y probincias donde an echo y hasen ento Armada de ellos y En cada una probincia de guipuzcoa de los quales ha auido grandes hombres En armas y letras que an Resultado muy bien a sus Reyes En ocasiones de paz y guerra Como Buenos y Leales Caballeros En la conquista de Canaria En mas honrosa y Real Jornada contra los pueblos enemigos de la fee catholica En seruicio de los Reyes de Castilla y Leon y En los demas Reynos de España En la guerra de Granada contra los Moros enemigos de nuestra Santa fee catholica En seruicio de los Reyes donalonso de Castilla Cloriano deste hombre En la gran batalla de Salado que rendio En los campos de tarifa al Rey Albohacen de marruecos Reyes de Fez y Marruecos En el mes de octubre año de mill y trezientos y quarenta y siete y En de las grandes batallas que se an dado En españa donde se señalaron los deste Linaje de aumategui como buenos Caballeros

Los dhos Linaje de aumategui an tenido grandes echos Armas En muchas partes donde an salido muy buenos hijos dalgo a diferentes partes y Lugares destos Reynos y probincias donde an echo y hasen ento Armada de ellos y En cada una probincia de guipuzcoa de los quales ha auido grandes hombres En armas y letras que an Resultado muy bien a sus Reyes En ocasiones de paz y guerra Como Buenos y Leales Caballeros En la conquista de Canaria En mas honrosa y Real Jornada contra los pueblos enemigos de la fee catholica En seruicio de los Reyes de Castilla y Leon y En los demas Reynos de España En la guerra de Granada contra los Moros enemigos de nuestra Santa fee catholica En seruicio de los Reyes donalonso de Castilla Cloriano deste hombre En la gran batalla de Salado que rendio En los campos de tarifa al Rey Albohacen de marruecos Reyes de Fez y Marruecos En el mes de octubre año de mill y trezientos y quarenta y siete y En de las grandes batallas que se an dado En españa donde se señalaron los deste Linaje de aumategui como buenos Caballeros

Los dhos Linaje de aumategui an tenido grandes echos Armas En muchas partes donde an salido muy buenos hijos dalgo a diferentes partes y Lugares destos Reynos y probincias donde an echo y hasen ento Armada de ellos y En cada una probincia de guipuzcoa de los quales ha auido grandes hombres En armas y letras que an Resultado muy bien a sus Reyes En ocasiones de paz y guerra Como Buenos y Leales Caballeros En la conquista de Canaria En mas honrosa y Real Jornada contra los pueblos enemigos de la fee catholica En seruicio de los Reyes de Castilla y Leon y En los demas Reynos de España En la guerra de Granada contra los Moros enemigos de nuestra Santa fee catholica En seruicio de los Reyes donalonso de Castilla Cloriano deste hombre En la gran batalla de Salado que rendio En los campos de tarifa al Rey Albohacen de marruecos Reyes de Fez y Marruecos En el mes de octubre año de mill y trezientos y quarenta y siete y En de las grandes batallas que se an dado En españa donde se señalaron los deste Linaje de aumategui como buenos Caballeros

Los dhos Linaje de aumategui an tenido grandes echos Armas En muchas partes donde an salido muy buenos hijos dalgo a diferentes partes y Lugares destos Reynos y probincias donde an echo y hasen ento Armada de ellos y En cada una probincia de guipuzcoa de los quales ha auido grandes hombres En armas y letras que an Resultado muy bien a sus Reyes En ocasiones de paz y guerra Como Buenos y Leales Caballeros En la conquista de Canaria En mas honrosa y Real Jornada contra los pueblos enemigos de la fee catholica En seruicio de los Reyes de Castilla y Leon y En los demas Reynos de España En la guerra de Granada contra los Moros enemigos de nuestra Santa fee catholica En seruicio de los Reyes donalonso de Castilla Cloriano deste hombre En la gran batalla de Salado que rendio En los campos de tarifa al Rey Albohacen de marruecos Reyes de Fez y Marruecos En el mes de octubre año de mill y trezientos y quarenta y siete y En de las grandes batallas que se an dado En españa donde se señalaron los deste Linaje de aumategui como buenos Caballeros

36-dsa

=Enmendado=enuchar=pro=cosa=domingo=legítim=
=de=dar=tanbien=cura=toda=gdo=dho=dzmos y=
=Abastado=que=y=

Martin de Corbarrutia
Vecino de la Villa de Vrg.a Como fiador
Y Mor. de Solares Y parte de Arriba de la
Ante Roma Juan de Vrbina Y Vecino
Vno de dicho Num.o Y Vaca Vltramar
Y Vecinos antes Y Mandan Y otorgan la Ven.
Y del mtro Y Nauarra Y lo firm.an de los que
Y por. a ruego Y de pedimento del apar.te
del Capitan Martin de Meruia Y
Corre Y Concierto Y bastimtos
Y los dhos Conste Y de Vrg.a
A Veinte de Mayo dcho Y Escriuano
Y Cinq.ta Y Y Años

Ante mi

Martin de Corbarrutia

En cumplim.to de lo proueydo por la Justicia de esta villa
ante mi parte de la villa de Vergara y executor presentado por parte
de Juan Martin de Munibe Conquero y Requisidor Lomas
tin de Olazo alcalde de la Hermandad della, de Reynosa Jacob numero
de dicha villa como subcesor en los Registros Papeles
Bastagno de los tegui de Gento y Bolas publicos que fue
de el mismo Numero Pareciendo presente Pallado en ello
Juan Jose de Zepeda Carrillo Procurador de causas
en nombre de Doña Juana de Valdivieso vecina de esta villa de Vergara y
en la mejor via y forma que mas aya lugar en derecho
Dixo que por quanto la dicha su parte tiene executoriados
Executoria en esta dicha villa contra Don Juan Martin de Munibe
Conquero y Requisidor Lomas tin de Olazo alcalde de la Hermandad
della, de Reynosa Jacob numero

Yten para mas abundancia de la dicha Probanza pidio sean
plimdent de sus Probanzas los Testigos que an de dar
por el dho

En la Villa de Ytrigoyen a quinze de mayo de mill y seis
mientos y ochenta y cinco años ante el Sor Garcia de Zaga Cava
Alcalde hordinario de esta Villa de Ytrigoyen y su Juris
por el Rey nro señor y por presencia de mi dho escriv
y testigos, publico y notorio vecinos y moradores de
villa parecio Pedro Perez de Yraguen en nombre de
sus Perez de Olaregui y dijo que en la causa y pleito
sobre deudas civiles que siguen con Pedro y Estevan de Arsolaras
el memorial de sus Poderes de que hizo Recado contenido en la
dha peticion de Reclamo sobre que pide se le reciba Informacion
estas Cabos en forma que dho pidio se le mande dar testimonio
de la suia = El dho alcalde mando dar traslado a los dhos
a quienes para que si vieren les asiste alegaren lo que
haia Derecho para que alegados o pasados los dhos
que el Derecho le concede se le entregue para que prueue
Justicia testigos diego de Mendiola Domingo de Aguirre Juan
de Executores vecinos de dha villa = ante dho testigos
Agua dho pidio se proueyo, se notificaron a los acre
edores Perez de dho Pedro de Yraguen de la parte de
de Yraguen Pedro dijeron Las Rebeldias de señalaron
Los estrados de la audiencia de dho alcalde de la causa
se Reciba a prueua que suelto de cargo el dho Pedro
Perez de Olaregui con fianza de la ley Despues dentro
del termino de la prueba el dho Pedro Perez de Olaregui
hizo su probanza que es de tenor siguiente

Calidad. En las preguntas siguientes por cada una de las
an y siguientes. Los testigos que son o fueren y presentad

En la Villa de Ytrigoyen a quinze dias del mes de mayo de mill y seis
de años en el dho dia Pedro Perez de Yraguen vecino
dha Villa que en virtud de la Comision a el dada
a ecedores cuyos Enbazos de suso van Incorporados
Jaime examinados sean presentados sus testigos a las
gantes Jacredores de dho Pedro Perez de Yraguen contenidos
y declarados en memorial Presentado por el dho
Estevan y Pedro de Arsolaras dijeron que por parte de
Pedro Perez de Olaregui su primo hermano de
Pedro Perez de Yraguen padres de dho Pedro Perez Litigante
Pedro Perez de Olaregui y Juan Perez de Olaregui Tomasa
Perez de Saube Sumuga abuelos de dho Pedro Perez Litigante
nozen ni oyen a dos Pleitos y questionan hubo y estuvo
nado en la casa y Solar de donde vienen y descienden
En la Jurisdicion de la dha Villa
de Ytrigoyen que fue Casado y velado a uso de Yglesia con
Pedro Perez que Cuando son cargo de esta declarante
aal dho Pedro Perez Primera Señora de la casa y Solar de
de Juntos y Litigante dho Pedro Perez de Yraguen
que Litigante dijeran y esponen

Es cierto lo que dho Pedro Perez de Olaregui que dho
dho Pedro Perez Legitimo Natural de dho Pedro Perez de Yraguen
Barbara Tomasina de Altuna Juarez su Legitima
mujer Yportal Subido Legitimo Natural se casaron y dho
mentaron Hamarse hijo de dos padres y madre dello
Serasul Pueblo Capilla y Casa de esta dha Villa de Ytrigoyen
Jurisdicion Litigante que es

Es cierto lo que dho Pedro Perez de Yraguen dho Pedro
Pedro padre del dho Litigante que hijo Legitimo Natural
de los dhos dos Perez de Yraguen dho Pedro Perez de Yraguen
ma mujer dho Juntos Yportal Subido Legitimo Natural
se casaron y velaron y dho mentaron haciendo se llamar
dho hijo de dos padres y madre de que es Verdad publica

notario de la dha villa de Vergara y su jurisdicion de
dicho Lugar de Lequeitio

4 Item si sauen dha que el dho Dn Perez de Zuruitia el
viejo fue abuelo del dho Dn Pedro Martinez de Olabe
Ruiz de Zuruitia y Dn Pedro fue padre del dho Dn
Martin Ruiz de Zuruitia y el dho Dn Martin Ruiz
de Zuruitia fue padre del dho Dn Pedro Martinez
de Olabe Ruiz de Zuruitia y el dho Dn Pedro Martinez
de Olabe Ruiz de Zuruitia

Demill y quinientos Ochenta Y Cinco años ante pedro de Vergara escriuano del Rey nro señor Y Alcalde hordinario de la villa de Vergara por el dicho señor Y en presencia de mi antonio de Garagorri escriuano publico de Numero de la dicha villa Y testigos yuso escriptos pareçio presente el Contenido en la pregunta desta otra parte Y pidio que los testigos que por su parte sean de presentados en el pleito Y causa que trata con sus aduersarios Y en lo tocante a ellos sean Juramentados por el tenor de las dichas preguntas Y lo firmo de su nombre = Ante mi Antonio de Garagorri escriuano

En la dicha villa de Vergara dichos dias mes Y año dicho ante el dicho alcalde Y en presencia de mi escriuano Y testigos yuso escriptos el dicho Pedro perez de Olaçaguirre para el dicho pleito Y causa de suyo presento por testigo a Pedro perez de Olaçaguirre Y a Domingo de Olaçaguirre menores Y a Pedro perez de Verganbarri Y a Juan de Lasarte escuellero Y a Juan de Ysasa de la dicha villa de Vergara de los quales Y cada uno de ellos fue recibido Juramento en forma de derecho sobre la señal de la cruz Y lo juro a dios Y a santa maria Y a la señal de la cruz en forma de derecho Y prometieron de decir verdad. Y luego que preguntados fueron por los dichos de Vergara testigos Y lo firmo de su nombre = Ante mi antonio de Garagorri escriuano

Prouanza

El dicho Pedro perez de Olaçaguirre Vecino de la dicha villa de Vergara Y testigo presentado por parte de Juan perez de Olaçaguirre menor Y Pedro perez de Olaçaguirre su hijo pleito que trata con sus aduersarios Y en lo tocante a ellos

En la dicha villa de Vergara dichos dias mes Y año dicho ante el dicho alcalde Y en presencia de mi escriuano Y testigos yuso escriptos el dicho Pedro perez de Olaçaguirre para el dicho pleito Y causa de suyo presento por testigo a Pedro perez de Olaçaguirre Y a Domingo de Olaçaguirre menores Y a Pedro perez de Verganbarri Y a Juan de Lasarte escuellero Y a Juan de Ysasa de la dicha villa de Vergara de los quales Y cada uno de ellos fue recibido Juramento en forma de derecho sobre la señal de la cruz Y lo juro a dios Y a santa maria Y a la señal de la cruz en forma de derecho Y prometieron de decir verdad. Y luego que preguntados fueron por los dichos de Vergara testigos Y lo firmo de su nombre = Ante mi antonio de Garagorri escriuano

El dicho Pedro perez de Olaçaguirre Vecino de la dicha villa de Vergara testigo presentado por parte de Juan perez de Olaçaguirre menor Y Pedro perez de Olaçaguirre su hijo pleito que trata con sus aduersarios Y en lo tocante a ellos

En la dicha villa de Vergara dichos dias mes Y año dicho ante el dicho alcalde Y en presencia de mi escriuano Y testigos yuso escriptos el dicho Pedro perez de Olaçaguirre para el dicho pleito Y causa de suyo presento por testigo a Pedro perez de Olaçaguirre Y a Domingo de Olaçaguirre menores Y a Pedro perez de Verganbarri Y a Juan de Lasarte escuellero Y a Juan de Ysasa de la dicha villa de Vergara de los quales Y cada uno de ellos fue recibido Juramento en forma de derecho sobre la señal de la cruz Y lo juro a dios Y a santa maria Y a la señal de la cruz en forma de derecho Y prometieron de decir verdad. Y luego que preguntados fueron por los dichos de Vergara testigos Y lo firmo de su nombre = Ante mi antonio de Garagorri escriuano

3 A la tercera pregunta dixo que tambien sabe y es notorio que Christoval Perez de Vergara el Viejo y Christoval Perez de Vergara el Mozo hijos legitimos de Christoval Perez de Vergara y de Juana de Valdes Sumujer son hijos legitimos de Christoval Perez de Vergara el Viejo y de Juana de Valdes Sumujer de cuyo matrimonio procreo a Juana de Valdes Sumujer de cuya hija legitima natural de dichos padres es nieto el dho Christoval Perez de Vergara el Mozo y que lo sabe porque lo ha visto y oido decir publica y comunmente a todos los vecinos de esta villa y que es la verdad para el juramento que tiene fecho en que se afirmo y ratifico y lo firmo de su nombre siendo testigos Juan Ruiz de Vergara y Juan Ruiz de Vergara vecinos de esta villa = Christoval Perez de Vergara = ante mi Juan Ruiz de Vergara escribano publico y del numero

4 A la quarta pregunta dixo que este testigo que al principio de esta probanza depuso en nombre de Christoval Perez de Vergara el Viejo y de Juana de Valdes Sumujer no sabe cosa alguna de lo contenido en esta pregunta mas de que oyo decir que dicha Juana de Valdes no alcanzo a conocer a sus padres y que oyo decir a algunas personas que dichos sus padres murieron siendo ella muy niña y que fueron casados y velados segun horden de la santa madre Iglesia y que durante el matrimonio hubieron y procrearon por sus hijo legitimo natural a dicho Christoval Perez de Vergara el Viejo y que lo sabe porque lo ha visto y oido decir publica y comunmente a todos los vecinos de esta villa y que es la verdad para el juramento que tiene fecho en que se afirmo y ratifico y lo firmo de su nombre siendo testigos Juan Ruiz de Vergara y Juan Ruiz de Vergara vecinos de esta villa = Christoval Perez de Vergara = ante mi Juan Ruiz de Vergara escribano publico y del numero

5 A la quinta pregunta dixo que dicho Christoval Perez de Vergara el Viejo y Christoval Perez de Vergara el Mozo padre e hijo de que se trata son hijosdalgo notorios conocidos por tales en esta villa y en todas las partes donde son vecinos y moradores y que lo sabe porque a vista de todo el pueblo tuvieron y tienen caballos de la gineta y de la brida y gozan de todas las honras y preheminencias que los demas hijosdalgo de esta villa y que es la verdad para el juramento que tiene fecho en que se afirmo y ratifico y lo firmo de su nombre siendo testigos Juan Ruiz de Vergara y Juan Ruiz de Vergara vecinos de esta villa = Christoval Perez de Vergara = ante mi Juan Ruiz de Vergara escribano publico y del numero

Y luego incontinente en la dicha villa de Vergara en veinte y dos dias del mes de Junio de mil y seiscientos y setenta y un años ante el dicho señor Alcalde mayor y testigos de suso escriptos parecio presente el dicho Christoval Perez de Vergara el Viejo vecino de esta villa y dijo que por quanto tiene presentada esta probanza en nombre de Christoval Perez de Vergara el Mozo su hijo legitimo natural para que se le haga merced de la plaza de alferez de esta villa que al presente esta vacante por fin y muerte de Juan Perez de Vergara el Viejo su padre que la sirvio muchos años con mucha satisfacion y aprovacion y que para que se le haga la dicha merced es necesario que se le despache provision de su Magestad para que la dicha plaza se le de y entregue y que para ello

Ayg parrandi nombrada en la pregunta ase dho yes la
sa y sobar conocida de todos nobles hijos dalgo de los
antiguos pobladores desta provincia de guipuzcoa de
nobleza conocida y notoria de que doy fée
y de quarenta y ocho años a esta parte y de
sde tiempo de memoria de hombres no es cosa
de tiempo de que memoria en contrario
de todos los que a ella han sido presentes y de
clarado que ha sido y es verdad lo que tiene
dho en la pregunta

7 A la septima y octava preguntas de la calidad
en ellas declaradas a las preguntas antes desta sale
el notario que dho don Pedro de Olaregui que dho
hijo dalgo notario depende por línea recta
de varon de la dha casa solar y guardian de la
parrochia de Santo Thome de Astar de donde por
las abtes todo es notorio verdad. Dijo que es público
y notorio en esta villa y fuera della que dho Juan de
Olaregui nombre = Pedro de Olaregui = Pedro perez de
carrion = antonio de gonzalez de aguirre

Y dho Pedro perez de Olaregui vecino de la dha villa
de Segura presentado por parte de los perez de
Olaregui dueños de dha casa solar de Olaregui
y otras dhas de gonzalez de aguirre y consortes
parientes mayores en dha villa de Segura
en dha casa de su nobleza y de la que
tienen hasta ahora dho y declarado
y siendo preguntado por las generales preguntas de la ley dijo

1 A la primera pregunta dijo que conoce a las partes que
litigan y también a los parientes de dho hueso perez de
olaregui contenidos en el memorial presentado en esta causa y
que tiene noticia desde pueblo y aldea mismo conoce a dho
don perez de olaregui y a doña maria de sumuposa su
muger legítimos del dho don perez que litiga y que dhos
casados son hijos legítimos de dho don perez de olaregui
y de doña maria de yturriaga su muger y que dho don
perez de olaregui y doña maria de yturriaga su muger
fueron hijos legítimos de dho don perez de olaregui
y de doña maria de sumuposa su muger y que dho don
perez de olaregui y doña maria de sumuposa su muger
fueron

Legitimo de los susodichos, que lo oyo
Natural de Vm, porq̃ y conocia de Mongui Maria
Hernandez Semanero de ganto Portal Lomatal Su
Hijo Legitimo Natural Vecino deste testigo que le oyeron
Alimentaron Reconocieron llamandole y hauta nombre
Hijo Legitimo padre y madre Lo q̃ sauia y auia dicho
y depuso Al Repondo a dicha pregunta

4 A la quarta pregunta dixo este testigo que a los
Vltar Mongui Lasquiga deq̃ dicho Sumugen nombrado
En la pregunta Respondio lo mismo q̃ lo dicho
no sabe mas deq̃ lo q̃ a oydo decir Vltar de los
sus padres Vltras ancianos q̃ los oyo decir que fueron
Casados Sumugen Legitimo Legitimamente casados Se
lebrados Segun orden de la santa madre yglesia de roma Que
Casaron de Matrimonio / obieron Procrearon por su hijo
Legitimo Natural al dicho Su padre y Reputaban de Vno
y otro Respectivamente q̃ es publico y notorio Y
Son Fueron Tenidos y Reputados por tales Conocidos
Fueron Fueron Alimentaron Llamando le hijo Legitimo
padre y madre Lo dicho q̃ es publico Notorio Que
Saben por auer pasado ante de la memoria Pregunta deste
testigo Lo dicho Es Lo q̃ sauia y auia visto Respuesta dicha
Sumugen no sabe este testigo dello mas de lo que tiene dicho
Es la verdad Lo q̃ Respondio a dicha pregunta

5 A la quinta pregunta dixo que dicho Su padre de Vmgui
Lasquiga Vltar Su padre y Reputaban de Mongui Sumugen
Vltar Los dichos Su padre y Reputaban de Mongui Sumugen
Vltar y Reputaban de Mongui Sumugen Su padre q̃ al tiempo
que fallecio Vno dellos Sumugen Vltar Respective de Vno
dellos tiene quarenta Pregunta Reputa Son de la Vltar
parte antiguos son hijosdalgo notorios de sangre fa
ma y Reputacion descendientes por linea Recta de varon
de la Hidalga Solariega y Reputaban asi para con la
gente al tiempo q̃ Vno y otro fallecio q̃ es publico y notorio



Estan Entodo Vltar tiempo de su memoria Vltar
Y tiempo de la gente que memoria de hombres no lo
dicho porque lo dicho Lo sauia y auia visto y oydo
que tiene dicho este testigo no se alcanza Cuyos ex
Vltar mas de setenta años que fallecio De la
presente Vida. sus padres deste dicho testigo que le conocieron
y dicho hecho Tandano Le dixeron que auia dicho
Legitimo de la Hidalguia y Reputaban de Parentesco
Este Precedente della por linea Recta de varon Que es lo
Suso dicho a visto que Vltar Su padre y Su padre Vltar
ansi lo son a visto Tenido por originarios Descendientes
de la Hidalguia Solar y Reputaban Tenidos Entodo Vl
tiempo de la cuenta y memoria de este testigo Se llaman
Todas Las noticias de Vltar Que a los dichos
nobles hijosdalgo Sus Solariegos Casas Armas
Vna Villa de Vergara donde ansi de Vltar
naturales siendo Vltar Los dichos Sus padres
de Vizcaya Republica Sus ayuntamientos Congrega
ciones de hijosdalgo Tienen armadas Vltar
de guerra que en tiempo de Guerra Vltar Vltar
Castilla cada vno Contra Franceses En los quales
Cosas a visto que en la dicha Villa de Vergara naturales
ser Vltar Los dichos Vltar que son nobles hijosdalgo
Casados Vltar Vltar dicho visto Este dicho testigo Ser
Y pasar de Vltar cuenta años cosa parte de su memoria
Concordancia Lo dicho Sus padres Mayores ancianos
que ellos Vltar mismos abian visto y oydo y entendido cosa
En contrario Es lo que publico Notorio Que responde a la dicha
pregunta

6 A la sexta pregunta dixo que dicho lo que dicho tiene y
que sabe Es publico Notorio que la dicha casa Solar de que
dicho Vltar y que Vltar Vltar nombrada En la pregunta a los testigos

Solar conocida de notorios nobles hijos dalgo de los
antiguos pobladores de esta provincia de Guipuzcoa Jurisdi
da por su apellido Jnombre patronal de Vno de Vsante
que a cuenta Sesenta Jocho años a esta parte Jdetanto
Tiempo que memoria de hombres vivos Jmemorias Jen
todo el dho Tiempo de su cuenta la Jmemoria a todos los
los que oy son preSentes Jdependientes de la
dha casa a visto que como a tales nobles hijos dalgo sele
an guardado Jgozado todas las honrras Jfran
quezas que a los tales nobles hijos dalgo segun fue
Jacostumbra guardar Jusado dho sertenga. dijo que
es publico Jnotorio Jla Respuesta a la dha pregta

7 A la septima Jultima preguntas dijo que por las Ra
zones declaradas a la pregunta antes desta save Je s
notorio que el dho dn Jph de Olaregui que litiga Jel
dho dalgo notorio dependiente por linea recta de varon de la dha
casa solar Jarquelbar ay gozando Jusando Jel dho
Sitio Jarquelbar Jusando Jusado Jel dho sitio Jarquelbar
Jcas

Legítimo Natural de este Lugar que conoció y
comunicó con Ignacio Juan Llamazares de Rueda
Difunto Padre y Madre Testadores de Vecinos de
Villa Franca del Vierzo a Cuya Hacienda
4 — A la quarta pregunta dijo este Testigo que a los Bienes de
Iglesias Conejil Casada con Antonia Escarza Vecinos
Unidos Contra Reos que Conoce por Parientes
Consanguíneos del Dicho Actor por que Lo
Son Hijos de Ignacio Juan Llamazares y
Antonia Escarza Conjuges Legítimos Casados
Vecinos de esta Villa de Vierzo que Lo
Saben por Razón de Ser Hijos Legítimos
de Dichos Padres Vecinos de esta Villa
Que Lo Saben por Razón de Ser Hijos
Legítimos de Dichos Padres Vecinos de esta
Villa Que Lo Saben por Razón de Ser
Hijos Legítimos de Dichos Padres Vecinos
de esta Villa Que Lo Saben por Razón
de Ser Hijos Legítimos de Dichos Padres
Vecinos de esta Villa Que Lo Saben por
Razón de Ser Hijos Legítimos de Dichos
Padres Vecinos de esta Villa Que Lo Saben
por Razón de Ser Hijos Legítimos de
Dichos Padres Vecinos de esta Villa Que
Lo Saben por Razón de Ser Hijos Legí-
timos de Dichos Padres Vecinos de esta
Villa Que Lo Saben por Razón de Ser
Hijos Legítimos de Dichos Padres Vecinos
de esta Villa Que Lo Saben por Razón
de Ser Hijos Legítimos de Dichos Padres
Vecinos de esta Villa Que Lo Saben por
Razón de Ser Hijos Legítimos de Dichos
Padres Vecinos de esta Villa Que Lo Saben
por Razón de Ser Hijos Legítimos de
Dichos Padres Vecinos de esta Villa Que
Lo Saben por Razón de Ser Hijos Legí-
timos de Dichos Padres Vecinos de esta
Villa Que Lo Saben por Razón de Ser
Hijos Legítimos de Dichos Padres Vecinos
de esta Villa Que Lo Saben por Razón
de Ser Hijos Legítimos de Dichos Padres
Vecinos de esta Villa Que Lo Saben por

y conoçida para aquello Jnombre por tal de Vno
de los dichos testigos quarenta y ochenta y mas años de esta
parte y de todo tiempo que memoria de hombres no
en contrario tenido y visto tiempo de que acá hasta
ynmemorial a todos los quales dichos testigos presentes y de
presentes de la dicha causa a visto que como de cada vno
de los dichos testigos se sanguarda y guardan todas
las onrras dignidades y franquezas que a todos tales nobles hijos
dalgo y sus semejantes acostumbra guardar y hacer
y hazer y hizo que es publico y notorio y de pública voz y fama
a la dicha pregunta

7 A la setima y vltima pregunta del dicho que por los dichos
sus declarantes en las preguntas antes desta fueron y
notorio que el dicho Dn Pedro de Olaregui que litiga
el dicho hijo legitimo y de legitimo matrimonio de
Varon de la dicha casa solar de donde dimanan
el dicho Dn Pedro de Olaregui y todo esto sera verdad
publica voz y fama so cargo del juramento que tienen fho
en que se afirmo y ratifico y firmo por cuanto no
sabe escribir = Pedro de Olagaribar = ante mi Agustin de
Olaregui escribano de su magestad y vezino desta
villa de Vergara testigo presentado por parte del
dicho Dn Pedro de Olaregui menor en edad en el dicho
pleito que trata con los dichos Agustin de Olaregui
sus padres curadores en sus bienes en razon
de sus mayorazgo y hacienda = auiendo jurado en forma
y siendo preguntado por las preguntas del dicho interro
gatorio respondio lo siguiente

1 A la primera pregunta del dicho interrogatorio que
dijeron y tambien a los conocedores del dicho pleito de
Olaregui contenidos en el memorial presentado en esta
causa y que tiene noticia de pleito y que es hijo
legitimo de los dichos Dn Jorge de Olaregui y Da Catalina



de Olaregui que litiga el dicho pleito y de los dichos sus padres
y que dicen ser asi publico y notorio y de pública voz y fama
y que saben ser asi publico y notorio y de pública voz y fama
que los dichos Dn Jorge de Olaregui y Da Catalina de Olaregui
sus padres son hijos legitimos de los dichos sus padres
y que saben

Sumuger de quinze Años poco mas o menos Vezino
desta Villa y natural Vio este testigo que le conocian por Alfon
taron y Reconocieron - Llamandole y tratandole por su
Hijo padre y madre y esto save y la verdad so cargo
del juramento y lo firmo de su nombre ante mi
Notario y Rubrica de dicha pregunta

4 A la quarta pregunta dijo este testigo que a los Padres
y Abuelos de Ysabel Cano y Catalina de Acosta Sumugeres
casados en la pregunta Vio este testigo a los Padres y Abuelos
de dichas Sumugeres y que a ellos y a sus padres y Abuelos
Vio tratar como tales Nobles y Hijosdalgo y que sabe
que dichos sus padres y Abuelos fueron casados y velados
de legitimo matrimonio y que dichas Sumugeres son
hijas legitimas y naturales de dichos sus padres y
que dicha Ysabel Cano es de edad de veinte y quatro
años poco mas o menos y que dicha Catalina de Acosta
es de edad de veinte y tres años poco mas o menos
y que durante el matrimonio que dichos sus padres
tuvieron y procrearon por hijos legitimos y naturales a dicha
Ysabel Cano y Catalina de Acosta Sumugeres las han
tenido y tienen por tales hijas y las han criado y
alimentado y Reconocido como tales hijas y que como tales
se han conducido y portado y que este testigo
Vio tratar a dichos sus padres y Abuelos como
tales Nobles y Hijosdalgo notorios de Sangre y que
como tales se han conducido y portado en todo el
discurso de su vida y que sabe que dichos sus padres
y Abuelos de dichas Sumugeres son Vezinos de esta
Villa y que en ella han tenido y tienen sus casas
de morada y vivienda y que en ella son conocidos
por tales Nobles y Hijosdalgo notorios de Sangre
y que esto es la verdad so cargo del juramento
que tiene fecho en que se afirma y ratifica y lo
firmo de su nombre ante mi Notario y Rubrica de
dicha pregunta

5 A la quinta pregunta dijo que dicho Don Pedro
Vazquez Labiano y Doña Ysabel de Figueroa padres
de Don Juan Labiano y Figueroa y Doña Catalina
de Figueroa y Labiano padres de Doña Ysabel
Cano y Figueroa y Don Juan Labiano y Figueroa
padres de Doña Catalina de Acosta y Labiano
Sumugeres y abuelos de dicha Ysabel Cano y Catalina
de Acosta Sumugeres son todos quatro de Nobleza
antigua y Hijosdalgo notorios de Sangre y Reputacion
y fama y Reputacion a visto que siempre estan
en todo el dicho Reyno de memoria de hombres
esta parte que memoria de hombres no es en contrario
porque dicho hubiera de haverlo visto que
dicho testigo aunque es de testigo sale a cargo a cerca por
aver mas de veinte años que falleció desta presente vida
sus padres de dicho testigo que conocieron y oyeron
decir a sus padres de dicho testigo que eran hijos y
descendientes legitimos de la dicha casa de Figueroa
a visto que dichos sus padres y abuelos eran
y son conocidos y tenidos y reputados por descendientes de dicha
casa solar de Figueroa como tales en todo el tiempo de
que dicho y memoria dicho testigo se refiere a todas las
nobilidades Franquezas y libertades que a los tales nobles
hijosdalgo se suele y acostumbra guardar en esta dicha Villa de
Vergara donde residen y son vecinos y naturales los dichos
padres y abuelos de dichas Sumugeres y que en dicha Villa
y su jurisdicion y Montañas de ella por linea recta de varon y por
linea transversal son conocidos por tales hijosdalgo notorios
de sangre y que como tales son tenidos y reputados
y que a visto que dichos sus padres y abuelos de dichas
Sumugeres siempre han estado y estan en posesion
de no pechar ni contribuir en pechos reales ni
concejiles antes por tales nobles hijosdalgo notorios
de sangre son y han sido tenidos y reputados
y que esto es la verdad so cargo del juramento que
tiene fecho en que se afirma y ratifica y lo firmo
de su nombre ante mi Notario y Rubrica de dicha
pregunta

6 A la sesta pregunta dijo que dicho lo que dicho tiene y que sabe
que publico y notorio es que dicha casa solar de Figueroa
y sus dueños y poseedores de ella han tenido y tienen
por armas conocidas un escudo en campo de oro
con quatro fajas de gules y en la primera faja
quatro aspas de oro y en la segunda faja quatro
aspas de oro y en la tercera faja quatro aspas
de oro y en la quarta faja quatro aspas de oro
y en el medio del escudo un arbol de su color
y en lo alto del arbol una Cruz de oro y a los
lados del arbol dos lobos de su color y por timbre
de dicho escudo un Yelmo de perfil con sus
Lambrequines de oro y gules y por divisa un
Lobo de su color y que esto es la verdad so cargo
del juramento que tiene fecho en que se afirma y
ratifica y lo firmo de su nombre ante mi Notario
y Rubrica de dicha pregunta

La ynfrsa de suso escrita y de otra parte declarada por la qual dicho Thomas Fernandez de Vno de mill y seisientos y ochenta y tres años y hasta aora se ha estado en esta villa de Vergara en su casa y morada continuo y de asiento sin auer salido della mas tiempo que quando a hecho algunas ausencias de pocos dias a negocios de su hacienda y a visitar algunas heredades que tiene en esta dicha villa y su juridiçion y en la villa de Segura y en la villa de Villafranca y en la villa de Tolosa y en la villa de Hernani y en la villa de Hernio y en la villa de Azpeitia y en la villa de Azcoitia y en la villa de Eybar y en la villa de Mondragon y en la villa de Placencia y en la villa de Elgueta y en la villa de Oñate y en la villa de Salinas de Leniz y en la villa de Aramayona y en la villa de Vrduña y en la villa de Bilbao y en la villa de Portugalete y en la villa de Balmaseda y en la villa de Lequeitio y en la villa de Durango y en la villa de Marquina y en la villa de Ondarroa y en la villa de Motrico y en la villa de Deba y en la villa de Mutriku y en la villa de Zumaya y en la villa de Getaria y en la villa de Zarauz y en la villa de Guetaria y en la villa de Orio y en la villa de Vsurbil

A testo que el dho Sr. Juez de paz recibia de Juram.to
que hizo por Dios y una Señal de Cruz en forma de
derecho so cargo del qual prometio decir verdad en
lo que supiere y fuere preguntado y siendo preguntado
por su nombre edad estado y demas generales de la ley
dijo llamarse Juan Antonio de Arriaga natural de
esta Villa de Edad de mas de sesenta años casado
con Maria Josepha de Arriaga vecino de esta Villa
y Labrador de oficio y no le tocan las generales de la ley
por ser pariente del Reo

A Preguntado por el tenor del primer Capitulo de la
Acusacion dijo que conoce a Juan Antonio de Arriaga
Reo presente en la Causa y a Maria Josepha de Arriaga
su Muger y a Maria Josepha de Arriaga su hija
y a Juan Antonio de Arriaga su hijo y a Maria
Josepha de Arriaga su hija y a Maria Josepha de
Arriaga su hija y a Maria Josepha de Arriaga su hija
y a Maria Josepha de Arriaga su hija

Hasta pregunta dixo que dize lo que no tiene. y que
save y es público y notorio que la dicha Casa y solar
y que ivan apellidando nombrada en la pregunta assi
Que casa y solar conocida de todos y notorios nobles hijosdalgo
de los antiguos y solariegos de esta provincia de guipuzcoa
y anoxa por sus apellido y nombre y solar de Uhodeve
Veinte quarenta y ocho y mas años a esta parte
y de tanto tiempo a esta parte memoria de hombres vivos
en contrario y tenido y visto tiempo de su abolengo y me
moria a todos los que saben y an visto y conocido antes y despues
de ahora a esta Casa suso y que a todos los nobles hijos
dalgo se les a guardado y guardan todas las onrras y
des y franquezas y que a los tales nobles hijosdalgo se les
de y hacen tumba y sepultura y derecho en sus casas
solares y publica y notoria y fama donde dicha pregunta
A la treinta y ultima pregunta dixo que por las
dichas y declaradas en las pregunta antecedentes saben
notorio que el dicho Dn Juan de Olaregui que litiga
el dicho pleito notorio dependiente de dicha Casa y solar de
Uhodeve dixo testigo notorio dependiente de dicha Casa y solar de
Uhodeve y de la dicha Casa solar de que an venido y
y tienen y llevan sus armas y escudo de armas y
todo esto es la verdad. Esto que save y es público y notorio so cargo
de su juramento en que se afirmo y ratifico que es fecho y
en que se afirmo y ratifico que es fecho y que es dicho y
salvo = Pedro de Zenzaricaval = antonio de goyaz tegui

y de la dicha vecindad se dio traslado a la parte
de dicho Dn Juan de Olaregui para que dentro
los ocho dias primeros siguientes alegase lo que
le convenga y se le notificase a los procuradores
de los estrados de esta audiencia para conclusso
y oido sentencia se dio y pronunció la
sentencia de tenor siguiente

Fallo que debo mandar y mando que Juan
Joaquin de Olaregui preso por deudas civiles en la
carcel publica desta villa de Vergara y procesado en
de la una = y parecho a 4 de junio de 1745 dos dezmos de

Y en que el dicho Juan Joaquin de Olaregui pueda salir
y salga libremente de la dicha carcel y prision en que
se halla y que no se le pare perjuicio en la
prosecucion de su pleito y causa de hidalguia que
sobre ella tiene pendiente en esta audiencia y
que se le guarden todas las onrras y preheminencias
que como tal hijodalgo le pertenecen y debe gozar
y que se le notifique a los procuradores de los
estrados de esta audiencia para que dentro los
ocho dias primeros siguientes alegue lo que le
convenga y se le notifique a los procuradores
de los estrados de esta audiencia para conclusso
y oido sentencia se dio y pronunció la
sentencia de tenor siguiente

Fallo atento lo processado que debo mandar y mando
que Juan Joaquin de Olaregui preso por deudas civiles
en la

1a Ysa

Copia cumplida de este testimonio de declaración concerniente a linderos de donde hace sacar Don Ygnacio Zeinos Zancarte del Estado de Nuevo Vizcaya Sobre Subcesion Cabo Vigesimo Segundo de los Autos de Linderos depositado por Procurador de Villa de Alcalde Ordinario de Primera Voto de Calidad en dicho Cargo Don Marcos Serranno y por Escribano de Cabildo Don Ygnacio Ortiz de Villa de Veracruz en veinte dias de Mes de Mayo de mill y seis cientos y quarenta y quatro años = Corriendo = pedra = preguntas = Cabeza = Declaracion = presentacion = mismo = dalgo no tiene = pena = Costa ynsta = Testado = y = ———

Es Testimonio de Nuevo

Escribano de Nuevo Cabo y Armada

En cumplim.to del proueydo por el S.or Alcalde Diepedalm.o
de Arpide Alcaptan Martin de maxua S.n martin de Alco
Carruha Soria, del Reyno S.nor Alcalde numero y ayuntam.to
de la Villa de Vergara hize sacar del Libro de los caualleros nobles
hijos dalgo della questa Inclusa Renglon de Alconçedo la cauez.a
fiel de Arpide esta que ha hecho Sasientos de todo capitan mde
Ipie de la Costa que estan Auctos Sasien
tados En todo lo demas Ayuso nor a como se sigue

Lista que los S.nores Alcalde Regim.to de Estano de Hidal
gos de Vergara Clamujnos y muy leal prouincia de Guipuzcoa
hazen conforme al decreto del Ayuntam.to ge
neral del Dia doze de mayo deste año de mill y seis.tos y
veinta y cinco años de todas los Vecinos caualleros nobles y hijos
dalgo de dicha Villa Sabuendo que son los tales Deuen
ser admitidos Con capaces para tener los oficios nobles de la
Republica y con todos los honores Exenciones y Preheem
cias que para Juezes Contadores de Renta y Alcaldes de
cada uno es Esta forma siguiente

Dn Demuxa Aluen de la casa de Arregui ausente de
Dn Martin Demuxa hijo de la Casa de Arregui ausente de
Dn Martin Demuxa hijo de la Casa y Solar Demuxa Chaxarma
y ona

Y dicha forma hizieron los dhos S.nores Alcalde y
Regim.to cada uno de todos los dhos Vecinos caualleros

fijos dalgo Declararon quesia algunos otros que legitimam.te delansa sentados se hallen en nuebo sean sentados delante Enese libro Y lo firmaron los que sauian Enfe Aquimeno dia delmes de Junio demill y ciento y treinta Y cinco años = Jorje lopez de ocaeta = dongan.o de becalde = Jun.o Rocho adelcomo alana = Jun.o de lanbarge = Pedro lopez delguicaual = Andres de yraeta = domingo deamileta = Andres saez de yrure = Antemi andres de berezaytan = Conuerda con su original delque doy fee Dicho Scriu.o Dequese apruebe Dadha Justicia y gen.al de la Jurisdicion Regim.to Y Jueces Cauall.os fijos dalgo de dadha Villa y su Jurisdicion como todo parece por dicho libro aque me Refiero

Asimismo doy fee que En el Libro de las Elecciones de Alcaldes Y Regidores de dadha villa de este Y su Jurisdicion que esta En dicho archivo de concejo consta que En dha de san miguel de septiembre de mill y seis.os y cinco.ta y Siete fueron Electos por diputados de la Vecindad de dha villa que En ynenguales Junta celebrada en la Yglesia parroquial de nra señora de Vsarraga = Miguel de murua dueño de la casa de Olaregui de medio = Juan Martin de Elcorobarrutia = Y Miguel de murua dueño de la casa de Olaregui de medio que me consta por dho Capitan martin de murua hermano legitimo de ambos = Juan Martin por san miguel de septiembre de dho año de mill y seis.os y Siete y Vno que Elegido por diputado de la Vniuersidad Juan de Zagasta Olaregui dueño de la casa de Olaregui de Olaya que esta casa de con hermana legitima de dho Capitan = Y de todo dho

De diputado hasido y es con asiento y voto En todos los Cabildos de dadha villa = Y los de dicha Vecindad de dha villa con forme a la concordia Y ordenanças antiguas gozauan de dho oficio de diputado = Agora con forme a la nueba Vnion Y concordia que esta echa con la Prouincia para su mageste. de que se comenco a vsar por san miguel de dho año de mill y seis.os y cinco.ta y Siete entran por Electores todos los Vecinos caualleros hijos dalgo de dadha villa Y su Jurisdicion sin auer de ser los Electores Entre todos los de un solar como hasta aqui se acostumbraua sino que todos los Vecinos caualleros hijos dalgo de dha villa

ausentes

Domingo Lopez Dominguez assistencia=

de Vergara en ayuntamiento de los Alcaldes ordinarios Regidores de la

Hoja de Vergara que abaxo se hara

En Vergara dicho dia mes y año dichos Alcaldes ordinarios de

dicha villa estando juntos en Ayuntamiento en las Casas

Consistoriales de ella segun que lo han de uso y costumbre

y estando presentes los Señores Don Antonio de Olaso

Don Martin de Olaso Don Domingo de Olaso Don

Miguel de Olaso Don Martin de Olaso y Don Miguel de

Olaso Regidores de dicha villa y estando asimismo presente

Juan Lopez de Olaso Procurador Sindico General de dicha

villa por ante mi el Escribano de su Magestad y testigos

infrascriptos dixeron que por quanto por parte de Don

Sebastian de Olaso Alcalde ordinario de dicha villa se

ha hecho relacion a sus mercedes como en el dia de

Santiago proximo pasado de este presente año se ha de

hacer Eleccion de Alcaldes ordinarios Regidores Procurador

Sindico General y Diputados de Sacas y Alcabalas de

dicha villa de Vergara para el año venidero de mil

setecientos y quarenta y seis y para que se haga la

dicha Eleccion segun y como se ha acostumbrado hacer

en los años antecedentes es necesario que se nombren

personas que hagan la dicha Eleccion y para ello

dixeron que nombraban y nombraron a Don Sebastian

de Olaso Alcalde ordinario de dicha villa de Vergara

y a Don Martin de Olaso Regidor de dicha villa

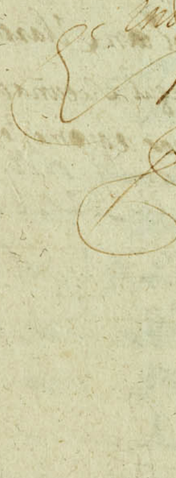

y a Don Miguel de Olaso Regidor de dicha villa

y a Don Martin de Olaso Regidor de dicha villa

y a Don Miguel de Olaso Regidor de dicha villa

y a Don Miguel de Olaso Regidor de dicha villa

y a Don Miguel

de Caxa de Veracruz y Dn. Pedro de Olaveaxe
de la Vniversidad de Granada miguel perez de
Dn Gaspar de Arbe de los quales dhos Alcaldes
fueron hecho Nombram.to, e Juramento de la Calceta
en Caph. de la dha prouision Dho Sñor. Dessen con
tenido dado dentro. Dn Diego de la Calceta Dn. Pedro de Peñalosa
ta Regidor de Veracruz para Hazer Entrada
Villa= Canto de la Calceta= Y asimismo consta que Blas de Milla Presidente
entro y hizo Gouierno demas. Estando Las Cas
de la dha prouision a Cargo de esta dha Villa de
Veracruz se hallaron en ella Las ordenanzas Reales de
Rey don Phelipe Segundo de Glorioso y el estandarte
Real de Nro señor Don Phelipe quarto y en esta
ocasion Entre los demas Soldados de la dha Villa que
se hallaron con sus armas Estan en la dha= Miguel
de Olaneguí Murua= Dn. Domingo de Olaneguí= Dn. Sp.
de Olaneguí

1625 Y asimismo consta por la dha quaderno En Veinte
y nueve de Setiembre de Cinco de mill y seiscientos
y veinte y cinco de la Gente que vino de la dha
Villa de Veracruz En Cumplim.to de mas de Veinte
de los Vecinos que dhos Dias Fueron a yr
en Entrada En Esta prouincia= Y
en la dha Lista estan Entre ellos= Dn. Pedro
de Olaneguí= Martin de Arpide Olaneguí= Miguel
de Olaneguí Murua= Dn. Domingo de Olaneguí
Murua= Dn. Diego de Olaneguí= Y se hallaron
bados por dos de los Cabos de Escuadra de dhos Sñores
Pedro de Olaneguí

Y asimismo en Cas Vistas que se hizieron en la
1636 Plaza Darmas de la Calle Real de los Mer
de la Compañia desta Villa de Veracruz En Veinte
de Octubre de Cinco de mill y seiscientos treinta y seis

Para la Entrada que la Gente de la dha Villa hizo a la
Prouincia y Provincia de la Florida Cuando
Dn Diego de Vbilla en demas Gente de que Fueron
estan Estos demas Los siguientes= Dn Diego de
Vbilla Dn Diego de Olaneguí= Dn Diego de Olaneguí
Pagasta Comp.a= Miguel Domingo de Olaneguí
= Grados Alta Entre estos Vienen caualleros Nobles de
Esta dha Villa

Para que conste de todo Pedido en las dhas
Cartas demas Vecinos que quedan En el dho
Libro
Presente demas y demas Presidentes y Gouer
y quatro años: Es Copia

Razon sacada de los Libros de
Cauticados y Pagados =

Juan de Larraga Escriuano de Su Mag.d y del numero de la
Villa de Veracruz En cumplimiento de lo proueido por el Sr. Alcalde
Ordinario della y de pedimiento de la parte del Capp.n Martin
de Murua. auiendo visto y Reconocido todos los Libros de Cauticados y

Castados dela Yglesia garcia qual desan Pedro desta Villa que
para este efecto melos Exsivio Ynbesp. Andres abbad de
Arsarsosta Cura y Veneficiado enladha Yglesia diciendo nsaver
otros - saque dellos la Razon que alle Yome señalo para la dha Fe.
Enla forma siguiente

Enel libro mas Viejo entrelos bautizados para el Br. tolis cura
que fue deladha Yglesia desan Pedro de Verzara folio noventa y
Vno a[ñ] Elcapitulo delenor quesesigue

Aguelomaterno. — Beinte y cinco dias delmes demarzo mill Yquinientos Yseisenta
Yseite fue bautizado Joan de elorregui Yturribar alias. Juso
hijo de Joangerez de elorregui Yturribar y desumuger Ma
rina de Arin. el padrino fue Miguel saez de elorregui ma
yor y la madrina Catalina de Arista muger de Yranisco
de elorregui = tolis.

— Elbautizado depuso. segun dizela Fe. fue Joangerez de Yturribar
elorregui. aguelomaterno deldho Bap[ti]sm. Martin de Murua y assi
se testifico yoeldho abiendo = Y enel dho libro a[ñ] tambien otros bau
tismos delhermanos y hermanas del que esta Referido

— Enel dho libro Viejo a[ñ] asimismo bautismos de algunos hijos de
domingo de elorregui Murua y su muger delos años demill
Yquinientos y cinquenta - y mill y quinientos y Sesenta y
tres = y despues del dho ba chiller tolis. entro por Cura deladha
Yglesia desan Pe. don Joan de orizondo y en tiempo tal
tan muchos bautismos. y no sellan los de Joan de Murua
elorregui padre deldho Bap[ti]sm. Martin de Murua. y de
Miguel de Murua elorregui tutio

— En dho libro debautizados y casados del tiempo delliand. de
zaga Cura que fue deladha Yglesia desangedro desta Villa de
Verzara a[ñ] ante los demas dos capitulos que se siguen

Casam. delosgrades. — En primero de Abril de mill Yseisientos y diez se casaron
y velaron aviendo precedido primero todo lo que tiene ordenado



Y mandado El santo conçilio de trento. Joan de elorregui Murua hijo legitimo
de domingo de elorregui Murua y de domenja de Goyosuel - Nacio - y
Marina perez de elorregui hija legitima de Joangerez de Yturribar
elorregui y Maria pasia de Arindi. asistiendo yo Lliand. Arteaga
a ello cura de la Yglesia de Sn. sangedro desta villa de Verzara siendo
presentes por testigos. El Alferez Joan de galarsa y Joan lopez de
Eloro galarsa Joan Joan saez de bidaurre y otros muchos en fe
dello firme = Lliand. Arteaga

Bautismo delBap[ti]sm. — En once de noviembre de dcaños demill Yseisientos y diez. Y nueve bautizo
a Martin de Murua elorregui hijo legitimo de Joan de Murua
elorregui y de Marina perez de Yturribar elorregui - sus padrinos
fueron Joan abbad de Racaste y Graçia Sanz de Eloro bazuria
huespeda de elorregui corta y en fe dello firme = Lliand. Arteaga

— Los quales dhos capitulos. saque delos dhos libros En la misma forma
midad que enellos estan escriptos y asentados a que me Refiero
y Rebuelto al dho Cura Andres abbad de Arsarsosta los sobredhos
libros. y doy fee de todo y lo firme en la dha Villa de Verzara a Veinte
demayo demill Yseisientos y Quinsenta y Ocho años

En testimonio De verdad

Joan de Larraza

Testigos q̃ Representaron por parte de el Capp. Martin de muruа
para la ynformaçion q̃ pretende dar como refiere hipedimt. En Vlaaruz
Conçejo Justicia y Regimiento de la villa de Bergara seran exami
nados del tenor de las preguntas siguientes

1. — Lo primero a la 1ª pregunta dijeron q̃ conocen al dho Capp.
Martin de muruа y al dho Sindico procurador general del Conçejo de los
Caualleros hijosdalgo de la villa de Bergara = y q̃ conoçieron
a Dn. Domingo de muruа Eloreguy, y Marina Perez de Yguenaur Elo
reguy Sumuger padres legitimos del susodho, y a domingo
de muruа Eloreguy y domenja de Azpiacu gorosarre Sumuger
Aguelos paternos, y a Juan Perez de Yguenaur Eloreguy y
Mariagarda de Larriduz garibay Sumuger aguelos mater
nos todos Vezinos q̃ fueron de la dha villa y q̃ tienen noti
cia de q̃ Juan Perez de Yguenaur Eloreguy y Marina de Altuna
Arizti Sumuger y de Juan Perez de Yguenaur Eloreguy y ma
ria Perez de Saube Sumuger, y de Juan ruiz de Yguenaur
y Juanica de Lacata Sumuger Visaguelos y tios eros y guanos
aguelos maternos del dho capp. = y q̃ tienen tambien
noticia de las casas solares de muruа sita en la Anteyglesia de S. Pedro de Vncilla de el Valle de Aramayona
y de la de Azpiacu que es en la Anteiglesia de la Merced de Azcoitia
y de la de Yguenaur de Aizpurundi en la villa de Az
cuola que fue Anteiglesia de esta de Nuestra Señora y de las de Larriduz
y ganibay Barrena en la Merced de Donate y
— Si saben q̃ los dhos. Domingo de muruа Eloreguy
y Domenja de Azpiacu gorosarre fueron mando y mug.
Legitimamente casados y velados segun orden de
la S. Madre yglesia Romana y q̃ dellos de la casa de
Eloreguy de medio en esta dha Merced q̃ comunm. se
llamada Eloreguy de muruа y de su mayorazgo. Tuvieron
por sus hijos Legitimos entre otros a el dho Juan de muruа
Eloreguy ya Miguel de muruа Eloreguy Clerigo mayor

y Conbatibles Lo[s] ereda[dos] y Alimentan en[e]la dha casa y S[olar]
d[e] Juan de muna casso en la misma forma con[e]la d[ic]ha Maria
y S[u] d[e] y gueniar Elorregui legitimamente y fueron dueños d[e]
la casa de Elorregui debaxo que se llama Elorregui
Celaya y otras veces se hallara[n] casado Elorregui o Caeta
y d[e] sumatrimonio tuvieron por su hijo legitimo entre
otros al dho capp[n]. Mill[n] de muna y Leciaran y alimen
taron y portaleron Los Vnos y los dhos fueron y son hauidos
y tenidos y comun[m]. de reputados dijan[n]

3. — Si saben q[ue] ya oyo d[e] pu[blico] y not[orio] q[ue] los dhos Juan
Perez de y gueniar que fue hijo legitimo de los dueños y s[eño]s
propietarios de la dha casa y solar de y gueniar de la
parroquia de Arandi en la Villa de Anzuola y nacido en ella
y Juaniza de Caeta fueron marido y muger legitimos y tu
d[e] sumatrimonio por hijo legitimo de dho Juan Perez de
gueniar Elorregui el mayor y este casso con[e]la dha Maria
de Salaue y tuvieron por su hijo legitimo a otro Juan P[e]z d[e]
y gueniar Elorregui que casso con[e]la dha Marina de Aldaz
hizti y d[e] sumatrimonio tuvieron por su hijo legitimo
d[e] Juan P[e]z de y gueniar Elorregui que casso tambien
legitimam[en]te con la dha Mariagaida de Arandi y de
sumatrim[oni]o tuvieron por su hija legitima a la dha
Marina Perez de y gueniar Elorregui madre legitima
del dho capp[n]. Mill[n] de muna y los Vnos y los dhos
portaleron fueron y han sido hauidos y tenidos y comun[m]te
reputados y dueños de la casa de Elorregui Celaya o
Caeta dijan[n]=

4. — Si saben q[ue] han Visto y oyo dcir q[ue] la dha casa
de muna llamada de Juan P[e]z en la anteyglesia
de S. P[edr]o de Vncella de Valle de Aramayona enten
de muy noble y muy leal señorio de Vizcaya y Azpiacu
la Villa de Azcoitia y gueniar en la Villa de Anzuola

5. — Son en estas muy noble y muy leal Prouincia de Guipuzcoa
y Arandiz en la Villa de Onate ansido y son solares antiguos y
mas de notorios nobles hijosdalgo de sangre de Cuyo prin
pio y origen no ay memoria en tal chombres Libres y essemptos
de Todo genero de pechos y tributos y de las mas conocidas
y primeras pobladoras de las dhas prouincias y condado or
portales hauidas y tenidas y comunm[en]te Reputadas, y los
dueños, y s[eño]s. y descendientes de las dhas casas han sido
y son notorios nobles hijosdalgo de sangre y solar
conocido, y admitidos como tales a los officios. publicos
ayuntamientos. muestras de Armas Reseña y leuantadas
y demas honores de paz y guerra a los solamente q[ue] adman
los notorios nobles hijosdalgo por estos tambien y hor de
narcas vsadas y guardadas. gozando assi bien de todas
las franquezas essempciones preuillegios y lo demas
de q[ue] suelen y acostumbran gozar los demas not[orio]s
nobles hijosdalgo, sin que jamas ayan contribuydo
en pechos. ni derramas de los buenos hombres pecheros.
y en tal pos[esio]n. fama y reputacion hanestado y estan
las dhas casas y sus dueños y descendientes sin con
tradicion alguna en estos. diez. Veinte, Treinta
Cincuenta. Ciento y mas años. y de tanto tiempo aca
que memoria de hombres no se encontrario, y asi lo han
Visto los d[ic]hos. en quarenta años. por lo menos q[ue] sumen.
y lo mismo oyeron decir a sus mayores y mas ancianos
que decian auer Visto y oydo tambien lo mismo
a sus mayores. y de ello ahauido y ay publica voz
y fama y comun opinion dijan[n]=

— Si saben q[ue] Han Visto y oydo decir q[ue] El dho capp[n].
Mill[n] de muna por si y los dhos sus padres y aguelos y
demas antepassados. paternos y maternos d[e] descendiente
de las dhas casas solares de muna y azpiacu y gueniar

Carrindell=y dommigo de muruia Visaguelo del dho articulante
fuehiso de la dha casa de muruia de don Dino en Cassamª
de la dha casa de Elorreguidemedia = y por estar ausente de dho
aca se allamado y se llama esta casa de Elorregui muruia
= y Vn hiso de la dha casa de Azpiacu de la Villa de Az-
tia vino tambien en casamtº a la casa de Gorrarriz de la
Villa de quien descendia la dha domensa de Azpiacu go-
sauez y los dueños y procedidos de esta casa de gorosauez
an conservado y conservan por estar son de apellido
azpiacu = y el dho Juan ruiz de yquiñar quarto agues
materno del articulante fuehiso legitimo de los dueños
y dhos propietarios de la dha casa solar de que biuian
de aiz parrondi y nacido en ella = y la dha maria parez de
darriaiz aguela tambien materna fuehisa legitima
de los dueños de la dha casa de Arrindez que por estar
muy cerca de la casa solar de Gaiubay y Barrena ayan
benido ambas asser de Vn mismo dueño se yncorporo
schizo vna con la de Gaiubay: y como tales descendien
de dhas casas el articulante y sus padres y aguelos
y antepassados han sido y son nobles y notorios hijos
dalgo de sangre y solares conocidos y reconocidos por los
dueños y descendientes de ellas por sus armas y parientes
en las ocasiones que se han ofrecido, y por tales han sido
y son hauidos y tenidos y comunmente reputados
y admitidos en la dha Villa de Berg. y de mas parte
donde han viuido. A la Negindad. oficios y honores
de paz y guerra a q.s solos se admiten los notorios
hijos dalgo y en esta razon concluyan los dhos
La ynmemorial como en la preg.a antecedente y
Lo necesario se remitan a las ynformaciones pasadas
y demas papeles. dijan &

6. Disaue q. q. dho Capp. Mm. de muruia.

64

y los d.os sus padres y aguelos, y demas antepassados
por todas Lineas ansi es y son christianos Viejos Lim-
pios de toda raza de judios. Moros y moriscos y heregez
y de castigados por la ss. Yngu.on y de otra mala y
Jeprouada secta, y en tal Opinion fama y reputacion
de hauidos y tenidos y comunmente reputados del dho. tpo
ynmemorial a esta parte sin cosa Alguna en contrario
y dello a hauido y ay pu.ca Voz. y fama y comun
Opinion dijan =

Disauen q. Miguel y domingo y Juan de muruia
Elorregui hermanos hijos legitimos del dho miguel de
Muruia Elorregui her.o legitimo de padre y madre
del dho Juan de muruia Elorregui padre del articulante
Dieron y ynformacion de fuehidalguia nobleca y limpieca
de sangre ad perpetuam = ante la justicia ordinaria
de la dha Villa con comisacion del sindico procu.or Gen.l della
el año de mil y seis.os y treinta y cinco por testim.o de
Juan de Soda escriu.no publico de
del numero de la dha Villa a que se remitan = y si sauen
q. dicen Andres Lopez de Lecaeta Cura de la
Jglesia parroquial de Santa Marina de Ybarra
y Pedro garaia de Olaeta gast.o de ayuntam.to de
garaia de ayuntam.to y Juan de Zengoa Balsena
garaia de ayuntam.to y Domingo de Galtray Todos y a dijunto
Vecinos fueron de la dha Villa &. q. depusieron
en la dha ynformacion fueron personas principales nobles
hijos dalgo buenos christianos temerosos de Dios y de sus
conciencias y de todo credito y tales q. no dicen sino la
Verdad mayorm.te debaxo de juram.to dijan &

7. y Disauen q. que el dho Juan Lopez y q. pueblan Elorregui aguelo
materno del articulante y sus Padres y Justicia que ay y de

de la dha casa solar de su primer dueño. q. sea
prehenda de esta Villa en parte, lims. de q. A°. de gonostegui
escrivo. pd. q. fue de el numero de ella el año de mill
y quinientos y noue, ya Vinco de jan y se remite a la dha
Ynform, =

9. — Si saven q. q. Los dueños y porcheadores y procedidos de
las dhas casas de Elorregui de medio - y Elorregui de abaxo
y gorosabel, son y fueron siempre admitidos en esta Villa
y demas partes. q. an sido como no bles y notorios
Hijos dalgo. a todos Los offiçios y honores
de paz y guerra sin contradiçion alguna &q.

— Si saven q. q. En la dha Villa de Verga y demas
partes de esta provinçia a sido y es costumbre asentada
de mudar sus apellidos los varones que casan y to-
man Vinde de las casas adonde y conservan de ordinario
ellos y sus descendientes el apellido de la casa
donde Viben de jan &q. =

— Y sen lo q. la q. Voz y fama y comun Opinion &q.

Juan Ygnacio de Olabarrena

Juan Ygnacio de Olaniça

— En conformidad de lo que esta pedido y mandado al q. de q. se sirva
presentado por q. el Ldo. Martin de Munua se admite
este Artículado en q. a lugar para que por testigos se examinen los
que se presentaren citandose al sindico procr. gen.
del Valle de esta Villa. Probeyo lo el Ldo. Juan Ygnacio de
Olaniça de esta Villa. En Verga a quatro de enero de mill
y setes. y çinquenta y quatro años =

Ygnacio de Yturbe

Antemi
Juan de Olaniça



— En la Villa de Verga a catorçe dias del mes de septiembre
de mill y seis çientos y çinquenta y quatro años ante
mi. el Ldo. Juan de Olaniça en nombre del
Ldo. Martin de Munua y el dho. q. Juan de
Olaniça fue recivido por procurador general del valle y
de los Caballeros hijos dalgo de esta Villa en su persona
para que le parezca de esta mañana de mañana a las
ocho oras de la mañana en adelante de alli presente al
Ver Jurar y conocer de los testigos que fueren presentados
por ante el. o ante de esta dha Villa y por ante mi. el
Ldo. por q. del dho Ldo. Martin de Munua para
su informaçion y provança = y lo firmo el dho. q. ante
mi de que doy fee. Juan de Olaniça

Presentan. de testigos

— En la Villa de Verga a quinçe dias del mes de septi-
embre de mill y seis çientos y çinquenta y quatro años
a las ocho oras de la mañana ante el Ldo. Juan de Olaniça
de Yturbe alde hordino de esta Villa y por ante mi. el
Ldo. Juan de Olaniça en nombre
del Ldo. Martin de Munua para la prueba
lo contenido en las preguntas del artículado
de las tres q. antecedentes presento por testigos
a Miguel de Abot de Oregui clerigo presbitero

Martin de Olabe Pedro de Arin Domingo de Zubiburu Martin de Lopez de Villar Miguel de Lopez de Calenategui Joan Fernandez de Manbaita Joan Martin de Alcayde Asiego mayorenbias todos beinos desta villa Yellos fueron Inforna de dro. Y el dho Miguel abbad Y enberbo sacerdotes Y todos dhos testigos Y cada uno de ellos por si Y por lo que toca a cada uno dellos Juramento en forma de dro. por la señal de la Cruz en que pusieron sus manos derechas Y prometieron de decir la verdad en lo que supieren Y fueren preguntados Y lo firmaron los que supieron Y dellos doy fee =

Ignacio de Zubiburu

Antemi
Joan de Olaviaga

En dha villa de Vergara a diez y seis dias del mes de Setiembre de dho año. ante el. Alte Y mi el.no Alcalde dho parezio Joan de Olaviaga en nombre del dho Sor. Procurador Martin de Olaviaga para su provanza presento por testigos a Miguel Ybañez de Valda Pedro de Astigarraga de Zarauz Joan de Mendiola Domingo de Arbiza de Zarauz Joan de Mendiola Domingo de Albiza Joseph abbad de Aguirre Y el Br. Don Martin Martin abbad de Aguirre Y todos fueron de Aguicain Yura de la marina Y todos fueron en forma de dro. los Juro Y enbervo sacerdotes Y lo firmaron los que supieron Y prometieron de decir la verdad en lo que fueren preguntados Y de lo que supieren Y dello doy fee =

Ignacio de Zubiburu

Antemi
Joan de Olaviaga



Provanza

En la villa de Vergara a diez y seis dias del mes de Setiembre de mil Y setecientos Y quarenta Y quatro años. ante el. Alte Y mi el.no Alcalde dho parezio Martin de Olaviaga procurador general de Hidalgos Y Caballeros desta dha villa Y en nombre de Maria Ygnacia Perez de Yguniba Olaregui Y Maria Perez de Yguniba Olaregui Y Sumuga padres legitimos de Martin Ygnacio de Olaviaga Y Domingo de Maria Olaregui Y de Maria Ygnacia de Olaviaga Y Sumuga aguelos paternos Y de Pedro de Yguniba Olaregui Y Maria Garaio de Yguniba Olaregui Y Maria Sumuga aguelos maternos todos vecinos que fueron desta dha villa Y por aquella nombrada Parte en dha razon de lo demas Y que de suso se contiene Y para mas particular Y bastante probanza de lo referido Y siguiendo Y de Y para mas Y mejor Y mas cierta Y bastante probanza de lo que Y de Jurisdicion desta Y de Vergara desde la agua Vierte quatro años que se cumplen en Y de la dha Y para aquella que es En las juntas Y ante la Villa Y Corporacion para ver Y Y muchas Y diversas veces Y tambien ante los nombrados Y casas solares de Maria Ynes Y ante los Señores Y Campeador de Y dicha Y en el valle de Y amayona Y ante Y Y Gamboa Y en la Villa de Oñate Y en la Provincia

Y Pedro de edad. Y Y cuenta Y quatro años. Y de Y que no Y generales de las dhas partes. Y dixeron

Las demas preguntas generales de la ley

2 A la segunda pregta dho que sabe que los dhos Dn Dn Martin Olaregui Salomensa Hurtado y sus padres fueron casados Dn Dn Martin Olaregui Salomensa Hurtado y Dn Dn Maria Ysasi Legitimo casados Velados segun horden de Sta Madre Yglesia en una Dn Dn Maria de la Casa de Olaregui de medio en la Parroquial de esta dha Villa que comunmte se llamaba Olaregui de Martin Yesumentalmonio subieron y sus hijo Legitimo entre los de dho Dn Dn Martin Olaregui Miguel Dn Martin Olaregui subieron ano mayor y menores todos se criaron Legitimamte en la dha Casa y los bautizaron Legitimamte con la dha maria perez de Yguerivar Olaregui y fueron dueños de la Casa y de lo a ello anexo Caserio que se llama Olaregui Goyaya Yglesias Viejas sea llamado Olaregui asimismo subieron por dho Legitimo entre los dhos Padres Martin de Murua antecesores Yleonia con sus hijos Legitimos por todos fueron Don Alonso Yleonias Dn Martin de Murua y Yleonia todos por todos fueron Don Alonso Yleonias Dn Martin de Murua y Yleonia todos Testos muy publos y notos en la dha Villa Yasi lo Responde

3 A la tercera pregunta dho que lo que della sabe es que dho Dn Dn Martin de Yguerivar Olaregui Murua y dho Dn Martin de Yrribalsabal Olaregui Murua dho Capn Martin de Murua antecesores Yleonia con sus hijos Legitimos con la dha maria Garcia de Arbaiza Yesumentalmonio subieron por sus hijos Legitimos la dha maria perez de Yguerivar Olaregui Murua dho Capn Martin de Murua y por todos fueron Yasi los sus hijos Yleonias

4 A la quarta pregta dho que sabe que las dhas casas de Yguerivar Olaregui y Murua de Arbaiza que son en la Villa de Segura son antiquisimas de noble hidalgo de sangre de hijos y descendientes Yleonias antiquisimos de los mas principios Yorjen por su memoria antiguedad no ay memoria en contrario Libre y exentos de todo genero de pechos Tributos pagas repartimientos y demas Yleonias de las primeras poblaciones de esta muy noble y muy leal provincia de Guipuzcoa y los dueños Señores Yncumbentes de las dhas Casas an sido son notorios nobles hijos dalgo de sangre Yleonias conocidos Yadmitidos como tales a los oficios publicos de Gobierno de las Republicas ayuntamientos nuestras de armas y levantadas Yleonias sin pecho de paga Yguerra de que solamente son admitidos los notorios nobles hijos dalgo por las Ordenanzas Usadas y Guardadas de esta dha provincia Yglesia guardado y guardan todas las Condiciones franquezas y Libertades Yprivilegios que a los demas notorios hijos dalgo Hijosdalgo Naturales y avecindados pagan pechos Repartimientos y demas Hombres buenos



comunmte llegados y tenemos noticia de los dhos que llegare la pregta presente dho nombran y que fueron padres aquellos Legitimos de dho dho Padres y Yguerivar Olaregui aquello del antecedente y a Vista y Yformacion presente echa sobre ello aquese dicemte y es lo Resp.

4 A la quarta pregta dho que sabe que las dhas casas de Yguerivar de la y parcialidad de Murua en la Villa de Arnaoa que son Jurisdicion de esta de Vergara - la plaza en la Villa de Yasi lo dha ansi do Yleonias antiquisimas de noble hidalgo de sangre de hijos principios Yorjen por su memoria antiguedad no ay memoria en contrario Libre y exentos de todo genero de pechos Tributos pagas aquellas y demas de las primeras poblaciones de esta muy noble y muy leal provincia de Guipuzcoa - y los dueños Señores Yncumbentes de las dhas Casas an sido son notorios nobles hijos dalgo de sangre Yleonias conocidos Yadmitidos como tales a los oficios publicos de Gobierno de las Republicas ayuntamientos nuestras de armas y levantadas Yleonias sin pecho de paga Yguerra de que solamente son admitidos los notorios nobles hijos dalgo por las Ordenanzas Usadas y Guardadas de esta dha provincia Yglesia guardado y guardan todas las Condiciones franquezas y Libertades Yprivilegios que a los demas notorios hijos dalgo Hijosdalgo Naturales y avecindados pagan pechos Repartimientos y demas Hombres buenos

Q[ue]ena Zental posesion opinion fama y Reputa
don anexado Estan lasdhas casas Zsus dueños Zo
anexentes aquieta y pacifica m[en]te Zsin auer auido
alguna Cosas dein quenta y quatro año queste
Testigo tiene memoria Zavisto lo Rezerido Zoyo de
an asus padres Zabuelos Zbisabuelos Zantesan
dho aquello Cortiempo auian visto lo mismo Z
oido de sus mayores Zmas ancianos Sin auer alg[un]
na Contrario Zello auido y ay publica voz Z
fama y comun opinion = Q[ue] tiene notoria por auerse
por publico Instrum[en]to que las casas de morada Q[ue] al
te Iglesia de sancpedro de Vmalla de Caballeros ca
mayona Zanindo En la villa de Vmalla Zsus dueños Z
Cotenentes dellas auido y son dellas mismas Cali
dades que a Referido Cinquanto a las dhas casas q[ue]
Y gueuban Zagiaca Zsus dueños Zacotenentes Sinq
aya visto auido Zoydo Jamas Cosa alguna Contrario Z
esto Resporde

5 Ala quinta preg[un]ta dixo que sabe Q[ue] tiene Cotera noti
cia por auerlo oido por publico Instrum[en]to que dho ca
pitan Marton de Murua possee Z los dhos Sus pa
dres Y aguelos Zdemas antepassados paterno Zma
terno Y defendiente de las dhas casas solares de M
ua Zagiaca Y Gueuban Zanindo Y Q[ue] Vnico Y
Legitimo de dha casa de Murua bino Casar, y
mucho años ha, a la dha casa de Olaregui de
medio Zaueces notorio que sea llamado y sellam
de Olaregui Murua La dha casa tiene por el
orte que este Regundo apellido de Murua con ser
can por Razon del dho casam[ien]to Z de andenda=

=Y que Vnico y Legitimo de la dha casa de Agiaca Bino
Joan Chasa m[ar]t a la casa de Zgoraue[n] de esta Villa
Muchos año ha de quien de Cienda la dha Domenja
de Agiaca Zgoraue[n] aquela paterna de Zarbalan
te Zsaue que los dueños Zpossedido de la dha casa de
goraue[n] a nanzi[ad]o Zconseruan Capellado de
Agiaca = Y la misma nobleza tiene de que los dueños
De Y Cuenban quanto aquello materno de Zarbalan
te Que Vno Legitimo de los dueños Zseñores po
seedores de la dha casa solar de Y Cuenban Zsea
oido decir Zella poraquesa oido decir Za Vistos y
fama con Zpouanza de lo = Tambien tiene noti
cia que la dha Maria Garcia de Amondy aquela ma
terna de dho articulante que hija Legitima de los
dueños de la dha casa de Amondy Y que esta Y
corporada esta casa en la de Garibay y Zarrena
Y Reducidas ambas a una Zsola sacado = Zsaue
que el dho capitan Marton de Murua Y sus pasados
Zagueros Y demas antepassados Comunales deen
tes de las dhas casas ansi dellos son notorios
nobles dello dalos Z sangre Y solares conocidos
Y tales auido Y tenidos Y comunm[en]te Reputados
Y ad[mitid]os en esta Villa de Vergara como tam
bien los demas desu linage a la Redonda de Q[ue]
Zonces de Y az Y Guerra aquesto ad[mitid]os en
no notorio hijos dalgo Y no Requeno solos Y estan
Sentados Y asentados en el libro de los hijos dalgo
que esta Villa tiene con la Razon de undeanden
cia Y antenido los dhos Y publico en la dha Villa
Y todo lo Referido asi lo a visto este Testigo Y sabe

tiempo Goza de sus mayores honras a alguna
encartación Y tal as dos yes haya publica voz Y fama
Y comun opinión Y lo necesario declarante a las
Y en formaciones Y papeles que hubiere Y esto
Responde

6 A la sesta Y pregunta dijo que sabe que el dho
capitan martín de murua Y los dhos sus padres
Y aguelos Y demas antepasados por todas líneas
anidos Y son christianos viejos limpios de toda raza
de Judios moros Y nuevamente convertidos Y
la santa Y inquisición Y de ninguna de Y de prohi
bida sesta por tales tenidos Y comunmente
todos Y todo el dho tiempo de la memoria de este
testo Y lo mismo oyo decir a sus mayores Y mas
anos Y no a alguna encartación Y ello a tenido
Y ay publica voz Y fama Y comun opinión Y esto
Responde

7 A la setima pregunta dijo que sabe Y era noticia
que miguel de murua Y oregui padre Y de domingo
Y de murua oregui sus hermanos hijos
legitimos del dho miguel de murua oregui herma
no legitimo de pedro Y madre del dho de murua
oregui padre de larbe alante de quien Y en la ynfor
macion del pregetuan de quien memorian de que Y de la qual
nobleza Y limpieza ante la justicia ordinaria de esta
Villa con asistencia del Y ndio Y procurador general
della por testimonio de Y de ocho de Y de mayo de la
Y de mil Y seiscientos Y ochenta Y tres anos Y que
Y de la numeracion della Y de los dhos Y de mil
Y seiscientos Y setenta Y nueve Y en la dha Y en
Y formacion Y esto Responde

8 A la octava pregunta dijo que sabe Y era noticia
que los dhos miguel de murua oregui padre Y de
Y de los dhos de murua oregui hermanos
Y de pedro de oregui hermano legitimo Y de
Y de los dhos Y de mayor de la dha casa
solar de Y de donde Y de los dhos de murua
oregui padre Y de larbe alante de quien Y en la
Y en formacion Y esto Responde

9 A la novena pregunta dijo que sabe que los dhos
no se an casado Y procreado de las dhas casas
de oregui de medio de oregui de abajo Y de
Y de sabel ana de Y de ad mitido siempre en esta
Villa Y de sus partes donde an bivido Y biven todos
lo oficios Y honores de que Y de Y de nobles Y de
tacion hijosdalgo sin contradicion alguna Y en
lo anexo de este testo Y todo Y de lleno Y de
Y de sus mayores Y de lo es publico Y notorio publica

[illegible] Y de lançado andres lopez de ocacho una de las que
sta parroquial de santa maria de ozaeta Y
pedro garcia de oruesagasti Y de pedro de yarza Y pedro
garcia de yarza de Y de ynmaculada concepcion Y
Y de yarza Y todos Y de los quales pedro de yarza Y
Y de ynformacion fueron presentados por parte de los
nobles hijosdalgo vizcainos temerosos de dios Y
de sus conciencias Y de todo credito Y tales que no dan
an lugar la verdad en que se an de dar Y en
Y gental opinion Y reputacion fueron auidos Y de
nidos comunmente Y por vizcainos Y de
Y de tacion Y esto Y de lo que no lleva de referido a esta
Y de ynformacion Y de oy que hizo dicho dia Y de
Y de yuso Y de no firmo aguelo materno de los dhos
lante de dicho Y de quien Y de conciencia de los dhos casa
solar de Y de yuso Y de que Y de ynmediato ante la dicha
de esta Villa por testimonio de Y de cantos de oro de
Y de publico que se de numero de dha Villa de
Y de ynformacion Y esto Responde

9 A la novena pregunta dijo que sabe que los dhos
no se an casado Y procreado de las dhas casas
de oregui de medio de oregui de abajo Y de
Y de sabel ana de Y de ad mitido siempre en esta
Villa Y de sus partes donde an bivido Y biven todos
los oficios Y honores de que Y de Y de nobles Y de
tacion hijosdalgo sin contradicion alguna Y en
lo anexo de este testo Y todo Y de lleno Y de
Y de sus mayores Y de lo es publico Y notorio publica

Vsq Jsima Testo Responde

A la decima pregunta dl Capitulo Zarlisto Cto de su thenor Dijo dessus mayores q es publico Dicho q en la dha Villa de Vergara Demas parte de dho Diputado asi dojes como tiene asentada de mano Sus agellidos los Vasores que se casan Dan arribo de Vnas casas dotras Decendencias conocen Ellos y sus decendientes Clagellidos de la casa donde biene Testo Responde

A la Vltima pregta dl q fue leydo q fue dho Dte q puesto de suso es la Verdad so cargo de dho Juram to en q se ratifico q es fho y no lo firmo = Ignacio de Yturbe

Ante mi
Alonso de Labayen
Escrivano

Sande de Clavijo

En la dha Villa de Vergara el dho dia mes y año dho ante el Sor Alcalde Dn Sande Clavijo y dho Capitan Juz de Residencia en nombre de dho Capp Martin de Murua para su probanca presento los testigos q a su pedimento de esta Villa fueron llamados para el juramento de derecho sobre la señal de Lagunas Jurados q fueron de decir verdad. Como se dho en la presentacion de dho Dte los demas testigos Siendo preguntados de q fueron los siguiente

A la primera pregunta dl dho que son de las partes

Y q hace quienes sea la dha casa de Zarate q dho muy bien Dn Domingo de Murua Corregidor Don Martin Perez de Ygualdar Corregidor Dn Miguel Perez de Albiztur Martin de Murua y dho Dn Domingo de Murua Corregidor Don Martin de Vergara Corregidor Dn Miguel Perez de Albiztur Martin Perez de Ygualdar Corregidor Dn Martin de Murua y dho Dn Domingo de Murua Corregidor Dn

Jo Velazo con la otra mandadera de yuso dicha
Jo Lorenzo hijo de la casa de Olaregui Cabalgo de
que fueron dueños Jo llama Olaregui alaya Jotras
Veas Olaregui acuba Jo desuma dicimos Jo hubieron
por su hijo Legítimo Jo tubo dicho Capitan mi
Jo muma Jo Leonardo no Jo dijeron Jo probo lo
dicho Jo Todos fueron sin dudo Jo tenidos Jo hom
mi Jo Repetidos Desto Jo Respondio

3 A la catorzena pregunta dixo que sabe que dicho
Jo, pedro Jo Iguelde Olaregui aguelo materno
de dicho Capitan dueño que fue de la casa de O
laregui alaya Jo de su casa Jo fue casado Legítima mo
con dicha maria Jo parda de armas Jo hubieron
por hijo Legítimo durante matrimonio a dicha
maria Jo pedro Jo Iguelde Olaregui madre Legí
tima de dicho Capitan mayor de muma Jo tam
bien como a dicho padre Jo Iguelde Olaregui mo
Jo Todas Vias aguelo materno de dicho Capitan
Jo los suso dichos fueron sin dudo Jo tenidos por tales
Jo comunmente Reputados Jo pedro no nombran Mas
mas que de oyr decir la pregunta ascendientes
maternos de los suso dichos Jo que ay Jo fama Jo
Jo pregunta Jo fecha sobre ello aquese acuerdo Jo esto
Jo Respondio

4 A la quarta pregunta dixo que sabe que las
dichas casas de Jo que dicho dan Jo pregunta Jo que esta
en la Jurisdicion de la Villa de Candas Jo Concejo
de esta de Vegana Jo partido Jo esta en Villa de
Jo Colunga son sitas Jo Solares Jo notorios de Jos
Jo Todos Jo hijos dalgo Jo de Jo Jo Jo Jo
Jo Jo Jo no hay Jo ni hubo ombres Jo memoria Jo en los
Jo Jo dichos Jo de todo genero de pechos Jo ni dichos Jo muy

Jo Dos dias Jo pregunta Jo de las primeras Jo de la
Jo dicha de esta Jo muy noble Jo muy Leal Jo Provincia de Gui
puzcoa Jo y los dueños Jo señores Jo de Jo en adelante Jo que
dichos Jo de las dichas casas Jo de dicha Villa Jo en dicho Jo
Notorio noble hijosdalgo Jo sangre Jo solares Jo co
nocidos Jo y como tales Jo se han Jo tenido Jo y comportado Jo
Jo Jo en Jo la Jo Republica Jo y ayuntamientos Jo que se
Jo hacen Jo de Jo personas Jo llamadas Jo Vecinos Jo que
Jo son Jo en Jo la dicha Villa Jo de mas Jo de cien Jo vecinos
Jo y Jo viven Jo y moran Jo en Jo su Jo Jo notorio hijosdalgo
Jo por Jo casas Jo y Jo ordenanzas Jo de la dicha Provincia Jo de los
Jo que hasta Jo el dicho Jo tiempo Jo de Jo que Jo se Jo tiene
Jo Jo memoria Jo de Jo hombres Jo en contrario Jo de lo
Jo dicho Jo que Jo es Jo publico Jo y notorio Jo en Jo las Jo partes
Jo donde Jo las Jo dichas Jo casas Jo de suso Jo referidas Jo
Jo Jo Jo Jo Jo Jo Jo Jo Jo Jo Jo Jo Jo Jo Jo Jo Jo Jo Jo

A la quinta y sexta dixo que sabe que Antera
tiria porque aun sto lo sabe y vio y oyo que
Dho capitan martin de murua padre Dlos dhos
padres aguelos y demas antepasados y ateros Sus tanto
Delante y que acabo de las dhas casas solares de
murua y aya plaza Iguelibar y saindy Iguelin hubo legi
timo de la dha casa, y murua hizo encasamiento a la
Dha aguel Demedio Aguala sabe Y esto lo sabe que muchos
años ha esta parte se llamado y llama El Dho aguel Demu
rua Y tiene por cierto que por razon de los dhos sus
Dichos antepasados y Dicha casa y
Dicho aguelo se llamaron y llaman en el Dho ag
lugar y sitio de murua y le conocen por tales Dhos
Dichos Y que los dhos sus padres aguelos y demas
Dichos Siendo casados que los dhos casados para si no se llama
sen De Olaeguin = y que el dho Dho de la dha casa murua y ay
que hay en la villa hizo asimismo encasamiento y mucho años ha
a la casa y edificio que esta en esta Villa Y encima de la
dha dho en la ya plaza y porque el aguela pate
na de el Dho de ahi adelante Y que los dhos Dhos
padres Y que los dhos Dhos casados encasamiento y
conservan tambien El apellido de aya plaza = Y asi
mismo tiene noticia por haverlo oydo que dho sus
Dichos Iguelibar que a lo dho aguelo materno de dho adelan
te que hizo edificio de los años Y en
la dha casa solar de Iguelibar haya nacido
y nacido en ella Y en que es lo que tiene dho
Dho Y en que es la razon y Dicho que
es esta Razon = Y asi lo dho tiene noticia por haver
oydo y por publico que la dha mansion y
Dichos aguelo materno de adelante que hizo
edificio de los dhos casados de la dha casa murua y ay
que esta y ha sido la Dicha casa de Iguelibar
Y esta Razon = y que que el Dho capitan
Martin de murua Sus padres Dichos Dhos



Antepasados como dependientes Y procedido de los
sobre dhos casas ansi dho son notorios sobre dho
go de sangre Y solares conocidas antiguos y tenidos Y hauidos
por tales Y los demas de su linea
de por dicha razon ansi dho y porque asimismo
de Vergara donde antiguamente a la Dicha dho oficios que
el dho Y demas otros de pay Y guerra como los demas Dhos
dho y que aquellos se dimanan Y que los son Y les
antepasados y guardan Las dhas Dichas Y que
cabezas y estos en el dho Y asentados en la Razon de
de vecindad y patrona de cada uno en el Dho de
canales Y los dho que esta dha villa tiene Y
tenido en ella oficios y publicos y demas en el tiempo que
sabe y ha sido y esta presente a las Entregas Y en
el año de mil y setecientos y quinze que en esta
para esta Villa por cabo de escribano el Dho hubo y
de y guerras de Olaeguin aguelo materno de la
en adelante Y esto y demas que la dho dho ansi
de este dho y dicho Dho sabe y tiene Y que
nones y manzanas En la forma declarada en la
pregunta antecedente Y en cada una encuentra
ado y que ha oydo y hay publica voz Y fama Y comun
opinion que esto responde

6 A la sexta pregunta dixo que sabe que el Dho
capitan martin de murua Y los dhos Antepasados que
y demas sin interpolados por todas lineas antes y en dho
dho en los limpios de sangre de dicha nacion Y
dios y descendientes por la santa y inquisicion y de nor
ma fe y Hidalguia en esta por tales dho Y tenidos Y
comun y Reputados Y asi lo ha oido y dho y visto
el Dho y oido y tiene y demas que y demas nones y demas
anzanas En la dha forma Y dho declarada y Encon
trado y buena Encomienda y que ha oido y hay publica
voz Y fama Y comun opinion Y esto responde

A la septima pregunta dixo que sabe que Miguel de Zamudio y Ldz de Zamudio Lorenzo hermanos fueron Hijos legítimos de Miguel de Zamudio Lorenzo y de Maria hermana legítima de padre y madre y demas de Nicolas de Zamudio Lorenzo padre de la testigo y bien sabe y le consta que el dho Miguel Clemente por si y los dhos sus hermanos de ynformacion de su calidad y nobleza limpieza antes de ahora se ha hecho ante la Justicia ordinaria desta Villa por testimonio de Nicolas de Arrona escribano publico que fue de Numero de la Audiencia del Señorio de Vizcaya por General de Alava de mil y seiscientos y quarenta y quatro años y que en dha ynformacion y que al dho tiempo de la dha ynformacion y antes y despues a dho tiempo fueron tenidos y comunmente reputados por personas principales hijos dalgo buenos christianos viejos limpios de toda mala raza de moros judios conversos nuevos ni de otra mala casta y que no tiene que decir ni alegar en contrario de lo referido antes lo tiene por cierto y verdad. mayormente debajo del juramento que tiene fecho en que se afirmo y ratifico lo firmo = Ldo Ygnacio de Zurbano = ante mi Andres Lopez de Arcaya escribano

8 A la octava pregunta dixo que sabe no sabe de la ynformacion y probanza que en ella se hace pero oyo decir a Nicolas de Zamudio Lorenzo padre de la testigo que fue del numero de esta Villa y que al presente es difunto que el dho Miguel Clemente y sus hermanos son hijos dalgo notorios y que fue del numero de los hijosdalgo que tuvo esta Villa y por tales fueron tenidos y comunmente reputados y que no tiene que decir ni alegar en contrario de lo referido antes lo tiene por cierto y verdad Es lo que sabe para el juramento que tiene fecho en que se afirmo y ratifico lo firmo = Ldo Ygnacio de Zurbano = ante mi Andres Lopez de Arcaya escribano

9 A la nobena pregunta dixo que sabe que los dhos Poseedores y pretendientes de las dhas casas de Lorenzo de Miguel de Zamudio Lorenzo de Zabalo y Gonzalez de Andicano son hijosdalgo notorios de sangre y solar conocido y que siempre en esta Villa y en todo el Señorio de Vizcaya y fuera de el como notorios hijosdalgo sin contradicion alguna y que lo ha oido decir a muchas personas de mas edad que la testigo que eran tenidos y reputados por tales hijosdalgo notorios y que no tiene que decir ni alegar en contrario de lo referido antes lo tiene por cierto y verdad Es lo que sabe para el juramento que tiene fecho en que se afirmo y ratifico lo firmo = Ldo Ygnacio de Zurbano = ante mi Andres Lopez de Arcaya escribano

10 A la decima pregunta dixo que sabe que en dha Villa de Vergara y en las partes de esta provincia hasta oy es de tiempo inmemorial a esta parte los Varones que en ella han avido y tenido sus asientos de Casas Solares conocidos y de Armas Escudos de Armas y Blasones conocidos y que en dha Villa y en todo el Señorio de Vizcaya y fuera de el son tenidos y reputados por tales hijosdalgo notorios y que no tiene que decir ni alegar en contrario de lo referido antes lo tiene por cierto y verdad Es lo que sabe para el juramento que tiene fecho en que se afirmo y ratifico lo firmo = Ldo Ygnacio de Zurbano = ante mi Andres Lopez de Arcaya escribano

A la Vltima pregunta dixo que lo que ha dicho es la verdad so cargo del dho juramento en que se afirmo y ratifico lo firmo = enm.s = q.e sirvan = de = Ygnacio de Zurbano

ante mi
Andres Lopez de Arcaya escribano

Pedro Ygnacio de Arin en la Villa de Vergara fue presentado por el dho capitan dn Jph de Larrinaga en nombre del dho capitan dn Jph de Zamudio para la Ynformacion de Nobleza que se hace

Sentº preguntado por la dada depuso lo siguiente

1 A la primera pregunta dixo que conoce a las partes
desta causa y conocio muy bien a los padres y abuelos
paternos y maternos de dho capitan Martin de mena
aqua nombrada en la pregunta y tambien a dho Jorge
de Iguenibar Olazeguimayor abuelo materno la
qual dho nombrada a lo demas que della la pregunta dize
ne noticia de las casas y solares nombradas en ella Este
Res ponde

Declaro ser de hedad de Veinte años poco mas o me
nos Iguales y parientes de las dhas partes en los dhos can
Los demas preguntas generales de la ley

2 A la segunda pregunta dixo que save es muy notorio
que don Domingo de Murua Olazegui Zumendia deas
a algo mas o menos aquellos padres de la dha parte que
son marido y muger legitimos casados y velados
segun orden de la santa madre Iglesia de Roma y
como tales vivieron en la casa de Olazeguibeme
dio y Reconocieron dueños de la Casa y Solar dicho de Zubi
llamada comunmente Olazeguidemurua Iberama
Matrimonio tuvieron por hijo legitimo a Juan abuelo
paterno de dho capitan Martin de mena Olazeguy
Salduendo mayor que vivio en la dha casa Solar
criaron y sustentaron en ella Los hijos de Domingo
Olazeguy de Legitima on Con mancebia de
Iguenibar Olazeguy hija de la casa y Solar de Olazeguy
abajo que llama Zealla llamado una vez Olazeguy
celaya Tobias Olazeguy casada y fueron dueños della
Y de su matrimonio tuvieron por sus hijos legitimos entre
otros al dho capitan Martin de mena y Olazeguy
y sustentaron y criaron Los dhos padres por tales fueron
y son auidos y tenidos y comunmente Reputados Esto
Res ponde

3 A la tercera pregunta dixo que save que los

Y Iten de Iguenibar Olazeguy abuelo materno del
articulante dueño que fue de la dha casa y Solar de Olazeguy
a laya o de Garita fue casado legitimamente con Maria
Garzia de Zarain natural de la Villa de Ayala Y
Matrimonio tuvieron por su hija legitima a la dha
Maria de Iguenibar Olazeguy madre legitima
de dho capitan Martin de mena a la qual y a dho
Iguenibar Olazeguimayor abuelo materno la
oyo nombrar muchas veces como persona de
Calidad y que vivio en la dha casa y Solar de Olazeguy
abajo que llama Zealla y que es la parte de madre los
Susodhos por tales fueron auidos y tenidos y comun
mente Reputados y oyo nombrar a los demas ascendi
entes maternos del dho articulante que se refiere
la pregunta y que sobre ello ay Informacion Esto
Res ponde

4 A la quarta pregunta dixo que save que la casa
de Iguenibar Olazeguy de Zubi y solar de Olazeguy
que fue Jurisdicion desta de Vergara dista ahora veinte
y quatro años poco mas o menos della Los dueños que
fueron della Los dhos padres y abuelos paternos y
maternos del dho capitan Martin de mena Olazeguy
y Iguenibar Olazeguimayor y Olazeguy Zumendia
Y de su matrimonio tuvieron por hijos legitimos entre
otros al dho capitan Martin de mena Olazeguy
y Iguenibar Olazeguy y sustentaron y criaron
en la dha casa y Solar de Olazeguy abajo que llama
Zealla y fueron por tales auidos y tenidos y comun
mente Reputados Esto Res ponde

5 A la quinta pregunta dixo que save que los dhos
padres y abuelos paternos y maternos del dho capitan
Martin de mena Olazeguy y Iguenibar Olazeguy
fueron personas de Calidad y que vivieron
en la dha casa y Solar de Olazeguy abajo que llama
Zealla y que en ella criaron y sustentaron a los dhos
sus hijos y que fueron por tales auidos y tenidos
y comunmente Reputados Esto Res ponde

6 A la sexta pregunta dixo que save que los dhos
padres y abuelos paternos y maternos del dho capitan
Martin de mena Olazeguy y Iguenibar Olazeguy
fueron personas de Calidad y que vivieron
en la dha casa y Solar de Olazeguy abajo que llama
Zealla y que en ella criaron y sustentaron a los dhos
sus hijos y que fueron por tales auidos y tenidos
y comunmente Reputados Esto Res ponde

7 A la septima pregunta dixo que save que los dhos
padres y abuelos paternos y maternos del dho capitan
Martin de mena Olazeguy y Iguenibar Olazeguy
fueron personas de Calidad y que vivieron
en la dha casa y Solar de Olazeguy abajo que llama
Zealla y que en ella criaron y sustentaron a los dhos
sus hijos y que fueron por tales auidos y tenidos
y comunmente Reputados Esto Res ponde

8 A la octava pregunta dixo que save que los dhos
padres y abuelos paternos y maternos del dho capitan
Martin de mena Olazeguy y Iguenibar Olazeguy
fueron personas de Calidad y que vivieron
en la dha casa y Solar de Olazeguy abajo que llama
Zealla y que en ella criaron y sustentaron a los dhos
sus hijos y que fueron por tales auidos y tenidos
y comunmente Reputados Esto Res ponde

9 A la novena pregunta dixo que save que los dhos
padres y abuelos paternos y maternos del dho capitan
Martin de mena Olazeguy y Iguenibar Olazeguy
fueron personas de Calidad y que vivieron
en la dha casa y Solar de Olazeguy abajo que llama
Zealla y que en ella criaron y sustentaron a los dhos
sus hijos y que fueron por tales auidos y tenidos
y comunmente Reputados Esto Res ponde

10 A la decima pregunta dixo que save que los dhos
padres y abuelos paternos y maternos del dho capitan
Martin de mena Olazeguy y Iguenibar Olazeguy
fueron personas de Calidad y que vivieron
en la dha casa y Solar de Olazeguy abajo que llama
Zealla y que en ella criaron y sustentaron a los dhos
sus hijos y que fueron por tales auidos y tenidos
y comunmente Reputados Esto Res ponde

Todas las Executorias Franquezas Libertades Y Privilegios que a todos mas notorios hijosdalgo Vezinos mas ayan contribuido Empecho menoscabo mas Vsos buenos pecheros Vsos Costumbres posesion opinion fama y Reputacion a estado y estan las dhas casas Vsus Dueños Vdescendientes que ta Y Por esta Carta Y Por virtud de la dha Executoria alguna Y mas de Veinte Y cinco años que este testigo tiene memoria Y Visto lo Vio tener Y poseer dicho Y dar a sus padres Y Abuelos dicho Y Declarado Y Por de Entero credito que ellos en su tiempo avian Visto lo mismo Y oydo decir mayores Y mas ancianos sin cosa alguna En contrario Y dello ha avido Y hay publica Voz Y fama Y comun opinion = Y tiene noticia y oydo Por publico Y notorio que las casas Y Morada En la Villa de Arenas Valle de Vbilla Y Valle de Axarmayor y Guindos En la Villa de Orozate Vsos Dueños Y Descendientes dellas an sido y son de las mismas calidades que ay tiene dicho En quanto a las dhas casas Y Exenciones Y Privilegios Vsus Dueños Vdescendientes sin que aya Visto ni oydo Y Sepa cosa alguna En contrario Y esto dize Y

5 A la quinta pregunta dijo que sabe Y tiene Entera noticia Por auerlo oydo Y Por publico Y notorio que dho capn Martin Y Morua Y Por si Y los dhos sus padres Y Abuelos Y los demas antepassados Paternos Y Maternos Y de donde es dhas casas Solares Y Morada Y Pinares Y Privilegios Y Exenciones Y que Vn hijo Legitimo de dha casa y Morada Y mucho ha mas de Veinte Y cinco años ha a la dha casa y Solar de Olaegui Y Medio Y que es notorio que sea llamado Y llama de Olaegui Y mucha dha casa Y tiene por dicho que este segundo apellido Y Morua Y Vsan por Razon del dho Solar Y Casa Y Descendencia = Y que Vn hijo de la dha casa y Solar de Olaegui Y tambien Y mas a la casa de

Gozosaul de esta Villa muchos años de aquien decendia la dha Armeria de Oyarzabal Y aquella Paterna de Larrioulante Y aunque Vsdueños Y Poseedores de la dha casa y Morada de Gozosaul ancorcenado Y conseruan El apellido de Ayarza = Y La misma Nobleza tiene de que Vsus Padres Y Deyguenbar que a que Y Materno del Arriolante que hijo Legitimo de los dueños Vsenores que Poseyan de la dha casa y solar Deyguenbar Y aquello que Vio Y oyo decir Y que asi lo oyo decir Y que Y Por Y Publica Voz Y fama Y Publica y notoria Y Por Vsus Padres Y Abuelos = Y tambien tiene Noticia que la dha Maria Garcia de Arandia Y aquella Materna de la dha Arriolante que hija Legitima de los dueños de la dha casa de Arandia Y que esta Y incorporada En la dha casa y Solar Y Morada Y Pinares Y Privilegios Y Exenciones Y que Vio Y oyo decir que la dha Maria Garcia de Arandia Y Vsus Padres Y que los demas antepassados Y Abuelos de la dha casa de Arandia an sido Y son notorios nobles hijosdalgo de Sangre Y Solares conocidos Y Por tales auido Y tenidos Y comunmente Reputados Y admitidos En esta Villa de Vergara como tambien Los demas de su linage de la Vecindad Oficios Y Cargos Y que Y que aya aquello Y Por Y Publico Y notorio hijosdalgo Y Por los quales son Y estan Y Por tales Y sentados En el Libro de los hijosdalgo que esta Villa tiene con la Razon de su descendencia Y tambien Por Y Publico En la dha Villa Y todo Lo aseverado a ello a Vio Y oyo Y Es Publico En su tiempo Y todos de sus mayores Sin cosa alguna En contrario Y tal a sido Y es La publica Voz Y fama Y comun opinion Y en lo que a sido Y es Y Responde a las preguntas Y papeles que ha tubiere Y esto Responde

6 A la sesta pregunta dijo que sabe que el dho capn Martin de Arriola Y los dhos sus padres Y aguelos Y demas antepassados Por todas sus

Sonrdo y son Christianos dello Lenpio de toda
Raza de lidos moros y mal.cos Lienden Ygecastiga
dos Por la santa y nquisición y Declarada la rreputa
uada seta por tales sauidos Lenidos Comunmte
Reputados En todo el Dho Lempo de la memoria de
Este Lestigo Lo mismo q lo dexa dicho de sus mayores Y mas
antiguos Q en esta villa y su tierra Ensontrado Sello ha
auido y ay publica Voz y fama y comun opinion Esto
Responde

A la septima pregunta dixo que Sabe Enteramte esta
que en aquel tiempo q Dn Semyna Olaregui Padre y padre mro Y
Dn Semyna Olaregui Sus hermanos hixos Legitimos
de Dho mi Señor Semyna Olaregui hermano Legitimo
de padre y madre de Dho Dn Semyna Olaregui pa
dre de Catalina de Lieron y su ffamacion ad perpetu
am rei memoriam Lenyan y Gozan de la noblega y limpieza
de Sangre de la Ciudad ordinaria desta villa con dttacion
de Sindico procurador general della por testimo
de Sus Cabildos Ayuntamientos Casa Solar que dho es que
Sue de Solariego de Casta villa. Y Cano de mil y Qui
nientos y Sesenta y cinco Sauido Cadhay nformacion de
Se averigue = q aora que El Licenciado Andres Lopez de
Cacaba Cura de la Iglesia parroquial desta villa
Aina de xxxiiii años Y Gregoria de Sus mismos Dho
de Garandi. Gaubeno garcia Garandi hijos Semyna
Larrena y Domingo Aguay todos Cadigentos desta
villa que de quisieron En Cadhay nformacion Lieron
Gersonas principales, nobles hijos dalgo buenos chris
tianos Temerosos de dios y de sus conciencias Cde todo
credito y tales que no lo dixian. Sin La Vnidad. mayor
mte, Cabalo de Sus armas, Cenida opinion y Reputacion
Lieron auido Lenido comunmte, Sin Cosa En Cor
trario Esto Responde

Ytt a Sabe q la pregunta dixo que Sabe q Dn Semyna
Olaregui Padre de Catalina de Lieron Sue Natural
de la villa de Segura de la Sierra Reyno de Murcia
y q Sus padres Sue Semyna Olaregui y Catalina de
Lieron Sus abuelos paternos Sue Semyna Olaregui
y Catalina de Lieron Sus abuelos maternos Sue Sancho
de Salzedo y Catalina de Lieron Sus Vesinos de la
dha villa de Segura de la Sierra donde Sue Natural
el dho Dn Semyna Olaregui y Catalina de Lieron
Sus padres y abuelos Sue Cristianos Viejos de
limpia Sangre sin raga de mala Casta de Judio
moro ni Conuerso ni de otra mala Casta Sino
Cristianos Viejos de limpia Sangre Esto Responde

A la nouena pregunta dixo que Sabe q el dho Dn
Semyna Olaregui Padre de Catalina de Lieron
Sue Natural de la villa de Segura de la Sierra
Reyno de Murcia y q Sus padres Sue Semyna
Olaregui y Catalina de Lieron Sus abuelos pater
nos Sue Semyna Olaregui y Catalina de Lieron
Sus abuelos maternos Sue Sancho de Salzedo y
Catalina de Lieron Sus Vesinos de la dha villa
de Segura de la Sierra donde Sue Natural el dho
Dn Semyna Olaregui y Catalina de Lieron Sus
padres y abuelos Sue Cristianos Viejos de limpia
Sangre sin raga de mala Casta de Judio moro ni
Conuerso ni de otra mala Casta Sino Cristianos
Viejos de limpia Sangre Esto Responde

A la dezima pregunta dixo que Sabe por auer Vis
to Leydo. y entendo Lo q los dhos Sus mayores Lesq dho Dn
Antonio quenta dha villa de Segura Ydemas parte
desta Conuenia Sea acostumbrado Y acostumbra
Mudar - de apellidos Los Varones que casaran Con
Dnas casas ricas abiendo Lenido Sucesion Varon
dhos Sus descendientes Capellido de la casa donde Sue
Esto Responde

A la vltima pregunta dixo que Lo que Lleuado Lo
puesto Lesto es la Verdad. So cargo del Juramto
Cpo fecho Lea Sirmo Y Rafico Lo firmo = Enmendado = dra
= anpa = que car =

Ygnacio de Turbe

Antonio
Juan de Olaviaga

En Domingo de Yguenibar Vecino de la Villa de Ver testigo presentado por parte del dho capp. Martin de murua para sugracionarse Jurado del Juramto que tiene fho Siendo preguntado por el tenor del Interrogatorio dijo lo siguiente

A la primera pregunta dixo que conoce a las partes Excepto quien es esta causa sea Jata Zamorio muy bien a los padres Jaguelos paterno y materno del dho capp. Martin de murua como notorio Y esta pregunta todos Vecinos que fueron de la dha Villa de Vergara y tiene noticia de los demas que se le fueren fecha pregunta y declaracion sola y que es la verdad

B Declaro ser de edad de sesenta y cinco años poco mas o menos Jaurgui es este testigo es deçendiente de la casa solar de Yguenibar de Jaso y para mas Vecino de la Villa de ella es Vecino de la Parroquial Yglesia de la Asumpcion de la Villa no es pariente de dho capitan martin de murua dentro del segundo grado de consanguinidad ni afinidad no le tocan las demas preguntas generales de la ley

2 A la segunda pregunta dixo que sabe que don Domingo de murua Olaegui Zaldumendi de aya Jauregui y asimismo agüelos paterno de la Roque fueron marido y muger legitimos casados y velados segun orden de la santa madre Yglesia de roma y dueños de la casa de Olaegui de medio Ynclusive de esta Villa que comunmente llamada Olaegui de murua Juan y matrimonio hubieron por sus hijos legitimos a don Domingo de murua Olaegui padre de la roque Zamudio Domingo de murua Olaegui Catherina mayor que sea dio Ynclusive y como a tales los oyeron Jalimentar son Jo dho don Domingo de murua Olaegui

Casado legitimamte con marina perez de yguenibar Olaegui Villa de la casa de Olaegui de la dha Villa de que fueron dueños Jes Cristo de la Villa Jr. allamado Y sellama Vnas Vezes Olaegui a laya Jotras Olaeguiaeta Jas a matrimonio hubieron por sus hijos legitimos a dho capitan martin de murua arriba nombrado y los sus dichos padres ambos ya difuntos y tenidos Jcomunmte por Diputados Jeste Jaso

3 A la tercera pregunta dixo que sabe que don Domingo perez de yguenibar Olaegui agüelo materno de la roque Jaurgui que dueño de la dha casa de Olaegui a laya de esta Jaso legitimamte Casado con Juana Jgnacia de Jauregui natural de la Villa de mañaria Jesu matrimonio hubieron por sus hijos legitimos a la dha marina perez de yguenibar Olaegui madre legitima de dho capp. Martin de murua Jpor tales fueron auidos y tenida Jdiputado comunmte Jaso de nombrar a los demas que se fueren la pregunta ascendientes maternos de la roque Jaurgui y aquella Razon ay Jnformacion Jprovanza Jella a que se remite Jeste Responde

4 A la quarta pregunta dixo que por la casa de Jauregui Jn las generales de ser este testigo deçendiente de la dha casa de yguenibar de Jaso y para mas Vecino de esta Villa de Vergara sabe Jes publico y notorio Jnfinitas ocasiones que las casas de murua Jn la anteyglesia de mañaria de Vizcaya de Valle de Jbarra nueva Jasimismo de la Villa de mañaria antiguo Jes tambien solares antiguos

primas de noviembre hijos dalgo de sangre como las dichas que arriba están dichas testigos de

A la quinta pregunta dixo que bien entera sabe por lo que alli oyo decir público y notorio que el dicho capn Martin de murua y de dicho sus padres aguelos y demas antepasados paternos y maternos y de cada uno de ellos de las dichas casas solares de murua de suso y de yuso y de arriba y de abajo de este dicho valle de olaran de murua bizcaya y de la de olaran de medio y de la de olaran de murua que de muchos años a esta parte se llaman y llama de olaran de murua tiene por cierto que por tales son tenidos y reputados y de la antigüedad de varon se llama de dicho apellido segun de murua y de los suyos de cuyos nombres y sucesion son y proceden dichas casas y que asi mismo es

Antiguos christianos biejos limpios de toda
raza de Judios moros Jnquisicion Jglesia
Jnquisicion Jglesia mala y reprouada Secta y otra
cualquier dada y tenidos Jcomunmente Reputados Jasi
Este testigo Entodo El dho subiemgo Jlomismo los de
sus mayores Jmasanciano Enla dha forma arriua
declarada Nunca alcuna Encontrario Jequal dho
biejos jamas oyo Jsto Jfama Jcomun opinion Jesto
Responde

A la septima pregunta dixo que sauia que miguel Jz
domingo Jruiz Jmuxica Elorreguí hermano ge
ron Jcon sus Legitimo demiguel demuxica
Elorreguí mayor hermano Legitimo departe de
padre Jemadre del dho Jdemuxica Elorre
guí Jgde de Castiliante — y ésre notoria por
cierto y dho por notorio que El dho miguel Jlme
nor pasó y los dhos sus hermanos Jhoy jornada
de su edad alcuda nobleza Jlimpieza ante la Just
ordinaria desta Villa patrimonio del fuero
de xoma calanza sabe, público que que del mi
mero della constado de cinco procesos ordi
nal Jlano de mil y seis cientos y sesenta y tres Jre
mitido a la dha informacion — y sauequeEl dho,
Sordoval Jlopez dexacta caraque fue En la Jglesia
parroquial de santa marina de sonsonondo Jpedro
garcia de ozues aparte Jde, de ayardi Jgaudenes
de dha de ayardi de, de moquabarrena Jdomingo
de ayarza Jodos de dho sanro Jlano que fueron desta
Villa de sus hijos que En la dha jnformacion depu
sieron Jeron personas quin capaces de Jsu



dicho Jcumplimiento Jtestimonio Jtodo lo
contenido Jdicho credito Jtales que dixeron
Jconciencia Jdicho credito Jtales que dixeron
Jconciencia Jdicho credito Jtales que dixeron
Jconciencia

Ynes a Tellana En Sobre dho Testo Responde
A la vltima pregunta dixo que lo que tiene dho es la verdad
So cargo del Juramto que tiene fho Es de edad de Veintte y
Siete años poco mas o menos y lo firmo = Enmendado = dha casa = vale = testado = el dho =

Ygnacio de Zuloaga

Domingo de Yturriaga

Ante mi
Juan de Olaeta
Escno

Martin Lopez de Villa Vecino de esta Villa de
Vergara Alcalde ordinario en ella por su Mgd en
Virtud de la Comision que tiene del Sor Alcalde
Mayor de la Provincia de Guipuzcoa que original
queda en mi poder y Registro de que doy fee
Ante mi Juan de Olaeta Escno de su Mgd y
Numo de esta dha Villa y Testigos de Yuso
escriptos parezio presente Don Martin Domingo
de Yturriaga Vecino de esta dha Villa de Vergara
Cavallero del Orden de Santiago Capitan de
Infantteria Espanola por su Mgd en el Regimto
de Ynfantteria de Guipuzcoa que sirve en el
Exercito de Cataluna y dijo que para la
Ynformacion que tiene ofrecida hacer en
Virtud de la Real Provision de su Mgd
Ganada a pedimento de Don Martin Domingo
de Yturriaga Capitan de Ynfantteria Espanola
por su Mgd en el Regimto de Ynfantteria de
Guipuzcoa que sirve en el Exercito de Cataluna
Vecino de esta dha Villa de Vergara Cavallero
del Orden de Santiago Sobre la Calidad
Nobleza y Ydalguia de sus Padres Abuelos
Y demas Ascendientes Paternos y Maternos
Y Colaterales Y Descendientes Legitimos
Y Naturales de Legitimo Matrimonio
Y Sobre la Calidad Nobleza y Ydalguia
de Don Martin Domingo de Yturriaga
Capitan de Ynfantteria Espanola por su Mgd
en el Regimto de Ynfantteria de Guipuzcoa
que sirve en el Exercito de Cataluna
Vecino de esta dha Villa de Vergara
Cavallero del Orden de Santiago Sobre
Que Pide Justicia Y Para Ello Presento
Por Testigos a Don Martin Domingo de
Yturriaga Vecino de esta dha Villa de
Vergara Cavallero del Orden de Santiago
Capitan de Ynfantteria Espanola por su Mgd
en el Regimto de Ynfantteria de Guipuzcoa
que sirve en el Exercito de Cataluna
Y Don Martin Domingo de Yturriaga
Capitan de Ynfantteria Espanola por su Mgd
en el Regimto de Ynfantteria de Guipuzcoa
que sirve en el Exercito de Cataluna
Vecino de esta dha Villa de Vergara
Cavallero del Orden de Santiago
Y Don Martin Domingo de Yturriaga
Vecino de esta dha Villa de Vergara
Cavallero del Orden de Santiago
Capitan de Ynfantteria Espanola por su Mgd
en el Regimto de Ynfantteria de Guipuzcoa
que sirve en el Exercito de Cataluna

Vezinos q[ue] son al pres[en]te dela Villa de Aya q[ue] en la dha Villa de Aya y su Solares son tod[os] quisimos de notorio nobles hijos dalgo de sangre de Aya. principio Vaizen por mucha antigüedad no ay memoria entre hombres Libres exentos de todo genero de pechos Tributos pagas q[ue] llaman Sisas q[ue] en otras Villas y Lugares destos Reynos y Provincia de Guipuzcoa Los dueños Señores de las dhas Casas Solares conocidos y admitidos por tales en los Estados publicos del Gobierno de las dhas Villas Ayuntamiento Mesas de Cofradias y Clerecias de Yglesias q[ue] en ellas ay Y en la Yglesia parroquial de Aya q[ue] al presente sirve de Yglesia Los dhos Notorio nobles hijos dalgo por costumbre y ordenanças de dha Villa de Aya y Provincia de Guipuzcoa estan Libres y guardados de pagar todas las Sisas Franquezas y Alcabalas q[ue] en dha Provincia se pagan y cobran q[ue] a todos los demas Notorio hijos dalgo Naturales de dha Villa de Aya y Provincia de Guipuzcoa q[ue] no son de los dhos Solares y Casas Solariegas y Nobles q[ue] en ellas ay y tienen Y poseen Los dhos Vezinos de dha Villa de Aya y Solares de dhas Casas Solariegas y Nobles q[ue] en ella ay y tienen y poseen Los dhos Vezinos de dha Villa de Aya y Solares de dhas Casas Solariegas y Nobles hijos dalgo de sangre de dha Villa de Aya y Provincia de Guipuzcoa

Contra los autos Ytestigos Yconuenidos Repetidos
y nombrados En esta Villa de Vejer para como tambien los
demas de su linaje a la Verdad ofrio Honores Pedro
Yguera aquien lo doy por admitido Los notorios hijos dalgo
Jnsolidum que son Yo Estan escriptos Y asentados En el
Libro de los hijos dalgo que esta Villa tiene con la
Razon de suso dicha En dicha Ynformacion Testigos
En su Libro Y Padron de los Vecinos de esta
Villa Y de su Jurisdicion Y Por ante mi Escribano
En cumplimiento Y todo de suso mayor mente declarado
En Contrario Ytta tacha dho Y es La publica Voz Y Fama Y
comun opinion Y lo necesario Y Seruible a la Verdad
macion Y saber que hubiere Esto Responde
= Y Jten Dijo Este Y los demas Testigos Y Cada Vno de
Los Vnos Y Cada Vno de Por Si Y Ynsolidum que por Causa
que Por Causa de esta Vecindad de Vejer Y Por
Dho Pueblo Y Jurisdicion Y Por Ser Vecinos de Vejer
no de Castellar
6 A la sexta pregunta Dijo que sabe que el dho Capn
Marcos de Murga Y Dho Su Padre Y Aguelos
Y demas antepasados Por todas Lineas ansi de Vron
Christianos Viejos Limpios de toda Raza de Judios Moros
Moriscos Y Nuevos Convertidos Y Que la Nobleza
Y Hidalguia Y Antiguedad de Sangre que Por la
Parte de Dho Capn Murga Y Por la de Dha Su Madre
Y Demas Sus Antepasados Por todas Sus Lineas
Les Pertenece Y Les Ha Pertenecido Y Pertenece
Y Es Notorio En Dho Pueblo Y Jurisdicion Y Fuera
De Ello Donde Son Conocidos Y Por Tales Hijos dalgo
Notorios de Sangre Y Solar Conocido Y Por Tales
Son Tenidos Y Comunmente Reputados Y Por Todo
El Dho Tiempo De La Memoria De Los Testigos Y Mas
Ha Y Tiempo De Sesenta Y Mas Años Y Que Lo Sabe
En Virtud De Ser Natural Y Vecino Como Es De Esta
Villa Y Por Auer Visto Y Conocido Y Tratado Y
Comunicado Y Conocer Como Conoce a Dho Capn
Y a Dho Su Padre Y Madre Y Demas Sus Antepasados
Y Que Lo Que Tiene Dho Y Declarado Es La Publica Voz Y Fama
Comun Opinion Y Lo Que Save Para El Juramento
Que Tiene Hecho Esto Responde
7 A la Septima Pregunta Dijo que Tiene Entera Noticia
que Miguel de Murga Elorriaga Por si Y Por Domingo
Luis de Murga Elorriaga Sus Hermanos Hijos Legitimos
de Dho Miguel de Murga Elorriaga Hermano Legitimo de
Padre y Madre de Dho Luis de Murga Elorriaga Padre
de El Capitan Que Hizo Y Ynformacion de Que Trata

Los Memoriales de Su Y de la Suya Nobleza Y Limpieza ante
La Justicia Ordinaria de esta Villa con Citacion del Señor
Procurador General della Por Testimonio de Diego Rosa
de Noguera Escriuano Publico que fue del Numero de
Dha Villa Que Pasa de Mill y Seiscientos y Treinta y Cinco
Y Dicha Ynformacion Sacada en Forma = Que
que El Licenciado Andres Lopez de Acosta Cura della
Yglesia Parroquial de Santa Marina de Seis en Dho Y
Pedro Garcia de Murga Y Pedro de Arzadi Y Pedro
Y Benito Garcia de Arzadi Y Pedro Moreno Cabrera Y Juan
de Reyna Todos Y Cada Vno de Los Testigos que depusieron
En Dicha Ynformacion Fueron Personas Principales
Nobles Hijos dalgo Viejos Christianos Limpios de Toda
Con Dencion Y de todo Credito Tales que Deuian Y Son
La Verdad Antes Y Mas Abundantemente Dello Y Cada Vno
En Su Deposicion Fueron Auidos Y Tenidos Comunmente En
esta En Contrario Y Esto Responde
8 A la Octaua Pregunta Dijo que Tiene Noticia de la
Ynformacion Y Probanza Echa Por Dho Su Hijo Y
que Della Consta que Por Auto Dho Señor Y
Antonio Yeros Teniente Publico que Fue del Numero
de Ella como La Pregunta Refiere Fue Auido Por Bien
Y Mandado Hacer Dha Ynformacion Esto Responde
9 A la Nouena Pregunta Dijo Que Sabe que Los Dueños
Y Poseedores Y Propietarios de las Dhas Casas de Murga
Y Memoria Y Murga Heredad Y Solares que Son En La
Jurisdicion de esta Villa Que Auido Son Admitido
En Ella Todo Lo Dicho Y Son Y Han Sido Como
Notorios Y Nobles Hijos dalgo Sin Mancha Ni Raza
Y Teniendo Oficios Publicos Y Auido Y Tenido

Entodo sublempo Todo desumayor Zdlo espldho
Notorio publica Voz y Fama y esto Responde
Ala Sesima pregunta dixo que sabe por averlo visto Entodo
sublempo Todo desumayores Zespublico y notorio que
En la dha villa de Vrgara Ydemas partes destagrisdn
da era acostumbrado y era costumbre rondar Sus ape
llidos Los Varones que eran casados Dban de Vr a casas ados
afuin Zdordinario conservan Ellos Sus Descendientes El
apellido de la casa donde Vienen Zesto Responde
A la Sesima pregunta dixo que lo que Sabe dicho Se
puesto desuso Esla Verdad. So cargo del Juramto
Fecho. Es de Sesenta Y Nueve Y Sesenta Y Nueve=

Ygnacio de Yturbe  Martin de Villar

Ante mi

Joan de Canga

En Vlzque - de Sesenta Y Nueve Y Sesenta Y Nueve Vecino de la dha
Villa de Vrgara testigo presentado por parte de Dho
Capn Martin de Murua para su probanza. So cargo del
Juramto, que Fecho. Siendo preguntado por el tenor
de los dhos dpuesto Siguiente

A la primera pregunta dixo que conoce a las partes
de esta causa Conocio muy bien a los padres Siguelos
paternos y maternos de Dho Capitan Martin de
Murua ayos nombres Dl an Ema pregunta todos
Vecinos que fueron de esta Villa de Vrgara Y Dsde ne
Dia de los demas que nombra a dha pregunta De
las casas solares Abida Cnella Zesto Dispondo

A Declaro ser de hedad de Sesenta Y Sesenta Y Seis poco mas o menos

Z Fe a lo esperiente de las dhas partes Y lo demas
demas preguntas generales de la ley

A la Segunda pregunta dixo que sabe que Domingo
Domuna Elorregui Y Domenica de Aspilcueta Sus
Aguelos paternos de Sant Sebastian fueron marido Y
Muger Legitimam.te casados Y Velados segun orden
de Santa Madre Yglesia Romana Y fueños de Casas
de Elorregui Domedio En Jurisdicion de esta Villa que
comunm.te se llamada Elorregui Domuna Y segun a
Dho oydo Dlos Dhos Fueron por sus Hijos Legitimos a Dmg.l
Elorregui padre de Sant Sebastian Y Dmg.l Domuna
Elorregui Subramano mayor que sue dho En Casas
Y como tales Sucedieron Y Dispusieron Y Dels Dhos
Domuna Elorregui fueron Legitimam.te con marina
Gorriz de quien Dbaxo Elorregui Y la Dcasa de Domu
gui Y dho Y dho Segundos fueron dueños Y es esta dha
Villa Y Dl llamado Y Dl llama Vna Vez Elorregui a la
Dhos Elorregui Y esta Y Segundo matrimonio Dubieron
por sus Dhos Legitimos Entrellos Dl dho Dmg.l
Domuna Dl Sant Sebastian Y Dlos Vnos Y Dlos otros portales
antes Dhos fueron Dhos Y Dados Y Comunmente Siguiendo
de esto Responde

A la tercera pregunta dixo que sabe que Dhos Gorriz
de Querexbaxo Elorregui Aguelos maternos de Dicho
Capitan Martin de Murua Dl dho Dmg.l Domuna
Elorregui padre de Sant Sebastian Y Dmg.l Domuna
Elorregui Subramano mayor que sue dho En Casas
Y como tales Sucedieron Y Dispusieron Y Dels Dhos
Domuna Elorregui fueron Legitimos con marina
Gorriz de Querexbaxo Elorregui Y la Dcasa de Domu
gui Y dho Y dho Segundos fueron dueños Y es esta dha
Villa Y Dl llamado Y Dl llama Vna Vez Elorregui a la
Dhos Elorregui Y esta Y Segundo matrimonio Dubieron
por sus Dhos Legitimos Entrellos Dl dho Dmg.l
Domuna Dl Sant Sebastian Y Dlos Vnos Y Dlos otros portales
antes Dhos fueron Dhos Y Dados Y Comunmente Siguiendo
de esto Responde

A la tercera pregunta dixo que sabe que Dhos Gorriz
de Querexbaxo Elorregui Aguelos maternos de Dicho
Capitan Martin de Murua Dl dho Dmg.l Domuna
Elorregui padre de Sant Sebastian Y Dmg.l Domuna
Elorregui Subramano mayor que sue dho En Casas
Y como tales Sucedieron Y Dispusieron Y Dels Dhos
Domuna Elorregui fueron Legitimos con marina
Gorriz de Querexbaxo Elorregui Y la Dcasa de Domu
gui Y dho Y dho Segundos fueron dueños Y es esta dha
Villa Y Dl llamado Y Dl llama Vna Vez Elorregui a la
Dhos Elorregui Y esta Y Segundo matrimonio Dubieron
por sus Dhos Legitimos Entrellos Dl dho Dmg.l
Domuna Dl Sant Sebastian Y Dlos Vnos Y Dlos otros portales
antes Dhos fueron Dhos Y Dados Y Comunmente Siguiendo
de esto Responde

que no sabe La pregunta de antes de esta
declarante Que en esta dicha villa ay
ay Fama Que Echa aquesta razon se Refiere
4 A la quarta pregunta dixo que sabe Que
Villa de Ynate donde nacio Pedro Zamudio
Vecino desta Villa de Vergara de quarenta y quatro años poco mas o
menos este testigo Que tiene noticia de las casas de dichas Villas
que son conformantes Que las de dicha villa de Ynate que
casa de que Usaban de Zapatero Que en la Villa de Anzuola
Que es en la dicha Villa de Vergara Que la de Zapatero
que es En la Villa de Azcoitia y Que en la
dicha Villa de Ynate ansi dichos son Solares de notorios
nobles hijos dalgo de sangre limpia antiguos sin
pecho alguno que hazer mencion Entre hombres buenos Vecinos
de todo genero de pecho Tributos principales Conocidas
de las primeras pobladoras de dicha merindad Que sabe
presumpcion de Que los Dueños de dichas casas han sido y son notorios nobles
hijos dalgo de sangre Solares conocidos Como tales
admitidos a los oficios publicos de gobierno de dicha
publica ayuntamientos Muestras de armas Llenan
todas Demas de esto Enblemas de sus Vecinos
a quienes se atribuyen sin contradicion hijos dalgo
de sangre gozados y gozar Solas las Escrituras
Provisiones Ejecutorias que a los demas notorios
hijos dalgo Hidalguias constituido Jamas Enpe
dicho ni tenerse de hombres buenos pecheros Ni esto
Posesion opinion fama Reputacion ni esta
Estan quieta y pacifica ni Contradicion
alguna Las dichas casas Solariegas Dueños Decendientes
En los dichos quarenta y quatro años Jamas tiempo



De la memoria no tiene este testigo Las testimonio
Jose dicho Que muchos viejos de Ynate de entero credito
que ellos En su tiempo vieron como mismo Jueron
Usar mayores Jamas antes Sin cosa alguna
En contrario Todas dichas casas Solares Vecinos de la publica Voz Fama
y comun opinion = Tiene noticia por auerlo oido
por publico Instrumento que de las mismas casas dichas
Solares son casa de armas sita En la antes
Iglesia de Sanct Pedro de Anella Sus dueños Jueron
Vecinos En el valle de Arana mayor Jamas parte
donde antiguo Pedro Ynurrieta mozo con
En contrario dado que el quadro Pedro Responde
6 A la quinta pregunta dixo que tiene Entera no
dicha por lo que en el dicho Pedro Instrumento
que El dicho Capp. Martin de Amuna poseia los
dichos Solares que los demas antepassados
gobierno ornamentos y decendiente Procedido
de las dichas casas Solares de Amuna Zapatian Que
alias Jauregui Que Un hijo Legitimo de dicha
casa de Amuna sino Encasamiento alado de
aquel demedio La qual Juan Pedro dicho quando
dicho no antepasado Sallamaso Juana Olaregui
de Amuna Tiene por cierto que por Razon de dicha casa
Solariega Decendencia de Razon Sallamado Llama
Cone Dicho apellido segun de Amuna Pedro Juan
sus dueños Decendientes Siendo assi que dicha casa
por si no se llama sino de Olaregui = Que Un hijo de la
dicha casa de aya plaza de ayo cubierta sino assi Bien Encasa
miento mucho años ha a la casa de Gorosarri Esta
Villa Decendencia del dicho Domenja de aya plaza

Para aue[r] aquella patexna de[l] dho Cantabalante Y
saue aquellos dueños Y procedido de dha hacienda Y otro
sauer[e] ansi conocido Y conocuan tambien El capitl dos
appiacu= Yasimismo Bene nobleza por auerse dho
D[o]n Lazaro de guardar quanto aquello materno de dho
antecedente fue dello legitimo de los dueños Y heredad
de dha hacienda solar de que dha parte di Y
nacido En dha Villa de[l] dho cantabriente Y cobrado costumbre dho
Y exemplo de la informacion Y provanca que ay En dha Villa
Y saue Como natural de dha Villa de Onate que dha
Mariagarina diarmas aquella materna de[l] cantabriente
fue della legitima de los dueños de dha hacienda solar de
armas Y aquial estan poseyda Y juntada con dha de
garibay Y barrena por auer venido amba a dos de un
mo dueño Y tambien a solar de nosotros dho dalfo
Y otras depechos Y tributos Y casido siempre la dha
casa de garibay Y barrena Y los de mas notorio En dha
Villa de Onate= Yasimismo sauen que el dho Capp[a]n Martin de
Munibe Y sus padres Y aguelos Y demas antepassados
como de[l] dho antecedente Y procedido de las sobre dhas casas
an sido y son notorios nobles hijos dalgo Y hijos de algo
res conocidos Y tenidos Y comunm[e]te Y reputados
por tales Y ellos Y los demas desu linaje por dha
razon an sido y son admitidos En esta Villa Y Provincia
donde an venido. A las audiencias Y otros publicos Y
mesonaes de[l] dho Y Iguina como los demas hijos dalgo
aquienes se admiten Y siempre los An sido Y
son guardadas las dhas Y onores Y preheminencias Y otros
exptos Y exentos con dha declaracion de su descendencia
Y otra En cada uno En[e] dho Y Mosca[ue]llos de
los dalgo que En dha Villa Y tiene Y an tenido En ella
dhos publicos Y onores Y al tiempo que se dio Y dho



Y Esta provincia a las Entregas Reales Y Alcaldes de Villa Y
dentes Y Iguiny Y de En la compañia de esta Villa Y para
Y en cada una En todos Y cada uno de los Y que En ella
Y se hallaren Y En todo el dho tiempo Y en cada una
de ellas todos Y cada uno de los dhos Y Y
Y otros Y todo

Dha Informacion = Dixo que El Thomas de Arbizu
Lopez de Ocariz dha que se Halla Presente parro. genal de
Santa Maria de Escoriaza de Pedro Garcia de Arana y de
Pedro de Arandi y Andres Garcia de Arana Dl Thomas
Barrena y Domingo Ignacio de Arbizu y del Sto Rosario que
fueron desta Villa Testigos que En Dha Informacion de
Pusieron fueron personas principales Hijos dalgo bue
nos Christianos Temerosos de Dios Zelosos Conciencias de todo
credito Tales que dirian lo contrario de la Verdad mayor
mente El dho Juramento y portales fueron avidos y tenidos
y comunmente Reputados y nunca oydo decir en contra
rio Testo Responde

8 A la otava pregunta dixo que Bien sabia de la Informa
cion Jurada que Emella se Refiere Echa por los Testigos
pros de Juan Martin de Olaegui y que lo mismo declarara
adelante desu Calidad y Descendencia antes los Sobredi
cha Villa Jurado en forma Dixo llamarse Dn Antonio de Egoro Legui Sotalo y
que Es de Edad de Cincuenta Años poco mas o menos y
Es Hijo Legitimo de Dn Francisco de Egoro Legui Sotalo y de
Dª Maria Josepha de Arbizu Difuntos Vecinos que fueron
desta Villa Testigo Jurado en forma Dixo llamarse Dn Fran
cisco de Egoro Legui Sotalo y Es Hijo Legitimo de Dn Antonio
de Egoro Legui Sotalo y de Dª Maria Josepha de Arbizu Difuntos
Vecinos que fueron desta Villa de Vergara Testigo Jurado en
forma Dixo llamarse Dn Antonio de Egoro Legui Sotalo y Es
Hijo Legitimo de Dn Francisco de Egoro Legui Sotalo y de Dª
Maria Josepha de Arbizu Difuntos Vecinos que fueron desta
Villa de Vergara Testigo Jurado en forma Dixo llamarse
Dn Francisco de Egoro Legui Sotalo y Es Hijo Legitimo de
Dn Antonio de Egoro Legui Sotalo y de Dª Maria Josepha de
Arbizu Difuntos Vecinos que fueron desta Villa de Vergara
Testigo Jurado en forma Dixo llamarse Dn Antonio de
Egoro Legui Sotalo y Es Hijo Legitimo de Dn Francisco de
Egoro Legui Sotalo y de Dª Maria Josepha de Arbizu Difuntos
Vecinos que fueron desta Villa de Vergara Testigo Jurado
en forma Dixo llamarse Dn Francisco de Egoro Legui
Sotalo y Es Hijo Legitimo de Dn Antonio de Egoro Legui
Sotalo y de Dª Maria Josepha de Arbizu Difuntos Vecinos
que fueron desta Villa de Vergara Testigo Jurado en
forma Dixo llamarse Dn Antonio de Egoro Legui Sotalo y
Es Hijo Legitimo de Dn Francisco de Egoro Legui Sotalo y
de Dª Maria Josepha de Arbizu Difuntos Vecinos que fueron
desta Villa de Vergara Testigo Jurado en forma Dixo
llamarse Dn Francisco de Egoro Legui Sotalo y Es Hijo
Legitimo de Dn Antonio de Egoro Legui Sotalo y de Dª
Maria Josepha de Arbizu Difuntos Vecinos que fueron
desta Villa de Vergara Testigo Jurado en forma Dixo
llamarse Dn Antonio de Egoro Legui Sotalo y Es Hijo
Legitimo de Dn Francisco de Egoro Legui Sotalo y de Dª

Casados Velados legítimam.te Juan de Astales binieron
En la dha villa de Olazagutia demeró de que fueron dueños de
la Jurisdicion desta villa y es llamada Comunm.te Ola
zagutia demanda Juramentadamente dijeron por su hijo legí
timo abido y demanda Olazagutia que se dho antepasado
Miguel de Murua Olazagutia que es hermano mayor del
dho de la dha casa Juan de Astales Salmentaron
y Jo dho dicen demanda Olazagutia fue casado legítimam.te
con maria pena de Olazagutia hija de la casa de dho
Olazagutia de donde fueron dueños della la qual se llama
do llama Olazagutia etaba Jueces En la dha Jurisdicion desta villa Juramentadamente
dijeron por su hijo legítimo En el dho
año Martin demanda y casaron Salmentaron Jpor
tales dueños fueron auidos Jreputados y esto Responde

3 — A la tercera pregunta dijo que sauue que el dho Jorge
garibay a Olazagutia que lo mismo de la antigüedad Jdueño
que es de la dha casa de Olazagutia la qual dho casa fue
casado legítimam.te con mariagarcia de aramburu garibay
natural que es de esta villa de Onate Jdueño como
tales En la dha casa fubieron dos matrimonio por
ser la legítima suya dicha marina perez de Jpuesbar Olazagutia madre de dho Jorge y Martin de muruа
Jdefuntos Salmentaron Jpor tales fueron auidos
y tenidos Jcomunm.te Jreputados — Jas de nombrar
a los demas ascendientes maternos de suso dho que
no sabe — A la quinta Jpregunta dijo y Jorden ansa
Jesta sobre ello Jsaben tanto como dho Jes y esto Responde

4 — A la quarta pregunta dijo que sauue que la casa
de Jorge garibay Jdefuntos En esta villa de Onate la
que es Jurisdicion desta de Vergara a esta parte
Veinte y quatro años que se estimo della Jla dha parte

Jueces En la villa de Jayoa an sido y son notorios
antiquísimas de dotorios nobles hijos dalgo de Jorge
ay o pariente Jorge mucha antigüedad no
ay memoria En tre hombres Jbiuos Jdifuntos de todo gene
ro de pechos Jributos y en la dha Jcasa de las Jcasas de la
Jalmenas Jpobladoras destas muy noble y muy leal
Jprouincia de Guipuzcoa — Jlos dueños Jpeños de
Jcendientes de las dhas casas an sido y son notorios
nobles hijos dalgo de Jorge Jcasados Jcasados
tidos comunm.te de los Jpublicos de Jgusto en de las
Jrepublicas ayuntam.tos Jmuestras de armas Jcuantos
das Jlemas mones de Jpaz Jguerra aquis lam.te Jcad.
mitten Jes notorio nobles hijos dalgo por costumbre
y Jordenanca Jusadas y guardadas En estas dhas prouin
cia Jde Jes de Jguardado Jguardan todas las Jescalones
Jhanquicas Jlibertades Jfueros Jlegos que los Jdi
notorio hijos dalgo Jnaturales ayan con Jbiuido
En Jpechos ni Jderramas de ombres buenos pecheros Jcentil
Jposesion opinion fama Jreputacion anestado Jes
tan las dhas casas Jsus dueños Jdescendientes que esta
Jpaz Jtam.te Jmemoria Jen contrario de lo que En mas de
Jsesenta y cinco años, de lamemoria de Jnombre de
Jesto Jojo de la Jcasa de Jorge de nadie Jsupiere
Jsino Jdicho Jarriba no Jcontiene Jescrito que dho
Jsean Jcomo En tiempo Jfueron de semejantes
Jcasas antiguas Jcasa a Jcasa En Jcontrario
de que aya auido Jpaz publica Jy Jfama Jcontra
Jopinion — Jtiene noticia Jporque lo Jmotiua que la casa de muruа Jsita En la ante
Jglesia de Jsan Jpedro de Jmalla de Jvalle de Jarama
Jcasa Jcasa de Jarandy En la Villa de Jonate Jsus
Jdueños Jdescendientes antes dy son de las mismas
Jcalidades que Jes dho En quanto a las dhas casas

En esta pregunta dixeron que saben que el dho Capp.an Martin de murua pasa el dho su padre y aquellos Demas antepasados tienen y tubieron en la dha casa solar de murua Zapiain Zumbaran y aun dijo que ven en la dha casa de murua vino en almoneda y muchos años ha a la dha casa de Olazeguy de medio Zuazo y los notarios que a llamado el llama de Olazeguy mu- a la dha casa Y tiene por dueño que por razon de la dha casa, Y dean de nada a reconocido Conservan este seguro a Pellico de murua = Y que en la dha casa de la dha casa de Zapiain vino tambien en casamiento a la casa de Zarosaul de esta villa mucho años ha de quien de nada la dha dotenta de Zapiain Zarosaul de aquella paterna de Martin de lante Y que aquellos dueños y procedidos de la dha casa de Zarosaul a reconocido Conservan el apellido de Zapiain = La misma noticia tiene de aquello y pregunta quanto a aquello materno de la dicha lante Y que ha oido a los mismos dueños Y sus propietarios de la dha casa sobre de que cuentan Y nacido en ella porque asi lo an dho dean Y que ha Y informacion y saben de ella = Tambien tiene noticia que la dha maria garda de arin y aquella materna de Y de la dicha lante y que ella a sido dueños de la dha casa de arin y = Y que esta y en cuerpo ada esta casa con la de gain Y sus armas Y dedu- didas ambas a una y a ello a sido = Y que que el dho Capp.an Martin de murua Y sus padres Y aquellos



Demas antepasados como tales deguen dente de las dhas casas an sido y son notarios nobles hijos dalgo de sangre Y solares conocidos por tales avidos Y tenidos Y comun.te Y reputados Y a.mitidos En sus Y de Vergara como tambien los demas de su linaje de la Vecindad. oficios Y onores Y cargos Y guerra aquesos reales mien los notarios hijos dalgo Y los que no son Y estan sentados En el Libro de los hijos dalgo y nuestra Y alli se contiene con la razon de suso dicha Y antes dijeron que publico En dha villa Y todo lo Referido asi lo an y tienen por cierto testigo En su tiempo Y de sus mayores Y no an oido en contra alguna En contra dho Y antes oido y es la publica Voz Y fama Y comun opinion Y no an oido ni entendido en contrario Y lo firmaron de las preguntas Y papeles que hubieron Y esta Responde = De Año de mill y setecientos Y quinze y que hubieron las entregas Reales Y dho Y de esta pre- sentada Y por ante dicho en la compañia de esta Villa Y dho de Yuso Y de Yuso Y de Olazeguy que lo firmaron de Y antes

A la sesta pregunta dixeron que saben que el dho Capp.an Martin de murua Y dho Y sus padres Y aquellos Demas antepasados por todas lineas asi dos son christianos viejos limpios de toda raza Y sucios moros Y moriscos Y nuevos Y nuevos Y dea- dos por tales y por tales y aquellos Y tenidos Y comun mente Y reputados En todo dho Y tiempo de la memoria de esto Y lo mismo oyeron Y oyen de sus mayores Y ancianos Y oido a una Y encontrario Y de lo hasta hoy publico Y fama Y comun opinion Y esto Responde

A la septima pregunta dixo que sabe que Entre los hijos que mencionan la demanda Elo Arequi Jorsi Lpor dom Lphe, demanda Elo Arequi sus hermanos Blos legi timos de los hos mig.el demanda Elo Arequi sus hermanos legitimos de padre y madre de los hos hes demanda Elo Arequi padre de la parte adante dixo y confirmado ad perpetuam. Dey memoria han dado y la guia Nobleza Lcompleta ante la Justicia ordinaria desta Villa con tacion de bienes procuracion general della por testimonio de hes fecha de nueve de Enero pasado que fue de lo numero de la dha Villa Elaño de mill y seiscientos y cinquenta y tres Lauis to la dha y informacion aque se Remite = Y aue que El Capitan Ldo Don Jph Lopez descaeba en la dela Iglesia Parro quial desanta Marina de dos dho de Lpedro para dia de nueve gasto Pedro de Zayas Ldudenas para dia de nueve de mayo de mil y seiscientos y sesenta y tres testigos que depusieron en la dha informacion fueron personas de buena vida y crdito nobles hijosdalgo buenos christianos temerosos de Dios y con conciencias Lde todo lo en dicho Y a les quenos dieran Por la verdad mayoran de cargo de Juram to en forma Lenla opinion Reputacion fueron auidos y tenidos comunmte y no oyo a lo contrario Esto Responde

A la octaua pregunta dixo que sabe no obsta dela informacion Lpresuncion echa por los Alcaldes ordinarios de Lquella Villa Elo Arequi Lpadre y madre de la dha parte adante ante la Justicia ordinaria desta Villa Lpor testimonio de cuyos autos de pende que fue de lo numero della como Lapre Sente Escriuano Lpudo dar Fe y testimo dello a lo contenido en la dha informacion Esto Responde

9 A la nouena pregunta dixo que sabe que los dueños y poseedores Lpossedores de las dhas casas de Elo Arequi Remedio Le Arequi Habido Lposseydo que son En la Jurisdicion desta Villa ansi dos son idoneos Lidos En ella a todos los ofiçios honores de paz y guerra como notorios Nobles hijosdalgo sin contradicion alguna Lteniendo los ofiçios publicos Jantes de ahora y de ese tiempo Entodo tiempo Lydo de veynte mayores Lello y publico y notorio publica voz y fama Esto Respo

10 A la decima pregunta dixo que sabe por auer visto Entodo tiempo Lydo de sus mayores Esy publico Y notorio que En la dha Villa de Segura Jemas Lanse sido ni an costumbrado Lde ser sus Vezinos llamados los Varones que se casan Llan de Vnas casas a las Vbiçion Lpero sus mugeres conseruan Ellos Lsus descendientes Clape llido de la casa donde son Esto Responde

11 A la vltima pregunta dixo que lo que lleua dho Ldepuesto es la verdad. Jcargo del Juram to En que se Ratifico y firmo Lello no firmo Por no Saber = Enmendados = do = Ignacio de Yturbe

Ante mi
Juan de Garnica
Escriuano

Fee = En Veynte y quatro dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y sesenta y tres Años Ante mi Escriuano publico y testigos parte el dho Capp Alonso de Arriaga para

Ladha pregunta dela Calidad del Juramento que tiene Echo
a[illegible] pregunta[illegible] por la Calidad dequesa Testigo

1 A la primera pregunta dixo que conoce a las partes Contra
quien se trata Estabaluan Zamora pruebe dho Dn
Simona Olazagui Dmariana perez de yturralde Olazagui
hermanos legitimos de Lartaalante Lahe perez
de yturralde Olazagui Magadalo mateano Zarateaurda
auer conocido alos demas nombrados En la pregunta aun
que tiene mucha noticia dellos Tambien sabe de las
casas solares que existan En la dha pregunta

2 Declaro ser de Edad de Veinta y seis años poco mas o me
nos Iguales generales de la Ley

2 A la segunda pregunta dixo que tiene noticia porauer
oido por publico y notorio que don Simona Olaz
agui Dmariana de Aspla casaron fueron marido y
Mujer casados Velado legitimamente segun orden de la
santa madre Iglesia de roma Dueños de la casa de Olaz
agui de medio En Solariego En esta Villa que llaman
de Estamada Olazagui Dmariana Iquez de Sumatrimonio
Fueron por sus hijos legitimos a[illegible] Dmariana Olaz
agui Sabe de Lartaalante Domingo Dmariana Olaz
agui Su hermano mayor que es casado En la dha Villa
Jgte Es hijo legitimo Dn Pedro Dmariano Jrazue que
El dho hijo Dmariana Olazagui casso legitimamente
con mariapaez de yguiñiz de Olazagui hija de la casa
de Olazagui de abajo En esta dha Villa de que fueron
Dueños Se llamaban Llamo Vna Viuda Olazagui
a laya Zubar Olazagui de arriba Dn Simon tambien casado
fueron por sus hijos legitimos Entre otros a Dn Gaspar
Martin Dmariana arriba dho Jgte Los dhos
fueron los Vnos Dellos otros auidos y tenidos Comun
mente Reputados Esto Responde

A la tercera pregunta dixo que sabe que dhos padres
de que se hace mencion En la pregunta antezedente
fueron Personas Hijosdalgo de Sangre Limpia Noble
y generosa que siempre Viuieron con mucha onrra
Calidad y Estimacion En esta dha Villa de Estamada
Donde Son Vezinos Originarios Y Reconocidos por
tales Hijosdalgo Y que Como tales siempre an gozado
y gozan de todas las honras gracias mercedes Franque
zas Libertades Essenciones Prerrogativas Ynmunidades
y Preheminencias que por Razon de Hijosdalgo de
Sangre Limpia Noble y generosa an gozado y gozan
los demas Vezinos Hijosdalgo de dha Villa y Valle
de Ayala Sin Embargo alguno Y que Sabe que
dho Dn Simon Olazagui Dmariana Padre de los
dhos Dn Gaspar y Dn Pedro Dmariano Olazagui
Fue Alcalde ordinario de dha Villa de Estamada
Y Regidor perpetuo de la Villa de Balmaseda Y
Diputado General de la Merindad de Durango
Y Alcalde de la Hermandad de la Villa de Orduña
Y Capitan de Caballos Corazas de la Villa de
Estamada Y Alferez Mayor de la Villa de Balmaseda
Y Capitan de Caballos Corazas de la Villa de Orduña
Y Capitan de Caballos Corazas de la Villa de Balmaseda
Y Capitan de Caballos Corazas de la Villa de Estamada

Hijos dalgo pozos tumbey oficiales Vizcaynas
Zoroandres todas las Generaciones franqueças Libertades y preuilegios que los demas notorios hijos dalgo
destas Montañas ayan contribuido enpechos mill annos
de ombres buenos pecheros sentados posesion opinion fama
y Reputacion anexados y estan las dhas casas sus
dueños y descendientes quieta y pacifica mente sin contrario
dicion alguna En mas de cinquenta años de un nombre
viejos de que se save memoria sin ynterrupcion
dentro de dho tiempo que ellos vieron como mismo en
tienpo fueron de sus mayores y nunca supieron ni
cossa alguna en contrario de que aian sido y
fuesen tenidos por tales hijos dalgo y tomar
dha posesion y opinion = Y tiene notoria
fama y auer oydo y por publico y notorio que la casa
de marina Abaz en lante solariega de ynuestro de
Vnestra del Valle de Carmayona y casa radicada en
dho Villa de Orate sus dueños y descendientes
assi sido son de las mismas calidades que arriba se dize
En quanto a las dhas casas en esta pregunta dixeron
que no save cosa en contrario sino mas antes lo
contrario de lo que en la pregunta se dize

A la quinta pregunta de dixeron que lo que en esta
pregunta se dize es publico y notorio pues
es cappo y martin de muruia y por tal hijo dalgo
aquos y demas antepassados paternos y maternos
y descendiente y procedido de las dhas casas solares
de muruia y por tales tenidos y avidos y por
legitimo de la dha casa de muruia vino en casamiento
a la de Olonguia de medio la qual dize ser notorio que
ha mas de cien años que se llama de muruia y
de muruia dize mas adelante que por razon
del dho casamiento y descendencia de varon
se llamaron y llaman con el dho apellido de muruia



y se conservan sus dueños y descendientes siendo
assi que la dha casa posee nombre y llama de la dha
que = Y que en ella de la dha casa de esta villa
cobra vino assi en casamiento mucho ante la
Casa de Solariega de esta villa de la
dha de manda de esta villa por notoria
na de dho articulante y que los dueños
dos de dha casa de notoria son conocidos por
señores Y que el dho capitan de muruia y sus
los demas antepassados como descendientes de
dhos de las dhas casas siendo como son
nobles hijos dalgo de sangre de los
dos y comunmente reputados por tales
dos demas de esta villa de vergara
donde an bivido de la vecindad oficios
demas onores de que se an usado como los demas
hijos dalgo que no se an visto lo que no lo
y se les an guardado y guardan las dhas Ynmunidades

Y preguntados los testigos de suso escriptos con la
dicion dela decendençia Y patria de cada vno En el
Libro de los caualleros hijos dalgo que está en la villa
de Viene Y antemi dicho Escriuano Y testigos publicos dixeron Y
dixo que al tiempo que el dicho Licenciado Andres Lopez
de Ocaña otro que fue en esta villa el año que fue
desenta y nueue Y pedro garçia de
sagarra Y pedro de ayardi Y ruy garçia de
ayardi hijos dalgo vezinos desta villa Y Domingo de garay
todos Y cada vno dellos vezinos desta villa Y testigos
que en cada vna dellas informaçion de suso fue
ron presentados hijos dalgo buenos christianos
temerosos de dios Y de sus conçiençias Y de todo crédito
Y tales que no dirian Y no consentirian de la verdad. ma
yormente debaxo de juramento Y testimonio Y depusieron
Y testificaron segun Y como Y en la forma
Y manera que de suso en cada vna dellas Y en todo
vno dixeron Y testificaron Y esto Responde

6 A la sesta pregunta dixo que sabe que el dicho Cap.
Martin de munibe Y los dichos sus padres Y de
mas antecesores por todas sus lineas ansi de parte de
christianos viejos limpios de toda raça Y generacion de
moros Y de judios Y de penitenciados por la santa yglesia
de Roma Y de otra secta qualquier prohibida Y
condenada Y por tales fijosdalgo Y como tales
son Y deben ser Y han sido Y son tenidos Y comunmente
reputados Y en el dicho estado Y posesion Y
Entodo el dicho tiempo Y tiempo memorial Y de sus mayores
Y antepasados Y en la dicha forma arriba declarada Y
dixo que esta es la verdad para el juramento que fizo
Y en cargo en que se afirmo Y ratifico Y es de
Y de edad de veynte y quatro años poco mas o menos
Y lo firmo Y Juramento Y esto Responde

7 A la setima pregunta dixo que sabe que el dicho
Domingo Lopez de munibe Y el dicho Licenciado hermano
de don juan Lopez de munibe Y de miguel de munibe Y de
Luis mayor hermano legitimo de padre
Y de madre de los dichos de munibe Y el dicho
de la otra parte de padre
Y de madre de los dichos de munibe Y el dicho padre
de la otra parte Y de todos los que
dicho tiene que el dicho Martin de munibe Y los dichos sus padres
sus hermanos Y los de la dicha informaçion de suso Y de la
dicha villa Y tierra Y Merindad de ayala Y en la dicha villa
de Viene antes Y despues de la dicha ordinaria de esta
villa fueron Y son tenidos Y comunmente reputados

Y publica voz Y fama Y comun opinion Y esto Responde

8 A la octaua pregunta dixo que sabe que el dicho Martin
de munibe Y los dichos sus padres Y de mas antecesores
por todas sus lineas fueron Y son tenidos Y comunmente
reputados Y por tales hijosdalgo Y como tales
son Y deben ser Y han sido Y son tenidos Y comunmente
reputados Y en el dicho estado Y posesion Y
Entodo el dicho tiempo Y tiempo memorial Y de sus mayores
Y antepasados Y en la dicha forma arriba declarada Y
dixo que esta es la verdad para el juramento que fizo
Y en cargo en que se afirmo Y ratifico Y es de
Y de edad de veynte y quatro años poco mas o menos
Y lo firmo Y Juramento Y esto Responde

9 A la nouena pregunta dixo que sabe que los dueños
poseedores que son o fueron de las dichas casas de
suso declaradas de munibe Y de ayardi Y de garçia de
ayardi Y de sagarra Y de garay Y todos los que
dicho tiene Y sus antepasados Y en la dicha villa
de Viene antes Y despues de la dicha ordinaria de esta
villa fueron Y son tenidos Y comunmente reputados
Y por hijosdalgo Y como tales Y de sangre
Y de solar conocido Y de armas conocidas Y de
Y de edad de veynte y quatro años poco mas o menos
Y lo firmo Y Juramento Y esto Responde



Y publico que fue del numero della con atagon
de Y Sindico procurador general el año de mill y seis
çientos Y veynte Y seis Y de edad de sesenta años poco mas
ó menos = Y fue que El Licenciado Andres Lopez de
Ocaña otro que fue en esta villa el año que fue
desenta y nueue Y pedro garçia de
sagarra Y pedro de ayardi Y ruy garçia de
ayardi hijos dalgo vezinos desta villa Y Domingo de garay
todos Y cada vno dellos vezinos desta villa Y testigos
que en cada vna dellas informaçion de suso fue
ron presentados hijos dalgo buenos christianos
temerosos de dios Y de sus conçiençias Y de todo crédito
Y tales que no dirian Y no consentirian de la verdad. ma
yormente debaxo de juramento Y testimonio Y depusieron
Y testificaron segun Y como Y en la forma
Y manera que de suso en cada vna dellas Y en todo
vno dixeron Y testificaron Y esto Responde

6 A la sesta pregunta dixo que sabe que en la
informaçion Y pesquisa que en esta villa se hizo
por el dicho Y pesquisidor Y jueces de yuso dichos
Martin de larrañaluze dese Y de la guia Y de
denoja ante Y de mi dicho Escriuano Y testigos
de suso escriptos Y en la dicha villa Y testimonio
de suso segun Y como Y en la forma que fue
dicho Y declarado Y en cada vna dellas Y en todo
vno dixeron Y testificaron Y esto Responde

9 A la nouena pregunta dixo que sabe que los dueños
poseedores que son o fueron de las dichas casas de
suso declaradas de munibe Y de ayardi Y de garçia de
ayardi Y de sagarra Y de garay Y todos los que
dicho tiene Y sus antepasados Y en la dicha villa
de Viene antes Y despues de la dicha ordinaria de esta
villa fueron Y son tenidos Y comunmente reputados
Y por hijosdalgo Y como tales Y de sangre
Y de solar conocido Y de armas conocidas Y de
Y de edad de veynte y quatro años poco mas o menos
Y lo firmo Y Juramento Y esto Responde

lo — A la dela ma pregunta dixo que sauia que en la dha villa de Vergara y demas partes destapso
uinda asi lo que es costumbre sentada demuda y
Nesapellidos los Varones que casan Y Casan Vi
uir de Mascasas adas Y ellos Y sus descendi
entes dexdinado conseruan El apellido de la
casa donde Vuen Y esto es muy publico Y notorio
que allo aui sto este testigo en todo el dho tiempo
Y lo mismo lo oyo decir sus mayores Y mas no
no sauia a la pregunta En Cuyo uso Y esto Resp.

A la Vltima pregunta dixo que lo que ado
ha dicho es la Verdad. Y cargo de lo hecho juram.to En ello
de que fizo Y Rati.co Y Lo firmo = En.de = Vale Vn =
= Confuen =

Ygnacio de Yturbe  Joan miz de Aguirre

Antemi

Juan de Lauiaga

en lo. — Miguel Ybanez de Aduiar Vezino de la Villa de
Vergara testigo presentado por el dho Capitan Dn
de Laurena Ermenigue de el dho apor, Martin de mu
gua para mas prueua de lo contenido En su art.o
aulado Y cargo de el Juram.to que tiene fecho, siendo
Y preguntado por el tenor siguiente

A la primera pregunta dixo que uno de los
partes de esta causa Y no muy bien a los de
Maria Elorregui Y Maria perez de Yguenbar



Elorregui Y Maria perez de Yguenbar legitimos de Lan.to Catalan
te Y de Sabel perez de Yguenbar Elorregui Y Maria perez
dha de Yuso Y Sus hijos Y descendientes Y Asimismo sauia
que los dhos Catorce por que notorio comunicacion con ellos
aunque los pudo alcanzar muy bien Y tiene
mucha noticia de los De los demas nombrados
En la pregunta Y Asimismo la tiene de las casas
Solares que asi se dan Y Confina Y esto Responde

A la — De ochenta a.os de edad. De ochenta a.os poco mas
menos Y generales de las dhas partes no
le tocan las demas preguntas generales de la ley

A la segunda pregunta dixo que por auer
oydo Y entendido Y notorio tiene particular noti
cia que en el mismo Y Vno Y mismo tiempo
de que Y como Y Vno Y mismo tiempo Y
de que la dha Maria perez Y sus hijos Y
Eneste dha Villa que se llamado Elorregui Y
Elorregui Y Maria perez Elorregui Y
ota Y Sabel Y Sus hijos legitimos de su

Matrimonio Entrectas a dicho Capitan
Dn Dermana Declaron y Jalimentaron Dos
Vnos Dichos testigos fueron y son dados
Abonados Dor Dn Reputados Desto Desp
3 A la tercera pregunta dixo que sabe que dos
pers de que pende Gonzeguí aquello matterno
de Contenido que fue de dicha casa
de Gonzeguí de Laya odescasta y que casando legí
mam con mariagarda deamuño y garibay natu
ral que fue de Castilla deoñate y biuiendo
como tales En dicha casa subieron de mutuo
monio por su legitima suya a dicha mariana
pers y que oyeron Gonzeguí madre de dho
Capp Martin de mauna y declaron Jasimon
taron y que tales fueron auidos y tenidos y comun
mte Reputados y lo demas contenidos en
dicho matterno de uerdad no que de legi re
Jas repuesta y que sea y enterada se ratifica y
sobre ello y cumplido a dicho Jesto Responde

4 A la quarta pregunta dixo que sabe que la casa
de y que dan y parientes En la villa de an
guiola que fue Jurisdicion de esta de Vergara asta
agora Veinte y quatro años que se Jimo della Ja
ra y la que es En la villa de y a dicha ansi do
son Solares antiquissimos y conocidos nobles hijos
dalgo de sangre de y de y en posa
sion y uso de tales antiguedad Jos y memoria de Contrario
en contrario Jentas de todo genero de pechos y tributos
y juridicion alta y baja y de las primeras posses
de estos muy noble Jurisdicion y villa y que en ella
Jos dichos y demas Contenidos en dichas
casas ansi dos son notoria nobles hijos dalgo



De sangre y solares conocidos y Jas reputados como
tales a los oficios publicos de gouierno de la
Republica ayuntamientos y nuestras de armas
y leuantadas y demas otros de y que en aquella
solamente se admiten los notorios nobles hijos dalgo
por costumbre y ordenanzas usados y guardados
En esta dicha prouincia de los y guardado y que son
todas las Condiciones y anquezas y Calidades y que
legitimos que de y demas notorios hijos dalgo y que
Jamas ayan contribuydo En echos ni cosas mas
de personales y unos y otros y tenta posesion
opinion fama y reputacion a estado y estan las
dichas casas y sus dueños y Con dientes y que ha
dicho y sin contradicion alguna y mas de
sesenta años de memoria y noticia de todos y lo
yo digo a muchos y muy Cansados y de todo credito
que ellos dicen y como En su tiempo y oyeron
de sus mayores y mas ancianos y nuestra algunos
En contrario y que hasta hoy y publica voz y fa
ma y comun opinion = Y tiene nobleza por auer oydo
y por publico y notorio que las casas de mencionadas y
En la anteiglesia y de Vergara del
Valle de suso mayor y casas de y en la
villa de oñate y sus dueños y Con dientes ansi do
son de las mismas calidades que arriba y en
quanto a las dichas casas y En esta pregunta y
alguna En contrario Jamas oydo nada y Jesto
Responde

5 A la quinta pregunta dixo que sabe y tiene y en
noticia por auer oydo y por publico y notorio que dho
Capp Martin de mauna por si y dicha su Respuesta

Enesta Villa de Vegana son tambien los de
mas de su linaje de la Vecindad. o Pidio Tomo
es dep. Iguna cosa que sea o sepa acerca de lo
dho? o de lo q? le fue preguntado Dixo q? no
pto Jasentado en el Libro de los Hijosdalgo q?
esta Villa tiene con Cedula de su Md? q? en
Jarticular de los Hijosdalgo q? biben en la dha Villa
Todo lo Referido Asi lo aun? o es cierto En su
tiempo Jo? de sus mayores Vinos a esta Villa en
contraun Jo? la Jurisdicion q? la Justicia y Re
gimen q? en ella Vno Jo? Llama
Jo? Juan Martin de Mena Hosdhos Hijosdalgo
de los Dhos antepasados por todas Lineas
ansi de padre como de madre Jo? Christianos Viejos limpios de toda
Raza de Judios moros Jo? Moriscos Jo? Hereges
Jo? de otra Mala Nacion Jo? Raza Prohibida por las Reales Pragmaticas
Jo? Vedados Jo? Reprobados Jo? Jo? Jo?

Joan Lopez de Domingo Ibarra de Murua Elorreguí sus hermanos legítimos de dho Miguel de Murua Elorreguí hermano legítimo de padre y madre de dho dho Domingo de Murua Elorreguí de dad de la dicha adelante dixeron ynformación ad perpetuam rei memoriam de suyo de la quia noble y simplega ante la justicia ordinaria desta villa contenida en los autos de que en la dicha villa de Vergara en diez y ocho de enero de mil y seiscientos y treinta y un años ante el señor Alcalde ordinario de esta villa Don Juan de Olaeta y por ante mí escribano público de que fue de número de esta dicha villa el año

1 A la primera pregunta dixo que conoce a las partes
de esta causa y conoçio muy bien a los padres y agüelos del dho
capp.n Martin de munzua padre y madre y madre y padre
nombrados en la pregunta y todos fueron vecinos desta
Villa de Vergara y tuvieron nobleza y bien y de los demas
que se refiere la dha pregunta y de las casas solares que
en ella se tratan Esto es lo que responde

Declaro ser de hedad de quarenta y cinco años y de las mas
nos generales no le empece cosa alguna de las que se tratan
en las demas preguntas generales de la ley

2 A la segunda pregunta dixo que sabe que don Domingo de
Munzua Elorreguí y doña Maria de Aguirre agüelos paternos del
capp.n de la parte contraria fueron casados y velados
legítimamente y como tales vivieron en la casa de Elorreguí de
donde fueron dueños y en la Parroquial desta Villa y se llamaron
comunmente Elorreguí de munzua y de su matrimonio se
hubieron por sus hijos legítimos a dho Dn Martin de munzua
Elorreguí padre del dho capp.n contrario y Dn Miguel de munzua
Elorreguí que como hermano mayor sucedió de la dha
casa y como tales los tuvieron y alimentaron y por dhos
de munzua Elorreguí fue casado legítimamente con maria pe
rez de yarritu Elorreguí viuda de la casa de Elorreguí
de abajo y fueron dueños della y llamado della
Dn Elorreguí a saber y de estas dhas Elorreguí y de esta
dha parroquial desta Villa y de su matrimonio hubieron
por sus hijos legítimos a dho capp.n Martin
de munzua y se criaron y alimentaron y por tales los
vieron y todos fueron y son avidos y tenidos comunmente
por legítimos Esto es lo que responde

3 A la tercera pregunta dixo que sabe que dhos pers de
yarritu Elorreguí y agüelo materno del declarante
y dueños que fue de la dha casa de Elorreguí a saber de
la de abajo fue casado legítimamente con maria de arin[illegible]

97

Garibay natural que fue de la Villa de Eybar
y viviendo como tales en la dha casa de Elorreguí en
matrimonio y de la Villa legítima suya de la dha maria
de yarritu y de aquellos Elorreguí madre del dho capp.n
Martin de munzua y criaron y alimentaron y por
tales fueron avidos y tenidos y comunmente reputa
dos y de los nombrados a los demas ascendientes ma
ternos de los sussodho que se refiere la pregunta y que
la informacion y noticia que sobre ello tiene mide
esto es lo que responde

4 A la quarta pregunta dixo que sabe que la casa de
Elorreguí de abajo y de la Villa de ancha que
fue sucesion desta de Vergara asta agora veinte y
quatro años que se casó della y de la de aquella que es
en la Villa de aquella avido y son casas antiguas
solemnes de notorio nobleza dixo de solo de donde se
derivó y tuvieron y tienen mucha antigüedad y
preheminencia entre otras Villas y tienen de todos
derechos tributos y pechos y demas cargas y de las
primeras poblaciones desta muy noble y muy leal
provincia de guipuzcoa y los dueños y tenedores
de estas dhas casas avido y son notorios no
bles hijos dalgo de sangre solares conocidos y de
fama como tales de ello gozado y gozan en todos de
las Repúblicas ayuntamientos muestras de armas
y levantadas y demas de ello es y siempre a
mente se an tenido y notorios nobles hijos dalgo por
costumbre y ordenanças y leyes guardadas en todas
las tierras y naturaleças y libertades y privilegios
que a todos y cada uno de los vecinos y naturales
hayan contribuido y pechos y derramas de todos
sus pecheros y tal posesion opinion y fama

Y Reputación anestado Estan la Hacassa Sus Dueños Ydecendientes quieta y pasifica mente Sin oyr Contradicion alguna En mas de quinta y años Sin que en memoria de hombres Viuos aya auido ni oydo decir Cosa en contrario antes si Sienpre an notorios derecho credito que Ellos tienen como mismo En su tiempo Tuuieron dessus mayores Sus mas antiguos años Sin cassa alguna En contrario de que ha auido Fama Publica y Fama Comun opinion = Y Tiene noticia Tiene auido y oydo Por publico Y notorio que la cassa de mencionada Sita En la Calle Real Yglessia desanctos de Malla del Valle de Cayo mayor Hacassa de cayrido En la Villa de Sonate Sus dueños Ydecendientes ansi dichos son de las mismas calidades que la Referido En quanto a las otras Cassas En este papel Hecha alguna En Contrario Tiene auido ni oydo Esto Responde

A la quinta pregunta dixo que tiene Entera noticia por lo que a oydo Y a publico Y notorio que el dicho capp.n Martin de Mendia Y sus Padres y Abuelos Y demas antepassados Paterno Y materno es decendiente Y poseedor de Vnas dichas cassas solares de mencionadas Y que Martin de Yraguen el Viejo Padre legitimo de la dicha Cassa de mencionada vino En Cassarse a la de Elorregui de mencionada Y Tiene noticia Y sabe Y es notorio que muchos años ha esta Parte se llamaba Y llama Elorregui de mencionada Y Tiene por cierto que por razon del dicho casamiento Ydecendiente Y Vezino se llamado Y llama con el dicho apellido segundo de mencionada Y Conserua sus dueños Y decendientes siendo assi que la dicha cassa por su nombre se llama y es de Elorregui = Y que Vn hijo de la dicha cassa Y Parcial Y no vino asi bien En Cassarse Muchos años ha Y la cassa de que se trata de esta Villa

Y decendiente de la dicha dominica Y Parcial Y que vino a Cassarse a aquella Taberna de dicho antecesor Y que los dueños Y procedidos de la dicha cassa de que se trata Y mencionado Conseruan Tambien el apellido de Yraguen = Y Tiene noticia Y Tiene auido y oydo Por publico Y notorio que dichas Vnas de Yraguen a quarto aguelo materno de dicho antecesor Y Vezino Y hijo legitimo de los dueños Y Poseedores de la dicha cassa solar de que se trata Y que dicha Maria Garcia de Arrundy aguela materna de dicho antecesor Y Vezino Y hija legitima de los dueños de la dicha cassa solar de Arrundy En la Villa de Sonate Y que esta Y encorporada Y Vntada con la de Yraguen Y Tiene noticia Y Tiene auido y oydo Por publico Y notorio que el dicho Capp.n Martin de Mendia Y sus Padres Y Abuelos Y demas antepassados como decendientes Y procedidos de las sobre dichas cassas auido y tenido no Y les Y los demas Hijos dalgo de que se Compone esta Villa de Sonate Y los demas de esta Villa de Yraguen Y Tiene noticia Y Tiene auido y oydo Por publico Y notorio que los Vezinos de mencionados de esta Villa de Yraguen

Lapaco dessa cadra El Licdo Desford dexeuitbar
De Elcaregui aquello mateno declarabante Pre
sequa Laisi Vista Este testigo Jo do Este todo el dicho tiem
po Desumemoria y no sabia Pedro bello Dangano Sin
cossa alguna En Contrario diequea hauido y oy Publica
Voz Yfama y comun opinion Esto Responde

6 A La sesta pregunta dixo quesabe que el dicho agustan
martin Demunua Elcdho Sospadre aquello Deman
antepassados Por todas Lineas Casados Jun chris tiana
nos biesso Limpios de todo raca de Judios moros Ni
aiscos Ydecastigados Por la santa Jorquisicion Pues to
mala y Reprouada fama Portales lo auidos Y tenidos
Jomun mte Reputados Pasllo auisto Este testigo En todo
El dicho Sabimpo Y lo mismo que los Sus mayores Y mas
ancianos En la dicha Villa auisa Declarada Sin cosa
alguna Encontrario diequea hauido Voz y Publica
Voz Yfama y Comun opinion Esto Responde

7 A La setima pregunta dixo quesabe que el migel
Domingo y bus Demunua el Caregui Hermanos
Legitimos hijos legitimos Demigel de murua el
Caregui Mayor Seruano Legitimo Departe de padre
y Demadre de todos bus Demunua el Caregui Vezi
De Castrialante Sabe no sabia Por auerlo Pornot
que el dicho Migel el Menor Jesus y los dichos Sus
Hermanos dis Gozan Opinion Desus Dalguia nobleza
y Hidalguia ante la Justicia ordinaria Desta Villa Por
testimonio de Dos hoja Dezaseis mayo Vaya Soluano
Sanchis que fue de Numero della con Asistencia del
Yndico Procurador General el año Demill y seis cientos
y treinta y cinco Y Generalmente a todo lo dicho y Cada
Vno Dello que El Licenciado Andres Lopez Decastro
Cura que fue en la Yglesia Parroquial Desta Villa

99

A Declarando Pedro Garcia Descuisagarbe Do
dea yard Y Pedro Garcia Deayard Bisdemoyua
Carena y domingo Degaray todos Vezinos Veci
nos que fueron desta Villa Testigo que en la dicha
Yn formacion Deque fueron Presentados Y Jura
dos Reales Dos dago Dunos a otros Christianos Viejos de
dos Vidas conciencias Y Credito Y tales que no
Digan Cosa contraria de la Verdad mayormente Debaxo
de Juramento Portales fueron auidos Y tenidos Y Co
munmte Reputados Y nunca auisto ni oydo Cosa En
contrario Esto Responde

1 A La Otaua pregunta dixo que tiene noticia de la Yn
formacion Y prouanza que en ella Refiere echa por el
dho Dr Juez Pesq Y dezque Vidan El Caregui aquello mateno
declarabante Deuy dalguia Y descendencia ante
La Justicia desta Villa Y Testimonio de antano ago
ra Segun Sonia Publico que fue del Numero della Y An
uerlo dado y Sacado de la dicha Yn formacion
Esto Responde

9 A La Nouena pregunta dixo que sabe que los dueños
Y Poseedores Y Procuradores de las dichas casas de El Caregui
Demedio Y el Caregui de abajo Y Josa que al presente son
al mismo tiempo Siempre En esta Villa Y Conocidos Y Ha
uen todos los Oficios Publicos Y Concejiles Y que en
Y que en todos Los Oficios Y Publicos Y nobles Y Sus dezendi
entes Como notorios Y nobles Y Sus dezendientes Sin
mezcla de oficios viles Esto Responde Y que en todo el dicho
Sabimpo Y todo lo demas mayores Esto es Publico Y notorio
Publica Voz Y Fama En la dicha Villa

10 A La Decima pregunta dixo que sabe que en la dicha
Villa de Vergara Hay muchas Casas Solariegas
Y Conocidas Y Esta Numerada Y Contada Siempre
Los Varones que se Llaman Juan Adrian de Vrascaegui

abias Jcllos Jos de cantillana de ordinario en
seruan el agostillo de la casa donde bien Jesto y
mas Jescribio Jnotario Jarillo audsto vbe Jsto
Enlodicho dia tiempo Jlos mismos Jsenores dessuma yores
mas andano Jnd casa a que Jsa Enfermario Jesto
Respondio

A la vltima pregunta dixo que lo que dicho esta
Jes la verdad Jso cargo del dicho juram.to Enello se afirmo
y Ratifico Hoglirmo=

Ignacio de Jturbe  pedro de
arizti

Jnterme
Jo
candelaria

Andres de Laregui Jsino desta villa de Vergara
Jesto presentado Jpor parte del dicho Capp.n Ma
bin demanu.a para su prouanza Jsu cargo del Jura
mento que tiene echo Jsiendo preguntado Jsepuso
lo siguiente

A la primera pregunta dixo que conoce a las partes
Jesta causa Jespecio alos padres Jaguelos paterno
y materno del dicho Capp.n Martin de munu.a ax
tualmente nombrados en la pregunta que todos
Jsuelen Jser vecinos desta villa de Vergara Jsele
ne noticia delos demas que la dicha pregunta
Refiere Jsele casasen solares que ella refiere
Jesto Responde

Declaro Jser de edad de Jsesenta y quatro años poco mas
menos Jsiguen Jsespaviente de las dichas partes mileto
can las demas preguntas generales de la ley

A la segunda pregunta dixo que Jsabe que Domingo de
Munu.a el Joregui Jsu mujer Jsa Maria Jsesteuez
aguelos Jsabeno de mas adelante que fueron mario Jsuyos
legitimos Jsasados Jsy velados legitimam.te Jsu hijos
hubieron En la casa de Joregui demedio Jsegue fueron
Jsuios Jsen En la Jsu jurisdicion desta villa Jsellamada comun
mente el Joregui de munu.a Jsesuma tal Jsu nombre Jsubieron
Jsu hijos legitimos dho Jsu Domingo de munu.a el Joregui
Jsu padre dho de mas adelante Jsamiguel de munu.a el
Jsaregui que es Jsu hermano mayor Jsubsistio En esta ha
casa Jsu mujer tales Jsoxiaron Jsu hijos dho Jsu
Jsio de munu.a el Joregui que es casado legitimam.te con
Maria Jsesteuez Jsu esposa el Joregui Jsu la casa
De el Joregui de dho Jsu padre Jsu hijos fueron dueno Jsella aqual
Se llamaba Jsu llama el Joregui de la casa Jsu Jsu casa y
regui Jsu casa Jsu En la dicha Jsu jurisdicion Jsu esta villa
Jsu Jsesumatrimonio Jsubieron Jsu hijos legitimos
Enbiudados el dho Capitan Martin de munu.a Jsu
dejaron Jsu lamentacion Jsu por tales Jsu hijos Jsu dichos
Jsu fueron Jsu ambos Jsu generados Jsu y nacidos Reputados
Jsesto responde

A la sexta pregunta dixo que Jsabe que dicho Jsu
Jsu Jsu Jsu

Dho Capitan Martin de Amaya Vecino y
Alcalde ordinario y por la mañana fueron dados y
Nombrados por Regidores — Para nombrar a los
Demas ascendientes mas lejanos de los que
Refiere la pregunta por cuya informacion se
echa sobre ello y se remite a ella y lo Responde

4 A la quarta pregunta dho que sabe que la
Villa de Guevara dista para arriba de
Antoñana que fue de su Jurisdicion desta de Vergara
Ocho leguas poco mas o menos y que sabe como
dicho tiene que la dicha Villa de Antoñana
a sido y es solariega muy conocida de hombres
nobles hijos dalgo descendientes de casas y
Solares conocidos de donde tuvieron principio
y origen por su mucha antigüedad. no hay me
moria entre hombres viejos y ancianos de todo lo
ado dejado dicho y declarado en las preguntas
de las primeras pobladoras de dha Villa noble
y muy leal provincia de Guipuzcoa — y los
dueños y señores y descendientes de las dhas casas
a sido y son notorios nobles hijosdalgo de
sangre y solares conocidos sin mezcla de
gente plebeya como es dicho y que las dichas
casas solares de que hacen mencion las preguntas
de esta dha probanza tienen sus armas y le
vantadas y demas otras que dejo dicho que
solamente se deben tener los notorios nobles hijos
dalgo por ordenanzas usadas y guardadas
en esta dha provincia y que se anquartelan
do y gozan todas las exenciones franquezas y li
bertades y privilegios que a los demas notorios
hijos dalgo naturales y avecindados en



Guipuzcoa dejado dicho y declarado en
cheros y en todas y cualesquier partes y lugares
donde han residido y residen y que la posesion
opinion fama y reputacion en que esta dicho
tienen las dichas casas y sus dueños y de
scendientes quieta y pacificamente sin contradi
cion alguna en mas de cincuenta y cien años que
este testigo tiene memoria y noticia y lo oyo decir
a muchos viejos ancianos de todo lo dicho que ellos
vieron lo mismo en su tiempo y vieron de sus mayo
res y mas ancianos sin cosa alguna en contra
rio dejado haber sido y ser publica voz y fama
y comun opinion = y tiene noticia por averlo oydo
decir publico y notorio que la casa de Amunza sita
en esta dha Villa de Antoñana perteneze de Muy antiguo
tiempo a los Señores de Olaso Balle de Aramayona y la casa de Jauregui en
esta Villa de Antoñana y sus dueños y descendientes an sido
son de las mismas calidades que arriba queda dicho en
cuanto a las dhas casas en esta pregunta Y sobre
alguna en contrario jamas a oydo ni oyo de lo
dicho Responde

5 A la quinta pregunta dho que sabe y tiene
entera noticia por averlo oydo decir publica y not
orio que el dho Capitan Martin de Amunza y sus
dhos antepasados y aquellos de quienes los demas antepasa
dos y padres y madres es descendiente de las
dhas casas solares de Amunza y Aparicio y cuando
han salido y salen a la calle o a otra parte
fuera de la dha Casa de Amunza dicen en alta voz, Muchos
Años ha visto la dha casa de Olaso y Jauregui de donde y de que
procede y notorio que se llaman y se llaman de lo
dicho consta la dha casa y tiene por apellido que

Por Razon dello ho casamiento Descendençia anconsa
uado y tenemos este Segundo apellido Demuna = y que
En Bilbo dello ha Casa de Arrayaçu bino tambien en esta
villa a Casa a Dezir aun desta villa muchos años ha
Dequen deçendio dicha domenja de Arrayaçu gozo
ue aquella Gaberna de Santboulante y que
los Reyes y pasados dello ha Casa de Arrayaçu
ancancendio y tenemos Apellido de Arrayaçu = Y la
misma noticia tiene deque En Vizcaya Dezquenbar que
ho aquello materno de Santboulante que Bilbo legitimo
de los dueños y señores propietarios dello ha casa so
lar Dezquenbar y naçido En ella y Criado y
Dezia y aqueya Informaçion y preuança dello = y tam
bien tiene noticia que dicha maria garcia de
Arriola aquella materna De Cotho Santboulante que
Bilbo legitimo de los dueños dello ha casa de
Arriola y que esta fue Casada con Lope de Garba
rena y Seducidas ambas armas y Escudo =
Y que dicho capp.n Martin Demuxica
y sus padres y aquellos Demas antepasados como
tales deçendientes de las dichas casas apellido y tron
cos nobles bisos dalgo de sangre y solares conocidos
y tales auidos y tenidos y comunm.te Reputados
y admitidos En esta villa de vergara como tambien
En todas las demas de Bizcaya a la Redonda dello
se dezia y Diria a quien lo pudiera conbenir los notorios
bisos dalgo Y todos quen lo son estan escriptos y asen
tados En el Libro de los bisos dalgo de esta villa
Tiene como dicho es dicha deçendençia y antiguedad y
publico En esta dicha villa y todo lo Referido dello
auido y de testigo En tiempo y de los de sus mayores
sin cassa alguna En contrario y Balasen los Capp.es
Ys Demas y comun opinion y en lo necesario

Se remite a las ynformaciones y papeles que ha hecho
esto Deponente = y Estando dentro Alcaldes y Regidores
que Se hallaron Las entregas Real y Actual y
Bente de esta proximo pasado que vino de Escuadra En la
compañia desta villa y Cotho de q.e yo Dezquenbar
Escribano de Su Mag.d doy fee =

A la Sesta pregunta dixo que sabe que el dicho capp.n
Martin Demuxica y dicho su padre y pasados aquellos
y demas antepasados por todas Lineas an sido
y son christianos biejos limpios de toda Raza de
Judios moros y moriscos y nuebos y de estos dados
por la santa Inquisicion y de mala y Dispo
sicion y tales Estimados y tenidos y comunm.te
Reputados En todo el Cotho tiempo de la memoria desta
testigo y mas lo oyo decir de sus mayores y pasados
Cristianos biejos cassa alguna En contrario y dello ha auido
y ay publica Voz y fama y comun opinion Esto Res.o =

A la Setima pregunta dixo que tiene Entera noticia
que Miguel Demuxica el Buen y Joan Domingo
Zuloaga Demuxica el Buen sus hermanos y dichos legitimos
de dicho Miguel Demuxica el Buen y hermano legi
timo de padre y madre de dicho Ju.n Demuxica el Buen
Padre de Santboulante dieron Informacion Ex
Petitam Rey y Remedian Despacho que dicha nobleza
limpieza y antes Justicia ordinaria destas dhos
Acion del Señor Procurador General della por
testimonio de dicha fecha de nueve de febrero
y publico que fue de Diziembre de dicho mill y seis
cientos y treinta y nueve años y dicha
Informacion a que se remite = y dello que el Licen.do
Pedro Lopez de Acosta cura de la Yglesia Parro
quial de Santa Maria de Ondarroa y Pedro Garcia

Dixeron aquí Pedro de Ayala Rubenio garcia de
Ayala Diego Gomez Labarrera Domingo de Ayala
Todos los quales juntos de vnos en otros que se hallaron en esta
Ynformacion fueron personas que dan fe y abonan
de sus dichos dicen buena christiana temerosa de dios
y de sus conciencias y de todo credito y tales que merecian
Sino la verdad. Mayormente de baxo de juramento
en esta razon y Reputacion fueron autores y de
mas comunmente de esta causa En cuanto a lo
todo Responde

8 A la octaua pregunta dixo que tiene noticia de la
Ynformacion. Y prouanza echa ante el Alcalde Pedro
de Iauregui y Domingo de Santiago Labarrera ante
ante la Justicia ordinaria desta villa y por
testimonio de autos y degora de aquí sera dicho y publico que
se le da en numero della como la pregunta Refiere por auer
oydo dezir y entendido a la dicha Ynformacion Esto
Responde

9 A la nouena pregunta dixo que sabe que los dichos
Poseedores y sus dichos de las dichas casas del
mayorazgo de Iauregui de abajo y que saue
que son en la Jurisdicion desta villa antes
son admitida en ella todos los años con sus de
mas y guarda como notorio y notables vezinos hidalgos sin
contradicion alguna y teniendo los oficios publicos dasi
lo aunto este testigo en todo tiempo y de la misma
manera y lo oyo publico y notorio publica Vz (Illegible)
Esto Responde

10 A la decima pregunta dixo que sabe y vio este
Entro en todo tiempo y oyo decir en sus mayores y publica
y notorio que en la dicha villa de Vergara y en
la haber della sea acostumbrado y se
acostumbra muy bien y apellidos los varones que casan

Y Juan de Vna Casas antes auiendo
ado con juramento en forma de derecho y siendo preguntado en el apellido de la
casa donde biuen y de lo Responde

A la vltima pregunta dixo que lo que tiene dicho y
declarado es la verdad. so cargo del dho
juramento en que se ratifico y lo firmo
Ignacio de Zaro Andres de Iauregui

Ante mi
Juan de Salazar
Escr.

Y Sancho de Mendiola vecino de la dicha villa de vergara
testigo presentado por parte de dho capitan Martin
de Munibe so cargo del juramento que tiene echo dixo
preguntado por la dicha dicho siguiente

1 A la primera pregunta dixo que conoce las partes
de esta causa y conoció muy bien a Pedro de Munibe
Lorreguy y Catalina Perez de Iauregui Lorreguy
su muger padres legitimos de Martin de Munibe
Perez de Iauregui y Catalina Perez de Iauregui
su muger aguelos maternos de dho Ynote
acuerda conoció a los aguelos paternos porque
notable comunicacion con ellos aunque no pudo
alcanzar mucho bien tiene mucha noticia dello
y de los demas nombrados en la pregunta y tambien
sabe que son de las casas solares que se citan en ella
Y esto Responde

2 Declaro ser de edad de sesenta y tres años poco mas o menos

Z quien espariente delas dhas Testigos niletoran
Las demas preguntas generales dela ley

2 A la segunda pregunta dixo que por ser publico y notorio tiene particular noticia que don Bernarda de Zarraguí y Somorrostro defunto y doña Juana de Zarraguí su mujer legítimos casados y vecinos que fueron de esta villa de Segura en la Provincia de Guipuzcoa fueron padres legítimos de Don Juan de Zarraguí Somorrostro que se llamaba comunmente Juan de Zarraguí de Murua en esta dicha villa y que dichos Don Bernardo y doña Juana fueron abuelos legítimos de Don Martin de Murua Zarraguí que al presente vive en esta dicha villa y que dichos Don Bernardo y doña Juana fueron abuelos legítimos de Don Miguel de Murua Zarraguí que fue hermano mayor y primogénito en dicha casa y que asimismo fueron abuelos legítimos de Don Martin de Murua Zarraguí que al presente vive en esta dicha villa que se llamaba comunmente Martin de Murua Zarraguí la joven todos los quales fueron y son notorios hijosdalgo y como tales fueron y son habidos tenidos y comunmente reputados y asi lo declara y responde

3 A la tercera pregunta dixo que sabe que dichos Don Bernardo de Zarraguí y doña Juana de Somorrostro padres legítimos de Juan de Zarraguí Somorrostro que se llamaba comunmente Juan de Zarraguí de Murua vecino que fue de esta dicha villa de Segura en la Provincia de Guipuzcoa casado legítimamente con María Juana de Murua Zarraguí de cuio matrimonio por legítima sucesion natural que fue de esta dicha villa de Segura falleció Don Martin de Murua Zarraguí que al presente vive en esta dicha villa que se llamaba comunmente Martin de Murua Zarraguí la joven todos los quales fueron y son notorios hijosdalgo y como tales fueron y son habidos tenidos y comunmente reputados y asi lo declara y responde

4 A la quarta pregunta dixo que sabe que dichos Don Bernardo de Zarraguí y doña Juana de Somorrostro padres legítimos de Juan de Zarraguí Somorrostro que se llamaba comunmente Juan de Zarraguí de Murua vecino que fue de esta dicha villa de Segura en la Provincia de Guipuzcoa que es en la Jurisdicion de esta de Vergara a distancia de quatro leguas poco mas o menos de esta dicha villa de Segura y la de Vergara que son villas antiquísimas de conocidos nobles hijosdalgo de sangre de los mas antiguos de dicha Provincia de Guipuzcoa y que en ellas no ha habido ni hay memoria de haber entrado ni entrar hombres pardos ni de otra mezcla alguna de gente vil y plebeya sino que todos los que en ellas han habido y hay son hombres libres exentos de todo genero de pecho y tributo particulares y concejiles de las primeras pobladoras de tan noble y limpia gente y poblacion de que se compone dicha Provincia de Guipuzcoa y que los dueños señores y demas descendientes de las dhas casas antiguas son notorios nobles hijosdalgo de sangre solares conocidos y admitidos como tales en todos los actos públicos de gobierno de las Repúblicas ayuntamientos muestras de armas y en todas las demas ocasiones de paz y guerra a que solamente son admitidos los notorios nobles hijosdalgo de sangre por costumbre ordenanzas usos y guardados en dicha Provincia de Guipuzcoa y que les anguardado y guardan todas las exenciones franquezas libertades y privilegios que a los demas notorios hijosdalgo de sangre de dicha Provincia de Guipuzcoa y que asimismo tienen y han tenido en pechos ni derramas de hombres buenos pecheros y en tal posesion y opinion y fama y reputacion a estado y están las dhas casas y sus dueños y descendientes que lleva dicho para dicho efecto sin contradicion alguna en mas de sesenta y dos años de la memoria y noticia de este testigo y de otros muchos que decia a muchos hubo y hay de dicho crédito que ellos vieron lo mismo en su tiempo y que son de sus mismas edades y mas ancianos y no oyo cosa alguna en contrario y que esta fama y publica voz y fama

Lamuroplaçon= Tiene notiçia generalmente
dello Enpublico ynotorio que la casa demanda
da En Laante Iglesia Desamgeno de Vrulla
del Valle de aramayona Lacasa de aquel
En la villa de onate y suduenno Ydecendien
ter ansi dello son de las mismas calidades q se
aze mençion En quanto a las dichas casas en esta
Pregunta y Cossa alguna En contrario Lamas
dunto mo y dello Respondc

A la quinta pregunta dixo que sabe y tiene En
noticia por auerlo oydo Enpublico y notorio que el dho
capp, Martin de munna y sus Padres Abuelos
y que los demas antepasados paterna y maternos q
dezen dientes de las dhas casas solares demunna y q
dha casa Vsuen larga y aun dey y que En dho Legitimo de la
dha casa de munna Vino a Casar y muchos años ha a la
dha casa de Olaegui demodo que save y notorio que
se llamado ge llama de Olaegui munna y la dha casa
Jasta y quiera y que por Razon de lo dho casamiento
y decendencia a conseguido y conseruan este segundo
apellido de munna= y que En hijo de la dha casa de
Olaeta sito Samoien En Guipuzcoa, a la casa de Olaeta
sauel desta villa muchos años ha de quien decendia
la dha doncella de Olaeta que sauel aque la
Laterna de la parte adelante Y que los bienes
y procedidos de la dha casa de Olaeta sauel ansi en
uado y conseruan En el apellido de Olaeta= y lo dho
ma noticia tiene de que En su mui Pergueridad que
dho aque la materna de la parte adelante fue hijo Legi
timo de los dueños generos propietarios de la dha
casa solar de Olaeta y criado En ella porque
assi Lo oyo decir y que es y fue Voz y fama y Vecindad

Della y tambien tiene noticia que la dha mansa
Eariola de arriba y aquella materna de lo dho arri
adelante fue hija Legitima de los dueños de la
dha casa de arriba y que esta q no corporada en esta casa
con la de garaiba y sarrena y Reducidas ambas a una
garaiba y dos= Y que el dho capp, Martin de mu
nna y sus Padres y que los demas antepasados Em
pales de ambos dichos de las dhas casas ansi dos y son
notorio nobles hijos dalgo de sangre y solares co
nocidos y tales auidos y tenidos y comun mte por tales
y por tales Reputados y admitidos en esta villa de Vergara como
tambien los demas desu linaje de arriba dhos y sus Padres
y quera de ellos y que en esta q en todo tiempo
hijos dalgo y por tales quien sido y estan escripta y asenta
dos En el Libro de los hijos dalgo que esta villa tiene
en la Razon de suso dicho en la qual en todo y por todo
dhos En cada una villa y todo lo Referido auto
dicho este testigo Sin tiempo Cosa en contrario y q
aque lla cosa de Vergara y tratando y es
tando en ella y de ella y en su imaginacion y en lo
necesario se remite a las informaciones y papeles
que ha subido y esto Responde= de Edad de mill
y seiscientos y quinze que se le firmo= Entrega
Real= y a lo la sente de esta q pusimos de
cano de escodera En la Compania desta villa a este
dho y por y de y en dho y que y aque la materna
de la parte adelante

6 A la sesta pregunta dixo que sabe que el dho capp,
Martin de munna y los dhos sus padres ague los
y demas antepasados de todas sus lineas ansi
y son christianos viejos sin mezcla de toda raza
de Judios moros y moriscos y buenos de cabeza
y sin sangre ynquisitorial y de toda mala raza

…dera esta Ciudad testigos hauidos y Remitido y comun mente
Reputado. Y Entre el dicho bingo de la memoria de este
testigo y los demas de esta ciudad de sus mayores y mas ancianos
Y mas cierta fama y Encontrario y dello ahauido fue y fue
Su Ds fama y comun opinion y esto Responde

A la septima pregunta dixo que tiene Entera noticia
que miguel Serrano el Cauquil y Su muger Dominga
Ybarra Serrano el Cauquil los hermanos y hijos legi
timos de los dichos miguel Serrano el Cauquil hermano
legitimo de Pedro y Andres de los dichos Serranos el
Cauquil padre del Rebelante dexaron y Infamacion de
Fuga y Retirada y Ausencia de esta Villa y Jurisdicion
y Fueron y Se mudaron a dicha ciudad de Lima y de alli
Fueron a la Villa de Potosi y de alli a la Villa de
Oruro y de alli a la Villa de Cochabamba y de alli a
Esta Villa y Jurisdicion y Se mudaron con sus familias
y Casas y Haciendas y Estancias y Ganados y Todo lo
Demas que tenian y Poseian y Se ausentaron y Fueron
Publico y notorio y Sabe que los dichos miguel Serrano
el Cauquil y Su muger Dominga Ybarra y todos los
Demas hijos que dejaron en esta dicha Jurisdicion
Fueron personas Infames y mala fama de Jo y Se
nos christianos Temerosos de Dios y Sus conciencias
y de todo lo dicho Sabe que es la Verdad y
Para el juramento Debalo de juram.to y en la opinion y Re
putacion siguen dicho y Firmo como mas Firman
Encontrario y esto Responde

A la octava pregunta dixo que tiene Noticia de la
Infamacion y Fortuna echa por todo lo Referido
y Declarado en la pregunta de arriba y que los dichos
Antonio de Ysasi Castillo y Juan de Ysasi Castillo
Hermanos Legitimos de la dicha Villa y Vecinos
Encomenderos de ella y Hijos legitimos de Juan de
Ysasi Castillo y de doña Catalina de Ysasi Castillo
su Legitima Muger Difuntos Vecinos que fueron de la
Villa de Oruro y Por Razon de Ser Hijos de Padres
Infames y Por Razon de Ser Hijos de Padres Infames
y Por Razon de Ser Hijos de Padres Infames
y Por Razon de Ser Hijos de Padres Infames

A- Domingo de Arbina Vecino dela Villa de Vergara testigo presentado por el Capp.n Joan de Lasarena en nombre del Capp.n Martin de Murua para mas prueba dello contenido en su dicho Articulado Juro en forma del Juramento que tiene echo siendo preguntado dijo lo siguiente

A la primera pregunta dijo que conoce a las partes de esta pregunta y muy bien conoçio a Joan de Murua Elorreguy y Catalina Perez de Yturriaga Elorreguy Sus padres legitimos del dho Capp.n Martin de Murua Antecesor de la parte del dho Capp.n de Guernica Elorreguy y Maria Pasqual de Aranguren Consortes q fueron de la dha Casa de Elorreguy de esta Villa y que save que la dha Catalina Perez de Yturriaga Elorreguy Su madre fue hija legitima de Martin de Murua y Catalina de Elorreguy Sus padres legitimos y que save que el dho Joan de Murua Elorreguy y Catalina Perez de Yturriaga Elorreguy Su madre fueron casados y velados y como tales marido y mujer vivieron en la dha Casa de Elorreguy de esta Villa y que save que la dha Catalina Perez de Yturriaga Elorreguy Su madre fue hija legitima de Martin de Murua y Catalina de Elorreguy Sus padres legitimos y que save que el dho Joan de Murua Elorreguy y Catalina Perez de Yturriaga Elorreguy Su madre tuvieron por hijos legitimos a dho Joan de Murua Elorreguy que Agora es de edad de sesenta y nueve años poco mas o menos y a Miguel de Murua Elorreguy que save que el dho Joan de Murua Elorreguy su padre dio en la dha Casa y Vienes de Elorreguy de esta Villa a dho Miguel de Murua Elorreguy su hijo legitimo en dote y casamiento quando se casó con Maria Ana de Ysasi Vecina de la Villa de Mondragon y que save que el dho Miguel de Murua Elorreguy y la dha Maria Ana de Ysasi su Muger fueron casados y velados y como tales marido y mujer vivieron en la dha Casa de Elorreguy de esta Villa y que save que la dha Maria Ana de Ysasi Muger del dho Miguel de Murua Elorreguy murio en la dha Casa de Elorreguy de esta Villa y que save que el dho Miguel de Murua Elorreguy murio en la Villa de Mondragon y que save que el dho Miguel de Murua Elorreguy y la dha Maria Ana de Ysasi su Muger dejaron por sus hijos legitimos y herederos a Joan Martin de Murua Elorreguy que Agora es de edad de treinta y cinco años poco mas o menos y a Maria Ana de Murua Elorreguy que Agora es de edad de treinta y un años poco mas o menos y que save que el dho Joan Martin de Murua Elorreguy y Maria Ana de Murua Elorreguy Son los unicos y Universales herederos del dho Miguel de Murua Elorreguy y de la dha Maria Ana de Ysasi su Muger y que save que el dho Joan Martin de Murua Elorreguy y Maria Ana de Murua Elorreguy Son los unicos y Universales herederos de la dha Catalina Perez de Yturriaga Elorreguy su Abuela

por hijo legitimo al dho Dn. Martin de Nuesa y de su
son y alimentaron - y los mos y los dhos por tales fueron
y son auidos y tenidos y comunmte reputados. Esto Resp.

3 — A la 3ª pregunta dijo que save que los que se
nieras eloi[illegible] q[illegible] materna del testigo fue estado
legitimamte Dn Maria Garcia de Arinda natural que
fue de la villa de Leoñate y los otros testigos en la
dha carta de eloi[illegible] q[illegible] y de esa misma
fueron por tal hija legitima a la dha Maria garcia
de Yturriaga eloi[illegible] nadre del testigo y la
son y alimentaron. y por tales fueron y son auidos y tenidos
y comunmte reputados = y que a los demas q[illegible]
materno del dho Dn Martin de Nuesa que sita la
pregta a q[illegible] no sabe. y que la y juramto y afirmanta
que es ho[illegible] dho a q[illegible] Esto Resp.

4 — A la 4ª pregunta dijo que la carta de Yturri
nar de Aparundi sita en la villa de Arnuola que pre
cisamte dista desta villa de Vergara asta que de la ultima a esta villa
y quatro años - y la dicha q[illegible] que es en la dha Villa
y finante con la dha carta antiguamte y los otros solares
de nros hijosdalgo desde q[illegible] de que q[illegible] principio
q[illegible] nra memoria en todos hombres por la dha antiguedad
libres y exentos de todo genero de pechos y tributos. y de las
principales q[illegible] y primeras pobladoras de esta muy noble
y muy leal prova. y que q[illegible] con. y los dueños y señores
y descendientes de las dhas casas y de la dha carta antiguamte y
notorios nobles hijosdalgos de sangre y de tales reconocidos y
tales admitidos. a los oficios publicos del gouierno de la Re
publica en dhas villas. y a los ayuntamientos nuestras
de estas y las nuestras y demas ordenanzas de la villa de Vergara
a que por costumbre y ordenanças de la dha prouincia
solamente se admiten los notorios hijosdalgos de sangre
y de ellos anguardado y guardan todas las onras exenciones
libertades y preheminencias. que a los demas de la dha



calidad tienen y tomas a ver y entienden y tuuieron en pechos ni derramas
de los buenos pecheros. y en tal posesion opinion fama
y Reputacion a estado y estan las dhas casas. sus dueños
y descendientes quieta y pacifica mte sin contradicion alguna
y assi lo a visto oydo y sauido en mas de cincuenta años
de memoria q[illegible] de dancia dhos testigos y los
padres y otros viejos y ancianos q[illegible] en tiempos
vieron lo mismo. y oyeron decir a sus padres. sin cosa alga
en contra. y dello a auido y es publica voz y fama y
comun opinion = y por auer q[illegible] no sabe ni
tiene noticia q[illegible] la casa de Nuesa sita en la anteyglesia
de San Pedro de Bacella del valle de Arbamaona. y la casa
de Arinda en la dha villa de Leoñate. y los dueños y descendientes dellas
an sido y son de los mismos calidades arriba Referidas sin
q[illegible] la aya visto ni oydo jamas cosa alguna en contrario y
esto Responde

5 — A la 5ª pregunta dijo que a oydo decir por pub. y notr.
y tiene entera noticia que el dho Dn Martin de
Nuesa y los dhos sus padres y abuelos y demas
antepasados de q[illegible] de padre y de madre en derecha
y legitimos dhos casas. solares de Nuesa y
de Arinda. y que en ellas a auido y ay muchos
años ha un escudo de armas de los dhos sus padres
y abuelos y demas antepasados y que en el
dho escudo de armas q[illegible] y tiene por cierto
que an conservado y conservan es de segundo apellido de
Nuesa por razon del dho Estamo = y que bio oyo
de la dha casa de Arriaran que assi Reinaria auido
en Estamo muchos años ha. a la casa de Zorotaue
de esta villa de quien descendia la dha Domenja Sanz
de Arriaran Zorotaue a quien pertenecia la dha casa de Arriaran
y que los dueños y procedidos de la dha casa de Zorotaue
an conservado y conservan el apellido de Arriaran

y Jamen mr. Depvtados y assi ha visto este testo entorno de
dho tiempo y otro desmayores y mas años vezina
sosa alguna en contre. y dello a auido ya y pubca voz
y fama y Jmen opinion y esto dize q.

7 — A la setima pregta dixo que tiene intesa noticia que
Miguel de Munua Elorreguy y Pedro Juan y Joan
de Munua Elorreguy sus hermanos hijos legitimos
de dho Miguel de Munua elorreguy. que fue hermano legmo
de dho Joan de Munua elorreguy padre del testiculante
y fue noble y hijodgo en la Villa y Valle de Oyarzun
y assi fue auido y tenido y comunmte reputado
y como tal gozo de todas las honrras y preheminencias
que los demas hijosdalgo de dho Valle y Villa
y como tales fueron nombrados en muchos
Repartimientos de pedidos y monedas que se
hizieron en dho Valle y Villa y como tales
fueron nombrados en muchos Repartimientos
de pedidos y monedas que se hizieron en dho
Valle y Villa y como tales fueron nombrados
en muchos Repartimientos de pedidos y monedas
que se hizieron en dho Valle y Villa y como
tales

dela villa y Jurisdiz. desta villa
antido y son admitidos en ella a todos los fieles y
onores de la Vega y Huerta como notorios y nobles hijos dal
go sin contradizión alguna y antido y tienen fi
dios y publicos y comunes y asi lo a visto este testigo todo
tiempo y todo lo suso dicho y ello es pd. y notorio pd.
fama y no y esto responde

10 — A la decima pregta. dijo que save por aver visto en
todo el tiempo y todo lo suso dicho y es pd. y notorio
que en la dha villa de Vergara y demas pts. desta pro
vinzia ligitimos hijos y descendientes de onrados y onbres
de mucha suerte y onrados y de buena fama y opinion
y asi son tenidos y avidos y comunmente reputados
y no an sido ni son notados de cosa en contrario
y esto responde

11 — A la ultima pregta. dijo que lo que a dicho es la verdad
so cargo del dho juramto en que se afirmo y ratifico
lo firmo =

Ignacio de Yturbe

Joanes de Lasa

Antemi

Joan de Lasa Escno

12 — Joseph de Abad de Legaza clerigo presbitero vezino de la
dha villa de Vergara testigo presentado por pte. del
dho Dn. Martin de Munua para la prueban
sa del juramto. que tiene echo dijo ser cris
tiano — Leydo lo siguiente

1 — A la primera pregta. dijo que conoze a los pts. de la
cantidad y conoció muy bien a Joan de Munua elos
regui y Marina pz. de Yturriaran Elosegui fueron
padres legitimos del de que al presente. ya Joan pese de

Yturriaran Elosegui fue pueblo natural. y notorio
conoció a Maria Garcia de Heinoz aguela materna del
pte. dho. ni a los aguelos paternos. por la cantidad
avertenzia y comunicazión con ellos. pero tiene mucha noza
de los pte. dhos y tambien la tiene de los demas que son
bran en la pleta. y de las cosas en la que se pretendan
en ella y esto responde

2d — A la segunda pregta. dijo que tiene de edad de sesenta y cinco años y poco mas
nos y que es pariente de las dhas partes mui lejos con
las demas preguntas generales de la ley

2 — A la segunda pregta. dijo que tiene noticia por aver oido
por pd. y notorio que don Domingo de Munua Elosegui y
Maria de Aguirre su legitima mr. casados segun horden de la santa madre Yglesia
legitima mr. casados. segun horden de la santa madre Yglesia
de Roma y buenos de la casa de Elosegui — de donde
es llamada comunmente Elosegui de Munua en la Jurisdiz.
de esta villa y que despues de algun tiempo fueron padres
de Joan de Munua Elosegui padre del de que al presente
ya Miguel de Munua Elosegui que fue de edad de mas y
subcedio en la dha casa = y save que el dho Joan de Munua
Elosegui fue casado y velado legitimamte. con Marina pz.
de Yturriaran Elosegui hija y de la casa
de Elosegui de abajo. y esta llamado y llama Elosegui
casa y solar de Elosegui y alta. y tubieron por
hijo legitimo entre otros de su matrimo. al dho Dn.
Martin de Munua y de quien son pretendientes. y los
otros y los otros por tales fueron y son avidos y tenidos y
comunmente reputados y esto responde

3 — A la tercera pregta. dijo que asi mismo tiene noticia por
aver oido por publico y notorio que el dho Joan pz.
de Yturriaran Elosegui dueño que fue de la dha casa de
Elosegui clasa y de alta estubo casado legitimamte. con
Maria Garcia de Heinoz natural que fue de la dha
villa y que de su matrimo. tubieron por hijos legitimos
a la dha Marina pz. de Yturriaran Elosegui madre

dellho Capp.n Martin de Murua Articulante y dave que
Ellho supabose la dho alimento y trato como abal y que
auida y tenida y comunm.te Reputada por hidalgo ma
delos suyos dhos. y lo demas se remite ala pregunt.a y lle
cador que Vbise y Rotro es por de ——————

4 — A la quarta pregu.ta dixo que save que la casa de Iglesias
de Ysasi pasando en la villa de Lequeitio que
Guisa.n de Vergara a tablano de mill y seis.os y
treinta y ocho seys.os dello - y la de Arriaga que es en
la villa de Motrico Confinante Enesta dha villa antiga
y tan solares antiquissimos de notorios nobles hijosdalgo
de cuyos principios origen noa y memoria en tre
hombres libres y exentos de todo genero de pechos y tributos
principales y muy conocidas y delas primeras poblad.as y
de estamos y nobles y mugeres de aquella costa - y los
buenos y onrrados y de ambientes de las dhas casas ansito y tan
notorios nobles hijosdalgo de cuyos solares son ydos
y admitidos como tales a los oficios publicos del ayuntam.to
de las Republicas a puntamientos mesteres y demas y
cosas acostumbradas. y demas onores de paz y guerra a que solan
se admitan como notorios nobles hijosdalgo de cuyos
costumbre y ordenanzas vsadas y guardadas en la dha prou.a
y ellos an guardado y guardan todas las funciones y cargos
que hijosdalgo. que a los demas notorios hijosdalgo. sin gra
vamen ninguno como tales en pechos ni derramas de hombres
buenos pecheros. y lo al pon.r ognion fama y Reputac.on
en que ha sido y es tenido y comunm.te tratado y comunicado
de quarenta y cinco años a esta parte y sin contradicion alguna y como
tal hijosdalgo. y como tal a sido y es tenido y comunm.te
por tal hijosdalgo a muchos mesos y dias de cuyo trato
y comunicacion ellos y sus antecesores y los suyos an sido y son
tenidos y comunm.te reputados por tales hijosdalgo sin
contradicion alguna y lo saue por lo que a visto y oido
ognion y fama y comun voz y fama y comun
ognion — y tiene.n por cierto que la casa de Murua sita en la ante y yglia de san Pedro
de Mondragon y la casa de Untzueta

En la Villa de Motrico. y los demas y de cuyos antecesores ella.s an
sido y son dellas mismas calidades. y tiene casas. a la
Cristo mojado costa en contra. y esto Responde ——————

5 — A la quinta pregu.ta dixo que tienen hecha probanza
por ante Pro.no y notario que Ellho Capp.n Martin de Murua
y sus antecesores y los dhos. sus padres y agelos. y demas antepasados
y sus casas y solares
paternos y maternos. y de cuyo contenido delas dhas casas y solares
de Murua y de Arriaga y Iglesias y Untzueta. en la
forma y por las razones que el pedim.to hizo la pregu.ta
de fine. y sobre ello se remite en lo neces.o a las probanzas
y papeles que Vbise - y tiene y no sabe. que
la dha casa de Olonequi de metio. se llamado y de
llama Olonequi de Murua como tiene dho. y de pone
que sabe a gelido de Murua an entendido y entienden
que sabe que la dha casa de Olonequi. por dicho
de la dha de entencia y asi lo tiene por cierto = y save que
Ellho Capp.n Martin de Murua y sus padres y agelos
y demas antepasados como tales de cuyos solares
antes dichos y son notorios. nobles hijosdalgo de cuyos
Conscibos y tenidos y comunm.te Reputados
y ellos y los demas de su linea se an sido y son admitidos en
esta villa de Motrico a la vecindad oficios y honores
de paz y guerra a que todos se admiten como notorios hijos
dalgo y no los pueden ni deben estar y estan libres y francos y sentados
en el libro de los hijosdalgo que esta villa tiene en la dicha
dela de ambergia y antes sido oficios publicos en la dha
y todo lo de fecho asi lo a visto y oido este testigo siempre
sin cosa alguna en contra y lo sabe por ser la pu.ca
y fama y comun ognion y esto Resp.de ——————

6 — A la sesta pregu.ta dixo que save que Ellho Capp.n Mar
tin de Murua y los dhos. sus padres agelos y demas
antepasados por todas lineas. an sido y son Christianos
Viejos limpios de toda raza de Judios moros y nuevos
y Reciens. y de Cristianos. por la santa Inquisicion y
de Granada y Reprovada. sesta por tales an sido y tenidos

y comun.te Regutados. Entro el dho tiempo della
memoria — dlos testt.s y dlos mismos. q̃s dezir dezerna Jores
q̃ mas antiguos sin cossa alguna en contr.o y dello
a auido y ay publica voz y fama y comun opinion
y esto Responde

7 — A la septima preg.ta dixo que tiene entera noticia q̃ el
Juez de Nueva Alcaraz. y otri y sus hez.os dixo
legitimos — de Migel de Nueva Alcaraz hez.os
legitimo — de Ag.n de padre y demadre — del dho Pedro de Nueva
Alcaraz padre — dela testigante. Dixeron juntam.te
desde y dalgua no dho q̃ limpieza de q̃ gozeyan en
memoriam ante la Just.a Ord.ria desta Villa q̃ ha
dho de Roma solaria exc.mo gu.d. q̃ fue del num.o dela
dha Villa Elano — de mill y seis.os y treinta y cinco y dixo
la dha Jnformac.n a que se remite — y save q̃ el dho Ant.o
Lopez Escaeta fuera de la y dho q̃ sauq̃ el dho Ant.o
Nauina — dezindo y Pedro Garcia — de esta dha
Pedro — de Stadi — Ruden.o Garcia — de Stadi q̃ fue
de esta vna — y dom.go de Luna y todos la
dispuntos testigos — dela dha Jnformac.n fueron gentes
principales no dhos hijos dalgo buenos Xp.anos
temerosos — de dios y de sus Justicias y dello fue
dho y todos q̃ les q̃ no dixeron lo contr.o — dela Verdad
mas jur.o — de cargo de Juram.to y todo q̃ dho
fueron auidos y tenidos y comun.te Regutados por
tales en con.tr.o y esto Resp.o

8 — A la octava preg.ta dixo que se Remite a la Jnform.n
que se ha fecho en dha causa la qual a dho y esto Resp.o

9 — A la novena preg.ta dixo que save que los dhos y q̃ por
testes. y q̃ son vezinos — dela dha Villa y de los q̃ de
medio y de abaxo y honorable trato y
la Justic.a — desta Villa. antiguos y honorables en
todos los q̃ dhos y honores — de esta Villa y q̃ en
todos los dhos hijos dalgo sin contradicion alguna

q̃ an tenido y tienen publico y corriente de la Republica
assi en la dha villa como en todo el tiempo y dho de los
mas ancianos. y esto es q̃ Jnforma y es publica voz y fama
y esto Responde

10 — A la decima preg.ta dixo que save q̃ por ver dho en dho
su tiempo y dho de dezir mas ancianos. y de q̃ Jnforma
que en la dha villa de Vergara y demas parte desta
Provincia fue acostumbrado y acostumbra mudar
y q̃ fueron y llidos y barones que se hallan y han de fuera
fueran y llidos y barones que se hallan y han de fuera
fuera a otras partes en Juntas y Cabildos y demas cosas
mugeres. y de ordin.o entienden en los q̃ llidos y sus
descendientes de q̃ llidos de la dha villa de Vergara y
esto es lo que Responde

A la primera preg.ta dixo que lo que dho es la verdad
y en lo q̃ se afirma y ratifica lo firmo =

Ignacio de Iturbe

Josepho Abad de Aguirre

Ante mi

Joan de Aguirre Escr.no

Fr. 1.— Martin abad de Aguirre Comisr.o del Santo Off.o
de la Jnquisicion Vecino y Regidor en esta dha Villa de Vergara
parezco y digo q̃ el dho Juez Pedro de la Villa de Vergara
y Regidor y Juez Eclesiastico en ella y jurisdicion de dho Off.o
presentado por parte de dho Off.o Martin de Nueva
y su provanza — en razon del Juram.to que tiene echo
siendo presentado por el Abogado de esta Corp.on
A la primera preg.ta dixo que conoce a dho y sus padres y dho
y conoció muy y bien a Joan de Nueva Elorreaga y dha
vna y de y nuevas Elorreaga su muger. ya dhos y dho
legitimos del Antiguo y a Joan de Yrueguas

eloreguí — Pregunta si conoce a los contenidos en la Pregunta — Dijo que sí conoce a todos los contenidos en la Pregunta, excepto a Juan de Eloreguí, padre de Juan de Eloreguí, que no conoce.

Pregunta si sabe que Juan de Eloreguí, padre de Juan de Eloreguí, fue casado y velado según orden de la Santa Madre Iglesia con María García de Echeverría, natural de la villa de Oñate, y que durante su matrimonio hubieron por sus hijos legítimos a Juan de Eloreguí, que es el contenido en la Pregunta, y a Juan de Eloreguí, padre de Juan de Eloreguí, que es el contenido en la Pregunta, y a María de Eloreguí, mujer legítima de Juan de Eloreguí, que es la contenida en la Pregunta, y a Juan de Eloreguí, que es el contenido en la Pregunta, y a Juan de Eloreguí, que es el contenido en la Pregunta, y a Juan de Eloreguí, que es el contenido

y fama y comun opinion sin tacha alguna en contr.o = y
tenente. por aver oydo dezir que la casta de
Nueva viene en la antigued. de medio del valle de
Arana fora y la casta de Sindi. en la villa de moa te
y los dhos. y de cendientes dellas an sido y son de las mas
nobles calidades que a ella se reciben de las dhas casas
de Guevara y de Arana. y nunca sido ni oydo tacha
en contr.o y esto responde

5 — A la quinta pregta. dixo que lo que dho tiene
notorio y tiene en tera notoria. es el dho Capp.n Mar
tin de Nueva — en la instancia porte y los dhos su
padres y abuelos y demas antepasados. es de cendiente
y procedido de las dhas casas solares — de Nueva y de
Arana y sindi. en la forma y por las
calidades que la pregta. refiere = y como tal les el dho
dho sus pasados an sido y son notorios. no les ha oydo tal
sino que todos sus pasados y comun opinion
y fama — de linage esto casas conocidos por tales an sido y
son y comun.te reputados. siendo como an sido abi
dos y tenidos ellos y los demas de su linea y
y la vecindad della y sitios y oficios de que usaron
a que todo se admiten como en esta pregta. acatho. los
notorios hijosdalgo — de sangre como los que tienen
esta calidad y estan escriptos y asentados en libros
de los caualleros hijosdalgo que es tan en dha villa y sitios
en contr.o y esto por ellos y sus antepasados. y asi lo abisto
estan y pasa publico y notorio. y asi lo a visto
y sabe dho. sin cosa alguna en contr.o y lo firmo
la publica voz y fama y comun opinion y de
mite en lo necesario a las informaciones y pasele que
viese y esto responde

6 — A la sesta pregta. dixo que tiene y tiene por
cosa notoria que el dho Capp.n Martin de Nueva
y sus pasados. aguelos y demas antepasados. por todas
sus lineas an sido y son Christianos viejos. limpios de toda
raza — de judios moros y moriscos. y de quien es y de quien tiene
fama

y fama y comun opinion sin tacha alguna en contr.o y
tenente. por aver oydo dezir que la casta de
Nueva viene en la antigued. de medio del valle de
Arana fora y la casta de Sindi. en la villa de moa te
y los dhos. y de cendientes dellas an sido y son de las mas
nobles calidades que a ella se reciben de las dhas casas
de Guevara y de Arana. y nunca sido ni oydo tacha
en contr.o y esto responde

7 — A la setima pregta. dixo que tiene en tera notoria de la
misma. y de cendiente de los que tienen en tera notoria de la
que Miguel de Nueva el conseguidor bueno pregta. de la tha
casta de el conseguidor Nueva y sus hermanos ya difuntos
fueron primos hermanos del dho Capp.n Martin
de Nueva antecesante. hijos de legitimo matrimonio y de
mas de la tha misma. = sabe tambien que el dho Capp.n
de la tha casta que fue en la pregta. passo y
se halla en esta villa de santa Marina — de ocho cientos y mas ducados
de hazienda — de Arana y de Sindi. y de Nueva
de Sindi. y de Arana — de cuenta y
cinco mil ducados y mas de hazienda — de Arana y todos sus
hijos buenos christianos temerosos — de dios y de su
conciencia y de todo credito y tales que nunca dixeron lo contr.o
de la verdad en ninguna parte. de esta villa y de su
opinion y reputacion fueron auidos y tenidos. comun
mente. sin cosa alguna en contr.a y esto responde

8 — A la otava pregta. dixo que se remite a la misma
que en ella se refiere y se le amostrado.

9 — A la nouena pregta. dixo que tiene que los dueños y pose
dores y procedidos de las dhas casas de el conseguidor llamado
de la casa de Nueva y el conseguidor de la misma llamada
de la casa de Arana. y notorio es en la villa
de esta villa auido y tenido y admitidos en ella a todos los
oficios honores. de que Nueva sin contradicion alguna
como nobles hijosdalgo de sangre y tenidos
y tienen oficios. de honra en la republica y asi lo abisto
estan en todo su tiempo. y oydo de sus mayores y esto
es pub.co y notorio pub.co y fama y estos de

10 — A la decima pregta. dixo que tiene y tiene por cosa notoria

tiempos. y yo de — vistas mas fees. y como publico. que en
esta villa — de Berfana y demas ffes — desta ygual.
de Iglesia vsan tener acostumbrado y vsan acostumbran hazer
dar esta gelidos. assi los combites como las mesas
que hazen en estas mes — de vnas bodas a otras. y dehen
dixo. y como mes — ellos y sus descendientes. Entienden
esta gelidad — de esta boda en la forma que tiene dicho
y declarado — la qual es publica y notoria
y la publica voz y fama — Y esto es la verdad
para el juramento que tiene echo en que se afirmo y
ratifico y lo firmo = testado = vale que =

Ignacio de Yturbe

el Licenciado Martin
de Aguirre

Antonio
Juan de Lana Gallo

En la villa de Berfana a veinte y quatro dias del mes de
Junio de mil y seiscientos y treinta y quatro años
ante el Sr. Don Martin de Aguirre Juez de residencia
por su Mag.d y Alcalde mayor — en esta villa y su
merindad por ante mi escriuano — parecio presente
Juan de Lana Gallo — vezino desta villa de Berfana
del qual — yo el escriuano doy fee que conozco
y dijo que para la probanza que tiene echa en esta
causa — de oficio — en virtud de la comision que
para ello tiene — del Sr. Alcalde mayor — presenta
por testigos — a los siguientes

1 — Y primeramente presento por testigo — a Juan de Lana
Gallo — vezino desta villa de Berfana del qual
yo el escriuano doy fee que conozco — del qual
fue recibido juramento — en forma de derecho
por Dios nuestro Señor y la Cruz — y prometio
de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado
y siendo preguntado por el tenor de la primera pregunta
de la dicha probanza — dijo que lo que sabe y
de ello se acuerda es que conoce a los padres
y abuelos del articulante y de las
casas y parentela que expresa la pregunta

2 — Y preguntado por la segunda pregunta dijo que
es de edad de setenta y quatro años poco mas o menos
y que no le pasa — de las dichas partes — ni le tocan las
demas pregunt.as generales de la ley

3 — Y preguntado por la segunda pregunta dijo que
es notorio y tiene entendido que el dom.o — de Nauia e Lorreguy
y domenja de Aguiriano fueron casados y



mugeres legitimas m.te casados. bueños — de la casa de
Lorreguy. — de medio que es llamada Lorreguy de Nauia
comun m.te y notorio alango a sus ancestros y que fueron
matrim.o. tuuieron por hijos legitimos. a Juan de
Nauia Lorreguy casado — del articulante Martin
de Nauia Lorreguy casado — del articulante Martin
de Nauia Lorreguy que como hered.o mas propinco
mejorado tubieron en la dicha casa. y el dicho Juan de
Nauia fue casado legitimam.te con Maria Juanes de
Yturiaga Lorreguy. y fueron dueños de la casa de
Lorreguy de abajo que es llamada y llama Lorreguy
de la casa y Solar de Lorreguy y acta. y de matrim.o
tubieron por hijo legitimo al dicho Juan Martin de
Nauia y de Juanes y alimentaron. y en todo fueron
y se reputaron nobles hidalgos y los otros y
esto Responde

3 — A la tercera pregunta dijo que asi bien tiene oydo
auer oydo por publico y notorio que Juan perez de
Yturiaga Lorreguy que estando el dicho Juan Martin
de Nauia Lorreguy en la casa
dueño que fue de la dicha casa — de Lorreguy de la casa
de Lorreguy. y estando el dicho Juan Martin de Nauia
de la casa. tubieron por hijo legitimo. a Juan Martin
de Nauia natural que fue de la villa de
Zarauz — de Guipuzcoa y que de esta tierra y
mate y que de esta tierra tubieron por hijo
legitimo a la dicha Maria perez de Yturiaga
Lorreguy ma de — del articulante. y por tal
fue auida y tenida y comun.te reputada y
esto Responde

4 — A la quarta pregunta dijo que sabe que la casa de
Yturiaga — de Guipuzcoa. en la villa de Zarauz
cuya que fue Juan — de la casa de Berfana y de Yturiaga
mis della Juan — de Emill y Yturiaga y Yturiaga y
la casa — de Yturiaga fita en la villa de Motrico
que son fina en esta dicha villa. antiguas
muy antiguas de nobles hidalgos de solar conocido
y de Yturiaga y son por tales muy dichas antiguedad
y de que no ay memoria en contrario. hombres libres y exentos de todo

generos de gentes y tributos. muy conocidos y principales
y de las primeras pobladoras desta muy noble y muy
leal provincia de Guipuzcoa. y los dueños y señores
y descendientes de las dhas casas antiguas y son notorios
nobles hijos dalgo de sangre y solares conocidos
y admitidos como tales a los oficios publicos
de gobierno de las Republicas. en las dhas villas
y los ayuntamientos nuestras de semas y llevan
todas y demas onores de guerra y guerra a que todo se
admiten como notorios nobles hijos dalgo de sangre
por costumbre y ordenanzas dadas y guardadas
de la dha provincia. y se les an guardado y guardan
todas las onras exenciones y libertades que a los
semas notorios hijos dalgo tienen y han tenido
hueydo famas en hechos ni de semas. de tiempo de
nros abuelos = y en tal posesion opinion fama y re
putacion an estado y estan las dhas casas. y sus
nros y descendientes quieta y pacifica mte sin contra
dicion alguna estos cien años y mas memoria
de este to. oyo decir a sus padres y otros viejos
y mas ancianos de cuyo credito se debe hacer fee
lo mismo vieron y oyeron a sus mayores
y mas ancianos sin cosa alguna en contrario
de que a avido fama y publica voz y fama y
comun opinion = y assi lo dicen y notorio a todo
lo dicho. en la villa de Mutriku sita en la ante
y fleto. de Urnieta. del valle de Urumea jurisdi
cion de Hernani y en la villa de Tolosa y sus
barrios y descendientes. unidos y son de las mismas
calidades que arriba se refieren. y nos sabe ni
save cosa en contrario y esto es su
yo dho

5 — A la quinta pregunta dijo que tienen sabida y gravada
y dho por publico y notorio que el dho D. Martin
de Mutriku y los dhos sus padres y aguelos y
demas antepasados. por sus legados y demandas en
diente y propiedad de las dhas casas solares
de Mutriku y de Urnieta y sus pertenencias y tuvie
en la fama y por las razones que la pregunta
refiere. y como tal es notorio no de hijo dalgo
de sangre y de solares conocidos como lo fueron
los dhos sus padres. y aguelos y demas antepasados
por tales tenidos y tenidos y comunmente repu
tados. siendo admitidos por tales en esta calidad
como los demas de su linea en la dha villa de
Tolosa a la vecindad oficios y onores de guerra
y guerra a que como llevo dho todos se admiten
los notorios hijos dalgo de sangre y no los que
no son. y estan escritos y asentados en la razon
y padron y en el libro de los caballeros hijos
dalgo que esta villa tiene. y en todos oficios publi
cos de ella como es notorio. y nos sabe
ni sabe cosa en contrario. y de lo que lleva
dho. a avido fama y publica voz y fama y comun
opinion sin que aya visto ni sabido cosa en contra
dicion cosa en contrario. y en lo necesario se remite a las
informaciones y papeles que debe dio
notorio que en la dha casa de Olozaga de donde dio
se llamado y llama Olozaga de Mutriku con
todos sus barrios y esto responde

6 — A la sesta pregunta dijo que save que el dho D. Martin de Mutriku y los dhos sus padres. y aguelos y demas antepasados. por todas lineas son y an sido avidos y tenidos y comunmente reputados por christianos viejos. limpios de toda raza de judios moros y moriscos y de castigados por la santa inquisicion y de otra mala y reprobada secta y nos a visto ni sabido cosa en contrario y esto es su

7 — A la Septima pregunta dijo que se remite a la pregunta que en ella se refiere. y save que Miguel de Munoa el conseguí dueño presente de la dha Casa de conseguí de medio llamada de Munoa y sus hermanos fue dijuntos. el y fueron hijos legitimos de Miguel de Munoa el conseguí hermo. legitimo que fue del Dho Joan de Munoa el conseguí padre del testigo Cante = save tambien que el dicho Joan Andres Logsel desacta Casa que fue de la dha y el testo. de santa Marina antecesor del testo. y pedro sarria de sus tasti pedro de Ugarti Bartolomé sarria de Ugarti Joan de Mogua barrena y domingo de sara y no. del testo. todos los dijuntos testigos de la dha pregunta que se les a mostrado. fueron personas principales nobles hijos dalgo buenos y de buenos. temerosos de dios y de sus conciencias y de todo esto dicho y dar fee. que vieron lo contenido de la verdad ma yormente de la pregunta de juramento. y en esta posicion y declaracion ratifico y se afirmo y firmo no firmo el testigo por no saber

Repregunta

8 — A la octava pregunta dijo que se remite a la pregunta que en ella se cita

9 — A la novena pregunta dijo que save que los dueños y posedores que an sido de las dhas Casas de conseguí de medio y el dho conseguí de la dha y el testigo que son de esta Jurisdicion de esta Villa an sido y son admitidos y en ella a todos los actos positos de gal y buena fama no notorios y no sabe hijosdalgo sin contradicion alguna y an tenido y poseido pacifica y quietamente de la dha y el testo. a vista de todos y de la publica y el testigo a visto en todo tiempo que a sido de una misma forma y en ella a sido y es publica voz y fama y comun opinion y esto dice al

10 — A la decima pregunta dijo que save por aver visto en todo tiempo que a sido de una misma forma y es publico

Jnstrui y que en la dha Villa de Bergara y sus Jurisdicion de esta provincia se acostumbra y acostumbra matar, tus a pellidos los bacas y que se llaman Joan de Jones Casas actos en Castano. y fabrica y Jo nimo las mujeres y de hordinario entran ellos y sus descendientes en el apellido de la Casa donde biven y esto responde

A la vltima que fue dijo que lo que a dicho es la verdad so cargo del dho juramento en que se afirmo y ratifico y lo firmo =

Ignacio de Yturbe

Dn. Dn. Domingo de Larrinaga

Antemi

Juan de Olaria

Requiñ.



Capitan Ignacio de Eytube alcalde hordinario de la
Villa de Vergara en nombre de Dn Juan Cruz Muñoz de Luyando
procurador General de la dicha Villa a las Señoras alcaldes ma
yores hordinarios Justicias qualesquier Justicias de la dicha Villa
mayona Villa de Tolosa y qualesquier Justicias de todas qualesquier par
tes de los Reynos Señorios Jurisdiciones Vasallos y Jente
que de ellos quantemi Representa pedimento en la mejor
forma de derecho Recibir Juramento y Preguntas por parte del Capitan Martin de Ma
rua Vecino Natural desta Villa Pendiente en Audiencia
de Sevilla sobre Ynformacion de Hijodalguia Nobleza
y Limpieza de Sangre Jurando ser cierto no hacerse
que sabe en Sus padres Abuelos Parientes Mayores de
toda Hidalguia Oficio publico Armas Solares de la
Guerra en esta Villa como los demas Hijosdalgo
Sean conpulsados algunos papeles y Recados que pide
Juramento Juan Examinados antemi algunos Testigos
que presentado para dicha Ynformacion por parte
del Sindico procurador General de Vanados del Caballero
hijosdalgo de esta Villa= Por quanto en
pidio tambien despachase las Requisitorias necesarias
para las otras Villas para Examinar algunos de
ellos para la dha Ynformacion Juramentado que
fue en forma debido de Derecho en poder de la qual
de parte del Dicho Señor Caya Justicia admi
tio Cassio y Requiero al Dho Delamia Procurador
que presentare Examen carta por parte del Dho Capi
tan Martin de Murua La mando tambien aceptar y Rumplir
Lo que ante Escribano publico se Examinen los testigos que
se presentaren al tenor de las preguntas de su Poder
Requerido que antemi se presentado de los
Generales de Ley Juramentados las demas preguntas
y Repreguntas a Cassio necesarias y Menester

quedan dhos sufiente dhos Conque pára
Conste Para todo Lo dho rindo la presente Carta
-zeda sayn firmación Regnada Lenqubica
Firma Sentrique de Lha parte Con lo demas auto
ario Real nte pagando los derechos Reales para ante
el Presente Escno que Ello administraran
Vms Justicia y Fiare Lo mismo Lo Exécutores ecas
dhos Con dha Villa de Lerena Veinte dias del
Octubre de mil Sysientos Sinquenta Sinco años

Ignacio de Lavalos

Fernando

Sandedavila

En primo de Regist. de este Off. Don Diego Manuel
de Lelburgo Jordana Sus. de la horden de Santiago
del de Lardin. prueba mr. de este Abito Real Villa de Ler
sena y su Juridicion Lorella y primero de Octubre
de mill y seis sientos y sinquenta y quatro
Jose Sotte de dha Escrivn como Fiscal Fiel. de Villa de Lerena
y de Off. firme =

Don Diego Manuel de
Burgos Jordana

Sandedavila

Ante mi

En la dha Villa de Lerena a tres dias del mes de Octubre
de mill y seis sientos y sinquenta y quatro años ante mi
del Escno y testigos parecio Don Diego Manuel de Lelburgo
Jordana Sus. de la horden de Santiago del de Lardin.
de la parte de el Escno de Camara de Su Magestad en
Sus Reales Consejos y dijo que Su Magestad le ha hecho
merced de Conferirle el Abito de dha horden de Santiago
y para tomar la posesion de dho Abito es necesario
Provanza de Su Nobleza y Limpieza de Sangre
y para hacerla ha de ser en la Villa de Lerena
donde es natural y Vecino y para ello es necesario
Se le de Comision para Lo referido y para
Lo demas que Se ofresca Tocante a dha Provanza
y Lo firmo =

Ante mi

Sandedavila

Ante mi

En la dha Villa de Lerena a Siete dias del mes de Octubre
de mill y seis sientos y sinquenta y quatro años
ante mi del Escno y testigos parecio Don Diego Manuel
de Lelburgo Jordana Sus. de la horden de Santiago
del de Lardin. y dijo que Su Magestad le ha hecho
merced de Conferirle el Abito de dha horden de Santiago
y para tomar la posesion de dho Abito es necesario
Provanza de Su Nobleza y Limpieza de Sangre
y para hacerla ha de ser en la Villa de Lerena
donde es natural y Vecino y para ello es necesario
Se le de Comision para Lo referido y para
Lo demas que Se ofresca Tocante a dha Provanza
y Lo firmo =

Don Diego Manuel de
Burgos Jordana

Sandedavila

Auto

En la dha Villa de Lerena a Siete dias del mes de Octubre
de mill y seis sientos y sinquenta y quatro años
Su Md. del Sor Don Diego Manuel de Lelburgo Jordana
Sus. de la horden de Santiago del de Lardin. Vecino
y Regidor de la Villa de Lerena y Alferez Mayor
de dha Villa y Su Juridicion Lorella y primero de
Octubre de mill y seis sientos y sinquenta y quatro
años Su Md. del Sor Don Diego Manuel de Lelburgo
Jordana Sus. de la horden de Santiago del de Lardin.
Vecino

## Peticion

En la Recepta Arriaga de Estorsante

Presentacion de Francisco de Zumeta en

del Capitan Martin de Zumeta que presente testigos

en Informacion de Suma de Vara para Esta

Villa ante el Interrogatorio de Preguntas

Tambien sea presentado atento conbta

estar citado Miguel Perez de Zavaleta Sindico

Procurador General dela Villa de Bergara

Abril Proveyo Mando el Señor Andres

de Arana Mugerca Alcalde de Buez Juez ordinario de Estas dalle

de Arana ante mi Escribano en dicha Villa en Cinco de Octubre

de mill y quinientos y cinquenta y quatro años

Andres de Arana Escribano

## Presentacion de Testigos

En dicho Lugar de Arana del Valle de

Yuramayona a cinco dias del mes de Octubre de mil y

y cinquenta y quatro años ante el dho Señor Andres

de Arana Mugerca alcalde ordinario de estos Valle

y en presencia de mi Andres de Zuazti escribano de

Rey mio Señor y del Juzgado de estos Valle

el dho Francisco de Zumeta en su parte presento

por testigos a Pedro de Arana Caminhar del Santo

oficio: Martin de Vizcar. Juan de Basaguren. Da Pedro

de Arriaga de Armaza y a Jacobi de Mitaza Dom de Yalezan

Ya de Murua Vecinos de este Valle de los quales

y de cada uno dellos el dho Señor alcalde tomo

y recibio Juramento en forma de derecho. Dellos Lo Recibio

Como se requiere. y so cargo de El prometieron de decir Verdad

En lo que supieren y les fuere preguntado. Y a la conclusion

del dho Juramento dixeron Si Juraban. Amen

y dieron presentados a las dos oras de la tarde de oy. Lunes

En los Soportales de la Yglesia de este Señor. San Sebastian

de este Lugar de Arana testigos. Dijeron

Despinossa alcal de mayor Don Pedro Abbad
Decorona Sr.º de Narca Secretº Andres
Andres de Arana
Ante mi
Andres de Arana
Rubrica

Testigo El dho Pº de arana familiar del Santo oficio. Vezino deste Valle de aramayona. prestº. por Parte de Sumeta En nombre del Capitan Martin de Mendia. para En la Causa de Hidalguia Que trata Con Pº Garcia de Salcedo Lazabal. sindico procurador general. dela villa de Bergara Antecedente El qual despues de aver Jurado En forma de derecho Siendo Preguntado por el thenor dela primera general Segunda tercera quarta quinta sesta Y Ultima pregunta. En esta Causa por dho Interrogatorio dixo Lo siguiente

A la primera pregunta del dho Interrogatorio dixo Que no Conoze alguna Partes Singulares mas tiene noticia. Que solo tiene Bastante noticia. dela Casa Solar de Munua Cuyo dueño Y Señor es al presente Pº de munua que esta En la Anteyglesia de San Juan de Mzella. deste dho valle y esto Responde



A las Pregtas Y dela Ley dixo Ser de hedad. de Sesenta Y cinco años poco mas o menos tiempo Y que no es pariente deninguna de las Partes. Por donde sepa. ni entienda ni Tocan las demas Y de la Ley Esto Responde

4- A la Cuarta pregta dixo Que Sabe Que la Casa de Munua Llamada de Suso parece Y que al presente es dueño propietario el dho Pº de munua. sita En la dicha Anteyglesia de Mzella. deste Valle de aramayona que esta en territorio del muy Noble Y muy Leal Señorio de Vizcaya. Y de dho Solar Antiguissima Y notorios Nobles hijos dalgo de Sangre de cuyo principio Y origen no ay memoria En contrario Hombres Libres Y exentos de todo Genero de pechos Tributos Y relax mas Conocidos Y primeros Pobladores deste Valle Y los dueños Y Señores Y dezendientes dela dha Casa. Y sido Y son notorios Nobles hijos dalgo de Sangre Y solar Conocido Y admitidos Como tales Y alos oficios publicos Ayuntamientos Cofradias Y demas onores de Paz Y Guerra. a que nunca admiten. Sino que no tienen. Esta Calidad. de Hidalguia. Y les an guardado. Y guardan todas las Franquezas Y Libertades. Y Esenciones Y Priuilegios. que alos demas Notorios Hijos dalgo Sin que ayan. Contribuido En pecho ni de Ramas de los Buenos Hombres pecheros En dha Y opinion posesion. fama Y Reputacion en Estado Y Estan sin Contradicion alg.na Y dha Casa Y sus dueños Y Dezendientes decing.ta años Y como mas menos a esta parte Y este testigo Y tiene noticia. de las Cosas deste Valle Y oyo dezir de sus padres Y otros Viejos Y ancianos de todo Credito que ellos En su tiempo Y auian Visto Y conocido. Y oydo de sus mayores Y sin Cosa En Contrario Y de ello a auido Y ay pub.ca Voz Y fama. Y Comun opinion Y que Tambien que los dueños Y dezendientes Y de la dha Casa de munua an thenido oficios de alcalde Y Regidor Y otros Cargos honrosos.

A la Reg.ta p.a Enestе valle Dixo Responde

A la 1.a preg.ta dixo q.e avido dezir Endiversas ocasiones[es] por[ss] co
Notorio Enestе Valle. q.e un Hixo Lexitimo delos dueños
Y Señores[es] propietarios dela dha Casa Solar de muruа Y auia
q.do En Casam.to ala Casta de Elorreguи demedio que es en Juri
dicion dela villa de Bergara. Y que abido Y ay mucho dezien
dientes[es] Suyos. enla dha villa Y que Por esta Razon despues[es] ala
Ladha Casa Y sus dueños Y dezendientes[es] sean Llamado de
Elorreguи de muruа. Y muruа Elorreguи por la dha Casa. Y este te
stigo Conoze. Y Conocido a algunos de ellos Y tambien tiene noticia
que Eldho Capp.an Martin de muruа Y[es] dezendiente Lexitimo de
Las dhas Casas de muruа Y Elorreguи Y por esta Razon. noble Y
Notorio Hixosalgo de Sangre Y Solar Conocido. Dixo Responde
A la 2.a preg.ta dixo que sabe. que todos Los dueños Y dezendientes[es]
dela dha Casa Solar de muruа. an sido Y son. Christianos Biejos
Limpios. de toda Raza de Judios Moros Y Moriscos Y de Casti
gados Por la Santa Ynquisicion. Y de otra mala Y Reprobada Sec
Portales Y auidos Y tenidos Y Comunm.te Reputados Y Y[es] Y Por abitto
Este testigo En su tiempo Y Lo oydo decir a sus mayores[es] Sin Cosa al
g.na En Contrario Y que al abido Y Y[es] Y Por Voz Y Fama Comun opi
nion Y esto Responde

A la 3.a preg.ta dixo q.e lo que arriba es Y a Verdad So Cargo
del dho Juram.to en ello se afirmo Y Ratifico Y lo firmo = En
tre Renglones[es] = Y su theniente = Coarta = Balgan =

Andres de Arana  P.o de Arana

Ante mi Matheo Vmaza Y Saurra

Yo dho Y.n Garcia de Murrua Y.n deste
Valle de Arana y.a pres.do Por t.te del Capp.an Martin de mu
rua Residente En la Ciud.d de Sevilla Para En la Causa
de Hidalgia Con el Sindico procurador g.l de Sevilla de Bergara
Y su theniente El qual despues[es] de haver Jurado En forma de derecho
Y siendo preg.do por el thenor dela primera Coarta quinta sesta Y Vltima
Preg.ta del Interrogatorio de preg.tas pres.to Con La Requisitoria resta
otra parte dixo Y depuso lo siguiente

A la 1.a preg.ta del dho Interrogatorio dixo q.e no Conoze alas
Partes[es] que Litigan ni tiene noticia deste pleito. Y que tan solam.te
Tiene dela Casa Y Solar de muruа Cuyo dueño Señor Es al pres.te
Pedro de muruа que esta sita En la anteyglesia de San Pedro de
la. deste dho valle. Y esto Responde

A las preg.tas 2.a y 3.a dela ley dixo ser de hedad de setenta Y siete años
Poco mas menos Y que por razon de sega mientienda no se tocan
Las demas y.s dela ley Y esto Responde

A la quarta preg.ta del dho Interrogatorio dixo que este testigo. q.e sabe
q.e La dha Casa. Y Solar de muruа. Cuyo dueño es Eldho P.o de
Muruа. al pres.te Y lo que ante[es] Juan perez de muruа su abuelo Y
del mismo Nombre y apellido hera El bisaguelo. q.e esta en la
dha Ante Yglesia de Yurre la territorio del Señorio de Vizcaya
assido Y es Y Solar antiquissimo de notorios nobles hijos dal
go de sangre. de cuyo principio Y origen no ay memoria de
Hombres La qual es libre de toda carga rebtibuto Y de los Conoci
dos[es] Y estimadas deste valle. Y los dueños Y Señores[es] de ella
Y sus dezendientes[es] an sido Y son notorios Hijos dalgo

D Sangre. y so Solar Conocido Hombres tales admitidos
Con
en Oficios pp.s y ayuntamientos Cofradias y demas honores
de paz y guerra y los que tienen estar calidados es. nos m admitidos
en los dhos oficios honorificos pero alos dueños y Seniores es de
la dha Casa y so Solar de munua. por ser de las mas antiguas y calidades es
sitio dhas siempre seles an gozado y guardan todas las fran
cas exenciones es libertades y preheminencias q alos demas hijos
dalgo. sin que ayan pechado ni contribuido en pechos R.s ni otros
algunos. y es tal opinion posesion. fama y Reputacion an estado
y estan. sin contradicion alg.na Sa dha Casa y sus dueños y descendien
tes. de se sesenta años acsta parte. q.a se acuerda. este testigo. y tiene
noticia. deste valle. como sindico procurador g.l que a sido en el
y lo mismo oyo decir a sus padres y Abuelos Viejos ancianos. de toda
Satisfacion y credito. como ellos en su tiempo. havian oido lo mis
mo y oydo. de sus mayores es que a bido y hay pp.co Voz y fama de
mun opinion sin cosa alg.na en contrario. = Y assimismo
save. q los dueños y descendientes es de la dha casa so Solar
de munua. an tenido en este valle oficios de alcalde y
Regidor. y otros honrosos Cargos de la Rep.ca como es notorio
y esto Responde

A la quinta preg.ta dixo. que Ste testiga a oido decir por pp.co y
notorio en este Valle. en diversas ocasiones es que havia oido
en casamiento. a la casa de Elorreguy en medio que es en
la villa de Bergara un hijo legitimo de los dueños y
Seniores es propietarios de la dha casa So Solar de munua deste va
lle y que muchos descendientes es suyos a havido y hay en la

Dha villa de otras partes por cuya Razon se espera la
Dha casa de Elorreguy sea nombrado tambien con
el apellido de munua. y que los dueños y descendientes es de
ella. an conservado y conservan el dho apellido de munua
correspondiendose. en algunas ocasiones es como parientes es. con los due
ños y descendientes es de la dha casa so Solar de munua. deste valle
y asi lo tiene noticia por haver oydo. por pp.co g.l el dho Ca
pitan Munua es descendiente legitimo. de la dha casa de Elorre
guy y de la de munua deste dho valle y por esta Razon y por lo
Referido. en la preg.ta antecedente es. El Sitio dho. articulado
es notorio nobleza hijosdalgo de sangre. y so Solar conocido. y esto

Responde

A la Sta preg.ta dixo. q save. que todos los dueños y descen
dientes es de la dha casa so Solar de Munua. deste Valle assi
lo son. y son christianos viejos. limpios de toda Raza
de Judios moros. y moriscos ni de otra mala y reprovada de esta havido
y tenida por tales es. y reputados comunm.te y este testigo en
todo el dho discurso de su vida a savido ser y parar. Hoy mismo y
de sus mayores es sin cosa en contrario y de ello a havido y hay
pp.co voz y fama y Comun opinion y esto Responde

A la ultima dixo que lo que a dicho y depuesto de uso es la
verdad so cargo del dho Juram.to en que se afirmo y Ratifico y
lo firmo. = Enrique Rengobe es = Los que = Balga =

Andres de arana

P.o garaudegui mayor

Ante mi

Testigo El dho Joan de Bassagutia. Vz.o desta Valle deara
mayona pues Pzte del Capp Martin demunua para Su Prouan
za. Y asimismas pregtas haviendo Jurado enforma Y siendo
Preg.o dixo Y depuso Lo siguiente

A la primera pregta dixo Q no conoze alas pties que litigan
pudiere ser noticia destepleito alta hagora que es oydo sobre ello. Y tiene
vna Entera. dela Casa solar demunua. Cuyo dueño Y señor al pties
es Pº demunua Y esta enla Arte Yglesia de San Pº de vnzella
deste valle Y esto Responde

A las pregtas Q. dela ley dixo que es de hedad de sesenta años poco mas
o menos. Y que no es pariente dentro delas pties por donde sepa
mientienda ni le tocan las demas pregtas generales dela ley

A la Coarta pregta dixo Q sabe que la dha Casa de munua
deque al pres.te Como se ha dho. es dueño Y señor proPietario El
dho Pedro de munua. Y lo que Supone Y antes Joan pz de
Munua Su aguelo sito Enla dha Arte Yglesia de San Pedro
de vnzella. desterralle de anamay.a territorio del muy Noble Y
Muy Leal. señorio de vizcaya. aunque se parado de el poser
de señorio del dho valle = y sido Y es. Solar muy antiguo de no
torios nobles Hijos dalgo de sangre Y de su orizen Y princi
pio y que Entre hombres de memoria. sin Contradicion de todo Pue
blo de pechos Y tributos Y delas muy Conocidas del dho valle. Y
de sus armas de el = Y los dueños Y señores Y deziente es del
La dha Casa a sido Y son notorios = nobles hijos dalgo de
Sangre. Y es Conocida Y como tales es admitidos a los oficios
de pp. de Alcalde Regidor Sindico procurador g. Y otros de algo
Y asiento dela Repp.ca ayuntamientos Cofradias Y demas onores.



De Paz Y guerra. a que solo se admiten los notorios hijos
dalgo. Y les an goardado Y goardan todas las esenciones
franquezas Y libertades Y demas prerogativas que a los demas
Hijos dalgo notorios Y no an contribuido. En pecho ni de Ramas
de Hombres Buenos pecheros Y an estado Y estan en tal posesion opi
nion fama Y Reputacion La dha Casa Y sus dueños Y dezendien
tes Sin Contradicion alg.na Y assi Sabe lo este testigo. demas de cinq.ta
años a esta pte. que atenido Y tiene. entera noticia. delas Cosas deste
valle. y oyo dezir. de su padre. Y otros Viexos Y ancianos noticiosos. Y de
Entero Credito. que ellos. en su tiempo. bieron lo mismo. Y lo oyen de
otros sus mayores Y de lo qual a haurido Y ha pp.s vz Y fama Y Nombre
opinion sin Cossa alguna en Contrario Y esto Responde

A la quinta pregta dixo. que por pp.s Notorio a oydo dezir este testigo
en diuersos ocasiones En este valle que vn hijo se exitimo de los dueños
Y señores Y proPietarios de la dha Casa solar demunua fue En casamien
tos muchos años a la Casa de Elorregui de merio sita. En la Juris
dicion de la villa de Vergara. Y que a haurido Y ay en ella Y otras tes y mu
chos dezendientes suyos Y que por esta Razon. La dha Casa de Elorregui
Y sus dueños Y dezendientes an Conseruado Y conseruan tambien
despues del dho Casamiento El apellido de munua. Y que en algunas
ocasiones Y an Correspondido. Como parientes Con los dueños Y dezen
dientes de la dha Casa solar demunua. deste valle. Y assi mismo
a oydo dezir por pp.s Y tiene noticia. que el dho Capp tan Martin de
munua es dezendiente Sexitimo. de la dha Casa de Elorregui
Y por lo Consiguiente. de la demunua. deste dho valle. por lo qual
es Cierto dho. notorio noble hijo dalgo de sangre Y de solar Conoci
do Y esto Responde

A la sesta pregta dixo que sabe que todos los dueños Y dezen

Dientes. rela dha casa Solar de munua. deste dho. valle de arama
Yoza an sido Xpn christianos Biexos. Limpios de toda Raza
de Judios Moros Jmoriscos Jde los Jde Calcigados por la Santa In
quisicion. Jdestra mala Jreprouada secta Jdenesta opinion fama
Y Reputacion an estado Jdellan. en todo dho tiempo dela memo
ria deste testigo Jlomismo oyo dezir. de sus mayores. Jdequeasta
uido Jay pp. Voz Jfama. Jcomun o pinion sin Cosa alguna
En contrario Jdello. Respondo

A la vltima pregta. dixo. Q lo que dicho Jdepuesto Jes uso es la
Verdad Jlo que saue so Cargo Jdel dho Jurament. Jello se afir
mo Jratifico Jlo firmo.=

Andres de arana  Pr.o de bas agutia

Item

Testigo El dho Martin de mizar Vez deste valle de arama
gona prest.o Para la dha prouanza Porte del dho Capptan Mar
tin de munua Jpara la mismas pregta. so Cargo Jdel Juramto. Q.
tiene fecho sierto pregto. depuso Jo siguiente

A la primera pregta. dixo. que Conoze alos dhos partes. Q los
gan mi atenido noticia deste pleito asta agora que lo a oydo.
Q tiene entera noticia dela Casa Solar de munua sita En
La ante Jglesia de nuestra Sa deste valle Jello Respondo
A las preguntas Q dela ley dixo que es dehesas de sesenta

Dios Cunplidos Jque por donde sega noes pariente de
Las tes Q. Litigantes ni le tocan las demas preguntas Q de la
ley Jello Respondo

4 A la Coarta pregta dixo Q saue Jes muy notorio Q la dha casa
de munua. que esta en la ante Jglesia de nuestra Sa deste Valle
de arama yona. Jal pies te es dueño de ella. Jde munua. Jlo que
son sus padre. Juan Q de munua Aguelo. ansido Jes Los
Antiquissimo de notorios nobles hijos dalgo de sangre Jdesu prin
cipio Jorisen. no ay memoria entre hombres Jpor su mucha Anti
guedad. Sobre Jesenta de todo pecho Jtributo. Jdelas Conocidas Y
Solariegas Jdel dho Valle. Jlos dueños Jsenores Jdezendientes Q
prozedidos dela dha casa an sido Json notorios. nobles. hijos dalgo
de sangre. Jsolar Conocido. Jadmitidos. Como tales Jen los oficios
pp. del gouierno. Como son. Jalcalde. Regidores Jprocurador sin
dico Jotros Jen los ayuntamientos Cofradias Jdemas onores Jde
paz Jguerra. Jlos que no tienen la dha calidad no an sido ni son
admitidos. Jseles han guardado Jguardan alos dueños Jdezen
dientes Jdela dha casa. todas las franquezas Jexenciones Jliber
tades Jprerrogatiuas. Q alos demas notorios hijos dalgo. Jno que
dan pechado. ni contribuido. en pechos. Reales Jnitros algunos
Jassi lo a oydo ser Jpasar en este testigo. Jan estado Jellan En
tal opinion posesion fama Y Reputacion sin contradicion
alguna Jla dha casa Jsus dueños Jdezendientes Jen mas
de quarenta años Q tiene Entera noticia dlas Cosas deste
Valle Jlo dezir de cuyo padre Jdotros Biexos Jancianos de
mucha noticia Jverdad Q ello en su tiempo. bieron Jsumo
mo Joyeron dezir sus mayores Jde ello a abido Jay fama

Hama Comun opinion sin Cosa alguna
En Contrario Dello Responde

§ A la quinta preg.ta dixo q. tiene entera noticia por hauer estado en diuersas ocasiones en Compañia de Dn Sebastian de Castañeda Vecino que fue de esta villa q. murio ha mas de veinte años y de Dn Pedro de Castañeda su hijo q. oy biue en esta villa q. los dhos Dn Sebastian y Dn Pedro de Castañeda padre y hijo fueron dueños y señores propietarios de la dha Casa solar de Munua sita en la Jurisdicion de la villa de Vergara y q. oy en dia lo es el dho Dn Pedro de Castañeda hijo del dho Dn Sebastian su padre y q. la dha Casa solar de Munua fue edificada en tiempo de Gentilidad y q. ha auido muchos vezinos hijosdalgo antiguos de ella y q. oy en dia lo es el dho Dn Pedro de Castañeda y q. la dha Casa solar de Munua es la mas antigua de esta villa y de todo el Valle de Aramayona y q. es Cabeza de Linage y q. de ella an salido muchos hijosdalgo de Sangre y Solar conocido y q. es Cierto lo que tiene dicho en la pregunta antes de esta por auerlo visto y leido en diuersos papeles y escrituras que an pasado por sus manos y q. es la verdad para el juramento que tiene fecho en que se afirma y ratifica y lo firmo = Entre renglones = no =

Andres de Caranza

Ante mi Martin de Urizar

Testigo el dho Jacobe de Ortaza. Vez.o deste Valle de Aramayona preso por mandado del dho Capp.tan Martin de Munua para Su prouanza de las mismas preguntas Su Cargo del Juram.to que tiene hecho siendo Preg.do de pusso lo siguiente

A la primera preg.ta dixo q. no conoze a las partes que litigan y que agora ha oydo dezir se trata en el pleito tiene noticia muy particular de la Casa solar de Munua sita en la ante Yglesia de Vnzella deste Valle. Esto Responde

Declaro ser de hedad de sesenta y Ocho años poco mas o menos y que no es pariente de ninguna de las dhas partes por donde se pone ni toca con las demas preg.tas y Cl.as de la ley

A la quarta preg.ta dixo q. sabe es Cosa muy notoria q. la dha Casa de Munua Casa y dueño al pres.te es el Sr. D.n de Munua y los fueron Supdre Juan Perez de Munua su aguelo y otro Juan Perez su bisaguelo de esta sita en la dha Yglesia de San D.n de Vnzella en este Valle de Aramayona asi lo

Sar Notorias nobles Hijos dalgo. de Sangre
Sauitacion Inmorada antiquissima de ellos de Luco grinci
pio Tiniebla noay memoria entre hambres Libre Exenta de
todo Genero de pechos. Tributos Ydelas Conocidas Exhimidas
del dho Valle Los Duenos Señores de ella Ydemas dezen
dientes Y prozedidos deladha Casa anido Son notorios no
bles Hijos dalgo de Sangre Y o Sar Conocido Como tales Siem
pre anido admitidos Los Son. Enlos oficios ppos de Real de
Regidores Sindico procurador g. Otros del gouierno de la
Repp. enette Valle. Enlos ayuntamientos Cofradias Y de
mas mores. depaz Yguerra Sanhenido Losdhos oficios Y nose
dan ni se admiten Sino que no son Hijos dalgo. Y eles Sin
goardado Y goardan todas Las franquezas Y libertades. Exenci
nes Y pre. Rogatiuas que alos demas Hijos dalgo notorios Sin
aber. pechado ni contribuido En pechos de hombres Buenos Peche
ros En esta opinion por uso y fama Y Reputacion an estado Y
pan Sin Contradicion alguna La dha Casa Solar demunua Sus duenos Y
dezendientes Y assi lo abido este testigo en sesenta años que
tiene noticia delas Cosas desteualle. Y oyo decir a otros Biejos Y
anciano. de todo credito Y notticiosos. Y ellos hauian Visto lo
mismo. En su tiempo. Y oydo. de sus mayores. Sin Cosa alguna
En Contrario Y dello. a abido Y ay pp.co Voz Y fama Y Comun
opinion Y esto Responde

A la quinta preg.ta dixo. Q. por hauer oydo. Dr. pp.co Y notorio
En este valle. En diuersas ocasiones tiene noticia Q un hijo
Lexitimo dela dha Casa Solar demunua de sus duenos Y Seno
propietarios fue en fasamiento. Muchos años a ala Casa de
Elorregui de meses Q Es en Jurisdicion de la villa de Vergara

Y que en ella Dotras Ptes a abido Y ay muchos dezen
dientes Suyos Y que despues del dho Casam.to La dha
Casa de Elorregui se allamado siempre Y se llama Elorregui
demunua y sus duenos Y dezendientes Son tambien Conocido
Y Conocuan el Apellido demunua Y son Corresponido En algras
ocasiones Como parientes Con los duenos y dezendientes de la dha
Casa demunua deste valle. = Y assi mismo tiene noticia por hauer
oydo Dr. pp.co que el dho Capp.tan Martin demunua articulante
es dezendiente Lexitimo delas dhas Casas demunua Y de Elorre
gui Y por esta causa es notorio Noble hijo dalgo de Sangre
Y o Sar Conocido Esto Responde

A la sesta preg.ta dixo Q. saue Es muy notorio Q todos los due
nos Y dezendientes dela dha Casa Solar demunua deste valle Son
sido Son christianos Biejos Limpios de toda Raza de Moros
Moriscos Y Moriscos Ni Nuevos Ni Sospechosos de Castigados por la Santa Yrgui
sicion Y de otra mala Y Reprouada Secta. abidos Y tenidos por tales
Y Comun.te Y Reputados y este testigo. En todo el dho Su tiempo Asi
Lo abido ser Y pasar Y Como mismo oyo decir sus mayores. Sin Cosa en Con
trario Y de ello ha hauido Y ay pp.co Voz Y fama Y Comun opinion
Y esto Responde

A la Vltima preg.ta dixo. Q. Lo que a dicho es La Verdad So Jur
go del dho Juram.to en ello fecho Y Ratifico Y Firmo

Andres de Arana

Ante mi

Andres de Murga

Testigo El dho Domingo de sal[e]san Vz[cas] deste valle de
aranaz a pies por p[o]te del dho Capp[an] Martin de munua. Para
su prouanza. Y la summa pregt[a] 5ª Cargo del Juram[en]to
tiene hecho hauiendo sido Preg[un]tado de pasado los siguiente

1 A la primera pregt[a] dixo q[ue] no conoze. ni a las p[ar]tes ni de[l]
pleito atenido noticia asta agora pero sabe q[ue] la casa
solar de munua sita en la dha Yglesia
de su feligresia. deste dho valle Esto Responde

S Declaro ser de edad de sesenta años poco mas o menos y
q[ue] no esperimente de las dhas partes q[ue] litigan ni le
tocan las demas pregt[a]s q[ue] de la ley

4 A la quarta pregt[a] dixo q[ue] sabe y es muy notorio q[ue] la
dha casa de munua sita en la dha Yglesia de S[a]n P[edr]o de mu
nella deste valle de aranaz q[ue] al pres[en]te es de la posse. P[edr]o de munua
como dueño y Señor propietario q[ue] es. La tubieron su padre y
aguelo y pasados asido y es solar antiquisimo de notorios
nobles y hijos dalgo de sangre de luzes principio y origen. Por
su mucha antiguedad no ay memoria entre hombres de esenta y
libre de todo genero de pechos tributos y de las conocidas y es
timadas de este valle y los dueños y Señores de la dha casa y
los demas de sendientes y sucesores de ella an sido y
son notorios nobles y hijos dalgo de sangre. y solar conoci
do y admitidos como tales y en los oficios p[ri]n[cipa]les de alcalde
y Regimiento ayuntamiento cofradias y demas
onores de paz y guerra en el dho valle. y todas partes
donde an vivido. gozando de los y todas las libertades y
esenciones y priuilegios q[ue] a los demas notorios hijos

Dalgo sin hauer contribuido en pechos R[eale]s ni otros
algunos y los que en tienen la dha calidad de y
dalgia. no an sido ni son admitidos a los dhos oficios y
onores q[ue] en este valle. todo lo qual assi a bido este testigo ser
y pasar y en tal opinion posesion. fama y Reputacion an
estado y estan. La dha casa. dueños y sus sendientes de ella
sin contradicion alguna. en mas de sesenta años q[ue] este testigo
tiene noticia. de las cosas de este valle. y oyo decir despues a sus
biexos y ancianos noticiosos y de mucha verdad y credito que
ellos en su tiempo abian oido lo mismo y oyo de sus mayores y
de ello a abido y es p[ubli]ca voz y fama. y comun opinion sin cosa
alguna en contrario Esto Responde

Ala quinta pregt[a] dixo que tiene este testigo entera noticia por
hauer oido por p[ubli]co y notorio en este valle. en diuersas ocasiones q[ue]
a oido leyto legitimo de los dueños y Señores propietarios de la dha casa
solar de munua. hacia el dho enlasamiento muchos años a. a la casa
de Elorregui de medio sita en la Jurisdicion de la villa de Ver
gara y que en ella otras p[ubli]cas y a abido y a muchos de sendientes
legitimos de los que fue de la casa. en el dho casam[ien]to y que
de sus casa. se allamaso y se llama la dha casa de elorregui
por esta causa Elorregui de munua y los dueños y de sendien
tes de ella. an conseruado y conseruan el apellido de munua
teniendo correspondencia en algunas ocasiones como parientes
con los dueños y de sendientes de la dha casa de munua de este valle
y tambien tiene noticia. por hauer oido por p[ubli]co que el dho Ca
p[itan] Martin de Munua articulante es sucesor legitimo
de las dhas casas de munua y de elorregui. Por linea Reta

De Baror ypresto. Es notorio noble hijo dalgo. de
Sangre ysolar conocida Y esto Responde

6 A la sesta preg.ta dixo q saue Yes Notorio quetodos los dueños Y Vezinos dela dha casa solar de muruа Y este valle an sido Y son christianos Biejos limpios de toda Raza de Reçio Moros Moriscos Hereges Y declarados por la santa Ynquisicion Y de otra mala Y Reprouada secta portales hauidos Y thenidos Y comun.te Reputados sin Cosa alguna En Contrario Y assi lo sabe este testigo es Y pasa en todo el dho tiempo Y lo mismo oyo decir a sus mayores Y deque a abido Y ay Pub.ca Voz Y fama Y comun opinion Y esto Responde

7 A la sesma preg.ta dixo q lo que a dicho es la verdad so Cargo del dho Juram.to en que se afirmo Y Ratifico Y la firmo.

Andres de Arana Domingo de saleçan

Ante mi Andres de Yzquierdo

Testigo el dho P.o de murua dueño Vezino delas Casas solares de murua Y de gara Y Vez.no de este valle de aramay a pido por p.te del dho Capp.an Martin de murua para la primera quinta Y sesma preg.tas de su articulado ha bido Jurado en forma Y siendo preg.do depuso lo siguiente

A la primera preg.ta dixo q Conoze a P.o garcia de sasiga natural del valle de Baztan dicho procurador Y dela villa de Bergara Cuñado del dho Capp.an Martin de murua Y no Conoze a miguel P.z de zabaleta theniente de Vizcaya

Dixo q dela dha Villa nitanpoco de vista al dho Capp.an P.o Martin de murua aunque tiene muy particular noticia de el Y que al pres.te Reside En la Ciudad de sevilla Y tanbien tiene noticia de esta causa

A la segunda preg.ta dixo q es de hedad de setenta Y cinco años poco mas o menos Y que le parece q. es alto del Cuarto grado de parentela de Consanguinidad con el dho Capp.an Martin de murua. pero q el pariente sirvo aunque sea fuera del dho grado Y no le tocan Las demas preg.tas q dela ley

A la quinta pregunta dixo. q Conoze Mario Juan P.z de murua Suaguelo. Señorio materno dueño que fue de la Casa solar de murua sita en la dha anteyglesia de San.to P.o de Vrzella de este valle hera Al testigo de hedad de doze años poco mas o menos Y por esta Razon no pudo tomar del dho Suaguelo noticias algunas. delos deçendientes dela dha Casa. pero oyo decir de Catalina de murua su madre Legitima Y de Martin de Vribelarra. Supose que bino en casam.to a la dha Casa de murua. q tenian noticias sus yas Y haber oydo del dho Juan P.z su padre Y suegro. Y de otros Y que hera ziento Y verdad q Vn Hijo legitimo. delos dueños Y Señores propietarios de la dha Casa de murua fue En casam.to. Muchos años a la Casa de Elorregui de medio. dela dha villa de Bergara Y hauia en ella. muchos deçendientes suyos. Y oyan Correspondencia como parientes En ocasiones que se ofrecian = Este testigo. Siendo mançebo. fue algunas Vezes Con el Criado de su Casa a la Vezindad de Elorregui donde Vio a miguel de murua Elorregui Y Juan de murua Elorregui Hermanos Y algunos hijos Y hijas de ellos. Y oyo decir Juan de Lazarraga

Jar a este testigo. tratandole de parte
dixiendo q heran dezendientes dela dha Casa solar de
munua este Valle. Cuyo dueño es este testigo. Lo fueron
los dhos sus padres aguelos Y antepasados Y al bisaguelo
se llamo tambien Joan pz de munua= Y tiene noticia q
Miguel de munua Elorreguri q al pres.te vibe. Es dueño
dela dha Casa de Elorreguri de medio Y domingo de munua
Elorreguri Y Juan de munua Elorreguri sus Hermanos
Hijos lexitimos del dho miguel de Elorreguri Mayor dieron
Y nformacion de su Y dalgia nobleza Y limpieza Y dezendencia
q tenian por p.te paterna dela dha Casa solar de munua &n
de la Justicia hordinaria dela dha villa de Bergara Y el dho
Domingo de munua asistiendo En madrid donde murio se
Corresponde con este testigo. Y le. Embio las armas dela dha
Casa de munua sacadas delos Libros de armeria Y tambien
atenido Y tiene Correspondencia. Y ha mitad de este testigo con
El dho Miguel de munua Elorreguri Y con Juan de zagasta elo
reguri que esta casado. con hermana del dho Capp.tan Martin
de munua En la Casa de Elorreguri zeloya Y ayudo. Es Re
gidor dela dha. villa de Bergara. Y egido El dia de S. Mi
guel de septiembre deste pres.te año Y tiene
amistad Y Correspondencia Con otras pers.as dela dha villa de
Bergara. Y dela de serenencia de elorreguri Y de munua.= Y aun
q. Respeto. de haver se ausentado El dho Capp.tan Mar
tin de munua siendo mancebo Y aber estado En
La Carrera de las Yndias Sin haver Buelto. de Spues
aca. a la dha villa de Bergara no se a Comunicado Con
El este testigo tiene entera noticia de el, Y deque es.

2

Jrijo Lexitimo del dho Joan de
munua Elorreguri nacido En la Casa de Elo
reguri dela ya. donde fue En Casam.to El dho Supa
re. y save q es primo Hermo. de los dhos Domin
go de munua Elorreguri Y sus Hermanos q hizieron
La dha Yn formacion de Y dalgia= Y por las dhas Cau
sas Es Ciento. Y Constante q El dho Capp.tan Martin de
munua. es dezendiente. dela dha Casa solar de munua
deste testigo. Y Portal. se Reconoze. Como sus
Padres Y pasados Sehizieron en su tiempo con los Re
sidos del dho Capp.tan Y sus deudos Y esto Respon de
A la Y.ta pregta dixo q lo que a dicho es la
Verdad so Cargo del dho Juram.to En ello se afirmo
Y Ratifico Y lo firmo= Entre Renglones= En

Andres de Arana q

Ante mi Andres de Navarra

[illegible] Alcalde
[illegible] Regidor
[illegible] Regidor
[illegible] Regidor

Auto

En la villa de Ronda a siete dias del mes de Octubre de mil y seis cientos y Veinte y quatro años ante el S.r Juan de Arroyo Zamora, alcalde hordinario de esta villa y por testimonio de mi Escr.no fran.co de Zumeta. En nombre del Capitan Martin de Mirina, en virtud de su poder sustituido presentto. la requisitoria del S.r alcalde hordinario de la villa de Bergara que es por la qual manda traer a los Reos contenidos en ella ante el dicho alcalde viendo bisto la dicha requisitoria la ajustto y Mandado cumplir y cumplio = En dicho dia = Zumaetta =

Juan de Arroyo Zamora

Ante mi

Franco de Zumeta

Ronda

En la dicha villa de Ronda a ocho dias del mes de Octubre de mil y seis cientos y Veinte y quatro años ante el S.r Juan de Arroyo Zamora, alcalde hordinario de esta villa y por testimonio de mi Escr.no fran.co de Zumeta. En nombre del Capitan Martin de Mirina, a cuio cargo la Rebeldia del Sindico procurador general del Concexo de la villa de Bergara por quanto por parte de la Justicia y para en prueba de lo contenido en las preguntas de la primera quarta quinta y sesta y ultima de su cartta de requisitoria de que entrego. para este efectto. presentto por testigo a Andres Maria de Lazarain Bueltta de Simon nacido de Vecino de esta villa y habitador en ella y siendo jurado en forma de derecho so cargo del juramento que hizo en que prometio de decir la verdad. y siendo preguntado de generales dixo lo siguiente

A la primera pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan, ni a tenido noticia de esta causa, ni agora la tiene mas particular de la que a oido decir en esta villa que sera la Razon en su lugar

A las generales dixo que declara ser de hedad de sesenta y quatro años poco mas o menos y que es parienta de ninguna de las partes y

Siguantte mdo. to con las demas preguntas generales
de la ley Dixo Respondte

A la 1ª pregunta dixo que save que la Casa de
Garibay barrena de que se pregunta es Casa
principal y solariega conocida en la Villa de Cubillas de Cerrato
por ser de los mas antiguos y mas Calificados Hijos
dalgo de sangre de dha Villa y por tales siempre
an sido tenidos y reputados sus dueños y Poseedores
y que dha Casa es una de las mas principales
de dha Villa por tales an sido tenidos y reputados
los dueños y Poseedores de dha Casa y que
save que dha Casa de Garibay barrena es
Casa solariega de Hijosdalgo de sangre de
donde descienden los Garibay barrena que
oy ay en dha Villa y otras partes y que
save que dha Casa y sus dueños y Poseedores
siempre an sido tenidos y reputados por
Hijosdalgo de sangre y por tales an gozado
de todas las honras gracias y preheminencias
que gozan los demas Hijosdalgo de sangre
de dha Villa y de todos los demas Reynos
y Señoríos de su Magd y que save que
dha Casa y sus dueños y Poseedores siempre
an sido tenidos y reputados por tales

Y Tan bien la tiene de la casa solar Martin Diez Regonde
Declaro ser de edad de setenta dos años poco mas
o menos y que no es pariente de las dhas partes y fir
mo lo leto con las demas generales de la ley
4 A la quarta pregunta dixo que save es notorio que la
casa de Martin Diez que esta en Corporada y agregada a dun
cada con la de ganibay barrena por ser ambas de un
mismo dueño que lo fue Martin garcia de la Carana el
son sus subcesores que es. como tan bien la de ganibay
barrena sitas en la Villa y Universidad de cubillaga de esta Villa so
ser muy antiguas de notorios nobles hijos dalgo de tan
to de que de que no ay memoria en tre hombres. Esentas y libres de todo
genero. y que dho Tributto los dueños y tenedores
de las dhas dos casas. y la dha casa de ellas an sido y son
notorios nobles hijos dalgo. de sangre y de solar conos.
sidos y como tales admitidos. a los oficios pos. del gouierno
de la republica ayuntam.to cofradias y demas onores
dalgo y que en los pecheros. y que tienen falta de la dha calidad
dad. de hidalguia y es les anpoan dado y guardando to
las exensiones libertades y gibas que a los
demas hijos dalgo notorios. sin que a ayan contribuy
do en los pechos de los buenos hombres pecheros
de este dho. asi lo abisto ser y aber en mas de cin
años de memoria y oydo decir a sus padres y otros
biejos y ancianos de entero credito. que ellos en su
tiempo. bieron lo mismo y oyeron decir lo mismo y
y dello ha auido fama y publica voz y fama y comun opinion
sin cosa alguna en contrario y esto es lo que
5 A la quinta pregunta dixo que tiene entera noticia
por ser vecino de dho Martin garcia de la Carana
de las tres personas en ella contenidas y que dho Mar
tin garcia es hijo dueño de la dha casa solar de Martin Diez
como lo era su padre. y la de ganibay barrena

por estar ambas. juntas y ser casas y bibienda antes, la
junto y en cuerpos. y es tan bien tiene notoria
que es tan la mayor ganibay barrena y tan bien tiene notoria
que es tan la de la dha casa. de la casa de lo
regnifica de la Villa de Vergara y que es dho. y
Martin de muruia, antecesor de parte de su madre
es mismo. lo dicho y dello es dho. y es esto lo que
6 A la sexta pregunta dixo que save que los dueños de
pendientes de la dha casa Martin diez como tan bien de la
dha ganibay barrena an sido y son christianos biejos sin raza
de toda raza de judios y moros. y moriscos y de nueua y de
castigados por la santa inquisicion y de otra mala y de
mala secta y por tales an sido y tenidos y comunmente
reputados y assi lo a bisto este testigo en su tiempo y
lo mismo y de la misma manera y con la misma cosa
alguna en contrario y dello ha auido fama y publica voz
comun opinion y esto es lo que es dho y es esto lo que
7 A la septima pregunta dixo que lo que dho es la verdad
so cargo del dho juramento en que se afirmo y rati
fico y lo firmo de su nombre

Juan de Arana de Lecuonga

Ante mi

Diego de la Casa

En la dha Villa de Ronatte a dos dias del mes de enero de mil y
setecientos y treinta y quatro años ante el señor
alcalde ordinario de esta dha Villa y por ante mi escriuano
parecio la parte de dha Martin de muruia y presento por testigo
a dho. Martin de Olano vecino de esta Villa del qual
fue recibido juramento que hizo por dios y una cruz en forma
so cargo del qual prometio de decir la verdad y siendo pre
guntado al tenor del siguiente

A la primera pregunta dixo que no conoce a las partes

Litigantes no ha tenido noticia de lo contenido asta agora

Es Vecino muy particular de la Villa de Marinda de este Obispado

5 Declaro ser de Edad de cinquenta y cinco años poco mas o menos Fue no es pariente de las dhas partes litigantes no le tocan las demas preguntas generales de la ley

4 A la quarta pregunta dixo que sabe que la dha Villa de Marinda dista de esta de Granada, y la villa de esta villa que esta apregada de Granada, a la de Ganbas barrena asido. Es lo que tan bien la dha Casa de Ganbas sita y antiguisima de Nobles y honrados hijos dalgo de sangre y apellido conocen, y oyen decir, y es entre hombres de memoria Vecinos Residentes de la dha Villa de Marinda y de las dhas Villas de Granada y Ganbas y sus Vecinos Residentes en ellas y de cada una de ellas an sido y son tenidos y reputados por tales Nobles hijos dalgo de sangre y Solar conocido siendo admitidos como tales a los honores y oficios publicos que an tenido y tienen los demas hijos dalgo. Y guardando sus todas las Exenciones y Libertades y preheminencias que a los demas que tienen esa calidad, y de dalguia sin que la mas ayan contribuido en pechos de hombres buenos pecheros. Y en esta posesion opinion fama y reputacion an estado, y estan en mas de Sesenta y quatro años a la memoria de este testigo las dhas Casas de Ganbas y sus Vecinos Residentes en ellas de la dha Villa de Marinda sus Padres y Antepasados que ellos en su tiempo vieron lo mismo oyeron de sus mayores y mas ancianos. Lo qual save por la razon de su dicho y fama y comun opinion en la dha Villa de Marinda y esta en contrario Testo Responde

5 A la quinta pregunta dixo que lo sabe muy bien a la dha Villa de Marinda y Casa de la dha Casa solar de Ganbas de que save que vna hija legitima y vnica de Casados de legitimo matrimonio de Alonso Regui de la Plaza de Castilla de Granada con Ynes de Aguilar de Alonso Regui dueño de ella y de quien conoscio este testigo muy bien y tuvo mucha comunicacion con ellos y Regui subierno porque tubo comunicacion con ellos y save tan bien que Martin Garcia de la Plaza natural de Vejines

que se decia Villa dueño de la dha Casa de Ganbas barrena sesto tan bien dueño de la dha Villa de Marinda y Gonzalez Garcia Juntto. Y en Cargo lo tubo y tuvo dos Regidores Castellanos de la dha Villa de Marinda y de la dha Villa de Ganbas barrena Esto Responde

6 A la sexta pregunta dixo que sabe que el dho Capp.an Martin de Murua por la parte que tiene de la dha Casa de Marinda por la madre nacio y se vino con ella a Marinda y por la madre y sus padres Casados christianos biejos limpios de toda raza de Judios moros y moriscos y de la Gente infecta de la dha Villa de Vejines y de la dha Villa de Marinda y de la dha Villa de Ganbas barrena y de todas las demas partes y lugares circunbecinos y comarcanos y de la Gente de Nacion Vizcaya

1 A la primera pregunta dixo que no conoce alas partes que litigan, ni dellas tiene noticia, ni ha jurado para ello

S. Declara ser de hedad de hasenta años poco mas o menos

Y pariente de las dhas partes que litigan, mas

A las demas preguntas generales de la ley

4 A la quarta pregunta dixo que save que la dha casa de arriba dize que es alla, agregada y unida a la de abajo barrera y incorporada con ella por ser de un mismo dueño ambas. que las. son solares notorios nobles y hijosdalgo de sangre como tambien la dha casa de abajo barrera en la villa de cubillaga de esta villa y por ser mucha antiguedad no hay entre hombres memoria de lo contrario y libres y exentas de todo genero de pechos tributos, y a los dueños y defendientes de ambas las dhas casas. y hadalgos de sangre y de solar conocido y admitidos como tales en esta dha villa, alos oficios pp. de alguaciles regidores. y demas honores. y casa dias y demas onores en tiempo de guerra, a que no se admiten sino los hijos dalgo notorios. y selos guardado y guardan toda las preminencias y exenciones libertades y ordenanzas que se acostumbra, a los demas hijos dalgo notorios y de mas antiguedad. y en posesion de pechos y hombres buenos pecheros. tenesa opinion posesion fama y reputacion en estado de mas de sesenta años a esta parte que este tº. sabe y tiene noticia de lo oyo decir a los viejos y ancianos de esta villa y a los padres y abuelos de entero credito y verdad que ellos en su tiempo lo mismo amanbristo. y lo de mas de la pregunta dixo que es la cosa, alguna en contrario y ello ha jurado en que se afirma y no firma

Y la comun opinion de este pueblo de

5 A la quinta pregunta dixo que save que ha mas de arriba dize que dueños propietarios de la dha casa solar de

---

134

C de arriba dize que dueños propietarios de la dha casa solar de Somonte de la villa de Ibeyra a los dueños de ella y save tambien que para tinencia de la dha casa pleyto que primero fue dueño de la dha casa de ganbay barrena lo que tambien despues de la de arriba dize y por estar ambas casas juntas y pegadas las pedaxos aura juntando las. con sus pertenecidos. y se llama toda ganbay barrena a esto responde

6 A la sexta pregunta dixo que save que todos los dueños y defendientes de la dha casa solar de arriba dize y dicho Capp. San Martin de murua por la parte que tiene de su casa y de la madre no sabe, y de la pregunta, antes y de la madre no sabe, y son christianos viejos limpios de toda raza de hijos moros y moriscos ni de penitenciados por la santa inquisicion y de otra mala secta ni de nacion alguna sino que siempre se an tenido y tenido por tales y como tales an sido tenidos y reputados como muy. y por tales a esto este tº. a oydo en todo el dho su tiempo y lo mismo a oydo decir a sus mayores y mas antiguos y lo mismo lo save. y de ello ha jurado en que se afirma y no firma por no saber dixo ser de hedad de mas de sesenta años poco mas o menos

Y la comun opinion de este pueblo responde

A la ultima pregunta dixo que lo que a dho es la verdad. so cargo de dho juramento en que se afirmo y no firmo por no saber dixo ser de hedad de mas de sesenta años poco mas o menos

Domingo de [illegible]

Jomeando de campos

Alcalde

Alcalde

Ante mi

Y en la dha Villa de Ondarroa dho dia mes y año dho ante el dho Sr. Alcalde y mi el Escno. parecio presente el dho Juan de Aranguren vecino de esta Villa de mas contenido en la carta de poder de la parte del dho Capp. San Martin de murua de la otra parte contenida a las mismas preguntas por el dho su poder presentado y dixo que se ratifica en todo lo que tiene dicho y declarado en su declaracion y que es la verdad so cargo de su juramento en que se afirma y no firma por no saber dixo ser de hedad de mas de sesenta años poco mas o menos

Ante mi

la verdad Dixo q.e fue preguntado depuso lo siguiente

A la primera pregunta dixo que no conoce a las partes q.e
q.e litigan en esta causa mas tiene noticia de ella para
agora por lo tiene dicho a la pregunta de arriba dijo Esto Resp.o

S.p Declaro ser de hedad de sesenta Dos años poco mas
o menos Que no es pariente de las partes litigantes
ni le toca las demas preguntas Generales de la Ley

4 A la quarta pregunta dixo que sabe que la dha casa
de arriba dijo que Estaua sita en la Villa de Trinidad de Cuba
q.e de esta Villa muy cerca Enfrente a la de garibay ba
rrena que al presente se halla En Cabeza de con ella
lle Tiene como tambien la dha Casa de garibay barrena
solares antiquissimos notorios nobles hijos dalgo
de sangre de cuyo principio Origen y noticia memoria
En contrario no Save la causa de su mucha antiguedad ni
Que Exentas de todo pecho Tributo Y derechos El
Señoriales tambien las dhas casas Y de cada una
Ansi dho Son notorios nobles hijos dalgo de sangre
De solares conocidos Admitidos como tales en dha
villa, a lo q.e los Testigos de la otra parte dijeron
Que Estaua ygualado Y guardan todas las casas hon
ras, libertades Que mi parte q.e los demas hijos dalgo
Dnos se admiten los que no los son a los dhos oficios Dnos.
ras Desde hace en mas de Cien años Hasta memoria
ha visto que las dhas casas, sus dueños Y dependientes
an estado En tal opinion posesion fama Y re
putacion Dnos Hijos dalgo sabe Estos testigos Y cada
nos q.e ellos berán lo mismo Y creen Y deste mismo
res Temas antiguos, Y lo q.e save por dho tiempo
Contribuido con los demas hombres pecheros hasta
las ppas. Dnos Y Esta es su Opinion sin cosa alguna
en Contrario Esto Responde

5 A la quinta pregunta dixo que tiene noticia por haber
oido lo que tiene dicho de los dueños de la dha Casa Solar
de arriba dijo fue En Cabeza del dho a la casa de que sigue la casa



de Garibay Albergara con el dueño de ella Y save que Mar
tin garcia de Olasaran Vezino que fue de esta dha Villa de
hoy dueño primero de la dha Casa de garibay barrena
Y los demas de la dha casa solar de arriba dijo Y que estan
Dellos en posesion de tener las juntas En Cuerpo Y Reduzca, an
garantes las juntas En Cuerpo Y Reduzca, an
bas a una casa con sus pertenencias todos se llama
ban a una casa con sus pertenencias todos se llama
ban a una casa con sus pertenencias todos se llama
agora garibay barrena Esto Responde

6 A la sexta pregunta dixo que sabe que todos los dueños
Y dependientes de la dha casa solar de arriba dijo Esto save
Martin de Murua por la parte que tiene de ella Fueron
Dos christianos viejos limpios de toda raza de Judio y mo
ros christianos viejos limpios de toda raza de Judio y mo
ros Enemigos Y de castigados por la santa Enquisicion
Y otra mala Raza Reconciliados sin hauer salido Y de
nidos Y Penitenciados En este tiempo
de la memoria a deste dicho Testigo mismo Y de su ma
yores Y mas antiguos Sin cosa alguna En Contrario
que haya auido Dijo esto Y Esta es Comun opinion
Esto Responde

A la Vltima pregunta dixo que lo que dho, es la verd.
dad. Y Cargo del dho Juram.to en que se afirmo Y dho
Y Que no sauer no firmo =

Juan de Arabe Secano

Ante mí

Diego de Olazaran

Hº. En la dha Villa de Sonate a diez dias dho. mes y año ante el S.r
alcalde Y mi el S.r. la parte del dho Cap.n Martin de Mu
rua para la Prouanza presentto por dho Diego a
Lopez de Olazaran Vezino Y Regidor de esta villa dijo
En forma de Derecho Y siendo preguntado por
los siguientte

A la primera pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la segunda pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la tercera pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la quarta pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la quinta pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la sexta pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la septima pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la octava pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la novena pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la decima pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la undecima pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la duodecima pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la decimatercia pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la decimaquarta pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la decimaquinta pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la decimasexta pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la decimaseptima pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la decimaoctava pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la decimanona pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la vigesima pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la vigesimaprimera pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la vigesimasegunda pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la vigesimatercia pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la vigesimaquarta pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la vigesimaquinta pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la vigesimasexta pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la vigesimaseptima pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la vigesimaoctava pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la vigesimanona pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la trigesima pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la trigesimaprimera pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la trigesimasegunda pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la trigesimatercia pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la trigesimaquarta pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la trigesimaquinta pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la trigesimasexta pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la trigesimaseptima pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la trigesimaoctava pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la trigesimanona pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la quadragesima pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la quadragesimaprimera pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la quadragesimasegunda pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la quadragesimatercia pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la quadragesimaquarta pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la quadragesimaquinta pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la quadragesimasexta pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la quadragesimaseptima pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la quadragesimaoctava pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la quadragesimanona pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la quinquagesima pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la quinquagesimaprimera pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la quinquagesimasegunda pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la quinquagesimatercia pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la quinquagesimaquarta pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la quinquagesimaquinta pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la quinquagesimasexta pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la quinquagesimaseptima pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la quinquagesimaoctava pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la quinquagesimanona pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la sexagesima pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la sexagesimaprimera pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la sexagesimasegunda pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la sexagesimatercia pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la sexagesimaquarta pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la sexagesimaquinta pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la sexagesimasexta pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la sexagesimaseptima pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la sexagesimaoctava pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la sexagesimanona pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la septuagesima pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la septuagesimaprimera pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la septuagesimasegunda pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la septuagesimatercia pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la septuagesimaquarta pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la septuagesimaquinta pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la septuagesimasexta pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la septuagesimaseptima pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la septuagesimaoctava pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la septuagesimanona pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la octogesima pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la octogesimaprimera pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la octogesimasegunda pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la octogesimatercia pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la octogesimaquarta pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la octogesimaquinta pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la octogesimasexta pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la octogesimaseptima pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la octogesimaoctava pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la octogesimanona pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la nonagesima pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la nonagesimaprimera pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la nonagesimasegunda pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la nonagesimatercia pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la nonagesimaquarta pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la nonagesimaquinta pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la nonagesimasexta pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la nonagesimaseptima pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la nonagesimaoctava pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la nonagesimanona pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

A la centesima pregunta dixo que no conoce a las partes que litigan ni tiene noticia de esta causa ni a sido requerido para ello

orie en esta Causa Cita pan, y atento lo fica
de la dha causa, asta el dia de Hoy en mi Contra dha
Casa Solar de Sn Diego de Alexandre
5º Declaro ser de edad de Cuarenta y dos años poco
mas o menos. Que no es pariente de ninguna de las
dhas partes ni le tocan las demas preguntas generales
de la ley

A la quarta pregunta dixo que save que la dha Casa
de Sta Marinda, sita en la Villa de Castilleja de Cuesta
que esta Colocada con la de Garibay, y Barnenaga así
de Dos Solares antiguos y conocidos de Nobles hijos
dalgo de Sangre como tambien la dha Casa de Garibay,
Barnenaga de Guipuzcoa Origen de ellas que es de
mucha antiguedad notoriedad y fama en dhe Contorno
Libres y exentas de todo genero de pechos, Tributos y
los dueños y sucesores de ellas y los dha Casa de
Sta Marinda, asi dos como otros, Nobles hijos
dalgo de Sangre y Solares conocidos y admitidos como
tales en las Juntas generales de Nobleza de la
Provincia de Guipuzcoa y otras partes y lugares
en que Cuentan y se precian de ser tenidos
por tales Nobles, y que gozan todos los
Privilegios, Exenciones, Libertades y Prerrogativas
que a los demas Nobles hijos dalgo de estos Reynos
de Castilla y Provincias de Guipuzcoa les son
concedidos y guardados, y que save lo referido
por que lo ha oido decir a personas de toda
fee y Crédito que ya son muertas y que
en Contrario Cree no responde

A la quinta pregunta dixo que Conoce a dhos Dueños
de dha Casa de Sta Marinda, y a
que Vive en la Casa Solar de Longa Calle



De Avila de Vergara de edad de noventa y
nueve años Testigo que fue presentado por parte
del Sr. Martin de Amezua
de parte materna = Dixo que save que Martin de
Vergara de Avila y Juan de Avila Vecinos que fueron
de la dha Villa de Castilleja de Cuesta Padre y
Abuelo de la dha Casa de Garibay Barnenaga
Bien de la dha Casa de Sta Marinda, porque siendo
Hijos legitimos y Sucesores de todos sellos en dha Casa de Garibay Barnenaga
y de sus agregados y unidos a ella y los
Poseyeron y gozaron como tales Nobles hijos dalgo
de Sangre y Solares conocidos y como tales
fueron admitidos y tenidos y reputados en todos
los Pueblos y Partes donde han residido y
residen sus descendientes y sucesores y en todas
partes y lugares en que Cuentan y se precian
de ser tenidos por

En la villa de Nieva a nueve dias del mes de octubre de mill y seis.
cientos y quatro años ante el señor Don Martin de Caraza Salazar alcalde
ordinario de esta villa y su jurisdicion por testimonio de mi Francisco de Lacanal
escr.no de su Mag.d Numero de esta dicha villa y Rodrigo de Cumaeta en
nombre y en virtud de su poder sostituydo que tiene y presento del Capitan Martin
de Murua dixo que presento la requisitoria del señor alcalde ordinario de la
villa de Nerpara que es del tenor cabeza de estos autos de la otra parte antecedente
pidio su aceptacion y cumplimiento y vista = el señor alcalde auiendo visto
la dicha requisitoria dixo que la acebtaua y aceptó en quanto a lugar y mandó se
cumpla lo contenido en ella atento que consta estar citado el sindico procurador gene
ral de la dicha villa de Nerpara en forma = Ante mi

Francisco de Lacanal escr.no

Rodrigo de Cumaeta

En la villa de Nieua en las casas de Concejo
de dicho dia mes y año de mill y seiscientos y cinco
años ante el dicho señor alcalde y mi escr.no Rodrigo de Cumaeta
en nombre del capitan Martin de Murua para en prueba de lo contenido
en el primero quarto quinto sesto y ultimo y demas articulos de pre
sente por testigo a Pedro de Unçar vecino de la dicha villa de Unçar
vecino de esta villa Auiendo jurado en forma de derecho de que la verdad
siendo preguntado de dicho

1. A la primera pregunta dixeron que no conoscen a las partes litigantes

Mas de lo que tienen dicho en esta causa asta agora la tienen muy parcial

2. A la segunda pregunta dixeron que saben que la dicha casa de Arpiacu

Declaro ser de hedad de ciento y quarenta años mas o menos y tiene por cierto que

no obstante de las partes que litigan se le tocan la de mar a la pregunta general

A la ley

A la quarta pregunta dixo que sabe que la dicha Casa de Arpiacu a

Conocidas y estimadas de esta villa de ynmemorial origen no ay memoria

entre ombres de buena hedad antiguedad libre y exenta de todo genero de pecho

tributos y de las primeras pobladeras de esta muy noble y muy leal villa

hanoria de quinientos años a esta parte los dueños y dependientes de la dicha casa

notorios hijosdalgo de sangre y solariegos conocidos y admitidos como tales

a los oficios publicos del gobierno de la republica ayuntam. muestras de ca

levantadas de mil honores de pechos y otras cosas que no se acostumbran sino a

notorios hijosdalgo por sus armas y ordenanzas reales que gozan y

an gozado todas las preheminencias franquezas y libertades y prerrogativas que

de mas hijosdalgo sin que jamas ayan contribuido en empleos de hombres

buenos pecheros y en esta opinion buena fama y reputacion an estado y estan

casa sus deudos y sucesores de mas de quinientos años a esta parte que se save notorio

de esta villa como dicho tiene y otros muchos y antiguos que

el contrario dixo que no save lo que dicho tiene

nos y de ello a ausido y ay publica voz y fama comun y notorio sin cosa alg

testigo que dixo llamarse andres de arpiacu dueño y señor de la dicha casa

de arpiacu en esta villa de edad de treinta años y lo firmo de su nombre

testigo

A la quinta pregunta dixo que sabe que la dicha casa y mayorazgo

ha sido y es muy principal y de mucha calidad y que a ausido y es

tenida y comunmente reputada por tal y que a ausido y es sus dependientes

y que an conservado y conservan el apellido de arpiacu y sus dependientes

de la dicha casa de arpiacu ansi de y son admitidos a todos los oficios y honores

de la dicha villa de navarra como los demas hijosdalgo y esto responde

A la sexta pregunta dixo que sabe que todos los dueños dependientes de la

dicha casa de arpiacu de esta villa ansi y son christianos viejos limpios de

toda raza de judios y moros y moriscos y nuevos y de castigados por la santa

inquisicion de esta manera y reprobada esta parte la ausido y tenido y comun

mente reputados en todo el dicho tiempo de la memoria de hombres en contrario y de ello

no es mayores y mas antiguos vecinos de esta a ninguna

publica voz fama comun y opinion esto responde

A la ultima pregunta dixo que lo que tiene dicho es la verdad so cargo

de su juramento y en ello se afirmo y rahtifico y lo firmo

Pedro de yrizar garate

Ante mi

Juan de lazcano

...Leydo e dho hemos de la memoria de el testigo y lo
...mismo dixo desir veras mayores y mas antiguos de que
...na haude ni ay Razon en contrario de lo dicho y depuesto
...en esta Razon a la Repregunta

A la Repregunta dixo que lo que a dicho en La Razon
...Jorge de todo verdaderamente y en ello se afirma y Rattifica y lo firma=

Mathias [illegible]

Ante mi

[illegible]

En la dha Villa de Azpeitia a dho dia mes y año ante [illegible]
...a Requisicion de [illegible] La parte de esta Razon Martin de Murua a
...presento para la dha probanca estas Preguntas y Repreguntas y lo pidio a Bartolome
...de Asturaga Escribano de esta Villa sean en forma y pidio Justicia

Dado y viendo por presentado de que doy fee

La primera pregunta dixo que no conose a las partes que [illegible] tiene no
...tica de esta Causa mas de aver oydo decir y La tiene y muy particular de La
...Casa solar de Azpiacu que es en esta dha Villa y es lo que responde

Declaro ser [illegible] de [illegible] años poco mas o menos y que no es pariente
...de las dhas partes ni le tocan las demas preguntas generales de la ley

A la quarta Repregunta dixo que sabe que La dha Casa de Azpiacu a sido y
...es solar antiguo mas de Notorios Nobles hijos dalgo de sangre muy
...conocida y estimada en esta Villa [illegible] y poseedora de ella

En la Villa de Segura a veynte y quatro dias del mes de Junio de mil y quinientos y ochenta y quatro años ante el Señor Alcalde Ordinario en ella por su Magestad y en presencia de mi Escribano publico y testigos de yuso escriptos parecio presente Martin de Murua en nombre de Don Juan de Azpiacu Señor de la Casa de Azpiacu vecino de la Villa de Azpeitia y presento para la probanza que tiene fecha ante el Señor Alcalde de la Villa de Azpeitia las preguntas y repreguntas siguientes

Primeramente si conoscen a las partes y si saben que la dha Casa de Azpiacu es Casa y Solar antiguo de Notorios Nobles hijos dalgo de sangre y solar conocido y admitido por tales a todos efectos publicos de Gobierno de la Republica ayuntamientos Juntas de armas y Levantadas y de mas honores Digan lo que saben

A la segunda pregunta dixo que conoscen a las partes y saben que la dha Casa de Azpiacu es Casa y Solar antiguo de Notorios Nobles hijos dalgo de sangre y solar conocido y admitido por tales a todos efectos publicos de Gobierno de la Republica ayuntamientos Juntas de armas y Levantadas y de mas honores Digan lo que saben

A la tercera pregunta dixo que saben que la dha Casa de Azpiacu es Casa y Solar antiguo de Notorios Nobles hijos dalgo de sangre y solar conocido y admitido por tales a todos efectos publicos de Gobierno de la Republica ayuntamientos Juntas de armas y Levantadas y de mas honores Digan lo que saben

A la quarta pregunta dixo que saben que la dha Casa de Azpiacu es Casa y Solar antiguo de Notorios Nobles hijos dalgo de sangre y solar conocido y admitido por tales a todos efectos publicos de Gobierno de la Republica ayuntamientos Juntas de armas y Levantadas y de mas honores Digan lo que saben

A la quinta pregunta dixo que saben que la dha Casa de Azpiacu es Casa y Solar antiguo de Notorios Nobles hijos dalgo de sangre y solar conocido y admitido por tales a todos efectos publicos de Gobierno de la Republica ayuntamientos Juntas de armas y Levantadas y de mas honores Digan lo que saben

A la sexta pregunta dixo que saben que la dha Casa de Azpiacu es Casa y Solar antiguo de Notorios Nobles hijos dalgo de sangre y solar conocido y admitido por tales a todos efectos publicos de Gobierno de la Republica ayuntamientos Juntas de armas y Levantadas y de mas honores Digan lo que saben

A la septima pregunta dixo que saben que la dha Casa de Azpiacu es Casa y Solar antiguo de Notorios Nobles hijos dalgo de sangre y solar conocido y admitido por tales a todos efectos publicos de Gobierno de la Republica ayuntamientos Juntas de armas y Levantadas y de mas honores Digan lo que saben

A la octava pregunta dixo que saben que la dha Casa de Azpiacu es Casa y Solar antiguo de Notorios Nobles hijos dalgo de sangre y solar conocido y admitido por tales a todos efectos publicos de Gobierno de la Republica ayuntamientos Juntas de armas y Levantadas y de mas honores Digan lo que saben

A la novena pregunta dixo que saben que la dha Casa de Azpiacu es Casa y Solar antiguo de Notorios Nobles hijos dalgo de sangre y solar conocido y admitido por tales a todos efectos publicos de Gobierno de la Republica ayuntamientos Juntas de armas y Levantadas y de mas honores Digan lo que saben

A la decima pregunta dixo que saben que la dha Casa de Azpiacu es Casa y Solar antiguo de Notorios Nobles hijos dalgo de sangre y solar conocido y admitido por tales a todos efectos publicos de Gobierno de la Republica ayuntamientos Juntas de armas y Levantadas y de mas honores Digan lo que saben

A la onzena pregunta dixo que saben que la dha Casa de Azpiacu es Casa y Solar antiguo de Notorios Nobles hijos dalgo de sangre y solar conocido y admitido por tales a todos efectos publicos de Gobierno de la Republica ayuntamientos Juntas de armas y Levantadas y de mas honores Digan lo que saben

A la doze pregunta dixo que saben que la dha Casa de Azpiacu es Casa y Solar antiguo de Notorios Nobles hijos dalgo de sangre y solar conocido y admitido por tales a todos efectos publicos de Gobierno de la Republica ayuntamientos Juntas de armas y Levantadas y de mas honores Digan lo que saben

A la treze pregunta dixo que saben que la dha Casa de Azpiacu es Casa y Solar antiguo de Notorios Nobles hijos dalgo de sangre y solar conocido y admitido por tales a todos efectos publicos de Gobierno de la Republica ayuntamientos Juntas de armas y Levantadas y de mas honores Digan lo que saben

A la catorze pregunta dixo que saben que la dha Casa de Azpiacu es Casa y Solar antiguo de Notorios Nobles hijos dalgo de sangre y solar conocido y admitido por tales a todos efectos publicos de Gobierno de la Republica ayuntamientos Juntas de armas y Levantadas y de mas honores Digan lo que saben

A la quinze pregunta dixo que saben que la dha Casa de Azpiacu es Casa y Solar antiguo de Notorios Nobles hijos dalgo de sangre y solar conocido y admitido por tales a todos efectos publicos de Gobierno de la Republica ayuntamientos Juntas de armas y Levantadas y de mas honores Digan lo que saben

A la diez y seis pregunta dixo que saben que la dha Casa de Azpiacu es Casa y Solar antiguo de Notorios Nobles hijos dalgo de sangre y solar conocido y admitido por tales a todos efectos publicos de Gobierno de la Republica ayuntamientos Juntas de armas y Levantadas y de mas honores Digan lo que saben

A la diez y siete pregunta dixo que saben que la dha Casa de Azpiacu es Casa y Solar antiguo de Notorios Nobles hijos dalgo de sangre y solar conocido y admitido por tales a todos efectos publicos de Gobierno de la Republica ayuntamientos Juntas de armas y Levantadas y de mas honores Digan lo que saben

A la diez y ocho pregunta dixo que saben que la dha Casa de Azpiacu es Casa y Solar antiguo de Notorios Nobles hijos dalgo de sangre y solar conocido y admitido por tales a todos efectos publicos de Gobierno de la Republica ayuntamientos Juntas de armas y Levantadas y de mas honores Digan lo que saben

A la diez y nueve pregunta dixo que saben que la dha Casa de Azpiacu es Casa y Solar antiguo de Notorios Nobles hijos dalgo de sangre y solar conocido y admitido por tales a todos efectos publicos de Gobierno de la Republica ayuntamientos Juntas de armas y Levantadas y de mas honores Digan lo que saben

A la veynte pregunta dixo que saben que la dha Casa de Azpiacu es Casa y Solar antiguo de Notorios Nobles hijos dalgo de sangre y solar conocido y admitido por tales a todos efectos publicos de Gobierno de la Republica ayuntamientos Juntas de armas y Levantadas y de mas honores Digan lo que saben

A la sesta pregunta dixo que sabe que es muy notorio que
todos los dueños y dependientes de la dicha casa de Aspiacu
esta villa son y son cristianos viejos limpios de toda raza de
Moros y Judios que se han hecho por la santa Inquisicion y
otra ninguna reprobada secta y son tenidos y comunm
por tales reputados en todo el dicho tiempo de la memoria
lo dicen los mismos sus deudos mayores y ancianos y la fama comun
en contrario y asi lo an dicho en la republica

Respondio

A la setima pregunta dixo que lo que a dicho es la verdad so cargo
del juram en que se afirmo y ratifico por no saber no firmo = Enmendo
dos = vala = setenta y dos = vala =

Juan Martinez

Juan de Lezcano

En la dicha villa de Azcoitia a dia mes y año dichos ante el
alcalde Ordinario parte de dicho capitan Martin de Murua
y para mas pruebas de sus intentos mando se reciba por testigo a don
Domingo de Guzman vecino de esta villa del qual siendo
por mi alcalde recibido juramento en forma de derecho so cargo del
prometio decir verdad siendo preguntado de pu



A la primera pregunta dixo que no es parte legitima
atento no hua de este pleito asta agora y la tiene muy particular
de la casa solar de Aspiacu sita en esta villa y esto responde

Declaro ser de hedad de seseta años poco mas o menos y que no es pario
de ni ninguna de las partes y no le tocan las demas preguntas generales
de esta ley

A la quanta pregunta dixo que sabe que la dicha casa de Aspiacu es
muy antigua de muy honrados nobles hijosdalgo de sangre
dos y solar muy conocido de esta villa y de las primeras poblad
de las conocidas en ella y muy noble y muy leal provincia de Guipuzco a
de ella y de esta muy noble y muy leal provincia y por su mucha antiguedad no
hay memoria de cuando principio y en que
tiempo hombres buenos de esta dicha casa an sido tenidos y
reputados por tales hijosdalgo de genere y de padres y abuelos
Dueños y dependientes de la dicha casa an sido y son notorios no
solos en esta villa sino en todos los lugares comarcanos de la
provincia de Guipuzco y fuera de ella y en los reynos de
Castilla y en las partes de Indias y en todas las demas partes
donde an ido y residido a seguir la guerra a que
an acudido los que della an salido y son tenidos y reputados
por tales hijosdalgo notorios de sangre y sin mezcla ninguna
de mala raza de Moro ni Judio ni de penitenciado ni reconciliado
ni de otra mala secta reprobada y todos los que della an salido
y descendido y los que al presente son y viven en ella y
del que a los de mas tiempos que se save y se acuerdan
an sido tenidos y comunmente reputados por tales hijosdalgo
notorios de sangre buenos pecheros conforme a la opinion
y fama publica y voz comun y asi an sido tenidos y
reputados en esta villa y en todas las partes donde an residido
y residen y an tenido y tienen dicha casa y sus dueños
dependientes de ella por mas de quarenta y cinco años que es el tiempo que tiene noticia de los
cosas de esta villa y lo oyo decir a su padre y otros viejos y ancianos de todo
credito que ellos comunmente avian oido decir a sus padres y mayores y mas
ancianos y de que a hauido

publica voz y fama y comun opinion

En la villa de [illegible] dho dia mes y años antedhos
Ante el Señor Alcalde de Almaguer la parte de dho Capitan Martin de
Murua enprueba de lo contenido En la primera y quinta preguntas
Del interrogatorio presentado por parte de dho Capitan Martin de
Murua y por ellas dixeron que conocen a Andres de Arpiacu vecino
Morador de esta Villa y a Juan de Arpiacu vecino y Regidor desta Villa
Juro en forma de derecho de decir verdad y siendo preguntado dixo lo
siguiente

A la primera pregunta dixo que no conoce de Nibia a las partes
que Nibian ni a tenido noticia de esta causa asta agora Esto responde
Declaro ser de hedad de setenta y tres años Que le parece que no se para
ente de las dhas partes Tercio de Cuarto Grado ni tiene pleito con el dho
Capitan Martin de Murua y que no le tocan las demas preguntas
generales de la ley

A la quinta pregunta dixo que como tiene dho es testigo es due
no de la casa o Lar de Arpiacu sita en esta Villa y que fueron Juan
de Arpiacu su padre Domingo de Arpiacu su Abuelo y los demas
ascendientes sus Lugos por Linea recta de Varon como es notorio en esta
dha Villa y que oyo decir al dho su padre en diferentes ocasiones q
no hubo legitimo de la dha Casa auia y de en casamiento mucho
años ha a la casa de donde sale Andres de la Villa de Vergara y auia en
ella descendientes sus lugos que procedan de la dha Casa y que como
tales se retrataban por pariente y Zadomas de ello tiene noticia por
auer oydo por notorio que auian sido y son admitidos a la vecindad
oficios honores en la dha Villa de Vergara los que proceden de la
dha Casa de donde sale y que conocen el Apellido de Arpiacu
y por esta razon es testigo los vecinos y Consiguiente
Esto responde

A la Vltima pregunta dixo que lo que dicho es la Verdad so cargo del dicho Juramento y en ello se afirmo y ratifico Y lo firmo = andres de azpiazu

Ante mi
Juan de Lacarra

En la dha villa de azcoitia a dha dia mes y año dhos ante mi Escrivano y testigos parecio presente el dho Capitan martin de Murua para la dha probanza de presento por testigo a don Juan de azpiazu Cura y Rector Veneficiado en la Yglesia parroquial de Nuestra señora de esta villa Vecino della a quien yo el Escrivano doy fee conozco y el susodho juro en forma y prometio de decir la Verdad Siendo preguntado dixo lo siguiente

A la primera pregunta dixo que no conoce de vista a las partes litigantes y mantenido no ha sido de esta Casa de la agora y estos dos años declaro ser de edad de sesenta y tres años poco mas o menos

A la segunda pregunta dixo que sabe que dentro del quarto grado no tiene parentesco con las dhas partes Y fuera del dho grado con el dho Capitan martin de Murua y no le tocan las de mas preguntas generales de la ley

A la quinta pregunta dixo que este testigo a oido decir a Juan de azpiazu dueño que fue de la casa solar de azpiazu y padre legitimo de hombres de azpiazu dueño presente que en diferentes ocasiones oyo decir al dho su padre y tambien

Y mas generalmente dixo que lo que dicho es la Verdad so cargo del dho juram. en que se afirmo y ratifico y lo firmo

Ante mi
Juan de Lacarra

En la dha villa de azcoitia a dha dia mes y año dhos ante mi Escrivano y testigos parecio presente el dho Capitan martin de Murua para la dha probanza presento por testigo a



Generales generales por mandado que no tiene ni ha tenido ni tiene noticia de los dueños de la dha Casa de muchos años a esta parte ni a visto ni sabe que en ella aia vivido ni viva persona alguna de su linage ni apellido ni tiene noticia que en la dha Casa aia tenido ni tenga Vinculo ni Mayorazgo ni otra cosa alguna de mas de ser Casa de morada y labrança de Vezindad y que en ella an vivido y viven labradores y que no sabe que en la dha Casa aia tenido ni tenga oficios ni honores de la dha villa como los de mar in fol. 2 y que no sabe que a la presente tiene ni ha tenido ni tiene parientes que hayan estado en la dha Casa de Azpiazu por descendientes de ella

A la segunda pregunta dixo que en una ocasion que fue el testigo con el dho Juan de Azpiazu su padre al Convento de Nuestra señora de Aranzazu llegaron a la Casa de Torrequi de Medio que se llama tambien de Murua y esta en la Vnndicion de Verpara cerca de Leaniz y en la dha Casa fueron rogados y agasajados por los dueños de ella este testigo y el dho su padre tratandole y reconociendole por pariente por que segun tiene noticia no ha seis años que se casso una hija de los dhos Casa de Torrequi de Medio y de los responde

A la Vltima pregunta dixo que lo que dicho es la Verdad so cargo del dho juram. en que se afirmo y ratifico y lo firmo

Ante mi
Juan de Lacarra

Diego de Azpiazu

En la dha villa de azcoitia a dha dia mes y año dicho ante mi Escrivano y testigos parecio presente el dho capitan martin de Murua para la dha probanza presento por testigo a

Martin Perez de Cubiaurre Señor de Lacoua de
Aduero Regidor desta Villa Juramentado Jurado en forma
Echo Dezir Verdad Fuendo preguntado Depuso lo siguien

A la primera pregunta dixo que no conoze a las partes
litigantes Mas tiene Noticia desta Causa ahora y la
tiene Muy particular de la casa torre de Aziaca que es en la Jur
disdicion desta Villa Este Respondio
De Clarose ser de Edad de Setenta y ocho Años Y que no es pariente
De Ninguna de las dhas partes Su Letorano Lo de Mas pregunta
dos Generales de la Ley

A la quarta pregunta dixo que sabe Es Muy Notorio que
La dha Casa de Azpiaca Fundo Es solar de Notorios Hijos
dalgo desangre Muy antigua de cuyo principio y origen no
Memoria en tre hombre Biuo Mucha antiguedad Libre y ex
ta de todo genero de pechos y tributos Muy honrrada y de esta Mu
cion y de las primeras Pobladoras de la dha Villa y de esta Mu
Noble y Muy Leal Probincia de Guipuzcoa = Y los Duenos y
Decendientes de la dha Casa Auido y son Notorios Nobles hijos
dalgo de sangre Y admitidos Como tales a los oficios publicos
de Gobierno de la Republica ayuntamientos Muestras de
armas y Lebantadas y de mas honores de pas Y tierra Y les
an Goardado Y Goardan todas Las Esenciones Libertades y Prer
tiba Que a los de Mas Hijos dalgo Y los que Notorios son
ad Miten a los dhos honores Y no an pechado ni contribuydo
los Buenos hombres pechos Y Este Testigo en Mas de Seyscientos a

Lo Que Memoria a auido que la dha Casa sus Duenos
Decendientes Y Estado y Estan en la Posesion opinion fama y Re
putacion y oyo Dezir de sus Mayores y Mas anciano que ellos Mu
Tiempo Vieron lo Mismo y oyeron Dezir de sus Mayores y de ellos ha asi
Dos y Publica Voz y Fama Comun opinion sin Cosa alguna en
Contrario Y Sabe que este Año es Regidor desta Villa Andres de
Azpiaca Dueno Y Vezino de la dha Casa Solar de Azpiaca y Lo
An do otros Años Como tambien lo fue su padre Este Es Publico
Y Notorio

A la quinta Pregunta dixo que tiene Noticia por auerlo Oydo en
La Villa de Bergara ha auido y ay Decendientes y del Apellido de la
dha Casa Solar de Azpiaca de esta Villa y ad Mitidos a los oficios
Honores de aquella Villa Y que es Por auerse Casado Muchos
vna Vez hijos de la dha Casa de Azpiaca a la de Goroabe Y de
Bergara Este Respondio

A la sesta pregunta dixo que sabe Es Notorio que todos los
Dueños y Decendientes de la dha Casa Solar de Azpiaca auido y
son Christianos Viejos Limpios de toda raza de Judios y Moros
Moriscos Y de Castigados por la santa Inquisicion Y de
otra Mala y Reprobada secta Y por tales auidos y tenidos
Y Comunmente reputados En todo el dho tiempo de la Me
Moria de este Testigo Y Este Mismo oyo Dezir de sus
Mayores y Mas Anciano Y Fama Cosa en contrario
De que ha auido y ay Publica Voz Y Fama Y Comun

Opinion q̃ esto Responde

A la vltima pregunta dixo que lo que dicho es La verdad
Socarro de Lo dho Juram.to en q̃ se Leyo afirmo y Rabifica y
lo firmo mm.l de cubrianzes
Dn Alonso Ribera
y Saabedra

Juan de Lacarra

Yo el dho Juan de Lacarra escriuano del
Rey nro señor del numero desta Corte de
que fuy pres.te a las dichas declaraciones
de los dhos testigos q̃ de mandado de
Su Alteza lo firme en
testimonio de verdad

Juan de Lacarra

En la villa de Madrid a [illegible] de Marzo de mil y seiscientos y [illegible] años ante el señor Don Martin de Arguijo [illegible] de Cavallero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad su Alcalde de Casa y Corte y su Juez de Comision para la execucion de lo contenido en la Carta Executoria de su Magestad que se refiere en la Peticion de esta otra parte presentada en [illegible] de este presente mes y año por Don Juan de Ulloa Caballero del Orden de Santiago en nombre de la Villa de Ocaña y sus Aldeas y Lugares de su Tierra y Jurisdicion y por virtud del Poder que tiene de la Justicia y Regimiento de la dicha Villa que presentó en la dicha razon ante el Escribano de Camara infrascripto y de Pedimento de la dicha Villa y de Don Juan de Ulloa en su nombre se leyó la dicha Carta Executoria de su Magestad y Provision Real de Vuestra Alteza dada en favor de la dicha Villa de Ocaña y sus Aldeas y Lugares de su Tierra y Jurisdicion contra Don Juan de Silva Conde de Cifuentes y Don Juan de Silva su hijo Señor de la Villa de Pastrana y sus Aldeas y Lugares de su Tierra y Jurisdicion y contra Don Juan de Silva Conde de Portalegre y Don Rodrigo de Silva su hijo Señor de la Villa de Pinto y sus Aldeas y Lugares de su Tierra y Jurisdicion y contra Don Juan de Silva Conde de Salinas y Don Francisco de Silva su hijo Señor de la Villa de Ribadavia y sus Aldeas y Lugares de su Tierra y Jurisdicion y contra Don Juan de Silva Conde de Galve y Don Diego de Silva su hijo Señor de la Villa de Galve y sus Aldeas y Lugares de su Tierra y Jurisdicion y contra Don Juan de Silva Conde de Ribadavia y Don Juan

En Capp. Juan de Barrena en nn. de el Capp. Alm. de
Muruа, en cepleyto de amparo con el Sindico procurador de
=digo que habiendose ofrecido duda para la determinn.
de esta causa no en lo principal de las calidades
de mi parte y posesion muy antigua q. sus Padres y
aguelos y antepasados han tenido en esta Villa
de ser admitidos a la Vezindad officios y honores
de ella como notorios nobles hijos dalgo de
Sangre y solares conocidos, y no en si conforme
de las ordenanças de esta Provinia de Guipuzcoa
respecto de ser mi parte, el condiente de la casa solar
de Muruа de el Valle de Aramayona por la parte
paterna, debe correr esta causa en la forma que esta
yntentada = Some. El proceso de cargo pide y
Sobre conocimiento y remitia a la junta general
que cada provinia a esta celebrando en la villa
de Elgueta para donde se declare, este punto
y se mandado remitir a Vm. para q. determine
dentro de tres dias y sentenciado y mi cita dha
Junta y para este efecto se entrege a mi parte el
pleyto a Vm, y mediante Justicia a se debe probey
y Juzgar como por mi parte esta pedido. Sin em-
bargo de qualquiera contradiçion que aya hecho
haga el dho Sindico, digo su theniente por lo que
resulta de los autuado y papeles compulsados. y por q.
se trasfiere en mi parte y pide Justicia la posesion

Vuestra Merced esta declarado por esta provincia [illegible]

delos dos dichos padres. aguelos y antepasados y deue ser
amparado en ella, y assi mas esta escripto y assentado
El dho mi parte juntamente con su padre, tio y primos
de la misma descendencia, que a cassa zon vivian
en el Libro de los Caualleros hijos dalgo, que esta
viec a tiene antes q se hiziesse la primera ordenanca
prouinçial como consta por los mesmos compue
sados = y por q la dha ordenanca se hizo por esta
Prouincia en la Junta q. se hizo en la Villa de Eg.o y par
en veinte y cinco de Abril de cc.to año de Mill y seis.os
treinta y cinco para q. confirese y se executase, desde
su confirmaçion y se confirmo por su Mag.d y sen.o
de su consejo en diez de octubre de cc.to año de treinta y seis
eng.o se dispuso entre otras cosas. q. los Alcaldes ordin.os
ni otras justiçias no tuuiesen mano para conocer de
admision a los officios y honores de los q. no fuesen origin
rios de la misma prouinçia o de Señorio de Vizcaya
o de la Villa de Orduña = y en la misma ordenanca esta
puesta al vltimo esta clausula = y no se entienda
para los ya admitidos = la qual fuera de que es con
firmada y just.a no esta derogada por otra or
nanca alguna posterior que este confirmada ni se pod
en perjuicio de terceros que tienen derecho adquirido
antes y con esta calidad confirma siempre su Mag.d
y el consejo las ordenanças que se hacen = y porque
aun q en la dha Junta de guetaria no a hauido el
pressa de la declaracion sobre esto por no auer podido
acudir yo. Respecto de la prision en q. vm me tiene
y tiene por la buelta de el dho pleyto apedi dha de
claracion a la hora q. sa remitido a vm las testim



se conoce q. cautamente pretende la parte contraria
la dha causa como es de justicia, y estando probado y
justificado con estos y testigos, El intento de
mi parte, El Contenido en q. assi se manda y probea =
= pido y suplico a vm juzgue como tengo pedido y en esta
peticion se contiene Just.a con costas y para ello &
Otrossi. Recuso con juramento por ser sospechosos para
la determinaçion de esta causa Al Licen.do Cauaca
abogado que vm tiene empleada ya sus hijos
y todos los testigos letrados, a vm suplico
los aya por recusados y nombre luego a cesfor
para y en formarle y de todo lo contrario protesto la
nulidad y pido Just.a &.

Dr. Roebaxen de [illegible] Mariscal

Por presentado. Dada y
dicho dia mes y año dichos. Firmado
de Alcalde y de Alcaldes ordinarios
Alcalde de Mesta y Juez de Contrabando
Ante mi
Escribano

Hazones esta declarado por esta provisora despues de muer

Siguel perez de Zamaleta teniente desindico procurador General
del concejo delos Caualleros hijos dalgo desta villa de Vergara
con Vn pleyto de posesion y Idalguia con el Capitan Martin de Mu-
gua sobre el Campano de oposicion q pretende curia defensa metoca
por ser el Sindico propietario cunado de la parte contraria-Con pro-
testacion q Jage dello atribuir a vm Jurisdicion a sendas Validacion
delo q enste pudiere ninguno y menos de causar q instancia donde no
la pueda auer = Digo q. vm sedeue seruir con el conocimiento de
la dha causa y quando de lugar no aya q si le da, se le pide denegue
a la otra parte su pretension con imposicion de silencio y costas
sin embargo de lo q tiene alegado de se satisface por lo siguiente =
= Lo primero por lo general y saborable y defectos de parte lo q
forma Legitima y de Relacion Cierta y por la q se contiene en
el Apedimiento contrario es fingierta y Calumniego = lo otro porque
por Ordenanças destta muy noble y muy Leal prouincia de
Guipuzcoa confirmadas por su Magestad y diuersos decretos de
ella esta dispuesto como en contrario en su vltima peticion se
ordene, q ante los alcaldes hordinarios no se admitan pedimi-
tos y dalguias ni se pagan sino de los originarios de la misma
prouincia y del Señorio de Vizcaia y villa de Onate y todos
los demas para tener vecindad y honores en ella a yan de executo-
riar sus dalguias en tribunales supremos = Del Valle de
Aramaiona de donde la parte contraria quiere fundar su de-
cendencia paterna q se debe atender, no es del dho señorio de
Vizcaya sino negado q este en su territorio no goza los honores
del dho Señorio ni se reputa por miembro suyo ni se valen
sus naturales del fuero de Vizcaia ni sus causas han ante el
Juez mayor tiene ag. Señorio en la R.l Chancilleria desta
Valladolid = antes el dho Valle sido del de inmemorial q
esta parte separado y de señor particular y es el duque de
Caidad Real. Conde Guio si tiene alguna hermandad no es
tampoco con el dho Señorio. sino con la prouincia de Alaba
escluida expresa mte por las dhas Ordenanças = Honestas
Razones esta declarado por esta prouincia despues de muy

Contrauersia no ser el dho Valle tierra de Vizcaya ni deuer
admitirse q dalguas de los originarios de el. ante las Justi
ordinarias desta Prouincia = lo otro por no dha la
excepcion tua dela Ordenança dela Junta de Elgoibar para co
los q ha admitido porque sucaso es diuerso diferente de
se puede a sus casos comunes se litiga pues aquel Valle dixeen
ende para con los que continuan la posesion de los ha admit
dos sin formalidad de pleito de hidalguia como la parte contra
ria lo haze abitulo de amparo ni impata q sus pasados fue
sen sido admitidos en esta dha Villa como se supone por q su
embargo siendo su dependencia de fuera parte de las pe
mitidas de ser es duda como lo han sido por la misma ra
rios muchos por decretos echos por la dha prouincia q el
decesa de pm admitio el pedimiento contrario Con q a
Lugar no contrauiniendo alas dhas ordenanças = lo otro p
q sin perjuicio de lo referido y caso q todauia fuuiese el
gar la pretension contraria son nullos todos los autos
dha causa de ningun valor por q el poder q dio el dho
pitan Martin de Arruua de q hauxado q ha Capita
Iuan de Barrena a pasadas informacion de la dha pe
cion de hidalguia ad perpetuam rei memoriam y compu
sar papeles y no haza el dho amparo q es adiuersa de
feriente ni las clausulas de lo a el anexo y concer
ente y otras ampliaciones y libre y general adminis
tracion q el dho poder contiene se entienden alos pretes
En contrario y leoponga el defecto de parcialidad y por
q primer pedimento se deuia presentar en ayuntam
ento general desta Villa como esta acordado para q sin
tta noticia debidas los vezinos la pretension contrari
= y q tanpoco se haguardado la forma y orden q deber
cho se requiere en la dha causa pues no ha auido conte
tacion ni aubo de prueba con termino señalado q dele
defecto se salba con lo proueido al dho pedimiento
predecesor de Vm con la respuesta q dio el Sr
co antecesor mio haziendo allanamiento contra la ob
gacion de su oficio = lo otro por q quando toda via d
uiera correr la dha causa tanpoco ha aprobado la par

Contraria su Intencion como deuia por los
sentados son singulares varios y repugnan
de q das y vanas creencias y se fundan en sus
propios pareceres q no concluien nidan razon de sus dos
por lo menos en forma Bastante = ni tanpoco aprue
ban las informaciones compulsadas por q fueron
nadas de diferentes partes y para diferentes efectos = Por
tanto y lo demas fauorable. a Vm pido y suplico prouea
y declare como de suso se contiene y pido Justicia con
costas y para ello etta y concluio para definitiua
si q nobado no fuere =

Otrosi contradigo la nombracion de Alcaldes q pide la par
te contraria para la determinacion desta causa y pido
q se de lugar a ello por escusar y euitar inconbenientes
q pudieran resultar y pido Justicia etta

Miguel de Cavalleta

En la Villa de Ma a veintidos del
mes de Nouiembre de mil y seiscientos y cin
quenta y quatro años ante el Sr don Dg de
Valderrey y Gondarca Cauallero del abor den de Santia
go Alcalde hordinario de la dha Villa y de Vizcaya
por su Magd en dha Villa y su Juris
dicion y testigos de mitad de Miguel perez de Canaletta
escribano de su Magd presente la peticion de suso
contenida dixo q la oya y mando dar traslado a la otra parte
la dha parte para q en ella alegue dentro de dhas horas. Lo firmo

Don Dg Manuel de
Burgos Gondarca

Ante mi
Martin de Elcorobarrutia

En la Villa de Vitoria a Veintiun
dias del mes de Nobiembre de mil
y Setecientos y Veinte y quatro años Ante
el Señor Licenciado Don Pedro Ruiz de Salazar
Alcalde que al presente es por su Magestad
en esta dicha Villa y su Alfoz y en presencia
de mi el Escribano y testigos parecio
el Capitan Don Pedro de Ybarra Vecino
de esta dicha Villa

Ante mi Martin de Eleorsobarruta



El Capitan Don Pedro de Ybarra en nombre del Capitan Martin de Aldama Vecino de esta dicha Villa y Alcalde de hidalguia Abogado de los Reales Consejos parezco ante Vuestra Merced en la mejor forma que de derecho lugar aya y digo que para la determinacion de la causa y quales y cuantos que se hubieren de dar en ella Recurro con mi peticion y alegato de bien estemes del dho Caussa la abogado y sus hijos y todos los demas letrados y procuradores nombrase asesor para y en nombre de la parte que represento de la dha Recurrente y tambien del señalamiento de asesor = Consiento que se determine la causa con parecer del Abogado que le pareciere sin hacer pomo miento del tal = Y porquanto alego el theniente de Sindico con pedimento del mismo dia y remedio pedido = Digo que sin embargo y negando lo en quanto ha lugar en derecho pido y suplico a Vuestra Merced mande se lo que tengo pedido y pido y pida en costas y para ello = Otrosi digo que en este pleito estan representadas que en todos los alegatos pido y pido que en este pleito estan representadas que en todos los alegatos pido apelados y en todas peticiones y las dos formi y las otras dadas por el theniente de Sindico en Nueve y Veinte y uno de este de noviembre y todas ellas son tienen Caussa a mis y otras cosas que no tocan ni importan a lo principal del negocio = Y por escusar inquietudes y inconvenientes pido a Vuestra Merced mande se prosiga en todas sus instancias y estamos conformes a todas quatro peticiones y se declaran = Y lo firmo a mi ruego y Domingo de Arrieta por otras quatro peticiones y se declaran = Y lo firmo a mi ruego y Domingo de Arrieta por executoria lo consiento en quanto en mi theniente de Sindico lo consienta tambien por escripto y pido justicia = Ybarra

Vistos. a mi Don Pedro Perez de Canales theniente de Sindico y a Don Pedro de Ybarra dijo que no ha lugar lo que pide y para proveer a sus Partes se nombra por Asesor a el Señor Licenciado Don Manuel de Burgos por ante mi el Escribano y testigos en esta dicha Villa a veinte y dos de Noviembre de mil y Setecientos y Veinte y quatro años =

Burgos

Ante mi Martin de Eleorsobarruta

Escribano

Auto

En el pleito que ante mi pende entre el Capp.an Mn.l de Aluana Vez.o de esta Villa de la Una parte = y el Sindico procurador del comun de ella de la otra = Vistos

allo atento los autos de este proceso que el dho Capp.an Mn.l de Aluana probo su intencion bien y cumplidam.te y como le conuino para lo que de suso se dize y la por bien probada = y que el dho Sindico Procurador no probo sus excepciones y las por no probadas = en cuia conseqüencia fauorable en la causa justicia debo amparar y amparo al dho Capp.an de Aluana en la posesion del quasi en que por si y sus padres abuelos y demas sus mayores y pasados ha estado y esta de ser admitido en la Vesindad y honores de esta dha Villa y en sus ayuntam.tos y oficios publicos y honorificos assi de ber por de fuera como de guerra como los tienen los demas Vesinos hijosdalgo de esta dha Villa y que nadie le inquiete ni perturbe en ello pena de quinientos ducados y de cinco mil mrs aplicados para la Camara de su Mag.d y fisco real de su Mag.d y por esta mi sentencia definitiba assi lo pronuncio mando y firmo = Sin perjuicio del derecho del fisco real de su Mag.d =

Dr Dn Dn de Manuel de Burgos Zordarzolly

Licenciado Cauala

Acord.s

Rr fr

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] por todas bueltas Notoze
dalgo de[illegible]ançia de[illegible]ales conseçida de[illegible]ança baeço Clinpio clerce[illegible]
Cruze de las cuias Solares de muzua Cnoblebille de axanagyona [illegible]
paçan En la villa de Siçoña y yuçn dan de Orpuxcuna. En la villa
de Arnuela y axindiz En la Villa de Castro y que la dicha Sentençia
Esta ta grueza contra la Cnidad de las Leyes Ordenanças de N.S.
y Cnol Sola debe dar Lazagro dacion ageçale. Esto nos parece Salba Ma
Carnza de N.S. Cnguetaria Sientey quatro de Nobiembre de
Mill y Sos y Sangrienta y quatro años= Francisco de Ozendain= Dom.s de
Basabe y Cnol de Cruze= Dolcan de Salbinar= Bl.te Antonio de Yraui= Es
licenzia de [illegible] segui=

Vistos Estos Autos Pareçen La Justicia Oficios Cnoaden del agrobio y constan
y de la Cnaquies Resione quanta de Derecho Deuen y debe y mando que yo el Sr
De alegante Cste despacho Necesario y acostumbrado de Cnfe de lo qual Se
Firmo=

Mattio de Ycaguirre

Mattio de Ycaguirre Escriuano de Cnara y
noble y Cnuy leal Prouincia de Guipuzcoa presente fuy a la prouision
de leba y siguio y Cnigne Cn Manoblo lee Villa
de Cguetaria a Veinte y quatro dias
de Nouiembre
de Mill y Sos y Sangrienta y quatro años

Ante mi

Mattio de Ycaguirre